

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//14.1

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1764

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [304 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 608 imágenes

1
C
illanueva del Arzobispo a 1764

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, publico
y comparendo por testigos de la
de la Santa Cruz de los Rios
Ninos p. r. p. su L. de la a co.
macion de Argandoña de quin. y
de la a de N. de la a de N. de la a
pre. a. 1764



POAMEX

ANTA DE EXTREMADA

1571

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Indice por abecedario de todas las C. Publicas q. En esta
 de Villa nueva de Mexico. En Madrid por el Sr. D. Juan de
 mm. de la Cruz, y Guano, q. se comprase en esta de
 Mexico. Año de 1710. En las C. de cada una y sus folios
 son las siguientes



- 1. Aumento de las Rejas de la Casa de la Audiencia — 50
- 2. Del Día de la memoria de S. Juan Evangelista — 68
- 3. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 93
- 4. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 112
- 5. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 116
- 6. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 126
- 7. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 130
- 8. De las bo. en las de la memoria de S. Juan Evangelista — 135
- 9. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 141
- 10. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 147
- 11. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 151
- 12. De la casa de la memoria de S. Juan Evangelista — 157

D. de la ciudad de Domingo Fco. de	178
D. de la villa de Salamanca de Santiago	184
D. de la villa de Salamanca de Thome Marques	187
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	194
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	198
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	203
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	207
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	212
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	217
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	223
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	227
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	233
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	237
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	242
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	247
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	252
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	255
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	257
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	272
D. de la villa de Salamanca de S. E. por	281

Handwritten decorative initials or signature at the top of the page.

- Venta Real de agua a favor de S.º Antonio. — . 01.
- D. de Masuerre a favor de S.º Antonio. — . 05.
- D. de agua a favor de S.º Antonio. — . 12.
- D. de Mañana a favor de S.º Antonio. — . 21.
- D. de Macasa a favor de S.º Antonio. — . 25.
- D. de Mañana de agua de S.º Antonio. — . 22.
- D. de Macasa a favor de S.º Antonio. — . 31.
- D. de Macasa a favor de S.º Antonio. — . 33.
- D. de Mañana a favor de S.º Antonio. — . 53.
- D. de Mañana a favor de S.º Antonio. — . 58.
- D. de Casa Nueva a favor de S.º Antonio. — . 75.
- D. de Casa a favor de S.º Antonio. — . 83.
- D. de Casa a favor de S.º Antonio. — . 87.
- D. de Mañana a favor de S.º Antonio. — . 96.
- D. de Casa a favor de S.º Antonio. — . 98.
- D. de Casa a favor de S.º Antonio. — 106.
- D. de Casa a favor de S.º Antonio. — 108.
- D. de clavo a favor de S.º Antonio. — 162.
- D. de los suaves a favor de S.º Antonio. — 164.

D. Pedro Juanes y Juan de la Cruz y la familia a
favor de D. D. Pineda 168-

1. —
2. —
3. —
4. —

Cana se pago por Enavilla y a favor
de la tena menara de E. de los 185000.
E. de la casa de los 10. 300. En G. de la casa
de E. de los 15000 de la casa de la casa
y conpena. P. p. p. — 0 55-

5. —
6. —
7. —
8. —
9. —
10. —
11. —
12. —

13. —
14. —
15. —
16. —
17. —
18. —
19. —
20. —

SOB

Alfonsus ... 282

... 62

...

... 287

SOB

... 13

... 17

... 22

... 27

... 35

... 60

... 271

166

166

Titulo de San Pedro y San Pablo de la villa de Segorbe 102.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 166.

167

Titulo de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.
 D. de San Pedro de la villa de Segorbe 167.

Don. de Amaro de Silva *S* — 283.
 Id. de Juan. Dias Lourenço *S* — 285.
 Ferrn. mo de Albuquerque *S* — 282.

S 7 *S*

Libro a favor de la Realidad de las
 Indias Animas de Ind. *S* — 002.
 Idem. a favor de N. Joseph de Puebla
 Folio — — — 071.

1,
 mis
S

10 - ...
20 - ...
30 - ...

40 - ...
50 - ...
60 - ...



SELO QUINTO. VEM F
MADA 1815. AÑO DE X
SETIEMBRE 1803 / 82154 CC
X DVA. RO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TANTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



Teinte maravebis.

**SELLO QVARTO, VDEEN
MARAVEBIS, AÑO DE C
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

*Esta Real Audiencia de Madrid...
Juan de la Cruz de Bar...
Dona...
Calle de San...
Carga de...*

Expose por esta...

*Real Cedula...
Juan de la Cruz...
Dona...*

*...que por nros y arribas
...en la villa y en Calle de San Juan...
...la qual es mia propia heredad...
...esta casa de tierra, memoria, heredad...
...que por ella y en razon de sus comp...
...en moneda de oro, Plata, y vellon...
...la non numerada...
...y demas del Oro, por los Damos y...
...y vale en forma de esta cantidad...
...que justo precio y Verdadero
...an distinguida y declarada...
...que no vale mas, y que no vale
...que sea de esta cantidad y mas...
...que sea de esta cantidad y mas...*

...que sea de esta cantidad y mas...

DEPUTACION DE MADRID

POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

que el día llamamos Nros, con yntinuacion y tenoracion
de las Leyes del Reynado de Real fha en Caxa del Alcaide
de Huesca, que exacer en raxon de las Caxas que compran
ynter oprimidas por mas comoda cantidad de la mitad del
pues se puen y los puen años en elle declarada para poder poder
Rescission del Comercio por la enuene e ynterminima, leonias y per
qans y demas leyes que conlletta Concusador; Jdada y jca
de la fha en adelante para que para mas de apoderacion ynter
y paraciones del dia y accion pautada porcion venicio breue por
y lletas que a dho Caxa hanimos ynterminas, y aca lletas y todo
ello sin Rescission de cosa alguna lo Rederno Rescission y lletas
paramos en dho Baxo lletas ynter Comprador para q se
vria pautada, y como tal la pautada, que Cambio, pautada, Jdada, enuene
ne y enuene para Duplicada de ella a un lletas y aduicio p
haxido y aduicio por pautada y dho lletas de compra como de
loco; Jdamos todo no poder cumplido con el lletas Comprador
y aca el lletas Rescission Concusador en no nimo lletas
y dho sin vulto y lletas propia para q de su autendad e Jdada
mente como le Comberca enuene en dha Caxa tema y paracion
la posesion y lletas de ella que no uen de lletas y en lletas
esta lletas de ella damos ynter ynter Real actual lletas
y naxial del quaxi y en el ynter que la tema no Concusador
y nro heredero por vna ynter lletas y paracion posesion
no para dha lletas ynter ynter; Jnter obligamos y
avencion heredero aca dha Caxa vna lletas y lletas del expusado
Baxo lletas y lletas ynter sobre ella vna lletas pautada
lletas y lletas por nro lletas, alguna ynter lletas y nro

2

no pudiéramos le dar como y merecamos heredita le darán cosa tal cosa como
 la aquí comprada en tan buen precio y lugar con los mejores términos. Voluntad
 de los que en ella están echo de los dichos señores y señores de la Real Audiencia
 de los ympresos de las maderas, Caxta, Damos, y maderas, por su parte, y maderas
 que se le requiera y necesitas, para liquidar es todo de fomento de fomento en el
 Juuamento de dicho Comprador y los sues aquí. Nos damos a comprar
 que esta compra en el delagual consentimos ser efectuados y que nuestros
 herederos lo sean; Juro cumplido nos obligamos con nros señores y nra ma
 bla para y venimos a las dhas y para hasta y damos todo nro poder cumplido
 a las Justicias y Justas de V. M. Compacencia para que de f. de los nos compe
 tan y apuramos por todo dicho de dar y sea efectuada acuse con el nro
 por venimia parada en actualidad de cosa sujeta a nra voluntad. Toda la ley
 hecha y dita de nro fecho y la qual en forma encare los señores a si lo
 otorgamos ante el presb. de su Mag. en todo nro Reyno y señoria
 y por virtud de Cedula de Comisión del Jugado P. Ayuntamiento y nros señores
 de la villa de Villavieja de Arana en ella a San Juan día de mayo de dicho
 año de mill seiscientos y setenta y quatro siendo los señores de villa Inter
 te D. Miguel San. Nemes y Antonio Bernabe Coriano vecinos de la villa
 y alos orig. que ya el 3.º día de Mayo de dicho año le firmaron =

Andrés Gonseca y Fernando Gomez

D.ª P.ª y D.ª de Villavieja

Ansoni
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz



POAMEX

TERRA DE EXTREMADURA



Seiata mercantis.

ELLO QVARTO, VEINTE
DIAS VENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS

para el pago de las
y sentencias q. otorgadas
de Pedro Antonio de
de Melchor Navarro
esta causa

de parte de
de parte de
de parte de
de parte de

Devenos Juro por quanto
de Melchor Navarro
devenos termino
y no a sido
de la causa
de lo que
y condicamen
de el q. se
y se ha
el sumario
gano las
pacion de
por el pres.
de lo que
de lo que
de lo que

Quando in solidum y con Renunciación de las cosas que se
hizo lamano mudada y fianza de obligacion agra
Quando tiempo en la expresada causa y quando en
ella se puda manifestar y ademas de las cosas que se
enra a otro y a otras personas y para que se
fueren y a otro presentando en los juicios y tribunales
tribunales, y en el de que se trata y de esta manera
muda y mudado y no se tiene la cuenta y pagamos
todo esto y lo que azotes de deuda y fha a otro no
proprio y sin que contra el Duque de Medina de
sean en otro azca de guerra a alguna de sus indio diu
non en su non motra que se Renuncia Cuius beneficii
Renunciacione Expressa. y lo cumplimento con
sentamos su ejecución. En virtud de esta Escritura
y providencia de los notados autos se de. sin que
para ello se requiera de otra prueba ni liquidar, a un
pendio a Renuncia Cuius beneficii Renunciacione Expressa
a lo que las obligaciones con nuevas personas y bienes
muebles raices y emobiones cuíden y por auer y danos
todo nuevo Poder Cumpido a las renuncias y a otras
debe a los competentes para que a lo que se es no con
pelan y a otros si todo lo que se de y via de renuncia
a cuyo fin lo Renunciamos por sentencia pasada en auto

REPARTICION
 DE LA SIERRA
 DE AUSTRIA

nidad de las demarcaciones todas las leyes suas y sus
 denuestro amor y la Gracia de la Infancia, En el Reino de Sevilla, a
 veinte y tres dias del mes de Agosto de mill e quinientos e sesenta e
 tres años yo el Rey, yo la Reyna, yo el Príncipe e yo el Príncipe de Asturias
 mandamos que el dicho don Juan de Torres y Mencia se comisionara a
 rreunir e venirse a esta villa de Villanueva del paramo para que
 adies y oha rra de los montes de toro en el año de mill e
 quatro hundredos e sesenta e tres años, e mandamos que se
 veniera a esta villa de Villanueva e a los términos de ella, e que se
 no se firmasen sino en esta villa de Villanueva del paramo en el
 día de veintey tres dias del mes de Agosto de mill e quinientos e
 sesenta e tres años. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias.
 Yo el Príncipe de Asturias. Yo don Juan de Torres y Mencia. Yo don
 Juan de Torres y Mencia. Yo don Juan de Torres y Mencia. Yo don
 Juan de Torres y Mencia. Yo don Juan de Torres y Mencia. Yo don

Juan Torres y Mencia

Antonio
 Juan de Torres y Mencia
 de la Sierra



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



M

Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Don y mandamiento a Cua mto. Rocio G. Sanchez...
en autoridad de cosa juzgada...
por favor...
de absoluciones...
en presencia de...
de honor y provecho...
de publico...
quede el presente...
años de mi...
de honor...
de honor...

*J. Manuel...
Lario*

*Aram...
f. de...
Matthias*



POAMÉX

VENTA DE EXTREMADURA

Bernabe Alauin Alaro en mie de Diego Alonso Saxabia
de la Villa de Villanueva, del ferno desta obdo. Como mejo luy.
aya ante mra. paxico y digo: Que suento perteneciente a la Cofradia
de Anuar, de dha Villa y de Cabida de don farrago
lla, con sientes interinos dela misma y de Cabida de don farrago
y meria de bixos: poro mas o meno, en sembradura, que de illa
el Sercado de las Anuar, y amosibos de sembrare cada ues
año, q. es quatro se hare el sus en el termino de su con
sistencia, ~~poro mas o meno, en sembradura, que de illa~~ y acorumbriane
vax de arrendam. larmtas, de lo, que en el sembradura termino
muy poca ualida, a la expresada Cofradia, y mixando mra
paite al maior beneficio desta desde luego dando se dho farrago
caudal, a pencion anual pagara la de veinte Reales
perpetuos a la Cofradia, y poro mas o meno, en sembradura de dho Ter
ro una Casa de morada, que mixate uerte en dha Villa
libre de toda pencion de que resulta a la expresada Cofradia
el consido beneficio de persebrir annualm. renta desta con esta
ro ala que regulado el producto de dha tierra puede tocarse
Respecto al tiempo quando sembradura, y vez conuiente pagar
tan solo am. de arrendam. larmtas del numero de fanegas del
grano con que la tierra se sempara; e a cuya atencion y para
que tenga efecto, por estar mixate prompto de pagar la comen
pondiente escup. con la sequida de expresada Anuar, y de
gacion dela paga anual de la expresada Anuar. Bellow
perpetuos para que esto tenga efecto. ~~Exandole la comen~~
que precedido ~~Exandole la comen~~ ~~Exandole la comen~~
del actual mayor domo de dha Cofradia acorta larmtas para ual
tidad, que desta resulta dela Dacion de dha fuente de
tencia en la expresada anual Pencion: se suba conseren
su lrencia para el orgam. de la escup. de esta dispensa

en la Informacion y otras qualquier Judiciales diligencias
encontradas al manifestado beneficio que ala Cofradia Real
y que el dispendio en la practica de ellas se compen
que imparte no queda suspenso por lo benéfico que es ala
Cofradia su solicitud; para cuyo efecto hago en su mérito
pedimento que mas convenga ~~de~~ ~~en~~ ~~mi~~ ~~cerca~~ ~~do~~ ~~sea~~ ~~de~~
del suelo de las Huertas antiguas de cañal de Obispo

1 años El Señor Don Juan Vicario Gual Interino de esta
Cuidad, y obispo por su disposición el que lo es pro
metario, con vista del anterior pedim^{to}, que hubo de
M^{do} por presentado Dicho le dio vista, y remitió a el
Parracho de la Villa de Villanueva del Fresno
este obispo para que con el Mayordomo de la Cofra
dia se acordase de ella a quien se dice sea perteneciente
la suerte de tierra contenida en el pedim^{to}, se y
forme en razon de su contenido lo que sea conueniente
sobre la dación a censo que se solicita, y Validad de
de ella a dicha Cofradia se expone Nulca, lo qual
practicado se traiga a su M^{do} para providenciar
lo que correspondiere, y lo firmo en Badajoz a Nueve
de y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos
30 / tas venienta, y tres años =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Badajoz. a diez y seis de
#34 de los Reyes
Nov. m^{do}

Notario de el Auto q preside de el

deudo de su q. Haviendome informado con el M.º D.º de los
 de la Cofradia de las Animas sobre el Contrato de su
 Diego Montero Sarabia no conueno
 no sea presentado para tomar a censo anual el
 caso q. se le paxera se valta no conueno separarlo de la
 ma Contigua q. por la Cofradia querria por la Infima Cali
 dao nunca de sembraras y solo de arriendas al año de 100
 por la Voluidad q. se pora de sembrar el Tercedo. por lo q. dand
 dedense arria por fuerza y Tercedo Donsey cinco de un
 Fendia e Beresido a la Cofradia Hipotecando las Casas q. se
 re y la Villa q. pora. J.º de Sarabia de la metenera Fermido de
 ena ena la Ciudad de lo q. mediante seguro de forma de
 diligente tener entendido y lo firmamos Villa Nueva de
 framo y Noviembre ocho de mil e setecientos y setenta y tres
 D.º Joseph Manuel
 Cordero
 Huanarhe

En la Ciudad de Barajas a quinze de Noviembre de mil setecientos
 setenta y tres. el Sr. D.º Carlos del Castillo Abogado de los
 R.º Consejos. Prior Vicario G.ºal. Int.º de esta Cur. y su
 Obispo por Indisposicion del Sr. Prior propietario. Haviend
 do visto la pretension introducida por parte de Diego Mon
 tero Sarabia Vecino de la Villa de Villanueva del Campo de este
 Obispado. en Tazon de obtener fin.º para tomar a censo el Tercedo
 contenido en el Pedim.º, existente en termino de esta Villa del
 sitio y bajo los linceas en el espasado, con el Informe en
 su Tazon practicado por el Parrocho de la Parroquia de
 Teresa de esta Villa, y actual Mayordomo de la Cofradia
 de Animas de ella, a quien es perteneciente la propiedad
 de lo expresado. Dijo su M.º: Que en atencion
 a lo que por el citado anterior Informe se expone, y que
 de la Tazon a censo solicitada de ocho d.º de censo por el no
 minado Diego Montero Sarabia siendo bajo las circunstancias

Juana que explicada...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...
de la villa de...

POAMEX
DEPARTAMENTO DE MADRID



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

petua anual ala copriada Copadua vengit puda vendu etia ala
ni aqunodella enaxiaz ni vepaxax, paxaxaxi qe qan fun-
labrado y Repaxado, duxate qui laxian en axiemo yne endim
naxion, y si no le haxie el duxaxia y los vaxos le haxie haxax
Se axu axia y los mairidomos que me vubidaxion en dho Copadua
axaxandole en terna porlog y paxaxion los qaxos axaxidos en
mi Tera. y dho mairidomos que me vubidaxion vng axu
axaxandole dho Moxaxo vaxaxia y los vaxos puda paxax vaxaxia
ni mas dho que el qe duxen axaxaxia mediante la paxaxion de dho
Tera. Repaxo axig paxaxion paxax a dho Copadua qe vaxaxia
vaxaxion y paxaxia en el paxaxion Tera de vaxaxion vaxaxia y axig
ypaxaxion.

Qui si axaxion no paxax el Repaxo Tera de axu Continuo axig
no se axaxion dho Tera por el mairidomo que axaxion, el qe
notaxia Tera de vaxaxion y vaxaxia dho Copadua y mairidomo
la pena de Comite y dho y paxaxion por los dho Copadua y paxaxion
que haxaxion vaxaxion paxaxion axaxion y dho de dho Tera
y los vaxos porlog axi haxie y qaxaxion dho de dho Copadua
paxaxion en dho de dho Oaxaxion no vaxaxion en paxaxion dho
pena no por dho haxie paxaxion ala copriada Copadua paxaxion
qualqunaxia dho que se vaxaxion no cumpla axaxion axaxion
axaxion y los vaxos haxie paxaxion Tera de dho que por dho vaxaxion
Comede el mairidomo que fuxie de dho Copadua.

Itelos dho vaxos paxaxion de dho Tera paxaxion anual, ni haxie
axaxion paxaxion vaxaxion ni duxaxion axaxion el vaxaxion y los vaxos porlog
axaxion

Como paxaxion paxaxion de dho Tera axaxion axaxion opaxaxion

que en este día de la fiesta, y guardan y cumplen todos los Comendados
que son puestas, y las demás que se acordaron, para que
deu Cumplir en Compelan y apasionen, para ni libertades, en
Nada de este día de la fiesta, quedan y puestas y Cargadas
de las cosas de las cosas de la expresada Compañía que oy fuere
y para en más equidad, y sin perjuicio de la obligación que
que quise no desque la especial ni por el Comendado, y pocas
expresa y señalada por especial y pocas la cosa y sin que
y expresada en la escritura que son más propias hechas
y adquiridas por los y sus títulos y por tales las Declara, y
por libro de toda Carga de teno memoria tributa subeque
y granamen, que enmanera alguna notieren ni vides Comen, de
de las cosas y las dos explicadas de esta Compañía, que he
reído, y damos Nros que oyeron y tributa, y imponen Cargas y
sino los Nros y sino de la Nra y teno por pocos anual
y con las explicadas Condiciones; mediante lo qual yo el expresado
en Nro Manuel Larios Nro Como tal mayordomo de la men
nada Compañía; y de el vararal y cada uno por lo que no toca, con
firmamos que el Nro Nro y Verdadero Valor de esta Compañía
de la nominada Compañía ven, los relacionados y sino de el Nro
de teno por pocos anual, y que de las cosas de las cosas no vedese
paga más cantidad que los Nros Nros, y quando vedese a
qualquiera parte que sea perjudicial en alguna Comunidad, no ha
remo para teno Donación y tras por, Nro, acoo, buena para
mera perfecta expresable que el día Nra y Nros, con
y Nros y Nros de las Leyes del ordinam. R. Nro
en Cortes de Alcalá de Henares que tratan en razón de las
Cosas que se compran y venden ó permutan, por más ó menos
Comunidad de la Nra de Nro Nro, y las demás favorables

à Cadaxosa, y Cada Uno Representam^{te} obligamos los Señores y Señoras de
dha Cofradia de el dho Mayorazgo, y de el dho Real los mios y aque
llos los dho Señores de las aqui expresadas y otras de las dhas
obras de sea pueblo para que si en mi caso y impedim^{to} alguno, y
de lo fuere Cada Uno de las partes y lo q^{re} subsistan en lo q^{re} nos toca de las
dhas salidas y salidas de las dhas y de las dhas en quita y p^{re}stacion
y en las dhas de las dhas y de las dhas en quita y p^{re}stacion
de la parte que fuere y se despare, y en su defecto le damos y damos a la
perjudicada otras dhas como las aqui expresadas en tan buen sitio y
lugar como mejoram^{te} y mejoram^{te} que en ellas hubiere echo
con mas las dhas dhas y otras p^{re}stacion y menoscabo que se
le ocasiona y menoscabo de los dhas de quien fuere
una y otra manera de esta suya ni liquidacion alguna por dho de
requiera Cuyo teniente Representamos expresam^{te}, y por todo Contentam^{to}
sea ejecutado dha Cofradia y su Mayorazgo y de el dho Real y mi
nos y de lo q^{re} me debieran, por lo q^{re} cada uno nos toque. Del cumplimiento
y observancia de todo lo aqui expresado nos obligamos de el dho Real con
mi persona y bienes, y de el dho J^oph Lario como tal Mayorazgo de
dha Cofradia de Animas con la escuela de los dhas mios y otros
y otros dhas y por dhas, y damos todo mio poder cumplido a los dhas
dhas y Jueces Compromisarios de Cada Uno para q^{re} de aqui en
lante nos Compelan y apremien por todo lo q^{re} se dize y ha ejecutado
de lo q^{re} se le dize por venencia pasada en autoridad de Confesion
Representamos todas las leyes y dhas de mi dhas y de el dho Real
suam dhas de observancia de dhas que son el dho J^oph Lario por
como a tal me corresponden y la qual en forma, en Cuyo Testimonio
asi le damos y obligamos a mi el dho d^o de su Maj^o en todo
sus Reales y dhas y por un Real Cedula de Comision
del Juzgado Publico Ayuntamiento y de las dhas de dha Villa



Delante maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Yo Manuela del Puerto en ella a Veinte dias del mes de junio
año de mil setecientos sesenta y quatro siendo yo Juan
Morilla, Juan Gomez Alarcon y Antonio Peralta
Comisarios Reales de esta Villa y otros otorgantes que yo
el Sr. don Jse Conaco lo firmacione

Jos. Manuel
Ladino

Diego Zarabia

Antonio
Jos. de Rodriguez
de Madrid

Yo Juan y por el Sr. don Jse Conaco Comisario Real de esta Villa y otros otorgantes que yo
el Sr. don Jse Conaco lo firmacione

Manuel

Yo Juan y por el Sr. don Jse Conaco Comisario Real de esta Villa y otros otorgantes que yo
el Sr. don Jse Conaco lo firmacione

Yo Juan y por el Sr. don Jse Conaco Comisario Real de esta Villa y otros otorgantes que yo
el Sr. don Jse Conaco lo firmacione

Manuel



POAMEX

LAJA DE EXTREMADURA

se hayan suplicado demandando defendiendo qualquier
Comunidades y personas particulares y en ello y qualquiera de
ello que causan y se ofieren pausan los Reales procedimientos
y quinquenta años ante el M[ag]istrado de la Real Audiencia de Mexico
y de otras partes que Conduzgan y ofieren, Como ante el Real Audiencia
de Mexico Aperturados y otros Juicios y Negocios que Conduzgan
dan y dieran y pidan Demandas Respondas ni que Requieran y
puedan vaguen escusos de solemnidades que algunas Decretos
nos Correspondan y los prevengan ofengan exceptuados Declaren sus
diferencias pidan Revisitas de Revisitas y en proveyan y prevengan
escritos de escusos de solemnidades, tachan y Contradigan los con-
trarios y Reuocan aquien fueren los prevengan los Juicios y Negocios
haviendo sea las Negocios que para ello Conduzgan y hagan y
dan se hagan por las dadas partes Contrarios de lo que
y de otro y de otra qualquiera Contrarios y sean necesarios, hagan
ejecucion Seguras de lo que se veltadas alien embargo
hagan Ventas y Estimas asy por las partes y tomen posesion y am-
Conduzgan pidan y ofengan autos y venencias y multas de lo que
tiras Consuman lo favorable y de lo Contrario asy en y escusos
y ofengan las apelaciones y Revisitas ante quien y con de p[ro]-
y dieran, con un Zedulas Reales Reales Requiridas mandam[en]-
tos de parte, y con ellos hagan se Requiran a las personas con-
quien se dixeran, y pidan terminos en p[ro]-veya y suya se ella y la
nuevamente Costas los Juicios y Cobran, que para todo lo qual Cien
Cosa y para se Requiran y es necesario le damos esta Real Cedula
de oficio de Antonio Costas Jefe de la Real Audiencia y Don Manuel de
Luzque como tales practicados y avada de lo que prevencion, rancun-
de y de lo que que para todo lo qual no digen de otras en todo que
de los ocultos y de otra p[ro]-veya el mismo le damos y con lo que prevencion y
de lo que que para todo lo qual no digen de otras en todo que

POAMEX banco y para administrar sin alejos
FRANCO

Comission con obligacion y Retencion en dha. rrecaudo y clausula de p[er]ta
dique lo puidan verbiçim ambos ô qualq[ue] de ellos en quier y las lras q
la p[er]tinece. Retocaa los verbiçim y promissas ecaos de n[uest]ro agüeno y q[ue]
opone illorano y q[ue] todo deo y elatogüia Cosa ô para suu fho ob[er]to
p[er]ccante por los nombrados, Dn Antonio Cortes V[er]de y p[er]tencia y p[er]
Manuel de Luque y cada uno yn v[er]o d[omi]n[u]m y con verbiçim lo haran
por tanq[ue]me Nos t[ame]n y Valeros Como si por n[uest]ro Como tale. Ca
p[er]tuzate y por m[er] el v[er]o p[er]t[er] f[er]at d[er]o d[er]m[er] Demon de Veros de
esta d[omi]n[u] f[er]u f[er]o ob[er]to accuade y excup[er]uade presentes v[er]do, no
ob[er]tamos Como p[er]p[er]o y t[er]nos de esta Villa y Co. el exp[er]uade v[er]do
Como d[er]m[er] Comen y Veros p[er]t[er] t[er]nos, muhles r[er]na y sem[er]uon
nasido y por hara y d[er]mo todo n[uest]ro p[er]d[er] Complido alas Trob[er]as y
Jures de S. M. Comperentes p[er]t[er] aleg[er] d[er]mo es nos Compelan y p[er]t[er]
mun por todo l[er]g[er] de d[er]o y l[er]a esp[er]uata acüo fin la t[er]r[er]mo p[er]
veruaria parada en aut[er]idad de Co. f[er]uata Veruaria todas las lras
furas y d[er]o de n[uest]ro fobax y las dela menor edad que co[er]to Villa Comper
y l[er]g[er] co[er]to Comen Co. p[er]t[er] y Com[er] d[er]m[er] en forma en cüo t[er]t[er]
monio así la d[er]mo y ocaugamos av[er] el p[er]t[er] 15 de v. M. en toda una
Reyno y Verosia y por v[er]t[er] T[er]t[er] de Comission del Juregado p[er]
Ayuntam[er]to y t[er]nos de esta d[er]a Villa de Villan[er]a del p[er]to en ella
a Veros y Juregado Diaz del mes de ho[er]is de mill r[er]curto v[er]to
y Juregado v[er]do t[er]t[er] Antonio Bernabe Coriano Juan Maxir
Manuel Fern[er] Pezra y Lorenzo vander Veros de esta d[er]a Villa y al[er]
que yo el 15 de v. M. de p[er]t[er] Com[er] lo f[er]uaron = Com[er] =

[Signature]
D. Juan Cano D. Donato Lopez de silbo
D. Miguel Gonzalez de Montes J. V. Molino
fran. Gomez J. V. P. anco
Mattamoras
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes, including the name 'J. M. O. J.' and other illegible scribbles.]



POAMEX

TARIFA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

FE
EL
CA

Testam. de ^{ma} ^{ma} ^{ma}
paa y hca muger. leon, de Monio
Rodriguez Lozano, n. y Vec. de ^{ma} ^{ma} ^{ma}

N. Dey nomine Amen: supang.
ena Carta de Testam. suyo Como yo Co
phaina de Coca, Susana, y hca, Verina de ^{ma} ^{ma} ^{ma}

Yo Nono Rodriguez Lozano leino de ella y delag. y qualm. sey natural, errando en
Jama en Carta de Testam. que Dios no viera ha dicho verinde Danne
yen mi enuec. Suo memoria y erendom. natural, Cuindo Como fue y cada
duram. Curo enel miraxio de la Sabiduria la midad P. de Jho. xpo. tu. Santo, tu
peasona Divina y No solo Dios Verdadero, y erinde lo demas que tiene Cui
Confesa y enuec. ma S. M. Jho. Catholica Apostolica Romana, Jho
de Cui fe y Creencia ha Verida y prouido Veria y moia Como Catholica y
fue Christiana, eliximo Como elto por mi ynterueca y abogado ala dexe
minima Reyna de los Angeles Madres de Dios y S. ma y todos los S. ys.
de la Corte del Cielo parag. y musedar. Con su Divina Mag. me lize apen
sido eterna Gloria, y firmendome sola muerte que es natur. y toda Creatura
Vivente y durande es lo apenendo parag. lize este Caro, haq. y odere este
mi testam. en la forma y manera sig.

Primam. encomiendo mi Alma a Dios nro S. que la huc Cui y Placida
Con el puzio y puzio de supuzia vanque; y el Cuerpo mando alo Fuero deq.
fue bernade; E cada y quando que la Divina Mag. sea verinda vacam
de supuzia hca, mi Cuerpo sea amocafado en habita de nro S. Juan. y e
putado ento Jho. Parag. de esta 7. en reputara que era de Jho de la
Lampara ento Capillam. de ella: Ique mi enuec. se haga por el Parag.
y todo los Capellanes de Jho. Parag.; Jannunial de la Comunidad de nro
verapio P. S. Juan. de su Combina de la dize que es lo affir. de los tam.
y puzio de ella de. Alconchal, haundome ofi. ordinario mudo Cantar.
Con Testam. y modo de ^{ma} ^{ma} ^{ma} presenten. Dal vto. Dia venchimo

POAMEX

Yoqui oficio de miso y oturo por Dho Capellanes de Dha Parroquia.
Como tambien veni haq ofi de la arc de mi falluim. Corte de Ande
Con yoqui ofi de misa Camada y Vestuario; Fede legal y paque de miso
funa los dies acostumbrado que asi es mi voluntad

It. Declara y oyzimara de la Capadia de la Causa de la V. por lo q. v. p. q.
de de mas veniable human. me hazan los v. p. q. que como tal me
Corresponden

It. Mande veni asita Contadiza de la Capadia del 55. Sacramento y con
ladanto que dispusieron mis Abrazos pagando la limena acostumbrada de
mis fura

It. Mande veni deigan por mi alma e Intencion de misos misos
vado, dando la parte que Corresponda a la Coleccion de esta V. y las
de mas a Disposicion de mis Abrazos pagando la limena acostumbrada
de mis fura que asi es mi voluntad

It. Mande veni deigan por mi ymacion, inamisa de la del Angel de mi
querida otra alad de mi nu. = Juicio alos 1. y 2. de mi de fura = Juicio
de por las Animas de mis Padres = **Deo** por penitencia mal cumplida
y Causa satisfaccito y que todo expague de mis fura

It. Alas mandas acostumbradas las mande por una vez en die acostumbrada
Confesio de esta y aparta del die y accion que en qualq. tiempo puedan
tener en mi fura y haunda

It. Mande a Genes de Coa Fuzarza y sea mi hermano Camal muera
de Joh Nizon de esta Venidad leg me toca en la Casa de mis Padres
Antonio de Coa y Maria Fuzarza Difuntos y de miso S. Juan de
Vega y Farnes y adifunto hazman Camal de esta mi Maria Como ve
acudria de via testamento que pagaron por ante el p. de. Cui a
Casa es buñ Comada y por lo Conto de mas Caxidato que heber le
dey en perpetuidad y usufructo, y como Carga de inamisa de cada anual
perpetua en limena de 100. que se deba en mi dia en la Porcia
de esta V. por mi alma y de los misos, y como Carga de repuda en age
na leg me toca de esta Casa por esta mi hermana y quien se del
zeda yne en otra forma y lapide me encomiende a Dio

Yoqui oficio de miso y oturo por Dho Capellanes de Dha Parroquia.
Como tambien veni haq ofi de la arc de mi falluim. Corte de Ande
Con yoqui ofi de misa Camada y Vestuario; Fede legal y paque de miso
funa los dies acostumbrado que asi es mi voluntad



16
Verdad muestre ^{de} de tal y tal y se hiciere en el Ayo de este año, y que me en
comande a Dios

Se mande a D. Juan de Bezanera hijo de D. Juan de esta Verdad una notitia
de dos años por lo mucho que le es de su Ciudad

Y para cumplir y pagar es firmo testam. mandas y legas en el Comenido nom
bre por mi Albarca testamentario mero separata y cumplida del año
Mes de Rodriguez Lerano mi marido y a D. Benito Rodriguez Lerano por su
hermano de esta Verdad de los quales y cada uno yo elidion dos y otros que me
pueda cumplido eig. por die y requiera y es necesario paraq. luego que yo falleca
se encuen y apoduen. demu. hien y hauidia y de los mofaymas hien para doce
Vendan los necessarios en p. Almoneda ofura de ella y con y produce cumplir
y paguen es firmo testam. y lo en el Comenido Cuyo poder lo dure todo el p.
que sea necesario, no obstante y sin embargo eig. sea pasado el año y dia
del Albarcanos que el día dispone paraq. los priuages. el donco tpo que sea
necesario

Y en el Remaneta que de mi Verdad quedare dos y acciones muebles, raia y ven
vintas haridos y por hater y nciaio y nombre por mi Verdad y Verdad heredita
de todo ello, del Repaido Mes de Rodriguez Lerano mi marido de año Maxim.
no hueros tenido hife alguno) paraq. los aya que y herede con la Vendicion
de Dios y la mia por lo hien que con mof. ha cumplido, y legido me encarnen
de a Dios

Yo y anulo dos por ninguno de ninguno Valor ni efecto todo o uno qualq.
testamentos. Cobdillos poder para testam. y otra Verdad de p. quante
de esta aya eho por excusa de palabra o en otra forma que ninguna que yo val
pa mi haga se en Verdad ni para del valde esta que al p. hage y otros que yo
Valga por mi testam. por mi Verdad y por su mof. Verdad en aquella hia y
tama que mas ayalugar en die en die testimonio así ledigo y otros ante el
p. de v. M. entodes sea Reynos y venion y por v. R. Zedula de Comit.
del Juzgado p. Ayuntamiento y otras de esta Dha Villa de Villan. del p. en
ella a primero dia del mes de fe. año de mil y ochocientos veinte y quatro veinte
testigos D. Juan de Jof. Lora. Alonso p. de Lora. y Benito Mathu
Vansa Verdad de esta hia y al o. q. yo el p. de los p. con que no hie por no ca
ber yazu usaq. lo p. hie de Dios tpo. = Com. = D. =

Fco. = D. Juan de Jof. Lora

Benito Mathu
Alonso p. de Lora





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LEYA DE EXTREMADURA

VEINTE
DE
SEPTIEMBRE



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a witness or address, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Faded handwritten text, likely a witness or address, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Main body of handwritten text, appearing to be a legal or official document, written in cursive script. The text is heavily faded and difficult to decipher, but contains several lines of prose.]

POAMEX
ATA DE ESTAMPADURA

Reales provisiones y otras acordadas en el Real Consejo de Indias de España a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e setenta e tres años. En virtud de las cuales se mandó a los señores oidores de la Real Audiencia de México que en lo concerniente a la jurisdicción de las Indias de Nueva España se proceda y se continúe como se ha procedido y se continúa en virtud de las reales provisiones de los señores Reyes nuestros señores. Y se mandó a los señores oidores de la Real Audiencia de México que en lo concerniente a la jurisdicción de las Indias de Nueva España se proceda y se continúe como se ha procedido y se continúa en virtud de las reales provisiones de los señores Reyes nuestros señores.



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En virtud de la orden dada por el Sr. Don Juan de
los Rios y otros Señores de la Real Audiencia de
Buenos Ayres, ante los señores Doctores que en el
no se la brevedad de los Niños y señores y por
dula de comisión al abogado publico de esta
Real Audiencia de Buenos Ayres

Don Juan de la Cruz de la Cruz y de la Cruz
para que se le diese el valor de mil y quinientos
y quatro reales de plata de la Real Audiencia de
Buenos Ayres y de la Real Audiencia de Lima
de los diez y seis de Mayo de este año de mil y
setecientos y quatro

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Capitán de Caballería de la Real Audiencia de Buenos Ayres
por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz
por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz

Alonso Rodríguez de la Cruz
D. Diego de la Cruz
yufante

Don Juan de la Cruz de la Cruz
por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz
por el Sr. Don Juan de la Cruz de la Cruz



POAMEX

LATA DE EXTREMADA



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VENTTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL E SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

MILIT... MI... EMT...

mor... C... ecl... or... una...

besno... P... Sur... factu...

voia... H... H... H...

H... H... H...

Carta Real... de la Corona... de la Real Audiencia... de la Real Casa de Contratación... de la Real Academia de Ciencias y Artes... de la Real Academia de Historia... de la Real Academia de Medicina y Cirugía... de la Real Academia de San Fernando... de la Real Academia de San Carlos... de la Real Academia de San Felipe... de la Real Academia de San Juan... de la Real Academia de San Luis... de la Real Academia de San Mateo... de la Real Academia de San Marcos... de la Real Academia de San Nicolás... de la Real Academia de San Sebastián... de la Real Academia de San Vicente...

lo causa... de la Real Audiencia... de la Real Casa de Contratación... de la Real Academia de Ciencias y Artes... de la Real Academia de Historia... de la Real Academia de Medicina y Cirugía... de la Real Academia de San Fernando... de la Real Academia de San Carlos... de la Real Academia de San Felipe... de la Real Academia de San Juan... de la Real Academia de San Luis... de la Real Academia de San Mateo... de la Real Academia de San Marcos... de la Real Academia de San Nicolás... de la Real Academia de San Sebastián... de la Real Academia de San Vicente...

REPUBLICA DE MADRID

POAMEX

TAPA DE EXTREMADURA

Enhorabuena se acuerda y los susos, p. q. se asuata por
comoral. La mana q. ore Jantri para d. bida. Enalene y uno
transforma disponga a calla con Voluntad y adicuo p. auida
gad quida por p. los y d. os tuulos se conyria como d. na los,
Hay todo mis p. dex. Cursos lo. de referido con m. aca. y ad. el
Luo representare, constituyndole en m. i. n. o. m. o. l. u. g. a. y. d. o. y
en m. i. n. o. y. C. a. u. a. p. r. o. p. i. a. p. q. d. a. s. e. m. t. u. g. u. i. d. a. d. o. r. a. d. i. v. i. d. i. o. n.
como Condencia. Enre. Enhaducue. to me. y. a. n. c. h. e. n. d. a. p. a. p. o. r.
sion y tenencia. scella. q. lo. de. d. e. l. l. u. e. g. o. y. En. h. i. d. a. d. i. a. C. r. i.
el d. o. y. J. a. n. c. a. g. o. N. a. l. a. u. a. l. P. u. i. l. y. n. o. r. a. l. M. e. l. q. u. a. r. i. e.
en el. u. e. i. n. q. d. a. v. o. m. a. m. e. c. o. n. t. r. a. t. u. s. y. a. n. i. s. h. e. r. e. d. e. r. o. n. p. a.
sua y n. g. u. i. l. i. n. o. s. t. e. n. e. h. e. r. e. r. o. s. y. p. r. e. t. a. u. o. s. p. o. r. h. e. d. e. r. o. s. p.
d. a. u. e. l. a. p. r. i. e. q. m. e. l. a. p. i. d. a. n. y. a. e. m. a. n. d. e. n. y. a. l. o. r. m. i. n. i. s. J. m. e. o.
d. i. g. n. o. y. a. n. i. s. h. e. d. e. r. o. s. a. q. l. a. n. t. e. n. i. o. n. m. a. d. a. S. i. c. u. e. a. S. u. a. S. e. a.
d. i. e. n. t. a. y. s. e. g. u. i. a. a. l. p. r. e. a. d. b. e. n. i. t. o. C. o. n. s. t. a. b. o. r. y. l. o. r. s. u. o. s. s. i. n. g.
c. o. r. d. e. l. l. a. s. e. a. p. u. e. r. o. p. l. e. n. o. C. i. v. i. l. i. o. m. u. l. a. N. o. r. m. i. s. t. r. o. m.
p. e. d. i. n. i. s. a. l. q. u. i. n. o. y. q. n. o. f. u. e. r. e. y. s. a. n. e. a. n. o. p. u. e. r. e. l. e. d. a. r. e. y. l. o. s.
m. i. o. s. l. e. d. a. r. a. n. o. t. r. a. a. l. h. a. r. e. c. o. m. o. l. a. f. a. q. u. i. b. a. e. s. m. e. r. i. c. a.
e. n. t. r. a. b. u. e. n. i. a. s. y. l. u. p. a. c. o. n. l. o. s. m. e. j. o. r. a. m. i. s. V. o. l. u. n. t. a. d. o. s. y.
p. o. r. o. r. o. s. q. d. e. h. e. l. l. a. m. u. b. i. e. r. e. e. n. o. o. l. o. s. r. e. f. u. d. o. s. d. e. l. o. s. y.
a. e. n. t. a. y. l. i. n. o. y. u. e. N. o. r. m. i. d. o. s. i. m. p. o. n. e. s. e. l. a. s. m. e. j. o.
x. a. s. c. o. r. t. a. s. d. a. n. o. s. y. n. e. x. e. s. p. e. i. j. u. r. i. o. s. y. m. e. n. o. r. C. a. u. o. q. u. e. s.
l. e. r. e. q. u. i. e. r. e. n. y. N. e. x. e. r. i. e. n. C. u. i. a. l. i. q. u. i. d. a. n. A. u. o. d. o. d. e. p. o. r. t. e. i. t. o.
e. n. a. d. i. a. m. e. l. a. o. s. i. o. c. o. n. t. r. a. b. o. r. y. l. o. r. s. u. o. s. a. q. d. e. l. l. u. o. s. e. o. n. a.
p. o. n. e. d. a. q. d. e. l. l. a. C. r. a. i. p. i. n. a. e. n. h. i. d. a. l. a. q. u. a. l. c. o. n. t. r. a. b. o. r. e.
e. x. e. c. u. t. a. d. a. y. q. d. e. m. i. s. h. e. d. e. r. o. s. l. e. a. n. J. a. m. C. o. n. g. l. o. m. i. e. n. o.
o. n. o. h. i. g. i. t. o. n. m. i. s. h. e. n. e. s. y. e. n. a. s. m. u. l. t. e. s. d. a. n. o. s. y. s. e. m. o.
b. i. e. n. e. s. a. u. i. d. o. s. y. p. o. r. a. u. e. x. y. d. o. i. t. o. d. o. m. i. s. p. o. d. e. l. C. u. r. s. o.

Ueinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

Yo el Sr. D. Juan de S. L. excombraçador en el pago de
Zinola de los terminos que corren por
Remero de Yanga a favor de Sr. Mer
tano Juan de S. L. en 1000 de S. L.
libro de S. L.

Yo el Sr. D. Juan de S. L. excombraçador en el pago de
Zinola de los terminos que corren por
Remero de Yanga a favor de Sr. Mer
tano Juan de S. L. en 1000 de S. L.
libro de S. L.

POAMEX

La Confes, y Nombramiento de los Señores de la entera y de la non. nuna
raca Peonias, paucos, paop, Dole, engre, Reputon de la Raca
y demas del Cere yolog de y paucos tan yodame Cere de paop
y Nuno en forma de esta Cantidad Como al die y justifian
del memorada Comprada y ena heredado Cambenca y en fin
que el sea parte y Nudadeo vale de la comprado una compra
Cura y Nudo, que no valemos, y caso que mas Valga de puda
Vale de la demasia y mas vale qualquier Cantidad que sea
ceella le hovo Poria y Deracion. Tien y paupare de la
Memoria Comprada y los vicio, buena, paza, mere, paza y
prudente que el die llama y nos Nudo con yntinuacion y tena
nacion de los diez del ordenam. R. J. fue en Cere de Nudo
Nudo, que tratan en razon de los Cere que se Comprar
den y pauparan, y en mas omene Cantidad de la mola de la
paza, y los que se ante en ellas y elazados, para poder por la Nudo
vion del Cere, por la enorme y yntinuacion de la Nudo y paup
ha, y demas de la que con ellas Compraron, Nudo y dia de la
ha en adelanta para y paup Nudo, y medu y paup de la y paup
del die y paup, y paup de la Nudo y paup Nudo y Nudo y
de Nudo y paup y paup, y paup Nudo y paup y paup y paup de la
y Nudo y paup. de Cere alguna le Zedo Nudo y paup or
el Zedo y paup Memoria y los vicio, paup de la Nudo y paup
y como tal la paza, que, Cambenca, paza, Nudo, engre, y
ocasiona, disponer de ella de su voluntad y justicia, por ha
y adquierido por su y paup Nudo de compra como esta lo
y paup. todo mi Zedo cumplido al Nudo Comprada y paup
el vicio represente. Comertandole en mi Nudo y paup y dia y paup
ha y Cere y paup, paup de su cantidad y justifian. Como Nudo
Cambenca ena en Nudo, tome y paup de la posesion y paup

POAMEX
de la Nudo y paup de la Nudo y paup de la Nudo y paup

dela dny y entuq. Cal actual Tuñ y actual. Val quari, pñel y m...
 quela toma me Constaño y mis heredero por vna y pñel y m...
 y pñel y m... pñel y m... pñel y m...
 oblige y amí heredero quela Tuñada hñe. vna y pñel y m...
 de Jph Moncane y los vna, vna y pñel y m...
 mala de m... impedim... alguno, y vna y pñel y m...
 ledare y mis herederos le dazan, oca tal hñe Como la aqui es pñel y m...
 en tan buen vna y dñe, Amos m... hñe y pñel y m...
 ella vna y m... oca nombrado Con el vna y pñel y m...
 Consta, Dñe, y pñel y m... y m... que vna y pñel y m...
 en vna y m... dñe dñe en el pñel y m... de Jph Consta...
 y los vna, vna y pñel y m... que vna y pñel y m...
 Consta vna y pñel y m... y que mis herederos lozan, Joru Consta...
 me oblige Consta y pñel y m... y m... hñe y pñel y m...
 hasta y dny todo m... poder Consta y pñel y m...
 Consta y pñel y m... dñe m... y pñel y m... por todo dñe
 de dñe y hñe pñel y m... acíe sin lo vna y pñel y m...
 de Consta y pñel y m... y dñe y dñe vna y pñel y m...
 la qual en forma; en vna y pñel y m... y dñe y pñel y m...
 de dñe y m... vna y pñel y m... y pñel y m... y pñel y m...
 del Tuñado pñel y m... y pñel y m... hñe de hñe y pñel y m...
 sueno en ella a vna y pñel y m... y pñel y m... y pñel y m...
 no sendo testigos Juan Consta y pñel y m... y pñel y m...
 data hñe y pñel y m... y pñel y m... y pñel y m...
 lo qñe y pñel y m... y pñel y m... y pñel y m...

vna y pñel y m...
 vna y pñel y m...
 vna y pñel y m...









Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

testimonios, Provanzas y otros y mira mentos que
conduran por mi defenda, pida a termines, y los re-
moverie. Reuse xua conduda pido y oiga auer y,
sentencias y no es lo euronio y dimituian, consuelo
lo laborable y se lo concaario, apeley suplique, y la
las apelaciones y suplicas, anue quier y conda
pued ay deua, tan tales prohibiciones y otros de pado
los que se Requieren y aqan sauer, a las tenonias cono
quien, remandare, y todo lo aemas que condurga la
hecaue de x mas ado en Anonio Casabiejo p
Victoria. Fue para todo ello qualquiera cosa que se o
pencia y con lo vni de nue y dependencia, ledor este
poder tan cumplido y bastante que por falia a
clausula Requiere, ovi constancia auno y aqon
contenga, con las mismas reldoi y conficis
condada, anplitud y con libre franca y Plal adm
sin ninguna limitas, como obligas. y Meua
enoro Necesaria y clausula expresa se que lo p
dasobstituir enoro, opante en quien y las bezes que
separexere, y bora los sobstitutos y nombraon
denueo a quier y qual mena Meuo, Jaque q
ano por el explicado en Anonio Casabiejo
y Victoria pro aui, fuere fho, y sus sobstitutor, obra
y aualdo en Vid. castes podes, lo abre por an p
travante y baldeero como ppor mi sehuere obrare
actuare unido mas. e abu Cumplim. me obligo con
mip euron ay Nenes muebles Xarres y remouier
quider y por auer. Tan todo mip bax Cumplido

POAMEX
TAN TODO MIP BAX CUMPLIDO

a las causas q^{ue} se d^{en} en d^{icha} C^{on}gre^{gacion} de q^{ue} qualquiera
 contenido, fuesen pelan y apertinencia de N^{ro} S^{en}or Rey y
 N^{ra} C^{on}re^{gacion}, a Cui^{os} m^{eritos} el N^{ro} S^{en}or Rey y N^{ra} C^{on}re^{gacion} en au-
 toridad de cosa suscrita eⁿ m^{erito} todas las leas^{es} leyes y
 c^{on}stituciones q^{ue} fuesen en forma; eⁿ m^{erito} lo q^{ue} o^{rdena}re
 el S^{en}or Rey y N^{ra} C^{on}re^{gacion} en q^{ue} los S^{en}ores y N^{ros} S^{en}ores q^{ue} el
 S^{en}or Rey y N^{ra} C^{on}re^{gacion} se encargaron p^{or} aliviar. eⁿ esta villa
 de Millan^a del mes de Mayo a cinco y dos dias del mes de febrero
 año de mill y seiscientos y sesenta y quatro. siendo t^{en} p^{re}s^{en}te
 don^e Bernar^{do} C^{on}treras y Gran^{de} S^{en}or de las Indias, eⁿ q^{ue} se
 estubo y se acordaron q^{ue} se el S^{en}or Rey y N^{ra} C^{on}re^{gacion} lo q^{ue}
 es = En m^{erito} de q^{ue} se eⁿterno: =

Jose p^{ro} Queda

C^{on}tra un^{do} eⁿ el dia mes y año
 de 1701. de q^{ue} se dio p^{er} la Cap^{itula} en
 un^{do} p^{ar}te de ella. eⁿ q^{ue} se
 acordaron q^{ue} se eⁿterno: =

Mano

Acordado
 En el
 de Millan^a
 de la Nueva



Veinte maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



POAMEX

BOYA DE EXTREMADURA

Gerente mercaderes.



SELLO CUARTO VEINTE
MAYO DE MIL
SESENTA Y SESENTA

Venia Nos a esta escritura de suado
crusada, gozamos Antonio de
morador en la ciudad de...
lugares tenidos...
de la ciudad de...
de la ciudad de...
de la ciudad de...
de la ciudad de...

En esta Ciudad de Mexico en el
Real Newy como nos toca...
donde la piquera a ma...
de la ciudad de...
de la ciudad de...
de la ciudad de...
de la ciudad de...

de mil anuas del peso de...
de un dero...
prohibido...
para personas...
damos a Juan Antonio...
su Calle Crusada...
de la ciudad de...
bidayad...
Caxen de...
Caxen de...
moneda...

DEPARTAMENTO DE MADRID

POAMEX

UNIDAD DE EXTENSION

Juan. E. sup. y Enrigo expresiv. no paxer. por au.
Luis y Bertranda laon feramos y Enrigo antes las leas
laontuga y el daron mumerape quina. pauba para delo Enrigo
Esapion Oeru Nruio y amas se leas poalo quidamos de
torquamos tan baname Caua de pago y Nruio En torn a seta
cand. como a Nruio y. auis. facion se e. x. p. r. a. d. o. Conp.
doy. sus. hered. ad. Conburga. Confesamos qd. Nruio p. m.
ped. ad. r. o. se. ca. Nruio a. ca. son. los. m. u. r. i. o. n. e. s.
y. qu. a. s. o. n. a. Nruio. d. e. u. Nruio. d. o. r. q. n. o. b. a. l. e. m. a. s. y. C. a. s. o. q. u. a. n.
b. a. l. g. a. o. p. u. e. d. a. Nruio. d. e. l. a. d. e. m. a. r. t. a. y. m. a. r. b. a. l. o. n. q. u. a. l. q. u. i. e.
C. a. n. d. i. d. a. d. q. u. e. s. e. l. l. a. l. e. h. a. r. a. m. o. n. q. u. a. s. i. a. d. e. u. n. D. n. a. s. p. a. r.
al. n. o. t. a. d. o. J. u. a. n. A. n. t. o. n. i. o. f. i. l. i. o. c. o. m. m. i. s. s. a. r. i. o. l. e. o. s. u. o. r. b. i. a. n. a.
p. a. r. a. m. e. x. a. p. e. r. f. e. u. a. e. y. N. o. t. a. b. l. e. q. u. e. l. d. i. c. h. o. N. a. m. a. A. n. t. o. n. i. o.
C. o. m. m. i. s. s. a. r. i. o. y. N. o. t. a. r. i. a. s. de. l. a. s. l. e. i. e. s. de. l. o. r. d. e. n. a. m. N. a. r.
f. h. a. s. E. n. m. o. x. e. s. d. e. l. a. l. c. a. l. a. d. e. t. e. n. e. r. a. s. q. u. a. n. e. n. l. a. r. o. n. e. l. a. s. c. o. r. d. e.
y. r. e. c. o. m. p. r. e. n. d. i. e. n. d. o. p. u. m. e. r. a. s. p. o. r. n. a. s. o. m. n. e. s. C. a. n. d. i. d. a. d. de. l. a.
m. i. e. d. a. de. l. a. r. i. n. o. p. r. e. z. i. o. y. l. o. r. q. u. a. r. o. a. n. o. s. E. n. e. l. l. a. s. q. u. e. l. a. d. e. l.
p. a. r. a. p. o. d. e. p. e. d. i. a. p. e. r. i. s. i. o. n. de. l. C. o. n. v. a. c. i. o. p. o. r. l. a. r. e. n. o. x. m. e. e. y.
n. o. m. i. n. i. m. a. l. e. s. i. o. n. y. C. i. e. n. a. n. o. y. a. r. m. a. l. e. i. e. s. q. u. e. l. a. s. c. o. r. d. e. l. a. s. c. o. n. t. e.
I. d. e. s. d. e. y. d. i. a. de. l. a. t. a. h. a. E. n. a. l. a. n. a. d. e. p. a. r. a. s. e. m. p. r. e. J. a. m. e. s.
d. e. s. a. b. o. d. e. r. a. m. o. s. l. e. u. s. t. u. m. o. s. y. p. a. r. a. m. o. s. y. a. m. o. s. d. e. l. e. r. a. t. o. r. y. s. u. b. i.
d. e. l. o. n. o. y. a. n. u. i. o. n. p. o. r. m. i. e. d. a. d. p. o. s. s. i. o. n. E. n. e. l. l. a. s. t. u. d. o. l. o. r. y. N. e. a. r.
a. d. h. a. C. i. t. a. a. u. i. a. m. o. s. y. t. e. n. i. a. m. o. s. p. a. r. a. N. o. t. a. r. i. a. s. y. l. o. d. o. e. l. l. o. s. i. r. t. o.
a. u. i. a. s. d. e. l. a. t. a. h. a. l. e. u. s. t. u. m. o. s. N. e. a. r. a. m. o. s. y. t. r. a. s. p. a. s. a. n.
E. n. e. l. l. a. s. p. l. i. c. a. b. e. J. u. a. n. A. n. t. o. n. i. o. f. i. l. i. o. l. e. o. s. u. o. r. E. y. r. a. n. u. a. p. r. o.
y. c. o. m. e. r. a. l. L. a. p. o. r. a. q. u. e. C. a. n. b. i. e. l. a. t. a. d. i. u. i. d. a. E. n. a. t. e. n. e. y. E. n. o. b.
p. r. i. m. a. d. i. n. i. n. g. a. d. e. l. l. a. c. a. s. N. e. l. l. a. s. p. a. r. a. m. o. s. y. a. d. b. a. n. o. q. u. e. a. u. i. d. a. y. a. l.
p. o. r. a. m. e. x. a. d. i. c. h. o. N. a. m. a. A. n. t. o. n. i. o. f. i. l. i. o. l. e. o. s. u. o. r. E. y. r. a. n. u. a. p. r. o. c. o. m. e. e. r. a. l. a. s. c. o. r. d. e.

Yo yo sea mudo de Cumplido a la Releido con mada y a g²⁶ en el
Criso Nono en parte Comillauen do le En mo mismo ligay do, y En
sillo y Causa pro pria para q sea auorida d'auidizimene como le
conberga Enre En la dha Casa, tome y aprehenda la posesion y tenencia
de ella, queneros de este luego y En ruid de esta C'criptura. Selad amor y
Entregamos, para auual Quil' manual del qual, y En el Juicio qual' como
nos conuiniere y amor hereditos, por sus Inguilnos tenedores y
quercos y onedores, para d'auella Dignie q' nos laidan y d'ambidun;
Ino obligamos amor hereditos, a q' la menciada Casa a q' uel heredito
q' se lauda, les sea de uia y Verdadera asho conuencioy los susos
sin q' sobre ella se apure ningun liojo mala No me lo impedim
a alguno q' nlo fuxey y amax no pudiere le d'axemos y nos hereditos
le d'axan d'axara la Casa Como la a q' uel En p'cedida En ambidun
y ligay con los meior am^{tes} Voluntarios y roreros d' Enca subie
de Enro, o los nominados Dorienos y quaxemas, uel Enuidos,
y nos que se la meiora conas d' otros y meiora por susos y meior
Causos q' se le requirieren y En ruidon. Cua liquidad. Selado de la
mos d' Enro En el Duram. del signadho conuencioy los susos,
aquienes Nleuamos de otra mada q' Cua C'criptura. En ruid
de la qual conuencioy En ruidon y quercos de uideros
sea Casa Cumplimene nos obligamos con nuestras paron,
y meior muebles de ues y remouimenes auidos y por auis q'
damos todo nuestro p' d' En Cumplido a las d'ouarrias y d'oues
de su liof. Conserues para q' a lo que dho es nos conuencioy
y apremi en parte de luego adho y d' auerencia a Cuo fm
lo Nleuamos por sentenya p'cedida En auorida de q' se fue
para Nleuamos amor todas las lites fueron y d'os de mo amor

DEPUTACION
DE BADAJOZ

POANEX

ANTA DE ENOMADA

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Handwritten text in Spanish, including phrases like "Comisario publico", "Cuenta de Rentas", and "del mes de febrero".

Manuel Gual...
per...

Handwritten signature and text, possibly "Com. de..." and "de la..."



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

MTE
MIL
TIA

Faint handwritten text on the left margin, including 'ante' and 'no. no'.

[Handwritten text in Spanish, appearing to be a legal document or a request to the Audiencia. The text is dense and partially obscured by the seal and other markings.]



plazaciones y papeles que con Guaymas, Tuix y Contrahío lo
de Contrahío: Vase en la conclusión y sea que el y remenariés de
tulo Curioso y Definitivas, concuerda lo labrada y de Contrahío
de, apele y luyne, y sea las conclusiones y luyne y on. A
se quien y contrahío placia de la Real Real Contrahío, gotico, y
psiendo y sea de Requiras formada a las personas contra que
es aduicacion. Sea terminos y las Requiras, con las conde y totas,
laxacion, pusion, sinas tances y Requiras de Min. Señal me
se todo quanto me conviene y remane. que es un y aquí, no lleue
clausula de lo con me, pues a todo eso le es de poder el
de on. Señal me ~~de~~ y Requiras tan con el de y de vane
como por de ~~de~~ y les necesaxo y on de las. y unido
de pendiencias apesi dades y con el de y con los p rucia
de ad ministras, sin el Signa Simul. Con el de y Re
de bacion on de necesaria y clausula on de. sea de y de
on de. sea de on de. sea de y de p rucia. sea de y de
y nonbraxo de nuevo de. sea de y de. sea de y de
poice on de. sea de y de y Requiras produ. sea de y de
fuer no obrado y auuado. sea de y de. sea de y de
como. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
complimeno muebles con y de. sea de y de. sea de y de
semejantes de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
tizas y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
posenencia parada en unida y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
les leyes fuer y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
testimonio de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
Estos son los. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de
al. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de. sea de y de

POAMEX

CATA DE EXTREMADURA



Uelute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OVA

Muñuau de p... a Tomé... medio de...
and de mill. ... y ... guano ...
Gomez ... Antonio ...
desta ...

Don Fran^{co} Boanegra
Porto Carrero

Ciudad ...
... a ...
del ...
...

...
...
...



POAMEX

TOTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Que por el presente se ha acordado y determinado... que se pague a don Juan de... la cantidad de... que se le debe...

aparte de obligacion de esta villa que de vez en cuando para compra y venta... el Cofre... que se le debe... que se pague a don Juan de... la cantidad de... que se le debe...

POAMEX... Duplicacion de Madrid...



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTREMADURA



SELO DE OFICIO, VENITE
MAYOR DE MIL
SESENTA

Yo el dicho Sr. Jefe de la ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

Yo el dicho Sr. Jefe de la ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...
Don ...

POAMEX ...



Prima de una cantidad como al dho y enajenacion de la ren-
nada Compravada y sus herederos Combenca; I Confieso que
el Juramento y Verdadero Valor del espinado Zecado con los
Cunto Ling^{ta} y V^{ta} Venidas que no Valen, y que me mas vale
opueda Valer, de la demaria y mas Valer, qualquiera Cantidad que
sea, se ella le hago gratia y Donacion Zenon y trasporo de
Exonima Fran^{ca} Lopez Compravada y los vnos, buena, pura
vna perfecta e irrevocable, que el dho llama y me Vna Com-
sinuacion y Vnumpcion de las leas del ordenom^{to} R^l fhas en
se Alcalá de Henares, que tratan en lazen de las cosas que se
compran y venden o permutan por mas o menos Cantidad de la
del Juramento, y los dho años en ellas Declarado, para
poder pedir Vnion del Comercio, por la encara, e irrevocable
lexion y enagen y demas leas que Consellas Concedidas; I de
oy dia de la fha en adelante para que Vnion, me desapodere de
te, y apara del dho, y azion, propiedad, posesion, señorio, tucio, Vn
y Vnion que a dho Zecado havia y tenia, y asu Vnion y apara
chamiento, y de de un Vnion de cosa alguna, lo Zede, Vn
uo y trasporo en la Vnion Fran^{ca} y los vnos para que
sea vno propio y como tal le posea, epre, Cambie; para que
enagen, y en otra forma disponga del á su voluntad y arbitrio
haviendo y adquiriendo por suyo y dho titulo de Compra como este
lo es; I doy todo mi poder cumplido de la Vnion Compravada
y quien el vno representare Concediéndola en mi mismo lugar
y dho, y en vna y Causa propia, para que de su autoridad o
de dho^{ta} y como le Combenca en el dho Zecado, tome y go-
enda la posesion y tenencia de el, que yo desde luego y en
dura 5^{ta} solo doy y entrego, Real, y actual, Vnion, y natural
y elguari, y en el y naxion que lo toma me Conceda y mi
redes, por sus y naxion tenedores y sucesores por dho
dando **POANEX** y asomando; I me obligo y amito her



POANEX

Fue el Juicio de Lezardo, vna vez y requiso ala noventa y tres años Juan ca
 y los vnos, vny vobas el, vrapuerto Plura, dñs, mala No, ni oca ympedi-
 mento alguno, y vilo fuzi, y vavua no paduen, le dize, y mis heredera le dize
 oca tal Lezardo Como el agua espuesado, entan buen vicio y lugaa, Cor-
 los meforam^{to} voluntarios y fornos que en el vicio oca, o los nomnada
 Cuna y lina y. P. T. dñs, y mporis dila meforas, Costas, Daño, y mva
 pesfucios, y mtenocobos, que velle vquien, y vcaruen, Cua liquidauon dca
 dñs de el Juram^{to} de dña Compaadria, y los vnos, aguen v labe de oca
 pausa, que era ^{na} en vñ delaqueal Conuino vez efucada y que mis heredera
 lo vean; Jazu Complim^{to} me oblige con mis vnos y vnos muebles tai-
 za y veno vnta hatido y por hatas, y doy todo mi poder Complido a
 las Justicias y Jura de v. M. Compente paraq. de aqui Comido me
 Compelan y apurim por todo rigor de dño y dia efucate, acuo sin lo vno
 por venencia pasada en autoridad de Cosa juzgada, y vrompue todas las liza
 juas y dca de mi fabas y las dila Emperadores Justiniano y deloano venatur
 Conuulos, Madrid, Toio, Pareda, y demca, que Como acal muger, mefabau
 can dila quada Conuino vez vntidua, por a vntidua dño y de claxado
 el y nra escripto vñ. y Como tal los vrompue espuesam^{to} paraq. me
 vulegan ni aporechen enq. acal dña. y Conla vñal en forma, en curia
 tentione asi ledize y oca vntidua. C. de su Mag^{te} en dca vñ Reino
 y dñs y por vñal Leduta de Comision del Juicio de p. Ayuntamiento
 y Rentas de dña Villa de Villan^a del Juicio en ella a nueve dias
 del mes de Mayo año de mill vccvnto veynte y Quax vñdo tpo
 Dñs Diego Berria Antonio Deanabe Coriano y Leonor vanchuz
 Barrancas vñs de dña dña v. y ala oca, que yo el dñs doy por oca
 co vñs por no vobas yazu zuep lo fimo de dña tpo = en tal. E.
 A: vñ

Antonio Deanabe
 Coriano

Antonio
 Juan de Melillo
 sea dñs



Veinte maravedis



SILLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures or notes at the bottom of the page.]

174

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

Vi. mando vedegar por mi yncion. Vna milla cada año
8^{ta} del mes de mayo: una año 8^{ta} del mes de mayo: Suavio por los
ce mis Sados: seis por penamias mal Cumplidos y Caas
faciendo, y que todo se pague en mis Vinos —

Vi. also mando prouer y acostumbrado lo mando por una le
su día acostumbrado Cong^o los de uirto y apaxo del día y acion
que en qualq^o tpo puedan tener anni Vinos y haruinda —

Vi. Declaro que log^o de lo Comto a D^{na} mi mujer p^o lo que
quiero se este alq^o sea de que —

Vi. si mi Voluntad mejorara como deude luego me feo en el tpo
y t^o memento del punto de mis Vinos, a Diego Mendu Larica mi
y a D^{na} Catharina Domercario mi mujer que vela en la
la Vna que tengo de la parte de ella del aario de lo Comto que
vna de lo Texcaco de las Casas de la Plaza, y vna que linda
medio dia con el Arco; a derecha con Vna de Monte
Chaco; al norte con Texcaco de Indio de Luna; y opo
con Callejon que vale desta V^a ala dehua de Valdeleuana
y otras partes, log^o era libre de toda carga; Si mi voluntad
Voluntad le vna de Comqua libre p^o el estado de vna
que oy barula con annia; y no lo vna de se se paxa en
mis hijo log^o le corresponde de la Vna por la Vna de
se de todo ello a mi Voluntad —

Opaxa Cumplir y pagar en mi t^o memento mando y pagar
el Comento, nombre p^o mi Nbarca testamentaria me
cumplir y Cumplidos de el a D^{na} Juan Lopez Rivera V^o a D^{na}
Cristian de la y a su deudo don Juan de Riquelme de mis Vinos
mi hermano se era Vna de lo que yo paxa de lo que yo paxa
Deo otorgo todo mi poder Cumplido de lo por deo de lo que
y si necesario; para q^o luego que yo fallara de enxiendo apoda
de mis Vinos y haruinda, y de lo mejor y mas que yo paxa de ella
dan lo necesario en p^o Simoneda de Juera de ella, y con el p^o
Cumplam y pagar en mi t^o memento. y lo en el Comento. Cum
de deo de lo que yo paxa de lo necesario no obrando y sin emb

38
expresado el año y día del Aborrecido que el día dispone por y la parte
op el demas tpo que vianerme

En el remanente quedamis hijos que dize dno y cacion. muelto xanes
y remolinos. harido y por harer, yoritate y nombre por mi y nica y
Vniversale heredero de todos ellos a Mathio: Antonio: Diego: Joabiel:
Maria: y Cochalina Menar Laros mis veu hijos legitimos y de lo
de fuido Cochalina Pome Laros mi legitima Muger, para q^o los
hayan, oren, y hereden, por yguales partes con la vendicion de dno y
lania y lo pido me encomiendan a Dios

Yo Abor y anulo, doy p. ninguno de ninguno valor ni efecto todo o todo que
luz. testamento Cochalina Pome Laros para testar y ocaar dno y dno
vuen. que ante dno ayafho por escrito de palabra o en oca p^oima
que ninopuna quize Valer ra haqase en Turio n^o fura del valre
esta que a el p^o haq y oca q^o que quize Valer por mi testamento
por mi legitima y por aimeria voluntad en aquella via y forma que
mas aya lugar en dno en cui testimonio asi lo digo y ocaq^o ante el p^o
D. de V. M. entodo vru t^o y venoito y por vru R.edula de
Comision del Juegado p. Ayuntamiento y Remos, oesta dha V^oel Villan
del T^ono en ella a Die y tres dias del mes de Marzo año de m^o d^o m^o
viente y venoito y quatro v^odo t^o p^o m^o Comador y tora, D.
Thomas Antonio Cebaz, y Lorenzo Sanchez Barranco vecinos oesta
dha V^o y al oca q^o que yo el D. de V. M. no f^o Comado no f^o por la q^o
vedad de vru enfermedad asi xueq^o lo f^o v^o de los t^o =

Yo = Lorenzo Sanchez
Barranco

Yo =
Juan, P^o
de Maria

Delute marauebis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTI
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']

hades manusea la Piedad de Consejo, Juicio, y Percepción
con separacion de todo Ganado en la tierra que el em
M. se ha señalada, y como tambien el Ganado de Tierra
Carros para el aprovecham. de la suca de Jellota que dice
con las la villa con acuerdo a las Reglas de la taxation y me
quitarlo los para q. se ha q. de un lado y otro q. le permitan lo q. acue
sea para el aprovecham. de los Juras y Contas de las de las de
de que podamos poner queda para la Ciudad de Santa de
y hade Denunciar y la Justicia Crisifa los puros y Dama
de causen, como si se viese de ombrae las vuestas de pautas
que ay en una de las Carreos en esa y hade las de dadas
de log. se dice ombrae, y no se diga entras a las bestias ni me
de Masas: Pales Pobres hade Corras la Tierra para las lumb
erracas, y Chicos de la Nopala de una de las, y Conda de la ca
dad, con otras Condiciones haremos esta Posicion a nra de
parta, y por tanto: Suplicamos a Vnsd se vean ad roras
y mandas vacar al puzer por el termino del dno. admirunt
las misera que se mueren, y se matandose en el marte. Soler
Vnno Dia, que quedande en nrostra entamos pautas a nra
el desido arriendo; O puese se fomenta a la tierra de nro Reg
podere venos dibujaran; O por ver todo asi de Posicion que
pedirnos Jurames en forma y para ello f. de un lado y otro q. le permitan lo q. acue
sea para el aprovecham. de los Juras y Contas de las de las de
Matheo Ferrero. Pedro Garcia della

En Nra. A. Mariana del primer de mayo y nueve dias del
mes de mayo. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias.
Yo el Infante don Fernando. Yo el Infante don Alonso.
Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro.
Yo el Infante don Henrique. Yo el Infante don Martin.
Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro.
Yo el Infante don Henrique. Yo el Infante don Martin.
Yo el Infante don Juan. Yo el Infante don Pedro.
Yo el Infante don Henrique. Yo el Infante don Martin.



deinte marauebis.



SEDELO QVARTO, VEINTE
MARAVEBIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Atorzo una demill... una guano...
suras y las ala lera...
Cuerpo o lalla...
lanaxes...
errus...
videncia...
p. i...
do p. alla...
que...
moe...
do p. annua...
laud...
mano...
no...
evidencia...
delaluz...
zonas...
sa...
laxar...
p. loma...
m. p. lap...
dam...
p. loma...
m. p. lap...
dam...

Matheo Herrera Pedro Garcia d'Ala



Diezete maravedis.

11



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

*In unum de maravedis de pique a pique dno... en la villa de...
mollera y guano de la villa de...
garreza de la villa de...
lepanto p. dilia q. pume =*

Marta

*En unum de maravedis de pique a pique dno...
gab. la villa de...
pizacilla p. dilia q. pume =*

Marta

*En unum de maravedis de pique a pique dno...
pizacilla p. dilia q. pume =*

Marta

11
LIBRO DE LAS
CANTONAS, Y DE LAS
CANTONERIAS DE LA
CANTON DE BARRIO DE VIENTE



[Faint, illegible handwritten text, likely a list or register of cantoneras.]



Estado marqués



SELLO CUARTO VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO

Carta haulla en las dhas. ramos estando alas
de las Casas Consistoriales Manuel Dominguez Secretario
Publica ha Portura fha y que se para en el Despacho
quin tova que antecede alas Letras de la Defuna de
torraro y Condiciones alla Suertas Semalando
Sustemate el dia diez y siete del que viene y para que

Te don'tee
Dios + un va

Romanz

Compañia de la Ciudad de...
Donn de...
Contra...
Dion...
al cond...
re...
D. de D. F. de...
R...
R...
R...
R...

Reconocimiento...
...
...
...
...

POAMEX

DATA DE EXTREMADURA

Handwritten signature or stamp at the bottom right corner.



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID
 MARZO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Cumplase como se previene en la requisitoria que antecede, lo mando, y señalo como acostumbrado el Sr. Joseph Diaz Gallego Alcaide ordinario de esta villa de Lugo en el día a trece de mayo del año de mil setecientos y quatro años.

Real Cédula
 Joseph Gallego Alcaide

Por mandado del Sr. D. Juan
 y asistencia del Sr. D. Juan

Juan Navell

Anc el Sr. Juan Diaz Alcaide ordinario de esta villa de Lugo y por su mandado el Sr. D. Juan Diaz Gallego Alcaide ordinario de esta villa de Lugo en el día a trece de mayo del año de mil setecientos y quatro años. publicandose y concienso por papel en la parte pública acostumbrada, por defecto de quien lo firmo.

Juan Diaz

Miguel Delgado
 Miguel

Doyse hauesacado poron barcane p. hazer el contexto de la p. de Reg. por papel doysse

Miguel

En Lugo a trece de mayo del año de mil setecientos y quatro años. En Lugo a trece de mayo del año de mil setecientos y quatro años.



Teiure marauepis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAUEPIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Handwritten signatures and names in cursive script, including:]
Lorenzo Mon...
Luis de...
Don Miguel Gonzalez...
Juan Gomez...
Matthias...
Pons...
Dalla...

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]



POAMÉX

ATA DE EXTREMO SA

[Handwritten signature or name at the bottom right.]

Que pueda admitir los Pósitos que van venidos para la guarda
 custodia de la espavada mia Castilla, y de pedirle tiempo que los
 por Combenior; Haga las Compata de pronto y de mas cosas necesarias
 para la manutencion de Pósitos y ganado, y que pueda vender
 las Mezclas y fuera de ello, los Carneros, Ovejas, Vacas, y otros
 al Comode, y fide y alto plazo que pudiere, y que pueda bucar
 de emprenta los Camidotes de dinero que necesitare; Por lo qual
 De o Equiva a Dinero las Casas que tocaren, obligando para
 rida de quanto va espavada en la mia Castilla, y por cada una de
 resar de agüelo pagaremos, en la parte y alto plazo que pidiere, con las
 Condiciones, Valores, Cotas, Dotes, y otras que fueren necesarias
 que pidiere, y los pidiere que fueren de la espavada mia Castilla, y de las
 lo pidiere, y pasando la paga de persona pida en la fe de ella, y en la
 y fide de las leyes de un Combenior, y de las en el Caso Combenior
 de las leyes, y de las leyes de un Combenior, y de las que Combenior
 sean, con las Condiciones, pactos, y otras que fueren necesarias, y
 ma a las dichas leyes, las quales sean para quando fueren el Caso
 tanto Combenior, y de las leyes, y de las leyes que fueren necesarias
 y de las leyes, como si por nosotros, los Combenior fueren en las leyes
 y de las leyes, espavada en Combenior y de las leyes en las Combenior en
 alguna pena de no ser oydo en su caso ni fuera de el, y de las leyes
 que fueren de un Combenior, de Combenior haziendo; Por ende nosaria en
 de las leyes, para en su caso, lo hazer, ante las Justicias, Justis, y tubiere
 de las leyes, toque en Combenior, haziendo de las leyes, y de las leyes, para
 acusaciones, y de las leyes, apelaciones, Suplicas, apertamientos, y de las
 ganu Reales Provisiones, verbu Carta, y otros Despachos y los mandos
 en donde y de las leyes Combenior quien se dieran, haziendo de las leyes
 de las leyes, y de las leyes Judiciales y de las leyes, que Combenior y de las
 sin de las leyes, y las mismas que no los Combenior, haziendo y de las leyes
 pidiere en su caso; Fue el Pedit que pasasse el mero, el mismo le damos
 Mathis Hasso y sus Abogados, Con todas las yndias y de las
 arriendos y Combenior, Libre, Franca, y qual, Administracion, y de las
 en forma de mandado que no por falta de el, Clavillas, y de las leyes

Epoca, y la equidad y cumplimiento de quanto en ella se contiene, y
todas, nos obligamos. Con esta nuestra muy alta, real, y Católica, ha sido
y por tanto, y damos. Pades alas dicitadas y Juces de nro Suo Compuento que
se nra Cauca puidan y detan Consta, a Cua Jurisdiction y suad nos vme
ante, y lo nramos como por venancia Definitiva, Dada y porada en auencia
de Cera, Japota y Contienda, y nramiamos las leyes suyas y dca de nro saber, y el
Capitulo vram deperis Eduardus de abouitacioni, de Cua e fca vram validas,
y laoral del dca en forma, encue Testimonio lo otorgamos asi por fca amuefita
y fca que le con Juan Garcia Zarala, Pedro Lopez Hernandez, y Marcos
Lopez Narva todo vram desta nra Villa de Villalada en ella a ven dias del
mes de septiembre de mill veçientos y noventa y tres años, Nos el dco otorgamos aqui
nos doy fe Consta lo fonnaron. O. Duceus Arzobispo Donato de Andia = O. Jph
Cano Donato de Andia = Arzobispo Antonio Jph Mexino = O. Jph Antonio
Jph Mexino Es. p. v. M. p. del numero, y Ayuntamiento desta nra Villa de
Villalada presenten su asu otorgamto, y esta traslado Concuesda con un original
que en mi oficio queda, aqui me remite en caso necesario, y en fe dello lo rreño
y fante a diez dias del mes de sep. de nro año = O. Testimonio de verdad:
Antonio Jph Mexino

El qual etcavumpo dela Copia del Poder que ya yntera delig. asi Consta y pa
que que de la ni almononado Matheo Herreru quien fannava aqui p. v. rreño y fca
me remite, y fe dello y pasag. Consta doy el dca que rreño y fante con el
Alfande en el fapazaha 7. de Villan. del Reino en ella a dos de Noxul año
de mill veçientos y noventa y tres en o. lras de fca del vello quatro de a. f. me
cada ma.

Matheo Herreru

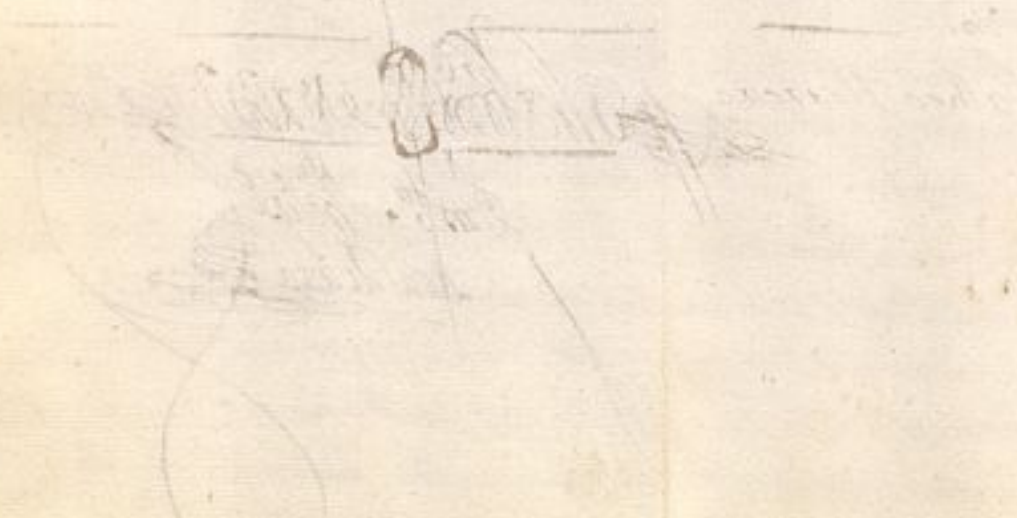
Esc. de Mexico
Esc. de Mexico



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENT
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

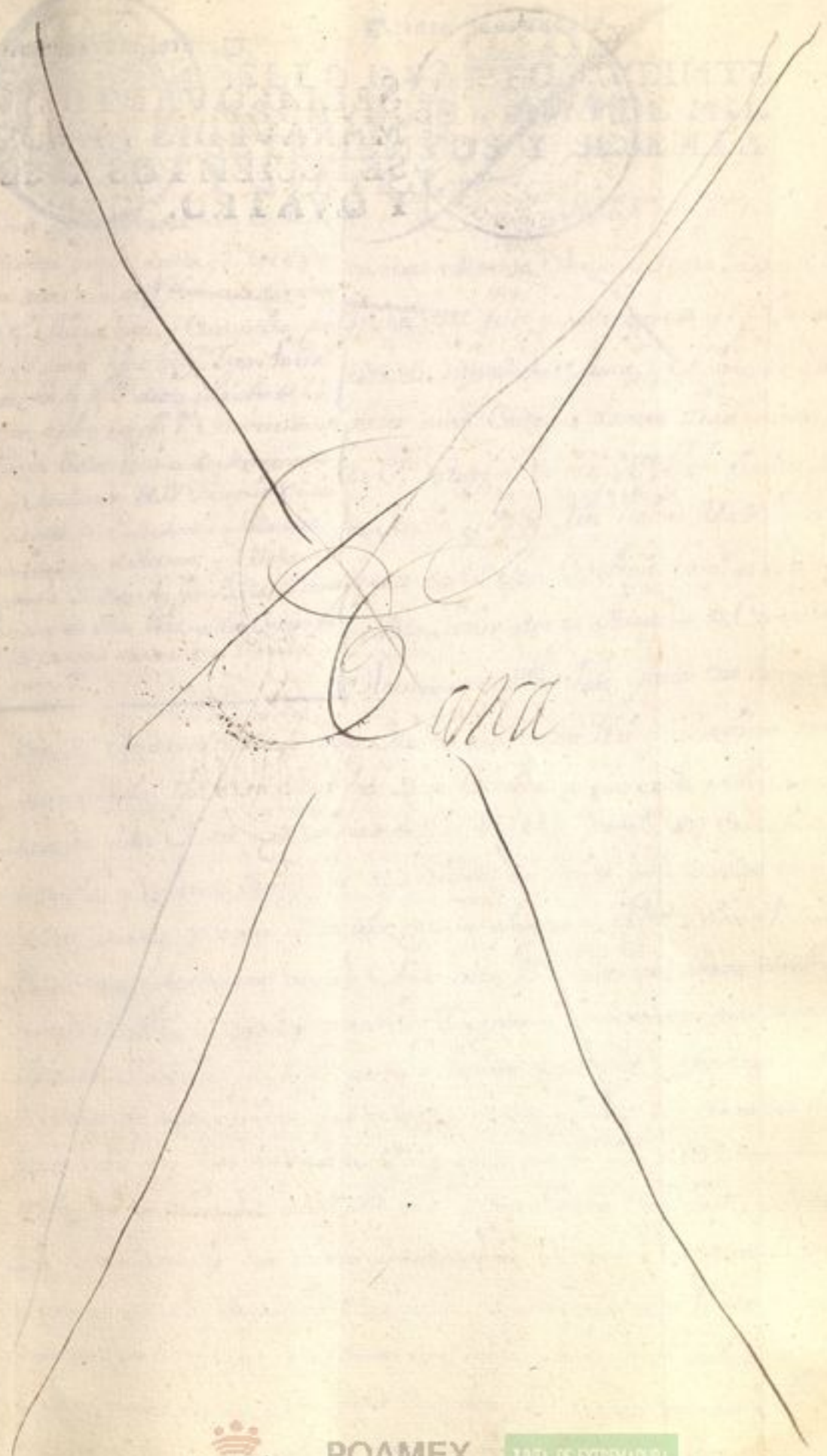


pueda tener obligada, y señalada, y sea de diez a Pedro Martínez y
quiere ni tenga validación y firmeza ni quantas diligencias pudiese
hacer en su vida, acuse ni vea haga saber el Comendador con
que no se obligue en modo ni en manera alguna, obligándose con
ve obligo a hacer por firme y firmecho quanto por el erudio de Pedro
Patria Oalla se especifica en Comete que asia le da, y Comete, y asia
las generalidades y franquicias que el Cero Requiere, Comete, franco
y oral de minimacion, facultad de confesiones, Testes, y de acudir a
morte, en quanto Pares y no en mas Cometa y de todas las
necesarias, y así cumplim. firmeza y validación de esta Poda y quanto
en su vida fuesse executado, obliga sus herederos y sus sucesores
y herederos todas las dhas. Puestas y dhas. Cometa y puestas la qual
en cuyo testimonio así lo digo otorgo, y firmo por ante mi el día
de Mayo en el día mes y año arriba declarados, siendo Feo, O.
Yo Manuel Ambrosio de Herrera, O. Antonio Vanchas Parado,
O. Alfonso del Vidante en esta Corte = O. Jph. Curcio Somera
de Andia Valle = Arzobis: Pedro Villar Canarata, y Donceño
de Lro Pedro Villar Canarata, y Donceño J. del Rey no en
vidante en su Corte y Provincia puertera y en fe de ello leido
y firmo día de su otorgamiento = En testimonio de verdad Pedro
Villar Canarata y Donceño

Exemplar de esta Copia de Poda y neta Cometa así Cometa
y parte y lag. de bolni al privado Pedro Patria Oalla que
firmara aquí por su testigo y aque me remite y en fe de ello y por
Cometa de J. J. que viene y firmo con el privado en esta
Villar del Rume en ella a Dos dias de mes de Mayo año de
veintiocho y venia y quatro

Pedro Patria Oalla


Manuel Ambrosio de Herrera
En, J. J.
Patrias



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA





REPOSICION DE LOS SELLOS
SELO QVARTO, VED
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESEN
Y QVATRO.



POAMEX

TAJA DE EXTREMADURA

por mienta se acuerda de otros hañm^{to} y más. Pedro por Pedro
de su propia culpa es. agüen le pedono que todo esto lo puse en
escritura para su validacion; e lo el referido lo escuro así que va
thorax alarista y el viquep

[Handwritten signature]
Agüen le pedono

Ysando de otros Pedro de nro Año que arimo aygado y de nro
hañm^{to} y Juxamos no hañm^{to} Robado vupendido ni luntado
manera alguna. Vase lo qual aceptamos masam^{te} el referido Robo
este por el año 3^o y como tales Juntos y demas cosas de nro seño
por el todo y nro voluntad y con renunçacion de las Leyes que prohiben
mancomunidad y fiança como en ellas y en cada una de ellas se
Vase de los quales ocupamos como tales. Apoyados de nro Año que
nos damos por contentos y encaugado a toda nra voluntad en la
dela espasada Dehua de Valdearazo y por el ymbenaduo de pagada
que se principio en 8^o Miguel de v^o del y fincra en el día
fin de Marzo del referido año de veçientos y cinco y cinco y con
renunçacion de las Leyes de la encauga encaugado y de nro seño y con
Juxamos enos de Apoyados con los Castanos Lanxas de nro Año
y por cada ymbenaduo hemos de pagar a nra de nro Año lo
pagado Diez mill e de v^o por otros Juxamos al plazo espasado
día fin de Diciembre de este año que hemos de poner un ymbenaduo
en poder de nra villa y de un Mañidemo en v^o en un caso
podian y en moneda Real y Castilla de nro seño. Con pena de
cañon y otras de la Cobrança lo conuencio hañm^{to}; y en este año
se ande guardado y cumplido las Conduçion^{es} siguientes

La Conduçion que lo Parado Lanxas traumando de los Castanos de
nro Año luego que vengan de Diara hande entrar en el día
de Valdearazo a comer un Juxto y hande permanecer hasta
el fin de Marzo del año que hañm^{to} de veçientos y cinco y cinco y por cada
ymbenaduo hemos de pagar y lo hañm^{to} Año los otros Diez mill e

al plaza pautenido de San de Dⁿⁱ... villa y en las Cortes de la Corona lo Comuñe...
Es Condicion que desde el dia de S^{to} Miguel vendra desta año homo de panon
curada para la Custodia y conservación de esta Villa desta p^{ro}vincia y
de poder denunciar a las personas y ganados que hallare delinquientes, y dar
paxa ala Justicia desta Villa para q^{ue} exija las penas y Dⁿⁱ que se causa
en esta espouada dehua del dⁿⁱ de...

Es Condicion que si en ella auiere q^{ue} hubieren de sembrar e Varrichas
las vueltas aparticulars de esta que en esta dehua se halla: Cuanto es
oro, el Varrichas hade ser desde primero de Mayo, y no antes de Mayo
alganadel auerido, y q^{ue} de la sembra otros hade Vappa primera de S^{to} auerido
de que se acostumbra, y consta, en los aueridos anteriores

Es Condicion que en esta dehua haude poder ir a y pasar la Puercada del
Consejo desta Villa, como las Sequas y Secas de los Curiosos de ella, y en
el caso que esta dehua y Secas con Exparacion de todo ganado p^{ro}hiben en las
tierras señaladas, l^{os} que esta apartada y de inamovible Texada la t^{er}cia que
asi fue tornada para ser parada de esta venos hade Varrichas leg^o le Comuñe
ponda del p^{ro}mo del auerido de esta dehua, y no legado en caso, no se n^ocha
en lasca cosa alguna de esta de especies de ganado del espouado p^{ro}mo
de esta auerido

Es Condicion que los P^{ro}curadores de esta dehua haude poder
poder Cortar de los Ermos de esta dehua en causas de Dⁿⁱ, la l^{er}ta de
señala para las Lumbas, escacas, y Chus, procurando, que esta Corta sea
alimento de Dⁿⁱ y Verru de los castelo, y p^{ro}log^o no haude yncuñia en p^{ro}mo
de esta

Es Condicion que es el P^{ro}curador de Jellora de esta dehua de Jellora, y
hade apartechas con ganado Puercas de Carne como Mandos de Consejo
Comunio, del R^omo, m^odo, y op^{ro}mo, en un p^{ro}mo, q^{ue} se
acostumbra en esta Villa de la Jiquera de Jaque que haude Contrar
esta Villa el P^{ro}curador q^{ue} de ella: Jque la t^{er}cia que se haga sea
Puercas de engorde los t^{er}zados que se nombren hade p^{ro}ceder en acept^o
y Jaque, y delog^o Jaque así Jaque de Jellora por un declaracion se
nos hade hacer Jaque por el p^{ro}mo. Es. Jque queros Combenca: Jque esta
Puercas de Carne que apartechen el P^{ro}curador de Jellora en mandos
de esta de Consejo en la p^{ro}mo Jellora momenta de esta de que ha
de ser desde el dia de S^{to} Miguel hasta fin de Dⁿⁱ de, no se nos ha de

DEPUTACION DE BADAJOZ

POAMEX

PLATA DE EXTREMADURA

Señal de maravedis.



SEÑAL QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Rey con algui... del p... de...
pues lo haamos con dhas... y demas...
nades de... mal... de...
J... de... por...
en... y...

El condicion que para la mayor...
dha... de...
en...
monte de...
C...
Zerca que...
Dehua la...
Carada grande...
para...
y en...
de...
en el...
la...
y la...
de...
dha...
parte de...
ra por...
quanda...
p...
los que...
la...
la...

OPUSCULO DE...

POAMEX

la... de...

de Comission del Juygado publico de esta villa
de Villan^a de la Sierra en esta ciudad de Madrid el mes de Julio año del
ñostro señor de mil e quatro cientos e sesenta e siete Pedro Romero
de Aspar Juan de Conr. de la Cruz y Gonzalo Lopez de Arriba de un parte
y a los Señores Don Fr. de Pantoja y Don Fr. de la Cruz de otra parte
lo firmaron =

L^o D^o Juan Cano Don Donatario Gen^l,
Fernandez de Aguirre de el d^o

Loizenz Monto Don Pedro Cortezado
Lopez Don Pedro y de Obispo

Don Miguel Gonzalez Fr. Mobillon

de Moras
Juan Gomez
Malamoros

Matheo
Herrer

de Garcia

Peter Parra dallas

Antoni de
Can, de Melip
de la Cruz



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including names like 'Don Juan de...' and 'Don...' in various orientations.]

Por ella y en razon de su Compra no ha dado pagado y entregado
en moneda de oro plata y Vellon Real y Corriente de los Reynos
cuando supiere y entienda representacion no puede por otra via
y Verdadera la Confesamos y renunciamos las lras de la compra
la non nunciada de compra p[er] suya, paga, dolo, engaño, fraude
o fuerza y demás del Cor; por lo que dize y contiene tan
Carta de pago y tiene en forma de dha Cançion Como así de
vacacion de dha Compraventa y sus herederos Combença; De
firmas que el fue p[er]o y Verdadero Valor de dha dha una con los
dos Cans y ciencia y teni[er]e d[ic]ho Real que no valemos y
mas vale o pueda valer de ella dimonia y mas vale qualquiera
dad que sea de ella haremos gracia y donacion de lo que sea de
Compraventa y los vna buena, pura, meza, perfecta, e ynterocada
el día llama y meza vna con ynterocacion y renunciamos de lo que
ordenam. R. f. en Cortes de Alcalá de Enr[re] que cañaron
de las Cortes que se compran y venden o permittan por mas
Cançion de la mitad del precio que se p[er]toca ante en ella dolo
para poder pedir nulacion del Comercio, por la enorme ynterocacion
lesion y engaño y demás lras que con ellas concuerdan; Para lo
de dha en adelante para dha lras no desapodiamos de
y apartamos del día, yacion, propiedad, posesion, señorio, lras
Nunca que a dha dha temamos y haremos una lras y aparta
y todo ello sin nulacion de otra alguna lo vedamos renunciamos
crispamos en dha dha dha Compraventa y los vna
sea vna propia, y como tal la posea, ope, cambie, p[er]toca,
enagen, y en otra forma disponga de ella a su voluntad y
por su vida y adquirida por suya y des lras de compra
otra lras; Y como todo no se puede cumplir a dha Compraventa
y quien el vno representare, renunciandole en no mismo lras
y dolo y en vna y causa propia paraq[ue] de su voluntad o p[er]toca
de Cortes de Combença en dha dha una, tome y apuenda lras



Diez y seis maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Del Moniſto porcedora cedula, por nrobramiento y Toda cedula
En. Como Juro y Queda de la Trada 6.º En. su d...
cda por su Maſt (quiduo qſu) los mencionados Juazma y p...
mill y Juuimto de 1.º d... de Nroos placo de la expuſada tra
sacion en lo qual se ha entragado el veynante Andra Mayor
Maſt.º quito de la Propia y Renta del Consejo de la dha Villa
era moneda. Conuina cedula Nroa, de Oro Plata y Sella, y de
mona y Conſeja, y ayoſ.º de entrago de p... no p... por
aver sido Juro y Queda, Como tal Capitular, y de la dha
Maſt.º, la Conſeja, y **REZUMOS** y nos damos por conuen
y entragado de lo explicado Juazma y cda mill y Juuimto de
atoda nra voluntad con renuincion de lo lra de la entrago, en q
y de la non numerada Nroas d... y de la cedula de la p... de
reputon de su Nroo y d... del Oro, por lo q.º otorgamos y de
a favor de la Fermentaria de dha d... y expuſada de Nro
Gauido, tan vobstante Carta de p... y ſon quita en p...
al dno de dha Fermentaria. Conuponde, por todo lo qual
Conſeja, por la Truuntamos explicadas, que daa entrago y
pagado de todo de lo Curo y tra mill 1.º de la expuſada tra
zion de la dha Villa y reſen lo explicado, y por lo q.º damos p.
libra los Nros y ſeſen obligada en la r... de la tranſacion que
en ella oblige la parte de d... y por lo q.º y Chantelada la dha
dha d... de tranſacion parag.º no valga ni hagaſe en ſu
ni p... ſeſen, y q.º se yntentare por el mismo Curo v...
mo ap... y r... de lo q.º y Conſeja de lo
entraguen los Testamentos Trada an el de dha d... de tranſacion



SEDE DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
VEINTI
MARZO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO

En la mencionada R^a Chancilleria de la Real Audiencia de Mexico que yela
entregue Copia desta C^o. para q^e p^uerandola ante el C^o en finario
de esta tramacion se Chanciera esola Com nota del Contado desta
esta C^o. de Caxta de pago y final p^ungua de los C^o. y ca mill D^o.
en este dia, y con la entrega de la p^ungua de och^o mill y quinientos D^o.
se han cumplido, y con lo q^e quedan obrando en libras los vnos y efectos que
de e. e. obligo el dho. vno Apoderado O^o. Pedro Morales; Para cumplim^{to}.
validacion y seguridad y p^ungua desta C^o. nos obligaron. Con lo propio y con
esta Villa mueble para y venedictos habida y por haber, y darme a
do no Poder cumplido alas Justicias y Justas de e. M. Competentes p^o.
que obligo dho. nos Compelan y apremien por todo lo q^e de dho. y no
deuiera a Caxta son lo vltimo por venencia pasada en autoridad de
Caxta y q^e de veniamos todas las dho. suertes y dho. de r^o. fabor flos de
la menor edad que asse Comese Compelan con lo qual en forma en caso
terceronimo asi lo otorgamos ante el p^o. de e. M. en todo una vna vna
y venencia y por vna R^aedula de Comision del Juegado P^o. Ayudam^{to}.
y vna de esta Villa de Villan^o del T^o. en ella de vna y
quatro dias de mes de Abril año de mill y seiscientos y setenta y quatro quinto
de O^o. J^o. de Caxta y O^o. P^o, Antonio de Navarrete Contrero y Pedro
Romero de Vaxta vna desta Villa y de e. O^o. que yo el
dho. dia se Comencio la firmacion = Com^o. el: y para por O^o. Alonso de
vltimo: y esp. si: y ocho: en este dho. q^e gurania en esta P^o. Vale =

Yo el Sr. D^o. Juan Cano, D^o. Donaxio G^o. Lorenzo Alonso
Sernandez, D^o. Per de S^o. bad, Larios
Juan, Con Miguel Gonzalez de Montes
Adonys Hobad, J^o. nobilis, Andres Maca
Juan, Gomez
Maltamora
POAMEX
J^o. Garcia

En p[re]sencia de los señores
de este ayuntamiento
de la villa de...
Yo el Alcalde...
Mano...



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.]

Yo el Alcalde...
Mano...
Yo el...
Mano...
Yo el...
Mano...

COMISION
MEXICO
ANTA DE ESTADURA

George Washington

SEILLO QVARTO
MARAVILLA
SEISETIMO
Y QVARTO



Cania



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



Diezete maravedís

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO , VENTA
MARAVEDIS , AMO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Contra el qual conveniamos ser servado y fmo
los en y en cumplimiento de lo mandado en las
Personas y por mandado de los Reales y otros
quiero pamos todo respecto cumplido a las
mas Mag. Conserens p. quia lo que yo es no
primero. E de lo que yo y via de cuenta de
dimo por ser en materia En auidad a p
nuniamos todos las leyes fijas y no como favor
entram. En cno testimonio de lo que yo y via de
Mag. Cno de los sus. Menos y no. E. sus. de
la mandado p. cumplir y con sus. de
de pmo Enella a pmo. dia de mes de Mayo año de
y quatro junto con Alonso Felix Infantez por
gonaome de Don Lorenzo de Castañeda y a lo
to. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
techo. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Alonso Felix
Infantez

Antonio
de
M. Felix
Castañeda





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SESCIENTOS Y SESENTI
Y QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

LEY DE SURENDERA



Diezete maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Obligacion y fianza dada por los
Dioses y p[ro]vincias de la
ciudad de Madrid a favor de... para
... en adelante, que
... de Madrid como se hizo
... para... de esta...

Copia por esta... de obligacion
fianza... de Madrid
Calle como... y... de Madrid
... (Vieja de la Villa de...
... del... Como se hizo y por
... de esta...

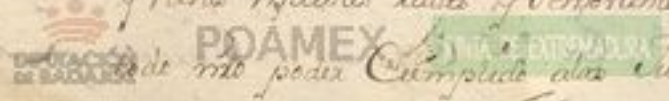
pagada, segun se hizo mension, y para ello
de lo luego habiendo con... de deuda y... por el... y
... contra el... ni... de... alguna
se fue... de... de... que...
no venimos...; Tanto... y... por
de... y se... a... de... y... de... por...
y por el... y... de... de...
las... de... de... de...
... de... y... de... y...
de... de... de... y... de...
da... las... de... de... y...
... y... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

FOAMEX

CONDADO DE...

Este Com. su tierra y Cruzados nombrado por el Rey
Dios que) así los otros Duques y Señores que residen
Cerca en el No. de esta Villa. Como en la Real Cédula
dada en Valladolid de 15 de Mayo de 1564. y en la Real Cédula
de 15 de Agosto de 1564. y en adelante fuese, Cuya Real Cédula
de 15 de Agosto de 1564. de forma que por nra
Real Cédula de 15 de Agosto de 1564. hemos de dar Real Cédula
el, y Cobrar el trigo y Zepeda, que produzcan el Duque y
señor en Dones sane y equo, y de nra Cueva y tierra
de los humos de Ciudad y tena, prompts y en su
entregado Cadaq. vna mande por su Em. y su Ab.
en su nu, y si así no lo huvieramos en qualquiera Cosa que
faltare de aquí adelante consentimos sea factada en
persona y vna en vna villa de 10 y 12 años del expresado
Adm. en que lo debamos. Merced de otra parte
por de vna Real Cédula, Cuyo Real Cédula de 15 de Agosto
de 1564. obligacion y fuerza hacemos con todas las Condiciones
que se contampen, las quales hacemos aquí por nra
Real Cédula de 15 de Agosto de 1564. para que no se
obstante y Cumpla; Sepan que en esta Real Cédula de 15 de Agosto
de 1564. se manda la Cosa tocada para Domes, que se
de la Villa de Madrid, y si las dadas de vna
vna y fuesen en la Villa de Madrid y
vna, y por Cuyo Real Cédula de 15 de Agosto de 1564.
En lo acordado, seg. como vna y fuesen, y
nra, Así Cumplido y obedecido de todo y quanto aquí
expresado no obligamos a Cumplido. Quando con nra
y vna real Cédula de 15 de Agosto de 1564. y por nra
de nra Real Cédula de 15 de Agosto de 1564. y fuesen de vna



Compartido poraf. de aqui Continúe nos. Compelan. y firmen
por todo el día de día y la escritura acua sup le señalo por unen
no pasada en autoridad de Cosa juzgada, y cumplamos todos los
suos y sus como fecho y la pza. en esta. En Cua testamento así le
venamos ante el Sr. D. de la Mac. En las pias Reinas y venidas
y por el Real Cédula de Comisión del Virrey de Aragón y
Reinas de esta Villa de Villan. del fuero en ella a veinte y tres
del mes de Mayo año de mill e quinientos e sesenta y quatro vna. D. N.
Pedro Campañer Sr. Pedro Romero de Vargas y Manuel Rom.
Pera Verino de esta Villa y de las circunstantes que por el Sr. Rey
Contra lo firmado. Alonso de Chaves

Andres Macario

En
do
En, Felipe
roa Maria



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESE
Y QVATRO.

Antonio...
Año de 1774

dis.
VEN
DE
SESE

Proute marquésia.

64.



QUARTO, VEINTE
Y UNO, Y DIEZ
Y SESENTA
Y CINCO.

Yo el Rey por la Noble Señoría de las Cortes del Reino
de Castilla y de León, e de las de Portugal, e de las
de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,

Juan, Lomez
Ratamosos

Yo el Rey por la Noble Señoría de las Cortes del Reino
de Castilla y de León, e de las de Portugal, e de las
de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,
e de las de Sicilia y de Cerdeña, e de las de Aragón y de Valencia,
e de las de Navarra, e de las de Cerdeña y de Cerdeña,

POAMEX

al Sr. D. Alonso Gaxido, al Sr. D. Juan de Alarcón, y don. Inl. de
 yales armadas de España. Yo, por ende, la ley. En materia de mar
 envenado de los d'essos y ad' más la porción de se equa. No ha
 y fimo de f'io fee =

Señalado
 D. Alonso Gaxido

Mano
 de

En materia de Enchilada en el d'icho de en las plazas de las
 moleras p'con p'co. por p'presencia de lo notoria en anes p'co
 do y fee =

En materia de Enchilada en el d'icho de en las plazas de las
 moleras p'con p'co. por p'presencia de lo notoria en anes p'co
 do y fee =

Mano
 de

En materia de Enchilada en el d'icho de en las plazas de las
 moleras p'con p'co. por p'presencia de lo notoria en anes p'co
 do y fee =

Mano
 de

En materia de Enchilada en el d'icho de en las plazas de las
 moleras p'con p'co. por p'presencia de lo notoria en anes p'co
 do y fee =

Mano
 de

Remate de las maderas.
 En 22 de octubre de 1710. Yo, el Sr. D. Alonso Gaxido, al Sr. D. Juan de Alarcón, y don. Inl. de yales armadas de España. Yo, por ende, la ley. En materia de mar envenado de los d'essos y ad' más la porción de se equa. No ha y fimo de f'io fee =

POEMEX



Delante de / moravedis.



**SELLO CUARTO, VERA
MORAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and notes, including a large signature on the left and some text on the right.]

VEN
O DE
SESEN



Teletre maravedis.

61

SELLO QVARTO, VELENTE
MARAVEDIS, AMO DE NUL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO. — — —

Juan Alvarez Mexera, Ser.º de esta Y.ª de Villanueva del
fruto, como mas haia lugar endio ante Vm. paxerco.
dijo, que onedia de ^{ya} primero de mayo, havitndome
ofuzido e alir fuera a drentas diligencias, y no consto
andome q. enel supradho dia se havien de tematax
las minuzias paxerco. ^{ten} a ^{esta} dho, luego de mi llegada
inquixi de algunas personas el estado en que se halla
ban; y onefecto me dixeran se havian tematado en
partido de treinta mill Y.ª con las condiciones
del Hobeno, y demas acostumbrado; y respecto a que
me era de utilidad el me paxer dhas minuzias, y no
teniendo otro medio que el de que se raquen oya
blica subhastazon, adelantandole media diezma,
y mas Lien Y.ª de mesora

Suplico a Vm. se rava hazer segun y como hebo pe
didado contoda libredad; y ditandome de temate,
q.ª de final determinar: p.ª que si onaxper.º hizie
era nueva pusa, sea si me es de utilidad, el adelan
tar mas de la media diezma, y Lien Y.ª de mesora
q.ª hebo expresado, por sea de Just.ª q.ª pido y en
toneren. Juro et c.

Juan Alvarez
Mexera

Otro si digo que respecto al adelantado al tiempo y que
me era de utilidad, el que **PODIE** el temate de la expresada mi
nuzia, por estar ya actualmte en la sequia algunos años

vez de esta V. y La no poder acudir a la ma
 ganado, en perjuicio de mis intereses propios,
 suplico a Vm. desista, admirado que sea este mi
 mandan que en el día de mañana he, del precitado
 a las horas acostumbradas, se haya el temate de las
 cosas puestas: pues de lo contrario, se seguirán
 perjuicios que expresado hebo; lo que no permi
 te el Justificado modo de proceder de Vm. por
 todo de Just.ª que pide V. supra.

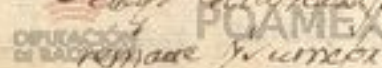
Juan de Torres
 moresca

Juan de Torres a los señores del Real Consejo de Indias
 abren y mebrado con la media Diezma y media de Indias
 de sea p. adm. se se saque a Longon, y acuso al ar. Consejo
 reque, dese en el día de mañana he, del precitado
 día de mañana he, del precitado
 de sea p. adm. se se saque a Longon, y acuso al ar. Consejo
 reque, dese en el día de mañana he, del precitado
 día de mañana he, del precitado

Luis de San Juan Cano
 Fernando de

Juan de Torres
 de Indias
 Juan de Torres

Como se ha de proceder y preceder a la...
 de sea p. adm. se se saque a Longon, y acuso al ar. Consejo
 reque, dese en el día de mañana he, del precitado
 día de mañana he, del precitado





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering most of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'Don Juan de...' and 'Don...']

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

POAMEX

PLATA DE...

[Additional handwritten notes and signatures on the right side of the bottom section.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

En un día del mes de Mayo... En el qual se acordó... En el qual se acordó... En el qual se acordó...

de no me pudiese y un Comisario... de no me pudiese y un Comisario... de no me pudiese y un Comisario...

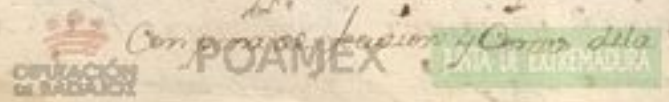
ROMEX

de Com. d. lag. de admic. y mande en su virtud
 con licencia de su merced de Zedillo en virtud de su
 portador Curador que espuso, y atendido en estagudo, y
 yndispensacion de D. S. Alcaide de la Parada el Concierto de
 espaldas de los de D. S. Alcaide Noble de Júcar el Concierto
 segundo de la Parada en el día tres de este mes en la Ciudad de
 Valera y que así y Documto P. V. que los Compañeros de paradas
 de la Parada de los de los mill y los mill y de los mill y de los
 de la media Duxoma y media en este Duxoma que se Zedillo
 en el D. S. Juan Nájera, y así tpo. de su arrendacion, parte
 yo el J. P. Gomez J. P. como J. P. de la Parada, allende de
 seguir de la Parada que acepta, y me obligo en Comision, y
 de una por parte de crédito de los mencionados ayto. de
 haviendo que pedamos al p. d. los y que se yndispone en
 esta Parada para su validacion, e yo el referido lo ejecuto en
 esta es el día.

Aguilero Nazim

Yo el día de este haviendo y en virtud de la Parada hallamos y
 alig. yo el p. d. tengo ejecutado y mudam. y novaca los J. P. de
 arrendamiento. Vase la mencionada obligacion que estamos en, de
 que nos obligam. y Confesamos ante el J. P. de este de la
 erido Duxoma de Numancia cerca presente ano q. a habi
 hacia hasta en final de esta y en virtud de las p. d. de
 estado, y en Val cerca arriendo, Cuyo Duxoma hemos de
 y Cuya según Occumben en esta p. d. Valia, así que
 por contrato y encogada a mi voluntad, con renunciamiento de
 las de la entrega en parte y de las del Costo, y según lo dicho
 en esta es, entag. no ve yndiv. la Casa m. Duxoma que
 menta de uno y parte de M. (que dice que) para de las de
 numancia que en su deparata hemos de pagar a C. E. que
 Adm. en virtud de los 1. y 2. mill y Documto de la Parada
 y paga y queda f. de turno, y edas quibus próximos haviendo
 en esta y pone en esta y poder de D. S. Adm. en esta

Con p. d. de la Parada y Comis. de la Obispana lo Comis. de la





Setenta maravedis.



SEELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y OSESENTA
Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document or a list of names.]

Yo el dicho Sr. =
Alonso Ramirez
de Rojas

Lo Comen
Matamoras

Ernando Aguero Perez

[Faded handwritten text and signatures on the right side of the page.]

Veinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Yo por su mandado de las Anguas menores mi conde de...
para pagar a diez y seis de cada mes de las Anguas...
que en el mes de agosto de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de octubre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de diciembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de enero de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de febrero de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de marzo de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de abril de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de mayo de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de junio de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de julio de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de agosto de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de septiembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de octubre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de noviembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de diciembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de enero de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de febrero de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de marzo de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de abril de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de mayo de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de junio de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de julio de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de agosto de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de septiembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de octubre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de noviembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...
y en el mes de diciembre de cada año...
de los diez y nueve pesos de cada mes...



Caraca



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

James, la casa de los señores y su nombre es el de San. En mo real as...
 y el conde de... y conviene de... y abundan...
 con sus... y todos... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...
 de... y... y... y...



SELLO QVARTO, VEINTI
MAYO DE 1565, AÑO DE
SU REINADO DE CINCO Y SESENTA

En virtud de las cartas que el Rey D. Alonso de Henríquez por su
agradamiento y para mejor provecho de las Indias, mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar

Concordia de las cartas que el Rey D. Alonso de Henríquez por su
agradamiento y para mejor provecho de las Indias, mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar

Concordia de las cartas que el Rey D. Alonso de Henríquez por su
agradamiento y para mejor provecho de las Indias, mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar

Concordia de las cartas que el Rey D. Alonso de Henríquez por su
agradamiento y para mejor provecho de las Indias, mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar

Concordia de las cartas que el Rey D. Alonso de Henríquez por su
agradamiento y para mejor provecho de las Indias, mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar
en su Real cédula de 20 de Mayo de 1565, en la qual se contiene
que el dicho Rey D. Alonso de Henríquez mandó dar

DEPLAC
DE BALSA

POINTE

163
Con mas las cosas, Juntos, Damos, y nuexos por juracion
causa q' de los quieros q' se acuerden, ac' de los q' de los
de la orden q' se raduano y suoa ac' de los de los
guacia parte q' sea, adora ad poder e' ac' de los q' de los
suzesores en Nro' ac' de los q' de los q' de los q' de los
de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
in abeyuado, au' q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
expresamente, q' Cui' Cumplimento q' sin q' de los q' de los
fue, de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
mis' exena q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
y por ad' q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
Damos ad' q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
nos conpelan q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
a cui' fin lo q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
con q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
favor con la q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
Ino' tras bar' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
Gomez, como tales nuyeres. Q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
nunas con culus q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
en nuestro favor, ac' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
Cui' testimonio, todos los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
comunida, ac' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
exuano de da de q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
n' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los
de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los q' de los



de Villanueva de la Jara
de junio año de mil novecientos y...

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

VEN
DE
ESEN



Utiure madancio.

25

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y DOS DE MIL
DE LOS REALES Y SESENTA
Y QUATRO.

En una Casa enobla...
Calle del medio, q' ocupan Manuel Cuz y
Dña. Doña Barrucala hídica, a favor de
Juan Miguel 55. y su mujer dñca. Juana
Cruzada de tres d. de una misa perp
tua anual que se paga al Cura de esta
Vila y de un ducado q' se halla ala espaldas
de ella, y todo en puse de 10300 d. y...

Obediendo de parte oparte con obligacion de la Novaca, que se da por tanta
para ocupar y Juana era 55. el p... 55. d... y asella y dando mas de y
mugca, como dñca y de man comun a los de uno y cada uno como
porci y por el todo y en solidum, y en uniendo como espusan y en uniendo, los
lira de duobus, No se vende y la autentica porci, oculta de fides y oribna
y el benefici... y excoacion y demas de la mancomunidad y fianca
Como en ellos y en cada una de porci se comuere y aso de lo qual ocupamos quif
no y ante dñca y suso Cudato y vubicora, y demas q' nat dñca y en uniendo y en
demas y como en Venia N. y enagenacion perpetua por dñca de heredades de dñca
oy en adelante p. v. p. v. Damos a Juan Miguel 55. y su mujer dñca. Juana
qui sea para el dñca de su muger y los rras, a saber una Casa del moxada
que haremos y tenemos en esta V. y su Calle del medio con el Corral que lo
Corresponden que linda a delante con casa de Christoval Chara; y apomente
con casa de San. Romera a otra y huerca que linda a delante, con huer
ca de la Casa de Sr. Andres Alarado; y apomente con huerca de la Casa de San.
Lorenzo; Cuias aloxas son mias propias hartidas y adquiridas por dñca y de dñca
lo: Dña. Casa con la Casa de tres d. de una misa perp
tua anual que se paga al Cura de esta Vila y de un ducado q' se halla ala espaldas
de ella, y todo en puse de 10300 d. y...

PO...
DE...
DE...

y con esta Carta, la declaro y no otra alguna, y por libre el y su
deudo e parientes de tanto tributo e tributo y parientes que en morar
nola tiene ni vele Comar y por esta la declaro y aseguro, e
y quanta de mill y quinientos e de V. que por ella y en raxon de velle
(Comar tambien de huera) nos hadade pagado y entugado, en moneda de
caj V. Visual y de raxon de tanto de yno, y auro e raxon y entuga e
pase, por aver dide de raxon y de aduera la Comar, y raxon de la
la entuga y de la non numerada pecunia praxapaga de de entuga de
raxon y de raxon de Comar, por lo qe damos y otorgamos tan baxa de Comar
y raxon, en fima de dha Comar como al dia y raxon de
Comprador y de huera Comar, y Comar qe el furo para
Vale de la Comar de Comar y huera, con lo expuado mill y quinientos
que no vale mas, y auro qe mas valea o pueda Vale, de la Comar y
qualq. Comar que sea, de ella le haremos raxon y raxon. Tenen
a dha Juan Miguel Comprador y los raxon, buena paz e raxon
y raxon qe el dia llama y raxon, con y raxon y raxon
la lra del raxon. Tal fura en Comar de Nicola de raxon, que raxon
raxon de la Comar que se Comar. Vender e raxon, por mas
Comar de la raxon del furo para, y los raxon de en ella, de raxon y
poder poder raxon de Comar por la Comar e raxon de
entuga, y de mas lra que con ellos Comar; y de de dia de
adilante y para de raxon nos de raxon de raxon y raxon
nos huera y raxon de el dia y raxon praxidad raxon de
raxon y raxon que a dha Comar y huera y raxon de raxon y raxon
haxamos y raxon, y de de un raxon de Comar alguna le de
numeramos y raxon en el expuado Comprador y los raxon, por
dha Comar y huera y de mas que se raxon de raxon y Comar
laxia, fue Cambu para de raxon de raxon y en otra raxon de
de ellas a su raxon y raxon, por raxon y raxon de raxon y
de Comar como era lra, y de de de raxon de raxon
Comprador y aq. el dia de raxon, Comar de de raxon
y de en raxon y raxon de raxon, para qe de su raxon de raxon
de Comar de raxon de raxon de Comar y huera, tome y raxon de
de raxon de raxon, que raxon de raxon y en de de raxon. raxon
entugamos, tal actual, Comar, raxon y raxon de raxon y raxon

COPIA DE UN DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE HUBO DE ELLE EN EL DIA DE LA...
DE...
ENTUGAMOS, TAL ACTUAL, COMAR, RAXON Y RAXON DE RAXON Y RAXON



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MDCCLXXII, SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Qui sub... Dha Crea que sepa de Pauscho...
Vender sin erca carga y p[ro]log[io]...
ala ref[er]da... y de una y mponerle y le haerme en forma...
pida sin dar lugar... lasen ni paquen cosa alguna...
nun seme pueda efuera como... el duero p[ro]al...
y su Juam[en]to... de otra p[ro]uista... y curp[ro]...
loj[is] me vubedan en p[ro]p[ri]a... y al[er]g[io] seme p[ro]...
las porca de Commiso y adha crea como y p[ro]uca especial de dha...
yla Yema q[ue]... sea en si ninguna y de ninguna...
y como... p[ro]... en la notada Crea ha d[er]...
Carga que y mponer su duero p[ro]al; Jacuo Complon[en]...
otorgance como anp[ro]ante nos obligamos por lo q[ue]...
p[ro]p[ri]a y... y de la otorg[an]cia con los m[er]itos y...
v[er]os habido y por h[ab]er y damos todo n[uest]ro poder...
de dha Mag[ist]ro Competente p[ro] q[ue]...
nos Compelan y ap[ro]v[er]an p[ro]...
p[ro]...
y d[er]...
55[to] de...
del Jugado p[ro]...
ella a...
jundo...
Alcalde ordinario por su erca...
crea dha...
maxon p[ro]...

Lo = Lorenzo Alonso

Laxion

Handwritten signature and text in the bottom right corner.



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA



QUARTO, VENITE
M. S. AVEDES. ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Alonso Garza
88.^{no} x...
N.º...
Montijo y Puebla de
Alcava natural de Lav.ª y Talve
caja obrado de Abila y Viviente

Deben saber esta causa a lo tanto
Vieron como lo Alonso Garza
Procurador Secretario de Mag.ª y Com.
Gral. de las Cortes de los Estados que la
S.ª S.ª Conceda de Montijo la m.
Venia tiene y posee en esta Provincia

de Extrem.ª en virtud de poder del Em.º y Com.º G.º de la Corte de Abila Carce
nal y Arzobispo de Toledo como tutor y Curador de su Cos.ª Vivien
te en estado y Natural de la Real Valdebebesa erel.º de Abila
Hijo leg.º de D.º Gabriel Garza y Proa.ª y de D.ª Barbara Ma.
Moreno y Torres su leg.ª mujer vecina que puxon.ª de la Real Valde
bebesa: Quando enfermo en Carria de la Enferm.ª q. Dios mio.º
a sido servido darne y en mi Entero juicio mem.ª y entendim.º
Natural Creyendo como fiel y verazam.º Credo en el misterio de
la S.ª Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres Personas
Distintas y un solo Dios verdadero y entiendo de mas q. tiene Cruz
Confiesa y entona ma.ª S.ª Marie Iglesia Catolica Apostolica Ro
mana salo de su ley y verazam.ª Creencia e vivido y profesado vivir
y morir como Catolico y fiel Cristiano Cuyendo como elijo por mi
Intercesora y medianera ala Serenissima Reina de los Angeles Maria
S.ª Marie a Dios y Señora nuestra y a los Santos y Santas
de la Corte del Cielo para q. quando la voluntad de Dios mio.º fuere
servida sacarme desta presente vida Intercedan con su Divina
Mag.ª me lleve a descansar a su eterna Gloria y comiense su
Muerte q. es natural a toda Criatura viviente y su maduroza de
señalo e sea prevenido para quando llegue este caso; luego y oide
no este mi testam.º en la forma siguiente.

Sumam.ª encomiendo mi Alma a Dios mio.º S.º q. la Criatura
mio.º Conel precio de su sangre y el Cuerpo
mando alata... que fue formado; y Cada y quanto queda

POAMEX

Voluntad de Dios nro S.º suere servido sacarme
Vista mi cuerpo sea Amortafado en Abito Am.º de
S.ª Sanfran.º y sepultado en la Iglesia Parrochial de
Villa en Sepultura inmediata al Altar Am.º. S.º de
xio: Queriendo Entiero se haga con asistencia de Parroco
y todos los Capellanes de ella y Consta de la Comunidad de
S.º S.º Fran.º Am.º. Señora de la Cruz que viene ha
Oficio de nueve lecciones con Vigilia y nocturnos correspondientes
con Música Cantada a Reconvaxion con cuerpo presente
y pautado sepague de mi parte tal limosna acostumbrada

It. es mi voluntad que en los dos dias siguientes al de
tercio se me hagan iguales Oficios y con la misma asis-
tencia de ambas Comunidades pagandose Anni breves
dix. Correspondientes y que en los dos dias como en
Anni Entiero se me digan por mi Alma, por los Padres
y Religiosos de la Com.º de S.º Fran.º de la Cruz y el Altar
Am.º. S.º de Rosario que es a privilegio y por Causa
que en el Teboraren sepague Anni Vines quatro
It. mando se digan por mi Anima e Intercesion de
y Quaranta Milia de Perlas de las que quedara la parte
que convenga a la Colecuria de las y las demas que
a disposi.º de mi Albacea y pretos se pague Anni
Vine tal limosna acostumbrada

It. mando se me digan las misas Verdades siguientes
de los Santos y Santas Anni Devot.º de la Cruz misa de
el Santo Anni nombre tuyo; al Angel Anni Quarta de
tres; por las Animas Anni Sacerd, Mujeres y de
juntos Anni Obliga.º Veinte; y por Penitencias
Cumplidas y Cargas satisfactorias Veinte y Quatro y
Causas sepague lo acostumbrado

Las Misas siguientes y acostumbradas las mande
unavez cada año acostumbradas con lo que las devotes
to de Dios y accion q.º en qualquiera tpo. podian tener
Anni Vines y han da

It. es mi voluntad que en pan amasado a la
POAMEX
se me digan de cada uno de los dias de

He visto me encomunden a Dios

Y es mi Voluntad que yo tengo mandado a todos en adelante
penas de diez, veinte, veinte y cinco partidas de leguas no
sele cobre ninguna y les suplico a los señores me encomun-
den a Dios

Declaro para los efectos que ayalugar como los Papeles Conduca
al Cargo y saca de la Cuenta que deuo dar desta Armada de
esta y de qualquiera de las Armadas de Mar y Tierra de un
año que debe contarse desde primero de Julio del año pasado
hasta fin del corriente mes del presente; a excepción de algunos
Libranos que deben recobrase mandando las letras para ellos que se
expresaran. Quedan todos en una Cauera de las tablas ayada de
las que se cobraron para que no se quite a ninguno las Cameratas que
abajo se expresaran

Asi mismo declaro haver puesto en poder de mi Señora D.ª Juana
Quintana y Silba vecina de esta villa Catorce mil quinientos de
rentas de cinco y seis de mill. Importe de las letras que tengo encargadas al
Marq.º de Ayamonte para remita a Madrid (Jauna) la una de
diece mil y doscientos y cinco para su uso que ade de servir para otras
mis Cuentas y para el resto de mill trescientos y cincuenta y cinco para mi
hijo D. Miguel de Araya y Varona pro. Vidiente en la de Oropesa
Declaro tener en mi poder para remita a mi Señora otra letra
de mil y ochocientos y seis de mill. librada por D. Jph. Gonzales de Andia arm. la
trala que tengo en esta villa en esta villa mil y doscientos y cinco de mill. y los
seis mil y sesenta y cinco de mill. librados a D. Andres Alvarado vecino de esta villa
don. don. D. Jph. Andia.

Declaro igualmente haver puesto en poder de mi Señora D.ª Juana en
este dia veinte y un mil y quinientos y cinco de mill. en oro con el premio co-
rrespondiente a Cuarenta y seis Doblones de a ocho para que los recob-
ra en su poder deste efecto; Quatro mil y doscientos y cinco de mill. que ade entregar a Ju-
Martinez Soriano May.º de la Cauana larax de D. Juan Manuel
Crespo Cortega y recoga un Abono que tiene en su poder y le tiene
de esta Cañal = Diece mil y doscientos y cinco de mill. para que recoga a su pro. de An-
dres Macario May.º de los hijos del Com.º de esta villa el Abono que
le tiene y para en su poder de esta Cañal y es por el situado de Alca-
valas correspondiente al presente año: = Quatro mil y quatro-
cientos y cinco de mill. que se ha de poner en esta Armada para sacar la de esta
para Madrid que se ha de poner para esta Armada y los seis mil y



SELEO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

cientos. Restantes son seiscientos que corresponden al año
que principia enprimero de Julio del presente o de adelante
tendrá en su poder hasta el punto. Adquiriendo para mas
dad que estas dos ultimas parte que componen diez mil y
nientas e. d. se an Satisfecho por Fran. Gomez Marr
Vecino de las. la primera por ornata que estaba debiendo
devo pagar, del Arzobispo de Minamari del a. presente
do en Sargua de Navidad del y la ultima que a
cho a quenta de las que ban convenido de este, el que
Arzobispo

Enm. Columnas que hazien de la entrega por otra
Suaria de las Camindas que ban Mexicas, bien sea en
dominar. Siendo Dios servido mepiarme, bien con
dolas en su efecto por mi fallecim. Se ponga por el
n. moras al fin de este mi testam. a haver la execucion
que dhas. que es de buena y en p. alguno no se haga
a alguna de ellas

A. Declaro estarse debiendo a las Unida de este Estado
Cargo mil e. d. de los diez y seis mil e. d. de los
Mesia Infante y Oriente de Luna, ambos de las
del Arzobispo de Puerto de Vellora del millar de las
que tubieron aduenado en la montanera por una par
quempaga debieron ejecutar en dia de Enero de
año.

El Sr. D. Juan Ponce de Leon Vecino de las
cientos y diez e. d. de Vello de la Vellora del millar
el Eminalio de la montanera y plano de las

Anteciente.
D. Juan Martinez Alvarado Vecino de las

DELEGACION DE BARRAJAS

ATA DE DISTRIBUCION



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SOSESENTA
Y CUATRO.

deve a dha Administracion. mil treynta y nuebe. y veinte y tres
mrs. a todo de la del millar de Pinar de Huelva la montana
y plaza expresado en las anteriores partidas.

Asi mismo ay que aplicar para la Cuentas de Santa
lo que se hubiere debiendo al Arrendo de Minucia que cum-
plio en el mes de Abril deste año y a cargo que se dio fiado
de la Cuentas por la pasada Contabilidad por exceso de un y otro
del Arrendo que se halla en dha Cuentas. y legajo con la del
mas papeles corresp. desta cuenta, teniendo presente para la
del Estado el Monto de la que dice D. Juan Romero fco. el
qual que antes por la cuenta haues entregado; y para la dha
esta villa solo faltan en los Documentos de Cargo el va-
lor de como. 2. Dextanos y el de la tercera parte de pena
y a fin de prevenir con Cuidad particular y las demas q.
se comprehenden bajo de dho legajo queda Completa la
Cuenta sin falta Armo. algunos

Asi mismo Declaro estar deviendo al Sr. D. Juan
nimo Lopez de Silva Juicio y ochenta. 5. de mrs. Impon-
te de doce fan. 5. de trigo que se dio a Pinar de Huelva de dha Co-
secha de año pasado a Juarenan. Casaurra
y D. Juan Antonio Aragon Clerigo Subdiano su Cu-
nado deve lo que resulte de una memoria que se encontrara
entre los papeles que se hallan en mi poder.

N. Declaro estar deviendo a los Juicios para completarse
el año que cumple fin el Cor. mes, al mayor D. 2. 7. Seien-
tar. deste medio a. 1. de mayo a Taron de Jun. 7. y quarenta y 5.
que por el todo es su haber, de 20 fan. 5. y Juicio 7. 5. de trigo que
Corresponden del Cor. mes. Con mas el Impon. de treynta y

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

POAMEX

IMPRESION

Mañan. de Zeuada con mas seis Cien. al Respeto de
y Guano r. Cacauna; y de a Catricefan. Atziyo que
contrara embuelto en un Papel que esta en una Caja en
Mazena; Talos Cinco Guardas menores seles deue
y Zeuada Corcep. a este mes y treinta y Cinco r. a
el todo un Salario excepto Mamue Porzalen que esta
rispecho enteram. en m. y su hermano Antonio
Satisfacer a Dillegas diez r. Tr.

Mañan. de Xavier Ruiz Juanes, tengo satispecho en
un Situado deste medio año de que dara el Corcep.
Necio y tiene Necio de veinte r. mas los que le pida
it. esato a Antonio Coriano Guarda de un ca. a
alor Frentay Cinco r. que se le deuen hasta fin de este
ochor. por lo que solo se le deuen veinte y siete

Qua. m. declaro estar satispecho deste medio año
no de my adhaues en m. P. Agustin Viera Sachu
alla Parochial estas. de quando a dado Necio
it. Declaro hallare en mi Poder Trinquenta r.
de Luixano P. Silberio vecino al lugar de la Granja
no de Portugal para la paga del trigo que deue a
el tal fin de estas.

It. Declaro estar satispecha hasta fin del Corcep.
de un Salario Mamuela Blanco mi Cuada; y en ac
alo bien queme a seruido y Satisfacion que de ella se
lo Continuará es mi Voluntad se le entregue todo lo
trajo quando vino a seruirme que es fere ella sea
Terni. Vienen llamando desde luego una Armadura
Cama de Bancos y tablas dos Colchones, dos Sabanas
dos Almohadas con sus Enchim. de lomejor que aya
Colcha blanca; y toda mi Ropa blanca de Cortina que
go de Carnias Catronillos y Tubones sin escluir nada
para que la Repara entre sus otros hermanos o
y lapido me encomiende a Dios

It. manto por unavez a un Sobrina Maria que
hallar tambien en mi Casa Dos Sabanas y una

A Omita que tengo forrada en Baúta y lepió meenco-
mendose a Dios

A. Mando a mi Nica D.^a Mariana mi Chupa de la
para que la combuita en lo que gustare y un Cubierto encoid
Alo grande que tengo a temedor Cuchara y Cuchillo

A si mismo es mi Voluntad se de a mi hijo P. Miguel de
Rozad y Varona equal Cubierto al antecedente por via de
mejora.

A Declaro que los vienes que tengo son y se reciben a ser
Cubiertos a temedor y Cuchara grande a plata, dos pequeños a
bien a Cuchara y temedor, tres Cuchillos con el Cato a Plata
Una Salbilla Grande a Plata y un Azafate pequeño a lo
mismo, Ropa y Ornamente a para; Tenel Palacio de
Monjes Tres Imágenes de Vultos que son la Divina
Pantofa, Santa Barbara y S.^a San Miguel. Un velon
Una frauguera con doce frascos, Platos, vasos, Libros, y de
mas de quidara Razon P. Juan Lopez Hornos Pro. de
Urasilla

Declaro hallarme viudo a los Matrim.^s que è tenido
el primero con D.^a Juana Diez Calderon Natural de Oaxaca
hija leg.^{ma} de D. Dionisio Diez Calderon y de D.^a Antonia de la
Pená y Mariana el que tengo dos hijos P. Manuel de Rozad
Calderon que vive halla en la v.^a de Medellin Reino de Santa
fe en la nueva España. y a Sra Antonia de Santa Theresa
Religiosa en el Conv.^{to} de la Purissima Concepcion en la v.^a de
Oaxaca; y es mi Voluntad se le entreguen en habiendo Oportu-
nidad al dho P. Manuel para lo que dependian en poder de dha
Sra D.^a Juana Quintana once mil 2. r.^{os} por su leg.^{ma}
Paternal y Materna; y Igualm.^{te} mil 2. d.^{os} al mismo efecto
para queda v.^a los mande entregar a la Refexida Sra Antonia
de Santa Theresa mi hija para su vrgentes necesidades = De
Segundo Matrim.^s estube casado con D.^a Ipha Canona y
Chavez natural de Oaxaca hija leg.^{ma} de P. Pedro Varona
y Chavez y de D.^a Bernarda Diaz Mata y Moran de



Veinte y tres de Mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Cirio Maxim.^o tengo dos hijos D. Miguel & Rosalva,
na hio. Vecino de Orizaba, y D.^a Juana & Rosalva,
na que se halla casada con D. Joseph Casquero & hio
Vecino de Puebla: ambos estan pagados de su
Materna y Paterna: y es mi Voluntad mejorar con
mi hijo a D.^a Juana en Dormir y dormir. x. de su par
Tigualaala con otra tanta Cano.^a que le paxen a do
Miguel & Rosalva mi hijo y su hiam.^o guano me a
fecto; y respecto hallare este Solicitando la Cobranza
su Sent.^a que sobre las Ventas del Obispo & Salva
gora pertenec.^{te} ante año y a renovar y satisfecio de
mi.^o luego q.^o tenga efecto D.^a Cobranza es mi Voluntad
dele entregue D.^a Cano.^a ala Vecina D.^a Juana mi
i. Declaro haver entregado ala Vecina D.^a Juana
Juancano y Silba diez y ochomil sesentay ochomil y
mil. en Venca Doblome & a ocho de Cara apremio
el presente n.^o y testigos de quada fee y Suplico a su
Savia Comensido en la Satisfacion desta disposi.
Para Cumplir y pagar este mi testam.^{to} Mandado
en el Contenido nmbro por mi Albaxas testamento
nuevo ejecución y Cumplim.^{to} del a D. Joseph Casquero
Cano.^o al Abito de Santiago, Gobernador de la hio.
dever a los Cau.^o a D.^a Juana Juancano y
su muger, Vecina de la a D. Bartolome Lopez
Aiala ver.^o sidra hio.^o a D. Miguel & Rosalva
na mi hijo a D. Jph Casquero & hio mi
D.^a Juana Cano feia. Abogass a los n.^o Cont.
POAMEX
a los Juales y a cada uno de ellos

DEPUTADO
DE MEXICO

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

les dei y otorgo todo lo aver cumplido Inal por derecho se requiere y es necesario para que luego que yo fallare se entien y apoderen en mi vida y haz^{da} y de lo mejor y mas bien parato de ella vendan los necessarios en publica Almoneda fuera de ella y con su producao Cumplan y paguen este mi testam^{to} y lo en el contenido Cui poder les duea todo el tpo. que sea nec^{rio} no obstante y sin embargo que se aparedo el año y dia de Albareazgo que es dho. disponi porq. les prozede todo el tpo. que sea necesario.

En el Premanente quedemid Ocho de quera derechos y acciones muebles traides y demobientes hauidos y por hauid Inven^{to} y nombrado por mis micos y emborales herederos de todos ellos a los expresados D. Manuel de Pinos Calderon, D. Miguel y D^a Juana de Pinos y Canonias mis tres hijos Legitimos y de ellas herederas D^a Maria Diaz Calderon y D^a Josepha Canonias y Chaves mis legitimas hijas mis mugeres Recibe para que los ayen gozar y hauiden por sus partes Con la Venid^a de Dios y fama y les pido me encomienden a Dios.

Revocho anulado dei por ninguno de ninguno Calom^{nia} efecto todos otros cualesquiera testam^{tos} Codicilos Poderes paralelos y Otros ultimas disposiciones que antes de esta dia fha. por escrito a Palaba o en otra forma que ninguna que no valga ni hagase en Juicio ni fuera del Salvo esta que al presente hago y otorgo q. quere valgan mi testamento por mi ultima y postima volunt^{ad} en aquella via y forma que mas aya lugar en dho. En Cui testam^{to}. an lo digo y otorgo ante el presente m^o de m^o Mag^o entodo sus Rinos y Señorios y para su Real Zedula de Vurgado p^o y Auniam^{to} de esta dha. de Villa del Puerto enleca a diez y siete dias de mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y quatro años siendo testigos

DEPUTACION DE MADRID POAMEX



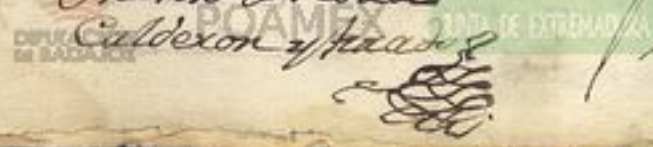
Teiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

revisa Nro año por los Alcaldes del D^o Alonso Gaxido, y
substituendo en tal Nro del Estado del Escrivano del
mismo D^o como Conde del Montijo el D^o Juan Cano secretario
segundo expedido por Nro ayo por D^o Jph de Guando
y como Nro de D^o Juana Lumano sobre Verdad
declaracion sobre la violencia de D^o Guando, aq^{ue} se dispuso
y ha executado anualmente en el dia, y de la, que asi se ha
Como sobre anterior de q^{ue} no havia aprobacion seg^u de D^o Guando
al Corredor de esta Casa, y tambien ²¹⁰ D^o Mateo Moreno
quien entró en ella, y se responde no le recibiese ni impidi-
dise el Nro sobre los Alcaldes del D^o Alonso Gaxido y
q^{ue} creasen puntos en poder de D^o Juana, todo visto por
D^o Jph actual Nro ma^o suraprecho dia, mando hacer esta
reunion, y q^{ue} se le entregasen los onsemill^o que por via de
leguado en la disposicion q^{ue} anexo de el D^o Alonso Gaxido, a
hizo D^o Manuel, y en virtud de lo que se hizo, y se apodera-
do, por el q^{ue} se confiere el Corredor para disponer y hacer de
pago, y poniéndose Nro sobre esta satisfacion; lo q^{ue} asi se ha
echo sobre las partes, y ha entrado con paz y quietud de
D^o Jph y se entrega los onsemill^o de el Nro apoderao, quien
los recibio y ha otorgado Carta de pago y Nro en forma, y anexo
abundam^o sobre y firma este por duplicado de el apoderao, y
todo y se havia pasado anexo de el auto de Nro fe =

Alonso Roxas
Caldexon y ha...

Eni Felipe
de la Wata





Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AMO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Nal. de... [Handwritten text in a bracketed section, including names like Juan de...]

por mi y ante... [Main handwritten text, starting with 'por mi y ante' and continuing through several lines of cursive script.]

Ser qd dno precio q Nadader labor al armenia
Jaque murriada, con los explacion y sumieros
Eruider, que vale mas y casu quam ad sales de pua
laron aiaj mesbales qual guies cano. q sea sellal higo
donat. Lusion y aspas aho conpaxior y los sus
pua encape seua ey reboable qual dno llama intabua
muriada, y murriada, selas leis aloidera m. Kas has
Alcala cehenares, y los quano d. Enellas q carados pa
pua y caracion del conuato G. latome ey nox muria le
engue y demas leis q conellas con quaidon q mas tambien
coras q secon pman Neuden y parrmian q mas emeur can
el conuato del dno precio; y deicey thodia selas ha
lasas, q pome enemas, mides apedero dno q apicauo y amia
y subreores al dno q acs, y propiedad poverion venio
y el conuato que ala esperada casa, auay tepia y arne
todo ello sea murriada cona q alguna loreda murriada
pua ey el conuato Alonso Louis conpador y los sus
sea susa pome pua ayuday adguada G. murriada y dno
con pua como urales y ponal Saperia gore cambig
Enafene y Enata q oima disponga en la casa au
Doyloco mipeade Cumpredo al nominado conpador
muro y pmerore conpador en dno y Enuho
q sea auent ad auentadom como becondenga entre
Casa, come y aprehenda y pmerion q tenencia della
y en ho dno a l scriptura, selado y entago cal qd
tual vel guan, y vial Inuam q latorna me conpador
G. sus Inquiltas tenchedono y pme casor poseedor
q mel apidan q demanden, y me oblige y amia pmerion
q sea murriada y deique al nominado conpador y los

DEPARTAMENTO DE SALUD

PROMOTORA

de la salud y de la higiene

Señalada Casa se acuerda de sus causas mala No, ni lo y m
 edim, a la que se lo fue an rano p dize un cona y lo mis bndos
 y m n r a y l u d r a l e, l e d i e y l e m i s t e d a r a n, o m u a l C a s a c o m o l a
 a q u i C a s m e s a d a E n t a n b a g r i u a l i y l u g a d c o n l o r m e j o r e m. N o l e n r a r u
 p o r t o r o r q E n e l l a P o r e e l d o b l o n o r. T u m e n e r. d i e r. x. u. d. N e m u i d i r
 p a n o r e d e l a s m e j o r e s C o n d i d a t o r o r q u e r e r a p e l s u o r o r y m e n o s C a u s a s
 n e l i g u a n t e p e r C e r r e n e n, C u a l l i g u i d a d. a c e r t a d o e l d i f e r e n d o E n l a s a
 m e n o r e s s e l i u a d o C o n p r a d a y l o r s u o r, a q. N e l e u o a c t o r a p u e b a s
 E s t a C a s a E n N i d e l a q u a l C o n s i g n o s e e f e c t u a d o i q d m i s t e r e e
 d e a r l e p a r i s. T a m b i e n C u m p l e n, e l a q u i C o n o r e n d o m e o b l i g o c o n
 n i p e r s o n a y s e n i e s m u e b l e s P a r e s q u e m o i u e n e s a u i d o s q. d i e
 p o r t e d i m i g e d e C u m p l e n a l a s d i s p o s i c i o n e s q u e r e s e g u i e n. C o m
 p a r t e s p a r a q d e l q e t h o E s m e c o n p e l l e n y a p r e n t e n p. l o d o r i g o
 e d i r o q u i a l e x c u s a d a a C u i o p r i m o N e m u o q. s e n d e n a s p a r a d a l e r
 a u t o r i d a d s e n o r a o u e r g a d a p e r m i s i o t o d a s l a s l e y e s f i e r a s y d i o a
 m i f a u o r. L a g r a l E n f o r m a E n c u i o t e s t i m. a q u e d i g o y o l o r g a u e.
 d e n o s e n o a c t a l e a q. E n o d o r s u s N e m u o s y s e n o r o r N e l l a d e n
 l a s o r m i s, e n s u r g a d o p u b l i c o A u d i e n t e, q u e r e a c t a t h a u d. e.
 N i l a a u e n a a o p r e m o E n e l l a a l e n t e y q u e r o d i a s e l m e s d e J u n i o
 a n o a t m i l l e t e r e n. y r e s e n t a y q u a r t o s e n i e s l e y e s p r i m o L o p e z d e v a r e
 l o u r n o s a n c h e r. B a r r a n c a s q u e r e N a r g u e r l a r o N e m u o s a c t a t h a u d.
 q u e l d i o r g a n o e q. N o e l. d o r. s e e c o n o r e l o s r u n o

Juan Garza
 Cas

Juan Garza
 Pedro Argüez





Diezete maravedis,



SELLO QVARTO, VIE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or record.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Yo el Rey, D. Felipe IV, con la Real Audiencia de Madrid, mandamos que el dicho Juan de los Rios, sea obligado a dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el Real Cédulo de su Magestad, de veinte y cinco de Mayo de este presente año, en lo qual se le ha de tener por obligado a dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el Real Cédulo de su Magestad, de veinte y cinco de Mayo de este presente año.

Yo, Juan de los Rios, en virtud de lo contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, y para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo.

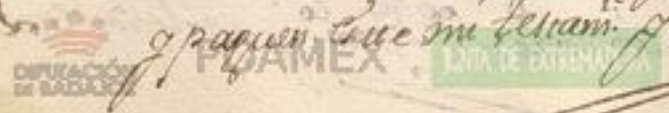
Yo, Juan de los Rios, en virtud de lo contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, y para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo.

Yo, Juan de los Rios, en virtud de lo contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, y para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo.

Yo, Juan de los Rios, en virtud de lo contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, y para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo, he procurado dar fianza para que cumpla con el cumplimiento de su obligación, segun el contenido en el dicho Real Cédulo.

POAMEX PLATA DE EXTREMADURA

Parte unal de esta obra. donde lo era ha una Ligila lo
 de la red a. y amerciam. J. Lopez de lasida, mis Camano,
 J. n. Guicaro. raga. Luis. Panocho y Luis Caspe amos
 i. p. r. o. r. d. m. e. s. g. m. i. s. a. C. a. n. t. a. d. a. a. m. i. C. u. p. o. p. m. t. e.
 de p. a. g. u. e. s. m. i. s. N. e. n. d. e. q. u. e. e. s. m. i. N. o. l. u. n. t. e.
 Item. m. a. n. d. o. q. u. e. s. e. d. e. p. o. r. m. a. l. m. a. e. y. n. e. n. t. e. J. n. a. n. i. a. m. i. s.
 N. e. a. d. a. s. D. a. n. d. o. l. a. p. a. r. e. q. u. e. C. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. a. l. a. c. o. l. e. c. t. a. c. i. o. n. e.
 u. l. l. a. y. l. a. s. e. m. p. a. s. a. p. i. p. a. r. e. s. a. m. i. s. a. l. b. a. r. c. a. s. y. q. u. e. s. e. p. a. l. y. n. a. m. e. n. t. e.
 p. a. g. u. e. a. e. r. n. i. s. N. e. n. d. e. q. u. e. e. s. m. i. N. o. l. u. n. t. e.
 Item. m. a. n. d. o. q. u. e. s. e. d. e. p. o. r. m. a. l. m. a. e. y. n. e. n. t. e. J. n. a. n. i. a. m. i. s.
 a. n. g. e. l. d. e. r. m. i. g. u. a. r. d. a. o. r. a. a. l. a. c. o. m. m. e. o. m. a. a. m. a. s. a. d. e. l. c. a. m. i. s.
 o. m. a. a. m. a. s. a. d. e. l. o. r. d. e. l. e. r. a. s. a. s. i. s. p. o. r. t. a. s. a. n. i. m. a. s. a. m. i. s. y. q. u. e. s. e.
 y. d. o. r. p. o. r. p. e. n. e. n. c. i. a. s. m. a. l. C. u. m. p. l. i. d. a. s. y. C. a. r. g. o. s. a. d. a. s. p. o. r. m. a. l.
 q. u. e. a. u. n. q. u. e. s. e. p. a. g. u. e. l. a. l. i. m. i. n. a. a. i. o. n. t. u. n. b. r. a. d. a. a. m. i. s. N. e. n. d. e.
 e. l. l. a. s. m. a. n. d. a. s. f. o. r. z. o. n. a. s. y. a. i. o. n. t. u. n. b. r. a. d. a. s. l. a. s. m. a. n. d. o. p. o. r.
 v. e. z. s. u. b. i. t. o. a. i. o. n. t. u. n. b. r. a. d. o. c. o. n. l. o. q. u. e. s. t. a. d. e. s. i. s. y. a. p. a. r. e. s.
 i. n. o. y. a. i. o. n. e. s. q. u. e. a. m. i. s. N. e. n. d. e. e. n. q. u. a. l. q. u. e. s. e. t. e. n. i. a. n. t. e.
 J. n. a. n. i. a. C. u. m. p. l. i. d. a. s. p. a. g. u. e. e. s. t. e. m. i. t. e. r. a. m. q. u. e. e. n. e. l. c. o. n. t. e. n. i. d. o.
 n. o. m. b. r. o. p. o. r. m. i. s. a. l. b. a. r. c. a. s. t. e. s. t. a. m. e. n. t. a. r. i. a. m. e. n. o. r. e. s. e. s. c. u. r. a. s.
 C. u. m. p. l. i. d. o. r. e. s. a. l. a. J. u. l. l. o. p. e. z. a. l. a. s. e. d. a. m. i. C. a. m. i. s. y. N. e. n. d. e.
 m. e. s. a. J. n. f. a. n. c. i. a. N. e. r. i. n. o. s. a. e. s. t. a. n. d. o. y. a. l. o. s. q. u. e. d. e. l. o. r. d. e. s. y. q. u. e.
 m. i. s. y. n. o. l. i. d. u. m. d. o. r. J. o. r. t. o. r. g. o. m. i. s. d. e. l. C. u. m. p. l. i. d. o. e. l. q. u. e.
 n. o. s. e. l. q. u. i. e. r. e. y. C. i. n. e. r. e. s. a. r. i. o. p. q. u. e. s. t. u. e. g. o. q. u. e. n. o. f. a. l. l. e. s. e.
 s. e. e. s. t. a. n. q. u. e. a. p. o. d. e. r. e. n. a. m. i. s. N. e. n. d. e. y. h. a. z. i. e. n. d. a. y. s. e. l. o. m. i. s.
 y. m. a. s. N. e. n. d. e. p. a. r. t. a. d. o. a. l. l. a. v. e. r. i. d. a. n. l. o. s. n. e. r. e. s. a. r. i. o. s. q. u. e. s. e.
 a. l. m. o. n. e. d. a. N. u. e. v. a. s. e. l. l. a. y. C. o. n. v. e. n. i. e. n. d. o. d. u. e. s. C. u. m. p. l. i. d. o.
 q. u. e. p. a. g. u. e. s. e. s. t. e. m. i. t. e. r. a. m. q. u. e. e. n. e. l. c. o. n. t. e. n. i. d. o. y. q. u. e.



Podex veduse todo el sp^o offe canerario aung^o reaparado
el año y día del albarazgo, por of Reyno logo el q^o mas noren
tauen

Señe Remanense of dennis Vini. q^o daxe dros y acrion. muebles
taues y sermoines auidos y flauer Inlturuo q^o nonbro p^o mi
Vicio y Universal heredero de los dros al oho Jul. Lopez de la
seda mi hermano p^o q^o los aia goze y herede con la Vindicion
de Dios y larma, q^o le pido me Encomiende a Dios

Mico y anulo doy p^o ninguno de ninguno Valoun q^o sea, todo
dros qual es quiera heram, cob dros, podex p^o lerna, y otrias
Nemas dros p^o vizion, q^o fames de una aia sho p^o escuipio Capalabra

~~Perotta forma aia lcho p^o Escuipio Capalabra~~ Venota forma q^o
ninguna quara Valpa maga fe Exauisio infiera del Saluor
ta of al pres. ago y otorgo q^o quara balga por mi terram p^o ni
Nema y por raxonera Volunad En aquella Vay forma q^o e

mas aia luga En dros Enauo Testim, ante dros Totorgo aue
El pres. Escuipio, aue luga. En dros sus Vini q^o p^o su Val
de dula de comision de Juzgado publico auctam. y Vini de
Chaymecha uilla de Milanueba de freno En ella a Nenciay

ocho de Junio año de mill. sex. y setenta y quatro, sendo testi
go Rogador y llamador En dros Coca y orono pro Angonio
Bernabe Couano, y Ju, mefia Terron ma. p^o de aca lachau
gala otorga neta q^o do el. do y fee conozco no p^o nio p^o nora
ber. as a nigo lo p^o nio no achos Testigos =

Ego =
Ante mi Desante
POAMEX
LATA DE EXTADURA
En dros
En dros
En dros

Veinte maravedis.



ESTILO QVARTO VEINTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



...tre marañebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

En mandado de suya pena de perlas y de caes en caso de menor valor y de
veinte y quatro amon. En caso de menor valor y de
el presente. En caso de menor valor y de
de comision de suya pena de perlas y de caes
Cumplido, todo lo a que contenido nos hicieramos con más suya pena
y los otros con ellos, con más suya pena y de caes y de perlas
de y por diez y de amor todo me podex cumplido a las esencias
suya pena de perlas y de caes, a lo que fuere y suya pena
Lorenzo Dominguez y Juan Vazquez, por seramos y de perlas
suya pena de perlas y de caes, y de amor todo me podex
de suya pena de perlas y de caes, y de amor todo me podex
y amor todo me podex cumplido a las esencias
de suya pena de perlas y de caes, y de amor todo me podex
Cada un año de suya pena de perlas y de caes y de amor
Lorenzo Dominguez

Ego = D. Pedro Caspar

Lorenzo Dominguez
Juan Vazquez

DEFUSION DE MADRID

POAMEX

LADO DE OTENED 2A



SELO QUARTO SAINTE MARCOS, DE MIL...

MTE MIL LRIA

... Juan Gomez... como de Juan Gomez... natural y vecino...

con Maria Seadmo... con Maria Luisa... como el Sr. Espano... como catolico...

manera... como el Sr. Espano... como catolico... en la...

Lasajas de Covos ponda a la col. ecunia ca. f. v. y laste m. a. d. d.
dimo a. l. r. e. a. s. g. a. i. e. m. l. o. l. u. e. d.

Item mando se morgan las misas de las almas = all ang. e. l. l. m. i. s. a. s.

Ma. uel. l. l. m. i. e. o. n. a. a. m. i. s. i. e. e. e. r. e. r. e. a. n. o. o. n. a. a. l. u. a. l. c. a. m. e. o. n. a. a. r. a. n. o.

la. n. a. s. p. o. n. a. a. l. u. e. l. o. d. o. l. e. n. s. o. n. a. a. s. i. s. t. o. o. n. a. a. a. l. l. o. l. i. m. i. o. d. e. l. a. g. r. a. d. i. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a.d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a.d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

Item qual m. e. p. l. a. c. o. f. l. a. s. c. o. n. t. r. a. M. a. r. i. a. d. e. l. a. s. p. u. n. c. i. a. s.

via Tce En. ca 1764

Mu Señor mio como mayor Venereacion,
 Deseo a Vm, tamay Cauat Salud, y ofrezco
 lagueme a vtro asu Disposizion para emple
 arla en cosas de vromay obsequio.

Mediante los fauores que merezi a Vm,
 y al Sr, ^{ymmo} quando estube en esa Ciu^d, ^{Reien}
 Venido a este Reyno, lleuando Carta del Cura
 de Villanueva; pidiendo a su ^{ma} ^{ma} en ella
 que se arrendare la Texca de Moncarache, por
 lo Destruida que se allaua, y oy se allamuu
 cho ma^s, y su ^{ma} ^{ma} Respondio al Cura eneman
 tabiese oyo en la Hermita, y con motiuo de no
 estar la Paz en aquel tiempo echa no la man
 do arrendar; y pasado algunos Meses q^e allu
 me mantube, despuse el Vrme a Madrid, y lle
 gando a traxillo Caymalo por Cui^o motiuo
 deterrmine ^{ma} ^{ma} a este Lugar a conbale
 zar por estar may Texca de Portug^l, donde me
 emanteniolo asta adora; y siendo el Sr^o
 Cura la Perdida que se ou^o p^o a n^{ra} ^{ma}
 En no estar arrendada la Texca, como ya In
 formo asu ^{ma} ^{ma} en la Carta que yo lleue
 me a hau^oado vna^s ^{ma} ^{ma} que como no
 hayo la diligencia de pedir asu ^{ma} ^{ma} Respuesta
 esta Carta que ^{ma} ^{ma} pidiendo ^{ma} ^{ma} para
 arrendada a v^o, Por Cui^o motiuo

Los dias
 de la
 Co. m^o
 ha. Co.
 N. abm^o
 ello
 Moncar
 de les
 sobre
 enido
 Carta,
 la de
 para
 minan
 veng^o
 decreto
 to mist.
 Pres^o

ia
 21

POAME

of sea haora et tiempo proprio para
Barbechos en ella, y limpiarla el
monte que tiene; motivo por que
le entro el fuego y se abrasaron
Arboles.

Duplico a Vm. hablo a su Obediencia
de su última Resolución, sobre este caso
al Cuxa de Villanueva; y de no haber
mede facultad para reparar los
que estan Cayendo a mi Costa y
que quiero yo hazer a mi costa, por
no me mantener en dha. Nueva
Primavera que viene yerte Ambrosia
que e experimentado en el tipo que
alli mucho beneficio en mi salud
hauer adelantado nada en mis cosas
Postas.

Espero merezca a Vm. el
Obediencia la respuesta, a cuyo favor
sumamente reconocido, y obligado,
voin pido a la Mag. Divina
de Vm. m. a. Chelley y Diz.

P. U. de M.
affto. segun

José de la H. m. y

M. J. de la H. m. y
Informe

DE EXTREMADURA
Requeriendo el auto de V. M. deus

dno. informar el Mayordmo de d. n. a. p. e. p. etor des
 aujado y en xonmna dno poderle hacer presente el de
 creto de V. d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ q. Juan Palla de almay
 e por Decreto de d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ en la Hermita de N. S. J. P. al
 y por la Causa q. se pone en la huya de Retiro a cheles
 Conde Haya sea muy Conueniente su Venida pues
 de de luego asegura el Vpaso de las Casas de d. n.
 Hermita q. estan Bien maltratadas. en punto de
 arrendamiento de la ~~terca~~ ^{terca} Informe a d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ lo
 vna selua p. falva de Culbino y q. no le ara de matar
 Causa la Piedra de la Oliva. sea el futo en caso y q. arda
 de la labor Correspondiente a la d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ mero
 de d. n. de como lo mal veales dize q. lo q. haia quedado en
 liquido el futo de la Amagen en el anesedante quin
 quenio / Como Consta de las Respectivas Fuentes en lo
 1599. por Cuya Vason Conozo q. man Beneficio
 dante a Venta fixa a d. n. Juan Palla Quenora para
 obligacion de demorarla toda en la da año primera
 Cadrivarla toda con el arado Cuaxla Piedra de la Oliva
 Regaxar las Paredes q. estan muy maltratadas con la Con
 dition de paxer el Producto por tres años dando anzi
 pda en cada año la Cantidad de 220 r. y q. al fin de lo
 da año no estuviere Cumplida la labor y Vpaso d. n. pierda
 el futo del terzera año. y si por muere o Otra Casualidad
 no Cumpliere d. n. obligacion porzina la Amagen lo q. en d. n.
 alaxa a q. p. a. n. q. tenga la Persona obligada ni en terzera
 no dar alguno en la futo de d. n. alaxa en Cuyo ter
 mino sea muy V. d. n. el arrendamiento a d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ y mas
 finto Consta de fixando de d. n. q. q. p. n. e. este Contrato.
 que si arrendo no haia q. d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ a Mexico a cargo
 de d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ entendido y por uedad lo fimo Villanueva
 de d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ f. 3 de 16 2 1/2

Agustín Cordero
 Juan Palla

C. P. ma
 V. d. n. el d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ habiendo visto la
 anterior implica e informe d. n. ^{14 de Mayo} ¹⁵⁹⁹ ¹⁵⁹⁹ en acor

alo 9.º de todo desueta daba, y dio con
forma de no. Al. Curapp. de la Inf.ª Par
de la V.ª de Villanueva del Fresno p.ª y
arrendan la terra de la hermita de
Moniarche de la acosta parte en la
anual, y con las condiciones y enclav
se expresan otorgando por ante es.
de fe la escriptura de Seguridad y con
al paez. y al cumplim.º del culto, y
de las paredes de dha. terra, y casas
hermita, pues p.ª todo lo q. dha. es
y depend.º vele da adho. Cura et
con las facultades necesarias p.ºnd.º
el obpo. m.º que por este su auto as
mando, firmo en Badajoz, a doce
de mie.º de octubre, de sesenta y quatro.

Man.º obpo. de Badajoz

Yo el
Obispo
de Badajoz
Firmo
de la V.ª de Villanueva del Fresno

... de ...
... de ...
... de ...



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA
Y CUATRO.

... para por su publica Censura e
... Juan Palla de Lima
... de Sena mayor
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente

... para que
... de Sena mayor
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente

... de Sena mayor
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente

... de Sena mayor
... de Portugal, y residente
... de Portugal, y residente

de Jorge que por ella. Es criatura Nacio en Arrendamiento
de la Dextera de la D.ª de Moncaiche, sus Certe termino y
deca y por el tiempo de tres años de los que por el presente
y en cada un año cada uno y el ultimo en qualquiera
el mismo mes al año de June de mill e sesenta y una y sea
Dextera, casa, arboles de olivo, y Cereales, y en ella ay sus
della, y otros, producen, medos y Cereales, y en cada un
año con el mismo, y las Ceres selven en la Cereales y en
Caso, y en cada un año tres d. de pagara por sus Cereales
explicada de la y sus frutos y otros suarios, y quarenta
tiempo de las mismas, y cada un año tres d. con pena de
y otros de la Cereales lo comenauo haciendo, y en cada un
quasi de cumplir y Cereales las condiciones de las mismas, y
y en cada un año tres d. con pena de las mismas
las q. son en la prima y quarenta

primera. Es condicion que en cada año de los tres de que
hiden pagara los otros suarios, y quarenta d. con pena de
uno, y en el dia antes q. principiaren con pena de cada uno
de la misma lo comenauo haciendo, y en cada un año tres d.
de los que sea de la Dextera de la D.ª de Moncaiche, y en
y otros y en cada un año tres d. con pena de las mismas
vase de la Dextera

Es condicion que de la Dextera de la D.ª de Moncaiche de que
Causas de las mismas y en cada un año de las mismas, y en
tar mill mill de las mismas y en cada un año de las mismas
como tambien en el otro tiempo de las mismas y en cada un
mucha de la Dextera de la D.ª de Moncaiche, y en cada un
malas, limpiando los arboles de olivo, y en cada un año
Causas de las mismas y en cada un año de las mismas y en



POAMEX



SELLO CUARTO, V. MARAVEDIS, ANO SEISSENTOS Y SES Y OCHENTA Y NUEVE

Desa lugo q' en la dha Comision, q'ame selo de la dha Audiencia
 ma. sembrando en el dho lugar q' cumpl. que en dho lugar
 p'ase, y en su realidad y Placacion con los Vin. propios y Venas de esta Capitan.
 y dho dho. Para el dho. cobro a cumpl. para q' observarse
 lo que se acuerda con el dho. Comision y Vin. y los de Mayor p'axe
 mables Laires q' renouenres au' dor dho. au' y dauon p'hubon todo supo
 de cumpl. a las quaxias q' au' conuenes a cada p'axe, para q'ue
 a los dho. los conpelen y afirmen q' todo u'ni. dho. q' sea p'curia dho.
 en lo dho. d. senen p'axada en au' dho. de con. dho. dho. dho.
 con las leyes, taxos y dho. senen p'axada q' la dho. dho. dho. dho.
 con q' dho. q' la dho. dho. lo dho. con me. dho. dho. dho. dho.
 en dho. q' dho. q' p'oxu. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 au' con. q' dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 del mes de Julio con la mil. dho. y veinte q' au' dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 con q' lo p'axacion =

D. Augustin Cordova *Francisco de la Hija*
Francisco de la Hija

Francisco de la Hija
 de la Hija
 de la Hija



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and text, including the name 'Antonio de...' and other illegible words.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

[Faint, illegible handwriting in a historical script, possibly Spanish or Italian, covering the page.]

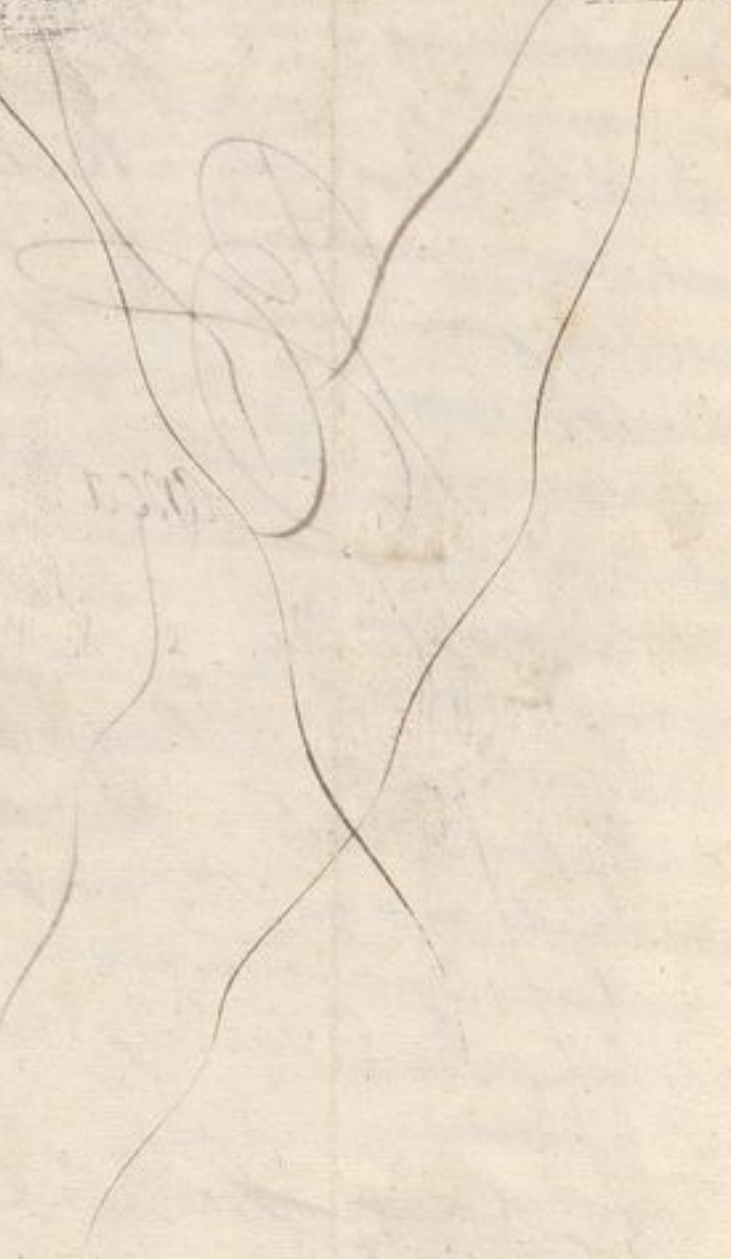
[Large, stylized calligraphic signature or initial, possibly 'C' or 'C' followed by 'anca']



Ciento maravedis.



SELO QVARTO, VENT
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Acto de m... ..

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL ARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Manuel de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Isabel de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..
Yo el Sr. D. Juan de... ..

dupone la q^{da} fue pedida Comedida y obedienda de parte aparte Con obligac^{on}
de nola Rebecca, que de sea vacante para ocupar y Juras etc^a 55. el
pu^o 55. Dafe, y della vacante marida y muera Como dho^a Junta y de mancomu^o
a Va de Vno y cada Vno de nos por di, y por el dho^a y queldun^o y conuiniendo Como
expusim^o Reuniamos las dhas de Dubio Vcy de vendi y la auencia pas^o
ocita de fidei^o Vroto, y el Venefit^o de la dition y exccusion y demas de
la mantonmidad y fama, Como en ella yerrada Vna de por di se contiene l^o
dela qualda occisimo q^o por nos y ante de nro Sr^o Excmo y Reuerencia y dha
que nro dho^a Repuertacion vendimo y damos en Vna R^o y enagenacion p^o
tua por Juro de heredad desde oy en adelante para que sea Xamas apani^o
Rodrigue Vroto acerca Villa, paraq^o sea p^o el R^o de Vna muera y lo vno, a tanta
Vna Vna poblada de Zepa de sus Pones de Carta que halla al pago
del Tinelle acerca termino, que linda con otra de la Vuda de Manuel fern^o
y con otra de la Vuda de Manuel Bezon acerca Terundal, la qual es nra pro-
pia herida y adguada por Juro y dho^a titulo, y p^o libro de toda Carta de ten-
so tributa y obsequio y quaramos que en mancia alguna nra ten^o, y por tal l^o
claximo y anquiamos, en p^ore y quancia de Ciento y setenta y Ocho x. y medio
yon que por ella y en rason de su Compra nos ha dado y pagado y entregado
en moneda de oro plata y V^o Naval y Conuiente de nro R^o, y auing^o en
paga y enuaga a p^ore, no porue por nra rido iuxta y verdadera la confesioⁿ
y Reuniamos las l^o de la entuqa y de la non numerata pecunia, p^ore
paga, Dole, engano excep^oion de nro R^o y demas del Caro, por lo q^o damos
y otorgamos tan vacante Carta de pago y rido en fuma de dho^a Comedida

OPACION DE MADRID POAMEX

Como al dho y sacu^{on} del mencionado Comprador y su heredero
Combenga; Nos acordamos que el dho padre y heredero Valeriano
tenido una, con los espasados Cuatro y persona y viciu y
Nuncio, que no sale mas, y caso q^e mas Valga o pueda Vaya, de
demora y mas de qualq^{ue} Cantidad que sea, de ella le haremos
y donacion de un y cinco pesos a dho Juan Rodriguez Comprador
nuestro, Buena, pura, meta, perfecta, e irrevocable que el dho Juan
Vicio, con y en suasion y cumplimiento de las leyes del ordenamiento
en Cortes de Alcalá de Henares, que tratan en razon de los
que se compran. Venden o compran por mas o menos
de la mitad de su precio, y lo fuere año en ello declarado, por
pedir reunion del Comarca, por la enorme e inordinada
y engaña y demora de las que con ellas concurren; Juntos y
en adelante y para que no se acordamos de un y
tamos y años herederos y sucesores del dho y dho padre y
su sucesor de un y cinco pesos a dho Juan y su sucesor de un y
bre haremos y teniamos, y todo ello sin escusa de un y
cumplamos y cumplamos en el espasado Comprador y los dho
dho Juan y demas que perteneciere sea una persona y como tal
gore, Cambi, para dividir enagen y en compra de un y
a su voluntad y arbitrio, por herida y adquirida por su
titulo de compra como esta ley; Juntos todo no pedira
del dho Comprador y quien el dho y espasado Comarca
en no mismo lugar y dho en un y causa propia para q^{ue}
toda de un y cinco pesos. Como le Combenga entre en la
y apacenda la posesion y tenencia de ella que nosos de un y
de un y cinco pesos. Juntos y encargamos, Real, actual, Comarca
y natural y el que sea; Juntos el y quien que la toma no Comarca
nuestro herederos p^{or} su yngulento tenedores, y precavido para
para darla y que no la pida y demande; Juntos el dho
nuestro herederos, aq^{ue} dho Juan le sera dcha y requiera a dho
Rodrigue Comprador y los dho sing^{los} viciu de un y cinco pesos
licio mala y a ni otro pedom alguno, y si lo fuere y
pudieramos le daremos y nuestro herederos le daran otra tal
de un y cinco pesos, en tan buen viciu y lugar, con los

POAMEX

Voluntades y breues que en ella se hizo e hizo (y todo ello ha de ser a nra
Cosa y dolo nro) o lo dho Ciento y setenta y tres y medio y treinta
y once de morcos, Cortos, y dano, y rreuerca, por suueto y manecato que
requisieron y rreuerca, Cuyo liquidacion es todo de suuo de suuo or
el Juram^{to} de dho Compiador y los rreos a quien rreuerca es ocupado
quarta de en su delo qual Conuenimo en el pasado y q^o nro heredero
lo sean o se y quando y en qualq^o lpo que tal rreuerca = **Yo la dha Do**
hel de Charca Rebolla. Como tal muger Casada rrenunzio las dhas de
los Emperadores Turcomano, Belicano, Venacu, Conitua, Madrid, Lora,
Paxida, y demas de nra fabea, de Cuyo rremedio y auxilio su auada se
el p^o de 25^o que me la dho y declaro, y como rreuerca es ella y rreuerca las
Confesio y rrenunzio ap^o rreuerca para q^o no me falez ni ap^o rreuerca en q^o
a nra de 25^o y fues por Dios mio f^o y nra rreuerca de Cuyo rreuerca de dho
y nra rreuerca Conitua f^o de 25^o Turco, Yeno, para q^o nra heredero
fues del Yallio obrado en dha nra ni por oca alg^o dho que me
p^o rreuerca, ni de q^o que para hecalo y oca q^o hecalo y rreuerca y
dha halagada ni oca q^o para el pasado ni maide ni por
oca persona en nra, oca bien Confesio la hago y oca de nra rreuerca
y rreuerca Voluntad, y que rreuerca rreuerca en mi rreuerca y rreuerca
de, y de nra rreuerca ni rreuerca echa rreuerca en nra rreuerca, y si rreuerca
ta rreuerca, ni pedas ab^o ni rreuerca de nra rreuerca a nro mui 25^o,
y rreuerca ni dha fues ni pasado que me la pueda Conitua, y si de
p^o rreuerca me rreuerca Conitua de nra rreuerca en nra rreuerca pena de rreuerca
y de nra en nra rreuerca rreuerca, y oca Conitua de nra rreuerca a nro
al Conitua de nra lo que Conitua ambos rreuerca nos obligamos con
mi persona de el oca, y ambos con nra rreuerca rreuerca rreuerca
y rreuerca rreuerca y por rreuerca y dha todo nro poder Conitua
alaz rreuerca y rreuerca de su Mag^o Competente para q^o de nra
Conitua nos Compelan y ap^o rreuerca por todo rreuerca de dho y rreuerca
rreuerca, a nro fin lo rreuerca por rreuerca pasada en nra rreuerca
de nra rreuerca, rreuerca todas las dhas rreuerca y derechos de nra
fabea y la qual en nra; En nro testimonio asi lo damos y oca
ante el presente 25^o de nra Mag^o en dha nra rreuerca y rreuerca y rreuerca



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

En Real Cedula de Comision del Reydo p. Ayuntamiento
y Remos desta Villa de Villan^a del Puerto en ella a
dia del mes de Nov. año de mill setenta y quatro
tercio, feyendo Antonio Masero, Juan Mendon Gallan
Antonio Perrabe Coniano feydo desta h^a y alca^o de
yo el Sr. don fee Conaco lo firmo el q^o supo y prologa no
C^ogr^o = m. m. p. de

Manuel de Chaves *[Signature]* H^o Antonio Perrabe
Coniano *[Signature]*

[Large handwritten signature]
Amemi
do p. d.
Cun, Melip
sa Miana



POAMEX

LIGA DE EXTERMINADA



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Enm... de... sus... n... de... y...
... no... En...
... de... de... y...
... En...
... de...
... y...
...
...
...
...
...

Juan Gomez
Cario



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATROS.

Certificamos que don Juan de la Cruz de la Cruz... con Maria Lora de la Cruz... y esta causa de testar... como se ve en...
 ndeley vicario Amen, sepase quanto

No nacísteis de la muger de... Ni quis desmarchar... y nacísteis...
 de la bodega de... y... a...
 de... con...
 a... de... y en mi...
 en el misterio de la... y...
 un solo Dios verdadero y entodo lo demas...
 en la... de... y...
 como... y...
 y... de...
 que... y...
 que... y...
 que... y...
 que... y...
 que... y...
 que... y...
 que... y...
 que... y...
 que... y...

Item mande a dho. p[ro]cur[ador] abona e ynforma. Venre mande
vanos lapares q[ue] corresponde ala abadia de [?]. y las otras de
denos abades y p[ro]cur[ador] cada una e p[ro]cur[ador] de sus p[ro]cur[adores]
Item mande a dho. p[ro]cur[ador] q[ue] m[an]de a las misas de [?]
de ay el cur[ro] guarda, ora ante [?], ora ante [?]
bono. Por las otras misas de sus p[ro]cur[adores] de penitencias mal
y otras satisfacciones de [?] cada una e p[ro]cur[ador] de sus p[ro]cur[adores]
a con[tra] turbrada

Qualo quadeus, becomba am[er] muger y q[ue] se ve alo q[ue] d[ice]
deu madre con a h[er]ed[er]a, lo q[ue] q[ue] axo a p[ro] que com[un]e
bono a que la abadia de las abades de la Santa Cruzada de
ano con am[er] cargo q[ue] nonbrar. auto auto y a lo abades
am[er] muger, por lo q[ue] sea exaxa alo q[ue] d[ice]

Item mande a las mandas, d[omi]nas y autos turbrados
con turbrado con lo q[ue] sea de sus p[ro]cur[adores] de sus p[ro]cur[adores]
En qual quaxa tiempo podian tener am[er] p[ro]cur[ador] y h[er]ed[er]a
Ite p[ro]cur[ador] pagax Este m[er] testam[en]to mandas y l[ic]en[cia] de
denos nonbro por mis abades testam[en]tos misos
y cumplidos sea a dho. p[ro]cur[ador] Albarado. Pedro Companero
du. Con. Nueva. Res. auto auto, a los quales y a cada uno q[ue]
dum doy totoyo todo m[er] p[ro]cur[ador] cumplido de q[ue] p[ro]cur[ador] de q[ue]
generaxio p[ro]cura q[ue] sea q[ue] de la abadia se traen y ap[ro]cur[ador]
mis p[ro]cur[ador] y h[er]ed[er]a y se lo m[er] p[ro]cur[ador] mas Newpaxio de
los misos de publicia al monda Nueva. Res. auto y con sus p[ro]cur[adores]
plan y pagax Este m[er] testam[en]to. y lo es el Comen[do] de C[on]stitucion
todo el tiempo q[ue] sea masario no obstante y sin embargo
sido el año y dia de abades de el dho. dho. one por q[ue] abades

El q[ue] mas Newpaxio
POAMEX DATA DE EXTENSIÓN

En la villa de Salamanca de la casa de don Juan de Guzman, conde de Castalla,
 en el mes de mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años, yo el dicho conde
 mande a don Juan de Guzman, secretario mio, que faga e escreva lo siguiente:
 Yo el dicho conde mande a don Juan de Guzman, secretario mio, que faga e escreva
 lo siguiente: Yo el dicho conde mande a don Juan de Guzman, secretario mio,
 que faga e escreva lo siguiente: Yo el dicho conde mande a don Juan de Guzman,
 secretario mio, que faga e escreva lo siguiente: Yo el dicho conde mande a don
 Juan de Guzman, secretario mio, que faga e escreva lo siguiente: Yo el dicho conde
 mande a don Juan de Guzman, secretario mio, que faga e escreva lo siguiente:

Yo = Lorenzo Santero
 Baraxca

Anonim
 En el mes de mayo
 de la villa de Salamanca

En diez de Nov. de mill e quatrocientos e noventa e tres años, yo el dicho conde
 mande a don Juan de Guzman, secretario mio, que faga e escreva lo siguiente:

Yo el dicho conde





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

al mar que sea Parera subido, llamare Iqualmente p...
... a Religiosa q abia profesado en el Real Conuentu de las moxas
... se allava tambien q impedida p' el suceso latitela, fallan
do la coers pondame pro p'ovion q' satisfac' paralelo, en el Sr. R.
Cardenal Arzobispo de Toledo, con canal por la línea Parera
delante p'poner notorias p'ovias se conuencio se buen govierno q' Admini
... deus Ven. Estador, q' la línea Parera a l. ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...
... de la línea Parera con coers p'ovierio q' un as lo sea de ...

Contra lo favorable y de lo perjudicial respecto a
siguiente lo Cno das y tribunales de la
decernida por el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid
D. Juan de S. Juan. Cano de la Real Audiencia de Madrid
p. todo el quise, el mismo le confiere sin ninguna limitacion
con libre franquea y Real Administracion obligacion y Reclamacion
forma Confesion de sustitucion en la Audiencia y no en
becas Nos y Creadores y p. su obra exarcano obligacion
Nos y Creadores y p. su obra exarcano obligacion
alas justicias de la Real Audiencia y Reclamacion
privilegios con favor con la Real Audiencia de Madrid
En sus terminos de los y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
antes de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
del mismo a Madrid y p. su obra exarcano obligacion
en la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion

En la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion
de la Real Audiencia de Madrid y p. su obra exarcano obligacion



Real Audiencia de Madrid

Delante marauejis.



SELI O QUARTO, VEINTE
NARYVEL DOITING DE MIL
SETECENOS Y SESENTA
Y QUIN

En esta ciudad de Coruña a quaxate publico auctam y J. de
de Milmarvia del fmo Enaca a Oca y ses de Agosto ano de
y. cenay quaxate y unda fensos D. Pedro Compañon me
Jaco Em' tance y J. Gomez l'auos J. de Cabaud. J. de
fdo. de No ay la l'ouaze lo primo = En m. fco. de. no. l'ing. un. J.

Don D. Fran. Cano
Fernandez

Enthau. Entho dia mes ya.
dio na a la pauce Enth. plap
Nesato l'auos y Das de a r'um
juramentio do y se
Alonso

Ancera
En. de P. de
Jaco l'auos

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE 1611
SE FIECEPTOS Y SE
REDAVIERO.

ANTE
MIL
TIA

Handwritten notes in the left margin, including names like 'Juan de...' and 'María...'.

Handwritten list of names and titles, including 'Juan de...', 'María...', 'Pedro...', and 'Juan...', some with titles like 'Escrivano' or 'Alcalde'.

Main body of handwritten text, detailing a legal or administrative process, mentioning 'Juan de...', 'María...', 'Pedro...', and 'Juan...', and ending with 'POAMEX'.

POAMEX



SELO QUARTO, VEINTE
NUEVE Y CINCO MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

VEINTE
DE
SESENTA

[Handwritten marginal notes on the left side, partially obscured.]

[Handwritten text in Spanish, starting with 'En el día de hoy...'. Includes names like 'Don Domingo de Vique y Arce' and 'Don Juan de...'. The text appears to be a legal or official document.]

[Continuation of the handwritten text, detailing various matters, possibly related to land or a lawsuit. Mentions 'Calle de Portugal', 'Calle de la Florida', and 'Calle de la Cruz'. It discusses property and legal proceedings.]

[Handwritten marginal notes on the left side, partially obscured.]

PODERA

[Handwritten text in a red box at the bottom of the page.]



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VERT
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

*O
reina, por el presente se
quiere que se pague a los
quiere cada uno de ellos*

Wald

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

109,
VER
O DE
SESE

Veinte maravedis.

110



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Juan Quebedo y Quintano Cavallero del Orden de San
tiago theniente coronel del Regim^{to} de Milicias e Batallon
Vecino de la Llu^{ta} de vezer. A los cavalleros theniente ennob^{do}
ante vna. como mas aya lugar digo que tengo Polvora en la
Dehesa del Costo Huopia de la Cor^{ta} de la cond^u de Montijo
sua enterrimino extra Hu^{ta} de vezer para quemixia a n^{ra}
aprobada m^{to} de parte de vna y vllora por cinco años
que daran principio el dia de San Miguel del presente
y cumpliran otro tal dia el venil de m^{to} de vezer y me
de enprecio cada uno de diez mil r^{os} que se pagan
Enfin de cinco con la cond^u de que se pone guarda en
esta Dehesa sin cuenta sin que por esta razon
ni de vezer de m^{to} que se causan en questa venta
se me oia de descontar cosa alguna al precio de
diez mil r^{os} y con cond^u de que esta dehesa la ede afor
becha con m^{to} ganados y los anni apasseros, no
haviendole de vezer ganados muertos y con la de m^{to}
que a n^{ra} de contambres haer el arriendo de esta Dehesa
y la de m^{to} poder pedir vasa ni moderar por ningun caso
que ruceda penado o impenado al Cielo o de la tierra por
tanto.

A vna. Sup^{ta} de si vna mandax serme admitta la portura
que se pague por el term^o al dia. que se m^{to} en m^{to}
de cinco de la corrup^{ta} fianza, pido Justicia de la y Justo
Juan de Quebedo

Por presentadas a m^{to} las posturas que se expresan quanto
a lugar por m^{to} publiquere. por m^{to} de m^{to} y se admira

Las peticiones que se hicieren y para sus demas
señales de diez y seis del presente mes. Constan
por las peticiones de los señores de las villas de
estas partes, lo probado mandó y firmó el Rey
y yo el Rey don Alonso de Aragón con el Rey don
Pedro de Castilla. Por esta villa de Villanueva de
Garcena en el día de los diez y seis del mes de septiembre
de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años que es el
diez e seis de mayo de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años.

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla
Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla
Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla
Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla
Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla
Yo el Rey don Alonso de Aragón
Yo el Rey don Pedro de Castilla

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENT
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

1^a

Primera es Consta. q. encada un año a los Cinco de este año en repa-
do. y en un año al otro. q. es el fin del estado del Monje en las
Casas por los tres años de cada uno en una solataga mossa. y
de los otros en fin a cinco de cada uno de ellos. q. arm. quenta
deigo Compara a Executa y Costas de la Contrata. Contrata

2^a

It. es Consta. q. cada año quenta pagar en Araya. q. de
deben los diez. de Araya. y Cientos q. de la venta de Cauca. q. de
fueron de este año. y de este año. q. de los de pagar y
arm. y en un año. arm. de este año. q. de las

3^a

Es Consta. q. arm. cada año por el Sueldo de
necesite para la Curia y Consta. de la Deberia y de
y los Tributos que en ella tenga ante poder Cortes. la
certien para Choros. Estacas. y demas. q. de
ordenes de. sin pena alguna. y labranza de la Deberia
de posea manana. Compara los Tributos de la Deberia
de los Tributos y Tributos sin pena alguna.

4^a

Es Consta. q. en este año. de la Deberia de
Ataoncham. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
y de los de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de los de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de los de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de los de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de

5^a

Es Consta. q. por este año. de la Deberia de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de

6^a

Es Consta. a q. el valor q. de la Deberia de
Cada uno de este año. de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de

En Quis Consta. q. de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de
de la Deberia de. q. de parte Cauca y de la Deberia. atado deigo. q. de

POAMEX



Heibre maravedis.



SELLO QUARTO VIER
MARAVEDIS, AMO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes, including a large signature that appears to read 'Don Juan de...' and another that reads 'Don Juan de...'.]

... de la ...

111

Tejate maravedis.

SELLO QVARTO VENT
MARAVEDIS, ANO DE
CXXIIIIOS Y SESENTAY
Y QUATRO.



Dono ... Salamanca ...

Apoyado vicino Abad. de ...
ayalngas digo hago ...
Aguardar situ ...
Conde de ...
y velloza por cinco ...
el S. Miguel de Sep. ...
por ...
Cinco y el ultimo por ...
Seventay nube ...
quede pagar en fin ...
Arta quentay ...
dha ...
entra. Devesar ...
me haga por el ...
ante el San Miguel ...
tar cosa alguna del ...
almas Condit. ...
anterior, portanto.

En ... se ... admitame esta ...
dan republique por el ...
mi ... la ...
Justicia ...

Don Alonso ...
Salamanca

se por presentado ...
prensa quanto a lugar ...
Publiqueve por el ...

del s. se amitar han pu al que se hicieren: y para
su remate se señalá el día diez del corriente
Conviniéndose por la parte de m. ca. Llanos de
y Intendidos para este efecto: y despachare Requero
para su notoriedad. Lo proveio mandó y firmó
D. Ignacio Jeronimo Lopez de Silba Alc. de
por du Mag. y Chado noble de Nav. de Villan.
fue en ella a primero día de mes de Sep. año
de mil setecientos treinta y quatro a que yo el

En Vignatio Lopez
Lopez de Silba

Noticia
Respuesta
En Nav. en el Veinte día mes y año de mil
Saber el Auto anterior al. D. Juan Cano
Abog. de los R. Cont. Alc. mal. de la y ircomunidad
de Nav. Apoderado de Nav. quon día Admin.
de Nav. que se expresa y señalam. el día para
remate y lo firmó a que yo el 11. de set. =
Firma de D. Juan Cano

En Nav. en el día de mes y año de mil
Firma de D. Juan Cano

ante mi en esta plaza de ayuntamiento
de Salamanca a ...

En virtud de ...
de ...

En la ciudad de Salamanca a ...
de ...
Yo el Rey ...
Yo el Rey ...

D. Donaxio her.
Lopez de silba
D. Don Antonio Gutierrez
Salamanca

D. Don Francisco Cano
Fernandez
Can. ...
de ...



De ante maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedís



VENTE MIL ENTA

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En la Real y Lealtad de las Cortes de Castilla y Aragón... de las Cortes de Castilla y Aragón... de las Cortes de Castilla y Aragón...

Episcopus... Hieronymus... de Salamanca... de Salamanca... de Salamanca... de Salamanca... de Salamanca...

El Ven... de Serenay Cino... y el mismo Cumplirá... de Serenay Cino... y el mismo Cumplirá... de Serenay Cino... y el mismo Cumplirá...

Aquí los Hazimtos

Puero de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes...

Amor... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes... de las Cortes...

POAMEX...

20

Contra. g. am. Bolla de p... Guara. Los...
necenie p. la. Custodia. Conserva. adha. Dehen. g. su. g...
Ruinera. e. enellatona. anepora. Coara. lalen. g. necenie. g...
lumbu. Chro. stau. e. la. jarmenien. Bique. p...
Cryona. alg. j. encau. alabran. ve. ande. p... Coara. las. m...
su. antole. p... de. n... y. veneficio. almen. g. Colle.

30

Contra. que on... de... adha. de...
Nacio. ai. g... ap... Cau... y. Val... En...
al... un... y. abentura. j... do. Calo. f... g...
Cielo. al. al. terra. aung. may. ad... a. Cien... ma... e...
i. Imp... j. p... g. su... p... va... Guia. Dec...
alguna. de... al... de... y. Nuncio. las. leu...
y. de... y. de... ablan. las. g. do. agui. por...
lo... y...

20

Contra. g. p... de...
la. N... Delmia. de. Ferrico. Stan...
S... y. los. arm...
p... de... y. Ferrico. Stan...
p... y. los. arm...

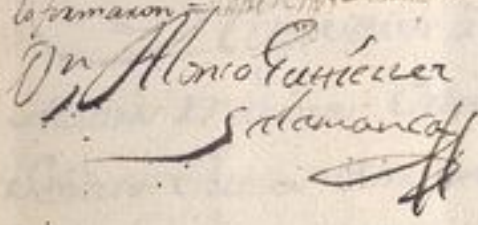
30

Contra. El. el. Val...
uno. de. los. Cinco. Imber...
lima. g. general...
rudo. los. San... y. la...
Contra. Contr...
Dare...
meoblio. am. Cumplim...
haya...
Juram...
Pueba...
Nuncio...
no. tengo...
Tenos...
Nov...
enella. bien...
Algo. arca...
Contra...
Contra...



112

haues y pro hazer y ambo dadas me podex Cumplido ala Justicia
 y Thesoro de la Mage. Conceder para q. al aqui Conuenir nos Cinge
 lan y apremien por todo Pregonario y tra deacanta a Cuiosmolo
 nos por Semencia para Enauoidad para Jurada Renunciando tra de
 las leies fueros y dros. como fauor Con la Gra. En forma en Cuiosmolo
 con lo otorgamos ante el pñente d.º Don Mag.º en casa Su Nino y de
 nro. y por la Real Redula a oñit.º del Virreydo p.º Auincam.º y
 Vna de las hadas.º de Cuelan.º de ferno de nella a Carraceda
 del me.º de Sep.º año.º de mil d.º de setenta y quatro.º Siendo testigos
 Don.º Juan.º Ruiz fuenca.º D.º fernando Alarado tío.º y Juan.º Martin
 Verd.º de hadas.º y al Oyo.º y el arripante y o.º de.º de.º con rras
 la firmacion y para.º de.º = la d.º de.º = d.º = Don.º Fran.º Cano
 Don.º Alonso Gutierrez

Salamanca


Don Fran.º Cano
 Fernandez




Teinte marancoto.



SELLO QVARTO, VINTA
MARAVEDIS, AÑO DE N.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

SEPTIMO QUARTO: VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Yo don Francisco Lopez de Sila Alcalde Ordinario
de la villa de Sevilla del Reino de Sevilla por un Mag^o y errador noble que
es asi el Infanzigro n^o della dafce de

Yo hago saber a V. S. y a los señores Corregidores
Alcaldes Mayores Ordinarios su lugar tenientes y Amos
Señores Juces de un Mag^o (que Dios gué) y a q^{ue} la Divina
conserve en su Santa Gracia como en este mi Mandado ane
mi y por el oficio de preveniente se an prevenido varios ped
mentos por diferentes personas haciendo torturas en varias
Deheras de pasto Luor y Velloza vitas en los terminos de los
Lindajes de cada uno de los Señores de los Cavalleros y en el dho. las
quales son de las dhas. Mayorazgos que tiene y posee la dha. m^{ra}
condesa de Montijo Marquesa de Badajoz y de otros de su tiempo de
Cinco años que daran principio el dia de San Miguel de
previente mes y año y cumpliran en tal dia del que vendra de
mil seiscientos y setenta y siete que son a saber: las Setenta e cinco
mar q. de unca tiene en la Dehera de Setifolla de Hoid en dho
termino de Kasator en mil trescientos y veinte y cinco en casa uno de dho
Cinco años y en el referido termino de dho. Dehera del dho
200 en cinco mil y doscientos y cinquenta y cinco en las dhas.
En la dha. Reliquias quatro mil quinientos y setenta reales.
En las quatro partes de campo tenida en dho. mil y doscientos y
las Buenteillas en dos mil ciento y cinquenta y cinco en las dhas.
Abades en Casate mil y quinientos y setenta en la dha. Corten

Trece mil x. Tenete termino en la Cabravasa en
viri mil y Setecientos x. y en las A Territo Nang
derad en doce mil y veinte x. Mas en ultimas por lo
alou Imbernadero que se continan desde dho dia de
Miguel hasta el de Niqua florisa de los Cinco años
y Cada una dellas a parte Sauer y Vellota y con
Contra uno Tostura y en vista dellas han vte por
da y mande que continiendose por el Com. de
ve Admitieren quanto por dho. a Ngar y que vacan
al Ngon por el term. dho. ve admitieren han mes
vehuieren ve librare Requiconia Namanso Tostura
lando paravir Temates latase el dia Trece de
en la Plaza p. dho. dho. acostumbrado
Invenias y con antepria dho Com. a quien ve
hecho vauer dhas Tostura y ruidas providencia
las a comenido Respecto lo qual y para que cumpl
toriedad de la Subhastacion y ruidas
ellav. dadas despades a prevente (que ve ciento
Aparar en el dho. de prevente no y a que dho. ve
y a que dhas) para que N. S. y dho. a quien
A Du Mag. Cuias en su T. Nombre
Covoto y Requero, y Alarma pido y Sup. que
preventada por el Conductor a quien vetendra
legitima antepria poder ni otro Tcauso alguno
ran mandarlavea Guardar Cumplir y Cosecuar
Virtus que ve hagan ruidas las Tostura
en las dhas que Refieren por el con p. y
el dia de Du Temates para que lleque a nonia
y que priedan concurren si les tubiere quencia
Subhast. y Temates que lo hiciere ve
las mesuras que hagan y evaguado puesto



POAMEX

LIBRO DE...

y diligencia de vela deolveran esta m^{re} al conductor para
 que todo ello lo traiga y presente ante el oficio de Impas-
 cripto n^o para que se vea con todo y a otros Jofraes de los que para
 el remate en el dia mencionado trece al cor^{te} med segun
 asi todo ello lo tengo mandado que en lo an^o V.S. y S. m^{re}.
 mandada haier Cumplir y eosecuta Administracion taxada
 y Justificada n^o q. acobumbran e lo altanto me fuesse
 Casa que hav viuas sea el m^{re} Dada en el ay. de
 Cullan a el fuesse en ella a diez dias del mes de Sep. de mil

Veintay quatro =
 Dn. Jonarso Gex,
 Lopez de Silbaga

do
 or m, sedion,
 do, Melip
 de la Titana

En la Va^{de} de Lahinos a quatro dias de
 el mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y
 quatro ad ante el Sr. Jofra Diaz Gallego M^{re} de
 Jofra en ella se presento el despacho de Requiritoria
 que antezide y visto y entendido por su m^{re} man^{do}
 que cumplido el fin de la Jurisdiccion ordinaria que
 su m^{re} e seare, se guarde Cumplir y eosecuta el Consta
 to de Jofra despacho Requiritorio y en su Cumpli
 miento se la que copia de las Teradas Dehesas



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Este es el edicto afalta de pson publico en las p
tas de las Casas Comisionadas de lo publico y
costumbrado de las Decretos terminos y p
en que se hallan puestas y el mencionado termino
sus arrendos así lo puebo mando y firmo
la señal que acostumbra doi fee

Señal del Sr.
Jefe Dn. Juan Gallego

Ante mi
Dn. Miguel Piedra
Comisario

Al mismo doi fee de haber sacado la copia
de las Decretos y firmado el edicto que se publica
en el auto de cumplimiento que antecede
en el mencionado día mes y año =

Diego de los Rios

Comisario

En la Ciudad de Mexico a los cinco dias del mes de Sept. de 1764

DEPARTAMENTO DE SALUD

POAMEX

INSTITUTO DE SALUD

Seventy three ante el Sr. Dn. Joseph



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, OCHO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Quedado Caballero del Rto. de S. Diego Sobran.
Capitan a Jura y Supp. de Rentas de esta y sus
Lindos por Su Mag. veynvenio la N.ria que ante
cede y por su vna. b.rra mando: se guarde Cumpla
y se cumpla, y en su execucion se publique por voz de plien
y son dictos en la Plaza p. ca. y p. ca. a costumbre
orados con execucion de las J.rras y J.rras
y dia de su R.rra, y ho puesto por fee se debet
esta d.rra a el Juzgado donde dimana, y lo
firmo su vna. de q. yo el d. de fee

D. D. Quevedo

A necim?

J.rras Gonzales Pacheco

En la d.rra d.rra dia cinco de Mayo estando en
la Plaza p. ca. por voz de plien a un p.rra
gen Concurrencia de muchas personas de publi
co el Consejo de la d.rra N.ria y J.rras dic
tos con execucion de las J.rras y dia de su R.rra
en los para q. a costumbre de fee

J.rras Pacheco

Se dio a J.rras

Guardese y Cumplase, Reg. te

POAMI

SEDE DE ESTADORA

Lozoria por el Reg^{no} que viene p^r Ca
llas Dilio; lom^o y firmo el 8^o de
Hano, Luengo Alcalde ordinario unico p^r
aora, y su Alca^{de} Gen^l Alca^{de} N^o, e
carrota enella d^{os} e^s de Setre, demill
cientos Setenta y quatro =

Barrolonax nades
Luengo

Artemi
Ofi
Co
ranilla
n^o de Pe

Dizee, como luego incontinenti
dia por Pedro Barroio peon pp^o, de
enla Plaza veella, se hizo novio de
to del Reg^{no}, que esta p^r cauera, y fijo
el zedula enla puerta de Ayuntamiento

Pago de
el N^o de
oficio gratis
Pregonero

Martinez

27

Cumplare en todo el Exho^u Reg^{no}
imprejuicio de la su^o. n. d^o de
Con^o y Cum^o Indiquere en Contorno, y m^o de
de qualquiera el Conductor n. q. uza de
mando, y firmo el 8^o de Hano
Alca^{de} nades por el Reg^{no}

POAMBA

Villa del Atzacual Onella dia Viec el mes
de Sept. año de mil setec. y quatro
Monteserrato
Mazamo

121
Atzacual

Juan Remusar
J. P. S.

Chuzco Inmune...
con p...
dico el Consejo de la...
toda Ciudad, y Exponcion del dia señalado p...
Zacual...
Remate...
Luzifico

Don Diego...
M...

Coras...

Impo... de la Real Jurisdiccion se guarde
cumpla la Requisitoria que viene por Civera librada
por el Sr. Alcalde del Estado Noble de Villanueva
puesno, y en su Execucion se hagan Notorias por el p...
publico las porras de Bellon y hechar en las Zehua
que referie con Exponcion del dia señalado para su Remu
ta por si huviere persona que sea m...
Sr. Manuel Fernandez Flores Alcalde Craxari
esta Villa de Talavera la Real en ella a ocho de
Sept. de mil setecientos y quatro

Mano...
Flores

Atzacual
S. P...

Talavera dho dia, estando en la Plaza publica

POAMEX
TANA DE ENTENDIDA



SELLO QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

De Cédula de Nro Sracmros señores y quaxto, estando
en la plaza alta desta Ciudad por Manuel Estima
Pugonero publico della se negociaron, en algunas y muchas
bozes las personas e recurrentes en las Deheras que componen
el conuico, señalando el día del Nacimiento para que qual
quiera persona que quiesca pasar mejor, pareca ante la
Junta Real de la Villa de Villapenna del Reino; y para
que conste lo firmo =

Don de Crava
Episcopo

Por el ducado pago por	
diros. als. Tuz mil Cal	1
Por el. por Reguamir. y	
publicar. con amercia	6
del Pen. seis	
Por el Pen. Dos	2
Impresion nueva de	2
impresion estudio de	

Cumplim

En la dha. cellion a once dias
del mes de Septiembre de mil Setecientos Seenta
y quatro hoq ante el Sr Thomas Pachon Fiscal de
calle ordinaria de ella se presento la M^{ra} C^{da}
reca anterior a p^{ta} de mil y ochenta y cinco

divo quoniam pascuis de la Real Jurisdiccion
Qui Opere, divina mandata y mandata
de y Cumpla, y quoniam voce pugnare
Quoniam las potencias echar quoniam continencia
Quisitiona a pascuis de la Real Jurisdiccion
nata, y pascuis de la Real Jurisdiccion
pimo de Doz fa

Thomas Pachon
Vigario

Antenna
Escudo de Armas

hugon

Doz fa y el Es que oy dia de la
por voce pugnare de publicacion las
nas echar echar de las de y echar la
Quisitiona y pascuis de la Real Jurisdiccion
faria de las tute de la Real Jurisdiccion
para q de los constare, lo q pongo por de las

Munillo

Para todos Dios
En me de las tute



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

luz...
ndo...
no...
h...
Ac...
...
B...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Panca

67
16



Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



POAMEX

EXTA DE EXTREMADURA



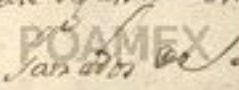
SELO QVARTO, VEIN
MARVEDIS, ARDISE LI.
SELENTICOS Y SESENTA
Y QVATRO.

D. J. Co. **Cañon fernandez** Alc. mayor de stav. y Arm. de las
Reinas q. en el dho. parved tiene la C. de S. Comua de
Monte de S. Am. a. anac vno como mas aya lugar ende
Dijo que con el monte de hauerre de Navarra en el dia de ma
ñana diferecia de hora de entav que vno a hauerre de hauerre
no halla diferenciado porra hauerre alguna fusión
con el animo de luego a aproechar dho. de hora de Conto
bera del precio enq. de Navarra sera justo vno p. de hora
a quela hora. p. de hora de abundancia de hauerre
de hora de hora. que generalmente repagan venojantes Arzobis.
por precio de hauerre. Como que la hora de el Em. de
Cardenal Arzobis de toledo tuera de hora de hora. S. v. v. v.
de a venudo. ordenarme es el dho. pleito y cuestion
por razon de hauerre Arzobis para que lo ref. de
de aya que que qualquiera que mejor este entendido que
por ningun titulo de hora de hora de hora de hora de hora
de en quela de hora de hora de hora =

Alm. Vno. de hora de hora de hora de hora de hora de hora
con Conto. que el quela de hora de hora de hora de hora de hora
no pora ni de hora de hora de hora de hora de hora de hora
en mayor precio que el que legítimamente valen comprando no
de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora
no sean defectos alguno pora de hora de hora de hora de hora de hora
de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora

Lo. q. Fern. Cano
Fernandez

A las de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora
de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora
de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora
de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora de hora



de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la
de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la

de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la
de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la

de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la
de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la
de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la

de los antiguos do por milicia y notorio y ha sido
guerra. como q' en lo con. in tupe lo por do de la



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMURA



Reine de Castille

SELO QVARTO, VEINTE
PARAVEDIS, ANO DE MIL
SETOCIENTOS Y SESENTA
QUATRO.

124

Don Juan Gutierrez Salamanca Reino de las

Al Aranchal ante vno comovnar aya lugar Digo ha
go postura en la Dehesa de la Cabra y a la vida entera. Esta
su. y prop. de la Coma s.ª Condesa de Montijo Marquies
de la piedad mira a mi hijo de parte la uoy y uellora
por cinco Imbenadexos que daran principio el dia de
San Miguel de este año que el primero cumplira por las
guafionda del venidero de Setecientos y cinco y asi suce
sibam. hasta el año de Setecientos y nueve en proreio
a diez y seis mil y setecientos y un en cada uno que se
pagar en una sola paga sin de cinco de cada año de lo re
fendido cinco a. con las Condis.ª que se de por cada
entra Dehesa de rri quencia sin que pondit arason ni la de
el año q.º venie haga en cada uno de los cinco a. en el
vaseo al fueso de Uellora que se da por los set. de cada
en los quince dias antes de del s.ª San Miguel de cada
año venie aia de delontar cosa alguna a pel mecio de los
diez y seis mil y setecientos y un que derri q.º y diezgo al po. do
en cada uno de. deponen en proreio de Adm.ª que en el año
tengetra Coma s.ª y con las de mas Condis.ª acotumbra
de en los Aranchos de la dehesa ancesiones por tanto

Al Comd Sup.º se rrua admicirme esta postura man
dar se publique por el team.º de no. y señalar dia p.º en
el mate q.º de celebrandon este en mi ofuicio dar la coores
p.º fianza presentodo a Just.ª que pido 46.º y Juró

Don Juan Gutierrez
Salamanca

Yo el
de

POAMEX DE EXTREMADURA

de prevenido, Admicirio quanto alugar la postura

que agui se compra, notifique a la parte de
para su admision y fho Publicarse por el
el dia en el sitio acostumbrado y se admitan
las puestas y mejoras que se hagan, **Señalan**
en Roma el dia trece del presente mes, y para
noticiada a todo ello despachase la Requiricion
Combeniente por este su auto asi lo fuere
mando y firmo el Sr. D. Ignacio Geronimo Lopez
de Silba Alcaide Mayor por su Mag. y Chab.
Noble de Cav. de Villan. de fierro en ella a
primero de Sep. año de mil setec. ^{to} de setenta y

quatro de =
D. Donario, Ger.
F. de Silba

Alcaide Mayor
de Villan. de fierro

Noticia de sep.

En otro dia primero de Sep. año de
del Sr. Inie. vauer la Postura y Auto antecedente
del Sr. D. Fr. Cano Fernandez Alvarado de
Real de Cort. Alcaide Mayor de ella y su
Alm. Apoderado Arnedo. quien dize Adm.
de la Postura y Señalam. de dia de Roma
y lo firmo su mto. doi fee =

Lix. D. Juan. Cano

En quatro de sep. año de mil setec. de setenta y
noticia la auto, vauer en la postura de dia de Roma
y lo firmo su mto. doi fee =

POAMEX
seguro de la vida

Teiner maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quando presente a esta h. Jo. Fran. Cano forma. Abco. Alon. V. con
 s. Nic. maior desta v. q. Tom. Ubo. serado e da d. ca. r. a. enella
 Operado de su Cond. y q. Comprehense Otorgo, me obligo e rela
 Guardar y Cumplir al Otorgante y a su execucion y Saneam. con los
 Venos y Rentas desta Com. Ann. Caigo: Tio el Otorg. Com. m. d. de
 nes y Rentas y otros y otros muebles y aca. y Semedentes hauidos
 y por hauer y darme todo mio. poder Camp. alas Justicias y Jueces
 Dn. Mag. Competentes para q. alo aqui Condeno nos Compelan
 y apremien por todo rigor de d. y via executiva a Cuiosm lo Necessario
 por Sentencia pasada en autorid. de esta Juzgado Nunciamos todas
 las leies fueros y d. d. a mo. favor. Con la qual en forma en Cuiosm
 di lo otorgamos ante el p. n. de du. Mag. Entados sus N. d. y
 Venos y por su N.edula de Com. de Juzgado p. Avuntam.
 y Rentas e. d. h. v. de Villan. a. de p. n. en ella a Catove dia
 de Mayo de Vesp. ano de mil. r. d. c. lxxv. quare Q. d. de
 testigos Fran. Xavier Ruizfundo D. fernando Albarado P. d. /
 Juan Martin Vea. de ella y de al. d. de d. a. sep. y d. de d. de
 Conco lo firmaron =

Dn. Fran. Cano
 Fernandez

Dn. Fran. Luchero
 Salamanca

A. rusem,
 de ...
 de ...



Defende in francobis.



SELLO QVARTO, VENIT
MARAVEDIS, ANO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left of the page.]

VENIT
 DE MI
 DE SEMI

VENIT
 DE MI
 DE SEMI

VENIT
 DE MI
 DE SEMI

VENIT
 DE MI
 DE SEMI

VENIT
 DE MI
 DE SEMI

Joseph ~~Alonso~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Valle~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 Ana ~~su~~ ~~propia~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Bar.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 en la mejor forma que pueda digo hego
 portura en la tierra ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 correspondiente a sus aperturas ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 labor y bellota por tiempo de cinco años
 que empiezan a Coen de ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 dia ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 en cada uno de cinco mill ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 vision que se pone guarda ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 y por esta razon ni la ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 se acuerden por esta venta ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 de esta cosa alguna ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 que dichos cinco mill ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 de la ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 en la dicha ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 en fin ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 de mi cuenta y viago ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 visitador que en esta villa ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 y con la condicion ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~
 de ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~ ~~de~~ ~~Sta.~~

Inocencio Pontificia al Sr. Ldo. Fr. Juan. Cano. Jur. Theologo de
la R. Com. Alcaidema. y Adm. de la Real Villa de Villa
nueva del Puerto en ella quien dize consume laportas y demas q.
se ordena en ella era Respondio y fizeo de q. dize =

Ldo. Fr. Juan. Cano. Jur. Theologo

Marta

En virtud de un Real Cedula de S. M. de 17 de Mayo de 1763 en la qual se
ordenó que se diese a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

En cada semana se les dará a los Indios de esta Real Villa de Villa nueva del Puerto
una Ración de pan de trigo y de maíz en cada semana de la siguiente
manera =

FOAMEX

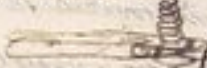
Diezete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Qvis testam. ara lo otorgamos ante el presente...
dos en Vnivers. y Senorion y prouida Real Cedula de Comendacion
do Publico Ayuntamiento y Ventad desta dtra...
de fierro en ella q. Catvaca dia de Merca Sep. año de
1664. Venentay quatro Vnivers. testigos fran. coauis...
Juerter P. fran. d.º Albarado p.º.º y Dominge Lopez...
Clla y alij. Dirigantes y Senor. Aceptante To...
doi fee Cntraco loformaron.

D.º Fran.º P.º Cono
Fernandez



Jph.º Alva Salles,
y Galan

[Faint handwritten signatures and notes]

Fran.º Guadalupe



Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, MAS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]

[Handwritten notes or signatures in the bottom right corner.]

de p[re]mo mano, de las d[omi]nas Escuelas de S[an]ta Catalina
de la d[omi]na villa de la d[omi]na ciudad de Toledo, a d[omi]na villa
de Badajoz, a d[omi]na villa de Badajoz, a d[omi]na villa de Badajoz
de p[re]mo mano, de las d[omi]nas Escuelas de S[an]ta Catalina
de la d[omi]na villa de la d[omi]na ciudad de Toledo, a d[omi]na villa
de Badajoz, a d[omi]na villa de Badajoz, a d[omi]na villa de Badajoz
de p[re]mo mano, de las d[omi]nas Escuelas de S[an]ta Catalina
de la d[omi]na villa de la d[omi]na ciudad de Toledo, a d[omi]na villa
de Badajoz, a d[omi]na villa de Badajoz, a d[omi]na villa de Badajoz

Ju[se]pe de [illegible]

En do
Cani
sea Maria

Y QUINTO.
MUESTRAS
DE
CANTON
DE
SANTA
TERESA

Carca



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



De plata maravedis.



SELLO CUARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESEN
Y QVATRO.



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios...

Aquí los Rios... de los Rios...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios... como Sr. Juan de los Rios...

7 entame. an. Am. 4. entame. q. es o fuera al estado de monje
Estado de u. Caypoce y para el dia fin a Enoro de Capuano de
y a Guasay y Cuyhuia las Condit. 3. 1. 5.

1.ª

Pumeriam. et condit. q. en Caruano de los Cinco a. 3. deite an. 1. 1. 1.
paga m. parte y to entame. a. d. m. 1. 1. 1. en adm. q. es o fuera al
Estado de monje puestos y pagados en estado de rucua y poder al plaza
de a. y. a. Enoro de Capuano la Mexica mil tres. y. Tame a. d. 1. 1. 1.
Sola paga m. parte y. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. En Guano colta
Mingo Conpema a. Condit. y. Colacdea Cobranza lo Conpema

2.ª

El Condit. q. a. d. m. 1. 1. 1. m. amo a. d. m. 1. 1. 1. a. Guano
que recibe parala custodia y. Condit. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.

3.ª

El Condit. q. p. m. h. a. d. m. 1. 1. 1. en m. amo a. d. m. 1. 1. 1. a. Guano
vema a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
y. Abitura y. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
penado o. Impenado q. p. m. h. a. d. m. 1. 1. 1. q. suceda p. m. h. a. d. m. 1. 1. 1.
dura vasa. Guano de Guano m. m. m. alguna al p. m. h. a. d. m. 1. 1. 1.
este an. 1. 1. 1. que. Condit. las. Las. Condit. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
y. Guano q. sobre ello hablan las. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
si ala. Condit. a. d. m. 1. 1. 1.

4.ª

El Condit. q. l. o. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
mil y. tres. y. Veinte. Este an. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
paga. Guano a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.

5.ª

El Condit. q. p. m. h. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.

6.ª

El Condit. que el valor de los mil tres. y. Veinte. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
En Caruano de los Cinco a. 3. deite an. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
Guano a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
an. adquirido las. Guano a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
q. m. h. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.

En Guano Condit. q. l. o. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.
m. h. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1. a. d. m. 1. 1. 1.

Esta n. y Juram. al com. armen. enq. lo dize ja q. Nuevo de paxue
 ba q. estall. m. liquidar. aumq. p. no se. Q. uio v. m. licio de
 nuncio expresam. = Testando presente a. d. n. de. J. p. n. Cam. p. n. n. p. n.
 d. n. p. n. Com. Al. l. m. a. i. o. n. p. n. a. h. a. n. a. y. Adm. a. p. o. d. e. a. t. o. r. e. d. e. l. a. l.
 C. o. r. t. e. s. a. e. n. t. e. e. l. a. d. o. y. a. l. d. e. l. m. o. n. i. s. t. r. o. b. i. e. n. e. n. t. e. d. e. a. g. u. i. C. o. r. t. e. s. a. e. n. t. e. d. e. l. a.
 q. u. a. n. t. o. C. o. m. p. r. e. h. e. n. s. i. v. e. O. u. r. a. g. o. y. i. n. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. s. a. r. e. l. a. G. u. a. r. d. i. a. y. C. u. m.
 p. l. i. a. a. l. o. u. r. a. g. o. y. a. l. a. e. n. c. i. o. n. y. S. a. n. c. i. o. n. e. s. a. l. o. s. T. e. n. i. e. n. t. e. s. a. l. a.
 o. r. t. a. A. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. n. e. S. i. e. n. t. e. O. u. r. a. g. a. n. t. e. o. b. l. i. g. a. t. i. o. n. e. s. a. l. a. l. a.
 m. e. n. c. i. o. n. a. d. o. s. p. o. d. e. r. l. o. s. a. d. h. o. m. i. n. o. s. I. n. q. u. e. o. s. m. u. l. t. e. s. x. a. i. n. e. d. y. r. e.
 m. o. b. i. e. n. e. s. t. r. a. u. d. i. a. y. p. o. r. h. a. u. e. r. y. d. a. m. o. s. n. o. s. p. o. d. e. r. C. u. m. p. l. i. d. o. s. a. l. a. s. o. u. l. t. i. m. a. s.
 y. T. u. e. s. t. a. d. u. r. a. g. o. s. C. o. m. p. r. e. h. e. n. s. i. v. e. s. p. a. a. l. a. s. a. g. u. i. C. o. r. t. e. s. a. e. n. t. e. n. o. C. o. m. p. i. l. a. r. y. a. g. u. e.
 m. i. n. p. o. n. e. n. d. o. n. o. s. a. b. i. e. n. t. e. y. v. i. a. S. e. c. u. r. i. t. a. t. e. a. C. u. i. o. s. i. n. l. o. R. e. a. l. i. t. a. t. e. p. o. r. S. e. n. t. e. n. c. i. a.
 p. a. s. a. d. a. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. l. C. o. r. t. e. s. a. e. n. t. e. R. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. t. o. d. e. l. l. a. s. l. e. i. t. a. s. y. u. r. a. g. o. s.
 d. n. o. s. a. n. t. e. f. a. v. o. r. C. o. n. l. a. g. u. e. e. n. f. o. r. m. a. e. n. C. u. i. o. t. e. l. i. m. a. r. i. l. o. s. o. u. r. a. g. e. n. t. e. s. a. n. t. e.
 d. p. r. e. s. e. n. t. e. a. l. a. S. e. n. t. e. n. c. i. a. d. e. l. a. S. e. n. t. e. n. c. i. a. s. i. n. S. e. n. t. e. n. c. i. a. s. y. p. o. n. e. n. t. e. S. e. n. t. e. n. c. i. a. s.
 L. e. d. u. l. a. d. e. l. C. o. m. i. s. i. o. n. e. s. a. l. a. S. u. r. g. a. d. o. p. u. b. l. i. c. o. A. t. i. u. n. a. m. i. n. i. s. t. r. a. y. T. e. n. t. a. d. a. d. e. l. a. s. t. a.
 d. h. a. s. a. l. V. e. l. l. a. n. a. l. l. i. p. u. n. o. e. n. t. e. l. l. a. a. C. a. t. o. r. e. d. i. a. s. a. l. t. e. r. m. e. s. d. e. l.
 S. e. p. t. i. m. b. r. e. a. n. o. a. m. b. l. V. e. t. e. r. a. n. o. s. V. e. n. t. a. y. q. u. a. t. r. o. S. i. e. n. t. e. s.
 n. e. b. r. a. S. a. n. t. i. s. t. a. M. o. b. i. l. l. a. S. a. n. t. i. s. t. a. G. o. m. e. s. M. a. t. a. r. r. o. s. y.
 M. a. m. u. l. C. o. n. a. l. e. v. S. e. n. t. e. n. c. i. a. s. y. a. l. o. u. r. a. g. a. n. t. e. s.
 y. S. e. n. t. e. n. c. i. a. s. a. r. e. p. r. a. n. t. e. S. o. l. a. S. e. n. t. e. n. c. i. a. s. o. u. r. a. g. a. n. t. e. s. C. o. n. t. e. n. i. e. n. t. e.
 L. e. f. i. r. m. a. t. i. o. n. e. s. = n. u. e. s. t. a. s. = n. u. e. s. t. a. s. a. l. a. s. p. o. n. e. n. t. e. s.

D. n. S. n. o. Cano
 Fernando de...

J. p. n. e. y.



S. n. e. n. t. e. n. c. i. a.
 S. n. e. n. t. e. n. c. i. a.
 S. n. e. n. t. e. n. c. i. a.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

174

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or scribble.]

[Handwritten signature or scribble.]

SEIS CIENTOS, VEINTE
Y CINCO MIL
TRESCIENTOS Y SESENTA

Yo D^o Jose de Alon y Memoria vecinos de la v. d^a de Barcelona.
ta averme en la mejor forma que puedo digo hago por esta
esta deuda de las Suertes de la villa en el term.^o de la Tiu.^a d^a
decer de los Caballeros y propios de la C^o m^a d^a Comuna de el d^o
tito por lo pertenec.^o a N^{ro} S^o de S^o de S^o y de otros y otros.
Cinco años en la Comuna de mil Cientos y Cinqüenta
y un contar condic.^o Sig.^o En condic.^o quedo ar.^o
Emprendiendo como empresario a Cortes el dia de San mig.
Este presente año y femera a Ocho taleara el año d^o de ven
ray n^o de q^o encarauro de los d^o Cientos cinco años de
pagar los citados de mil Cientos y Cinqüenta en fin
de En.^o y queia primer paga adese en Enero de que
vire de sig.^o año y las demas Successibant^o y la de ha
ces d^o pago de n^o quencia y tiempo porriendo la Cant.^o
deuda en la d^o en poder de el d^o q^o en ella tenga
otra C^o m^a d^a En tambien condic.^o q^o edepone guardar
en otra Deuda y por esta razón en la d^o lo d^o p^o que
se avieren por esta Venta vire que rebaxar cosa alg.^o
Este d^o p^o todo adese de n^o cuenta d^o forma q^o a
d^o m^a d^a an de quedar libes anualmente lo d^o
de mil Cientos y Cinq^{ta} x. y contar de mil condic.^o que
avido costumbre hacer d^o d^o q^o de que aun
q^o sobre venga algun caso pensado o Impensado de el d^o
o de la villa q^o motivo de el d^o de el d^o de el d^o
no edepodea pedir quita ni moderar. portanto =

Yo D^o Jose de Alon y Memoria vecinos de la v. d^a de Barcelona.
ta averme en la mejor forma que puedo digo hago por esta
esta deuda de las Suertes de la villa en el term.^o de la Tiu.^a d^a
decer de los Caballeros y propios de la C^o m^a d^a Comuna de el d^o
tito por lo pertenec.^o a N^{ro} S^o de S^o de S^o y de otros y otros.
Cinco años en la Comuna de mil Cientos y Cinqüenta
y un contar condic.^o Sig.^o En condic.^o quedo ar.^o
Emprendiendo como empresario a Cortes el dia de San mig.
Este presente año y femera a Ocho taleara el año d^o de ven
ray n^o de q^o encarauro de los d^o Cientos cinco años de
pagar los citados de mil Cientos y Cinqüenta en fin
de En.^o y queia primer paga adese en Enero de que
vire de sig.^o año y las demas Successibant^o y la de ha
ces d^o pago de n^o quencia y tiempo porriendo la Cant.^o
deuda en la d^o en poder de el d^o q^o en ella tenga
otra C^o m^a d^a En tambien condic.^o q^o edepone guardar
en otra Deuda y por esta razón en la d^o lo d^o p^o que
se avieren por esta Venta vire que rebaxar cosa alg.^o
Este d^o p^o todo adese de n^o cuenta d^o forma q^o a
d^o m^a d^a an de quedar libes anualmente lo d^o
de mil Cientos y Cinq^{ta} x. y contar de mil condic.^o que
avido costumbre hacer d^o d^o q^o de que aun
q^o sobre venga algun caso pensado o Impensado de el d^o
o de la villa q^o motivo de el d^o de el d^o de el d^o
no edepodea pedir quita ni moderar. portanto =

Yo D^o Jose de Alon y Memoria vecinos de la v. d^a de Barcelona.
ta averme en la mejor forma que puedo digo hago por esta
esta deuda de las Suertes de la villa en el term.^o de la Tiu.^a d^a
decer de los Caballeros y propios de la C^o m^a d^a Comuna de el d^o
tito por lo pertenec.^o a N^{ro} S^o de S^o de S^o y de otros y otros.
Cinco años en la Comuna de mil Cientos y Cinqüenta
y un contar condic.^o Sig.^o En condic.^o quedo ar.^o
Emprendiendo como empresario a Cortes el dia de San mig.
Este presente año y femera a Ocho taleara el año d^o de ven
ray n^o de q^o encarauro de los d^o Cientos cinco años de
pagar los citados de mil Cientos y Cinqüenta en fin
de En.^o y queia primer paga adese en Enero de que
vire de sig.^o año y las demas Successibant^o y la de ha
ces d^o pago de n^o quencia y tiempo porriendo la Cant.^o
deuda en la d^o en poder de el d^o q^o en ella tenga
otra C^o m^a d^a En tambien condic.^o q^o edepone guardar
en otra Deuda y por esta razón en la d^o lo d^o p^o que
se avieren por esta Venta vire que rebaxar cosa alg.^o
Este d^o p^o todo adese de n^o cuenta d^o forma q^o a
d^o m^a d^a an de quedar libes anualmente lo d^o
de mil Cientos y Cinq^{ta} x. y contar de mil condic.^o que
avido costumbre hacer d^o d^o q^o de que aun
q^o sobre venga algun caso pensado o Impensado de el d^o
o de la villa q^o motivo de el d^o de el d^o de el d^o
no edepodea pedir quita ni moderar. portanto =

Alm. & Sepriembre año de mil setecientos
veintay quatro años. Yo Don Ignacio Terreros
Lopez de Silba Alc. Ordinario de la p[ro]vincia
de Estado Noble represento el Sr. D. & P[ro]t[ector]
Antecedente; y por su m[er]ito v[er]do D[omi]no D[omi]no y a
m[er]ito de su p[ro]cura quanto a lugar por derecho
tambien se haya suer ala parte de sues. para
su adm[is]i[on] de su rep[ub]lique en el d[omi]nio acoll
por el term. de d[omi]nio. y que se admitan las p[ro]p[ri]e
que estirieren y señalo para su t[er]mino el dia
trece al cou[er]te mes executandose este, con asis
tencia del adm[is]i[on] de sues. y Interesados; para
Quo sepa se despache R[eg]uistroria a los Pu
los que sea comben[iente] y p[ro]v[ea]le su auto en lo
probeio mandos y firmo v[er]do. a que yo el

Yo Don Ignacio Terreros
Lopez de Silba
Alc. Ordinario de la p[ro]vincia
de Estado Noble
Yo Don Felipe
Lopez de Silba
Alc. Ordinario de la p[ro]vincia
de Estado Noble

Notificas. f. n. p.

En d[omi]nio en el N[ro] d[omi]nio de la p[ro]vincia de Estado Noble
yo am[er]ito de su p[ro]cura quanto a lugar por derecho
tambien se haya suer ala parte de sues. para
su adm[is]i[on] de su rep[ub]lique en el d[omi]nio acoll
por el term. de d[omi]nio. y que se admitan las p[ro]p[ri]e
que estirieren y señalo para su t[er]mino el dia
trece al cou[er]te mes executandose este, con asis
tencia del adm[is]i[on] de sues. y Interesados; para
Quo sepa se despache R[eg]uistroria a los Pu
los que sea comben[iente] y p[ro]v[ea]le su auto en lo
probeio mandos y firmo v[er]do. a que yo el

P. do Don Juan Cano

Yo Don Juan Cano
Alc. Ordinario de la p[ro]vincia de Estado Noble

En el ayuntamiento de su primer ayuntamiento de la villa de ... de el ... no doy ...

138

En el ayuntamiento de su primer ayuntamiento de la villa de ... de el ... no doy ...

En el ayuntamiento de su primer ayuntamiento de la villa de ... de el ... no doy ...

En el ayuntamiento de su primer ayuntamiento de la villa de ... de el ... no doy ...

Dn. Fran.º Cano
Fernandez

Dn. Donato ...
Lopez, Desob...

Donato ...
Lopez

Handwritten signature and text, possibly "Antonio ..."



POAMEX

UNTA DE EXTREMADA

Deinte mowancoida



SELLO CUARTO, VEINTE
Y CINCO VEGAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

Delante marañes.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, ANOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Yo yo y Messia leino alav. a Rrac. ante
Vno paxeco y digo frago Potura en las quatro partes de esta
Dehera de campo Leucada. Sta. Cruz. y Juxidia. de la Zia. de
Norea. Collos Canallery. penceñeron de la Co. ma. S. ra. Comia
de Montijo por lo penceñer. asu aproucham. de Santo lauro
y Velloza por lo. de Cinco años q. Imperaron a Corux. de
el dia de San Miguel de presente y ferezian en dho. igual
na del año que viene a mil seccientos setenta y nueve en paxico
cada uno de los cinco años a dos mil y dev. con las comia.
vigueres. e. conda. que se paxen Guaya en dha. dehera. y d.
Estaxaron como ni paxa de los dho. x. q. se axeraven paxa
Denta verme ade. N. baxa. Cona alguna dha. Com. pax. q.
an de quexa librer. animalm. de adha. Co. S. ra. los Ciudados
mil x. y esto lo de paxa año en pax. a año en fin de
Enero de cada uno. haviendo de sea. la pax. paxa en el mes
de Enero que viene al dho. año. y así sucesivam. e. conda. q.
la dha. Com. se axeraven de m. Juxidia. y dho. en estas d.
en pax. al dho. q. en ella tenga dha. Co. ma. S. ra. y con las comia
Comia. q. axio. Col. e. hace dho. axiendo y la dho. y dho.
venga algun caso paxado o Impenado a Exeritid. de
Cielo o de la tierra en el tpo. de se axiendo no de pax. paxa

Vasa ni midea. portantes.
Yo yo y Messia leino alav. a Rrac. ante
Vno paxeco y digo frago Potura en las quatro partes de esta
Dehera de campo Leucada. Sta. Cruz. y Juxidia. de la Zia. de
Norea. Collos Canallery. penceñeron de la Co. ma. S. ra. Comia
de Montijo por lo penceñer. asu aproucham. de Santo lauro
y Velloza por lo. de Cinco años q. Imperaron a Corux. de
el dia de San Miguel de presente y ferezian en dho. igual
na del año que viene a mil seccientos setenta y nueve en paxico
cada uno de los cinco años a dos mil y dev. con las comia.
vigueres. e. conda. que se paxen Guaya en dha. dehera. y d.
Estaxaron como ni paxa de los dho. x. q. se axeraven paxa
Denta verme ade. N. baxa. Cona alguna dha. Com. pax. q.
an de quexa librer. animalm. de adha. Co. S. ra. los Ciudados
mil x. y esto lo de paxa año en pax. a año en fin de
Enero de cada uno. haviendo de sea. la pax. paxa en el mes
de Enero que viene al dho. año. y así sucesivam. e. conda. q.
la dha. Com. se axeraven de m. Juxidia. y dho. en estas d.
en pax. al dho. q. en ella tenga dha. Co. ma. S. ra. y con las comia
Comia. q. axio. Col. e. hace dho. axiendo y la dho. y dho.
venga algun caso paxado o Impenado a Exeritid. de
Cielo o de la tierra en el tpo. de se axiendo no de pax. paxa

Yo yo y Messia leino alav. a Rrac. ante
Vno paxeco y digo frago Potura en las quatro partes de esta
Dehera de campo Leucada. Sta. Cruz. y Juxidia. de la Zia. de
Norea. Collos Canallery. penceñeron de la Co. ma. S. ra. Comia
de Montijo por lo penceñer. asu aproucham. de Santo lauro
y Velloza por lo. de Cinco años q. Imperaron a Corux. de
el dia de San Miguel de presente y ferezian en dho. igual
na del año que viene a mil seccientos setenta y nueve en paxico
cada uno de los cinco años a dos mil y dev. con las comia.
vigueres. e. conda. que se paxen Guaya en dha. dehera. y d.
Estaxaron como ni paxa de los dho. x. q. se axeraven paxa
Denta verme ade. N. baxa. Cona alguna dha. Com. pax. q.
an de quexa librer. animalm. de adha. Co. S. ra. los Ciudados
mil x. y esto lo de paxa año en pax. a año en fin de
Enero de cada uno. haviendo de sea. la pax. paxa en el mes
de Enero que viene al dho. año. y así sucesivam. e. conda. q.
la dha. Com. se axeraven de m. Juxidia. y dho. en estas d.
en pax. al dho. q. en ella tenga dha. Co. ma. S. ra. y con las comia
Comia. q. axio. Col. e. hace dho. axiendo y la dho. y dho.
venga algun caso paxado o Impenado a Exeritid. de
Cielo o de la tierra en el tpo. de se axiendo no de pax. paxa

Diez y seis maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]

1a

En Casuy poder y para el dia fin de enero de cada una de las
co. a. y guardas y Currier en este año. Las Condicion. 1a
1a. m. d. En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.

2a

1a. m. d. En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.

3a

1a. m. d. En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.

4a

1a. m. d. En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.

5a

1a. m. d. En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.

6a

1a. m. d. En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.

En cada uno de los cinco a. de este año. con
garantia de y para mí. el adm. q. se ofusca de el año de Montijo Erreñeta
Casuy para los Reseños dos mil Cientos y Cinq. a. por la de las de las
Vientecillas y dos mil a. por las q. partes de las Cinco de la Campa
bada en una de las y montada usual y Cour. de los Niños en fin de
Enero de cada uno de m. Cientos de los y allego con pena de cada uno
Colas de la Cobranza lo Contrario han.



Teinte marauebis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAUEBIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in the lower half of the page, including a large signature that appears to read 'Antonio de...' and another that reads 'Antonio de...']

MT
MI
MT



SELO QUARTO
MARAVENOSO
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

112

1760

Joseph de Tobas y Albarado vecino de la d^a y Baro^{ta}
 Residente en esta ante vno como maruaya lngua paruscoy
 digo hago tota en la Debera del Abad prop^a de la Co^mda
 Comera del Monio y sea entera^o de la Ciudad de Coaxerod
 por Cao^{zo} por lo correspondiente como aprobada^o de par
 to la vor y vellota y por el d^o de cinco años q^e empezaran desde
 el dia de San Mig^{el} al presente y ferezian otro tal via el
 año q^e viene de mil setecientos setenta y nueve en fuerza de
 Catorce mil y quinientos r^{os}. En cada un año alou cinco
 con las Comis^o siguientes; q^e se ponen un Guaxoa en la
 Debera para la Comerba^o. A sus pueros y Arboles y por
 ella raron como por la del d^o de r^{os} que se aduaban
 por esta venta, no venre a se rebaja^o con alguna otra Com^o
 puer escrito q^e los d^{os} Catorce mil y quinientos r^{os} año
 que sea anualmente libras a tra S^a Co^m y que los se paga
 año en pos de año siendo la forma de paga el dia fin de
 el d^o de año y así sucesivamente y con comis^o q^e los
 r^{os} se pagan alou de los d^{os} r^{os} se ante raron
 de mil y cinco poniendo en el d^o y en poder el
 Com^o q^e en la tena de la Com^o a la compra de la Com^o
 y con las Comis^o r^{os} q^e aido costumbre haue de raron
 arriendo y la de no poder pedir vasa ni raron por min
 gun caso que se ve venga de Cortejidad o otro ronado
 o ronado del cielo o de la tierra = portanco.

El d^o de vno de la d^a y Baro^{ta} de la d^a y Baro^{ta} de la d^a y Baro^{ta}
 por el term^o al no Señalado dia para de raron el q^e viene
 haga raron que ari el d^o q^e pido de raron =
 Joseph de Tobas y Albarado
 de Tobas y Albarado

IMPRESION DE...

PO...

Novo P

Representado dormise q' ha lugar la poruira q' agui se expresa
noifiquese ala parte de se para su comision y fha publico
por el termino de los dias en el vicio acostumbrado y vedimian
prejuzico que se hagan señales para su remate el dia
previsto me y para noticiada: en todo ello despatchue las
Combeniente, y por esta via auto asi lo fha el Sr. D. Juan de
el Sr. D. Juan de Ponce de Leon de Villa Alc. ordinario
por su Magestad y estado noble de esta Villa de Villanueva
hizo en esta ciudad de desp. año de mil e quatrocientos e
tañ. Juicio

Don Juan de Ponce de Leon
Alc. ordinario de esta Villa
de Villanueva de la Reina

Antonio de
Cinco de
de la Villa

noifiquese q' En esta Villa en el dia primero de desp. año de
Yo el Sr. hize vista la poruira y auto antecedente de
Sr. D. Juan de Cano Sr. Abispo de los R. Consejo
Alc. ma. de esta y Adm. de el e. quinquena
Contienda de la poruira y donas etc. Respondi y fha
seg. doy fee

Don Juan de Cano

En esta Villa en el dia primero de desp. año de
Yo el Sr. hize vista la poruira y auto antecedente de
Sr. D. Juan de Cano Sr. Abispo de los R. Consejo
Alc. ma. de esta y Adm. de el e. quinquena
Contienda de la poruira y donas etc. Respondi y fha
seg. doy fee

En esta Villa en el dia primero de desp. año de
Yo el Sr. hize vista la poruira y auto antecedente de
Sr. D. Juan de Cano Sr. Abispo de los R. Consejo
Alc. ma. de esta y Adm. de el e. quinquena
Contienda de la poruira y donas etc. Respondi y fha
seg. doy fee

En esta Villa en el dia primero de desp. año de
Yo el Sr. hize vista la poruira y auto antecedente de
Sr. D. Juan de Cano Sr. Abispo de los R. Consejo
Alc. ma. de esta y Adm. de el e. quinquena
Contienda de la poruira y donas etc. Respondi y fha
seg. doy fee

En esta Villa en el dia primero de desp. año de
Yo el Sr. hize vista la poruira y auto antecedente de
Sr. D. Juan de Cano Sr. Abispo de los R. Consejo
Alc. ma. de esta y Adm. de el e. quinquena
Contienda de la poruira y donas etc. Respondi y fha
seg. doy fee

Seisenta y ocho maravedis



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Enave por esta publica Excepcion
Poder breien como go. Juan de Mendoza
de Morisco de Villa Secuno de Caribor
pueso de el Muy Noble y Leal Ayuntamiento de
esta Ciudad de Mexico de los Cavalleros Diego
que por quanes es Negado con Noticia que las
Deberas que corresponden a la Señora
Condesa de Monico, con su tenencia en el Ter
mino de Jurisdiccion de esta de Cuidad de Mexico
de quieren arriendar por el Administrador q
dha Señora tiene puesto en Villanueva
para su Administracion, así por esto, como las
tierras de el Arriendo de Sacantla publica
de su Jurisdiccion, para su arrendamiento en el mayor por
tor, y en este concepto, necessitando qd ha de
acopto en el tiempo oportuno de los pavos con
pordiciones para el aprovechamiento de su pa
nador, Landas, Pastos, y de Terros, y el
deuelto, mediante mi macha suplicacion
y precua assentencia en esta referida Ciudad,
que Juan de Mendoza Morisco de Villa

Caballero profeso de la Real Casa de Sancho
de la Villa de la Ciudad de Sevilla mi hijo
a dha Villa de Villanueva, y hasa arrendam^{to}
por medio de puestas, o mercedes, de la Dehesa que
venomina a los Abades con su cense en el Ter^{to}
rmino de Santa Justa de Mexico, propia de la
Monsiñoria de S^{ma} S^{ta} Condesa del Monesterio, ar^{re}
batales, como Judicialmente; para que lo pueda
hacer con toda formalidad, y sin que se ponga el
mas minimo d^o bice he determinado darle mi d^o
prometiendo en efecto cierto q^{ue} el d^o con d^o
q^{ue} del que en el prevenido caso me amite: d^o todo
que soy todo mi poder cumplido bastante, y
el que por d^o verrequiere q^{ue} es necesario para
mas valer del expresado. D^o Luis de Mendoza
Monaco de Silba, mi hijo, para que p^o pueda
Villa de Villanueva, y en mi nombre q^{ue} el
prevenido mi propia persona d^o q^{ue} a su d^o
pueda arrendar q^{ue} annuente de la dehesa de los
Abades, como otra qualquiera que sea p^ote
neciente a dha S^{ma} S^{ta} Condesa de el
Monesterio, que hallo situada en el termino
de Santa Justa, otorgando las correspondien^{tes}
de Arrendam^{to} de d^o d^o con
las Clavulas, y Condiciones que tubiere por
Convenientes, y capituladas con el Abad
de dha dehesa, como con las que o^udiere, ha
riendo por d^o q^{ue} merced en dha dehesa

vacacion que sean apud nos sub racione, y para ello
 pueda parer en Juicio preventando. P. Ato
 y otras documentas que tubiere por Cambemenez,
 y Celebrado que sea amfano qualquiera arren
 da miento pueda dar de el, y otros que
 sean necesarios, que el Poder que para todo lo
 referido es necesario en el mismo libro, y otros que
 mencionados. En la de Memoria Memoria. En
 la de Memoria Memoria. En la de Memoria Memoria
 que aunque carezca de alguna o algunas por
 muy tales y necesarias que sean las he agra
 por memoria como si se verbo adverbium las
 fueron con la memoria Memoria Memoria Memoria
 otras cosas con libre franco y general adm.
 celebradas en forma, y produccion de todo q.
 en virtud de Poder se hiciere y obrare, y sea
 que sea Cumplimiento no apremien como por
 Seno. paraba en autoridad, se con Justicia
 de el poder que verrequiere a los 5 Juces y
 Justicia que se esta causa puedan deuan
 conozer, con obligacion de todo m. Orenes q.
 tenian que de presentes tenos, y en la
 pueda arguir; En el mismo se lo qual ar
 lo dio Otoro q. Juicio, ante el presente en
 de S. M. en la Corte Reynos y Senorios publicos
 y de la Governacion de la Ciudad de Mexico de
 los Cavalleros, que es fecho en ella a don diez

EN LA CIUDAD DE MEXICO
 A DON DIEZ DE MAYO DE 1562
 Yo el Rey
 Yo la Reyna
 Yo el Conde de Tendilla
 Yo el Marqués de Villena
 Yo el Duque de Alba
 Yo el Conde de Castellar
 Yo el Conde de Sotomayor
 Yo el Conde de Olivares
 Yo el Conde de Luna
 Yo el Conde de Fuensalida
 Yo el Conde de Castelfranco
 Yo el Conde de S. Polo
 Yo el Conde de Benavente
 Yo el Conde de Nieva
 Yo el Conde de Haro
 Yo el Conde de Peñafiel
 Yo el Conde de Alba
 Yo el Conde de Castellar
 Yo el Conde de Sotomayor
 Yo el Conde de Olivares
 Yo el Conde de Luna
 Yo el Conde de Fuensalida
 Yo el Conde de Castelfranco
 Yo el Conde de S. Polo
 Yo el Conde de Benavente
 Yo el Conde de Nieva
 Yo el Conde de Haro
 Yo el Conde de Peñafiel

mes de Mayo de mill e Setecientos e Setenta e quatro
 años, a lo que fueron prevenidos por los señores
 Suavex pro, Alonso Regnaco, y don Bernar
 Nubarrá Monxato de unos todos e esta Ciudad
 a los quales se eligió ante go el ^{no} don fe conatos
 don Luis de Mendaza, Marcos y Gilba Antem
 Louren Moreno Nanea de Torada
 Concedida con su original que queda puestas en el
 to e gubnamental publico otorgado en
 el conueniente año, a que me prometió en fe e ella
 el presente que visio de fecho en esta Ciudad
 Nerea de la qual se da a un mes de las de mill e
 semilla e Setecientos e Setenta e quatro años

En fecho en esta Ciudad de
Louren Moreno Nanea de Torada

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Presentado a su Mage. entados sus Reinos y Senorios y
Real Cedula de Com. del Juzgado Publico de esta
Vniversidad de Salamanca de fecha de 17 de Mayo de
Catorce de Mayo de mil setecientos y quatro
de los señores Juan de Dios Ruiz Fuentes Ferrnando Albornoz
Pad. y Juan Luis Vaz. de la villa de Salamanca en esta
a Catorce dias de Mayo de 1704 año de mil setecientos y quatro
Yo el Sr. D. Juan de Dios Ruiz Fuentes Ferrnando Albornoz
Pad. y Juan Luis Vaz. de la villa de Salamanca en esta
a Catorce dias de Mayo de 1704 año de mil setecientos y quatro

D. Fran.º Cano
Fernandez

D. Luis Mendonza



Juan de Dios Ruiz Fuentes

En este día de 17 de Mayo de 1704
Yo el Sr. D. Juan de Dios Ruiz Fuentes Ferrnando Albornoz
Pad. y Juan Luis Vaz. de la villa de Salamanca en esta
a Catorce dias de Mayo de 1704 año de mil setecientos y quatro

Yo el Sr. D. Luis Mendonza

A
 Joseph Lomas
 Juan de la Cruz
 los Cas. ante vna en la misa forma
 que puedo digo nro porturas en la
 delos de mimbres de esta
 Ciudad y propios de la dha. Señora
 Conde de Montijo por lo correspondiente
 a sus frutos y parte de los de la
 por tiempo de diez años comenzar
 principio el día de 1.º de Mayo del presente
 concluirán dho. tal el año viene
 de mill setecientos setenta y nueve en
 precio cada uno de mill y cinquenta
 dho. con condición que dho. cantidad
 se de pagar anualmente en fin de enero
 de cada año de dho. su primer pago
 en el que viene el año siguiente
 así sucesivamente poniéndose la cuenta
 villa de mi cuenta y riesgo en
 el administrador que tenga dho. ex.
 Señora y Conde que se de poner guardado
 por una vazon y la de los derechos

MTE
MIL
ATA

1760
1761
1762
1763
1764
1765
1766
1767
1768
1769
1770
1771
1772
1773
1774
1775
1776
1777
1778
1779
1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800

Vedes que se owerçasen por esta
Vente no se me ade y bojar los
donna pley au & queda el m
Cuenta e rdenes a dicha e
Jura en cada un año de los cin
Sete años los dichos Mill y
Quenta y con los demas condi
ciones que a rta. Costumbre a rta.
dicha diera. Y a dno poder pedir
baja ni moderacion por ningun Cas
que suceda pensada o impensada
de d. Cielo o de otras cosas patant.

Al M. Supp. Se tiene admitiame
esta postura. Mandar se
saque al preso por el d. de
derecho que rematandose en m
ofreca das fianças a satisfacion
pida Justizia en el necesario Ju
y para ello 

Comienzo de la Causa...
se que a cargo de...
y con asist. de...
el...
bravo. lo probó m. y firmo el...
17 de Mayo de 1780





Quinto mandado.

SELLO QUARTO, VELENTE
MAYORES, XMS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.

Compartido de...
Para que como...
Cada año...
asiento...
mis...
mayor...
D. Juan...
D. Juan...

D. Donato G...
D. Juan de Silva

Joseph...
D. Juan...
Fernandez

Antonio...
D. Juan...
D. Juan...



SELLA CUARTO, V. PARAVEDIS, ANO DE 1562.

Viendo alla ... de la ... de la ... de la ... de la ... de la ...

En su ... de la ... de la ... de la ... de la ... de la ...

Nunciamos las leyes ... de la ... de la ... de la ... de la ... de la ...

Quando a ... de la ... de la ... de la ... de la ... de la ...

tabo y de nuevo arripamos por principal y fecho Real. pagamos
Obligamos. y presentamos. Recibimos este año. Alla expresada
Dofra de Alumbrao por los Referidos Cinco años. Alla que
vamos presentados a toda la Voluntad Conmemoria. Alla que
Alla Entregamos engano y rema de caso y no obligamos ala vaque.
Alor Referidos tremil y doscientos. En Casauo de los Cinco años.
dia fin a honore de Casauo. Alla que. y entumie. año
Hoy. y a ofura. onestav. en Casauo posea y aguaraxa y Cumplida
Oneste año. hu Condi. Significas.

1^a

Primeram. y Condi. y en Casauo de los Cinco años. deste año
Emo de pagar aruco y entumie. am am. y si o fuera este
Estado. onestav. en Casauo posea y al Plaza comprado los Referidos
tremil y doscientos. en una Solapaga. monera sin al y con
de los Nino amia. Cona quinta y diez. Conpena a Cocon
y Collar Alla Cobrama lo Contrario. har.

2^a

Condi. y. amia cota emoi a poca porra Guaxa flata
todia y Comenbar. a otra Dofra y bus aproucham. a Pata la
y Vellera y q. mos. Videncia arde porra Conca. onesta la lea
que para su Choro humbray etacas no conon al menor dia
sin Inuicia onpena alguna y oncaro alab. pare veant
poder Conualas materas de los Nuboles para u. Roneto y
Verreficio al menos dano.

3^a

Condi. y. onestav. deste año. otra Dofra de
Alumbrao la Recuimos a todorio. xing y Peligro y Abentura
y Aludo Casu foruio y Ocura. el Cielo alabiera arun y no
aya Succido a ciento o mas años. a esta parte pensado o in
pensado y. porninguno y. succida pediremos Tasa quita de q.
no moderar. alguna al pual. deste año. No de. Conmemoria
var leia de la Enciclopedia y Armas y. sobresto hablan. y. am
a. qui por expresas como si alab. tralo fueren.

4^a

Condi. y. onestav. y. u. Casauo. a Alcar. y. Curo. por
etaventa adeter amia. quinta pagarlo. en Axcar. y. al
Liu. a. axcar. de los Casu. sin y. Alor Referidos tremil y dos
a. este año. a. al. cosa. y. lo. am. a. pagar Indemne
Senora.

152
En Condición de p. elijo. este año. como de aprobar la Rejida
dehesa al mimburo apasto labor y velloza. Con Ganados domesticos les
finapato los años. apasere. y acogidos pro como de poder acoger
en ella a Ganados alguno de ellos.

6.
En Condición de p. el valor q. va expresado de tres mil y doscientos
V. en Caramo a los Rejidos Cinco. es el legitimo de la Rejida
va Abesa de Mimburo mediante la Superior Otimia. y de
meritmo an adquirido las esta herencia por la Abundancia de
Ganados q. en ella se y ucaen de Alcomose que separese paralelo
En Cuias Condición y las otras Cond. de estilo y Conf. arremasan esta Dehe
ra de Mimburo apasto labor y velloza por el tpo. de tres Cincos a
nos obligamos con Cumplimto y prola q. de aramos a Obervar como
en hace la paga de tres mil y doscientos a. al pharo regulado Conventimos
por Obecutados en virtud de esta. y Juramto. de tres Cincos
am de. en q. lo diferimos y a quien debamos de esta
fuerza **Triguera** aun q. podria. de **Rejida Cuias**

Beneficio Remunamos expresamte y Conferamos q. p. haura. y pagaa
Ostia. no de otros hecho presente in declamamto alguna en contra
rio y reparacione la Obocamos = Teniendo presente esta. y
Fran. Canosera. Abogado de los R. Cond. Alcazema. de Alcabas. y Fran.
Apoderado de tres Cincos. en este estado y el de Monif. bien entendido
de tres Cincos y quanto Compulherse. Otorgo y me obligo a los guardam
y Cumpla a los Otor. y am. Otor. y Juramto. Con los Otor. y Otor.
de tres Cincos am. Cargo = Innotar los Otor. nos obligamos no
nos. P. Iph. Gomez. Ytara. Fran. Guejo. Fran. pial. pagaa
Con mas. leonada y Otor. y de el Rejido P. Pedro P. no. Con los
nos y Otor. nos y otros muebles raires y demobientes trauidos y
por hauren y damos todo nro. poder Cumplido a las Justicias y Jueces
su mag. Compuenel para que lo aqui Contenido nos Cumpla
y apremien por todo rigor de dno. y sea executiba a Cuias fin lo Rejido
nos por ventemias pasada en autoridad de cosa juzgada. Nos
cramos todad las leas fueros y dno. am. favor e de el Rejido
de tres Cincos. **POAME** Remunamos las al Cap. de



Deiute maravedis



SELLO QVARTO, VBIEN
MARAVEBIS, ANIO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

A paxmi obduatum & Solutionibus y demas q. Comatac rre Com
Conla Gral. en forma en Cuo testim. an lo otorgamos ancel p
n. abm Mag. enodos cu Ninos y Verouio y paxma. Xezula q
al Juagado p. Co. Auintam. y Encañ desta d. trav. & Villan. de p
Onella a Catrica diaz almer de Sep. con donil Recat. Secunia
y quatro siendo testigo: D. Joseph de Alba p. de Ver. de
nyer de Sancana fran. Xavier Ruiz p. nter y de Domingo Lopez
dha v. y alos otorgantes y p. anprante yo el n. en / e Co.
nrio Co firmamos =

Pdo D. Fran.º Cano
Fernandez
Joseph de Medina

Pedro Pualon
Juan Que
Anueni
Cano. Pualon
de Navarra

Chaf... 153

SOLO CUARTO VEINTE
MIL SESENTA Y SESENTA
Y CUATRO.

Don Juan Roman Moreno pro y no de la Ciudad de
Vitoria de los Casales en nombre de D. Candida fuen
des de dicha Vecindad Envia híd de Pedia que tengo como
Contra de que presento y suyo Conladeviaa solenidad ante
Yo: Comomas aialitga Dieg que hago postuaa en la
de essa de las Reliquias propia de la Ex.^{ma} Señora
Condessa del Monixeo si taen Fernnmo de dha Ciudad
desuere por lo quemiza a sus aprobechamientos de las
to, laroz, y Velloua por cinco años quedasam pa inci
pio el dia de s.^m Miguel del presente y Cumplizan
otras al dia de de mill setecientos, sesenta y nueve
emprecio, Cada uno de quatro mill, quinientos, y se
senta reales D.ⁿ que ide pagar en fin de Hexas o
dica da uno de otras cinco años Con la Condicion
de que ide poner Guarda en dha de Hexas, demi que
na, sin que posea pasar on ni de los dias echos Reales
que se Cauasem por el Hexas seme ay adides Con tax
Cosa alguna de precio de otros quatro mill, quinientos
y sesenta reales de D.ⁿ y con condicion que dha de Hexas
la de aprovechar con más Lanada, y los demis apar
tes no habiendolo de dex Lanadas Mustño, y con
las demas que hasido Con rumbai et harez et a
ziendo dicha de essa, y la de no poder pedir Va
saním de sacion por ningún caso que se zeda
pensado o impensado de zielo o de lattessa por tan

VENT
E MI
EMI
re Com
el pua
a. 8/100
el fin
terceta
a. 1/100
por la
leo Co

no. 8/100



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS Y SESENT Y QVATRO.

A Jofix Iñamundo Compañero dho Fran. Lorenzo de
veras a J. Contreras. Adhacer. ayo de dho
Vara del Comde Combenza Confran. Lopez de la vea
fiador prial. pagador paralo q. hizo a dho y dho Agre
propio y sin q. Con el prial. m. ad vires sea no
Vilig. a alg. a fero m. dho. q. Nuncio Caprecom. m. dho
mancomun. Involucion. se obligan a la paga dho Cana. enate
Alto Cinco y a otorgarla J. de an. Con las Condit.

Delto de fiador. Con la persona y a potestad Con los vires
Nunca em parte y lo mismo el pador y unos pios Con el p
a Tuticias en forma y en locogacion y firmacion a q. se
vasee Comae = Intercho q. adm. se Confirno = Interium
aprioio e Interpus. u. auocicai Judicial = q. firmacion
Otorgante Fran. Motilla Fran. Gomez. Matamoros y f.

Radier Ruiz fuerdes vez. de la dho.

[Signature] En yonaxio gex. D.º Fran.º Cano
Lopez de silba. Fernandez.
D.º Fran.º Roman Juan Lopez
Moreno

[Signature]
Juan.º
de la dho.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Mexico a los Catorce dias
del mes de Agosto del año de setenta y cuatro,
ante mi el Sr. D. N. N. P. D. Don Juan de Sotomayor,
Jefe de la Real Audiencia de Mexico, y Don
Diego de Mazarin y Mazarin, otorgo y libró
yo todo su poder cumplido Vistanos y Especial
Comisario de Exequitacion y Encomienda, para que yo
de orden, ad. pre. de Don Lorenzo de Herrera y
Villa Nueva el sumo, y que en su virtud y le
presentando a su propia persona o a sus procuradores,
pueda haber postura en la Dhesia de las Religias
Comunitarias en el termino y divindio desta Dhesia,
en la Canon. o Canon data y que tenga y combe
der a sus efectos pueda pagar en ante el
Admin. de la Dhesia, y condesa el Monio
a su pertenencia de la Dhesia, y Amador y Juez
de Combenza, otorgando la escritura o papel en
avivando q. sean tres, obligando ala otorg.
y su vijencia al pago de la Canon. en q. se servira
de esta Dhesia, practicando q. dialogo toda
la dilig. de su y de cada uno de ellos, convenientes,
para q. dello q. lo incidente y depend. se con
sere a ser oportuno, y siendo tres no parezca en
su Dhesia lo pueda haber ante los tres Jueces q.
Dura q. de Combenza, presentando pedim.

X

allegaciones, de testimonio y Enmendar
mi Comd, tachando y contradiciendo qto
a Conocidos de fere alegare y presentand
haga y pida Chagan por las partes Juramentos
de Calumnia e Invidio, notari, pida tex
minor y Entor repueba la haga y notari
testigos dondey Como Combanga, deus Juezes
Abogados, de y otros m'niciarios, Jure las re
cuaciones y deparame de las, Concina, pida y
diga amor y Comen, al quicelo Autoros y di
firmituar Comienza lo laborable, y apete de lo que
notorea siguiendo las Apelaz, y duplicaz, entto
de pator exn tam, al hama Capital Conclusion;
Finalmente lea Escodex para que cobuendo
lo quedi en Cadacoray pame y lo dello amo y
de pda haga y pida Chagan to son los p'os
amor y dilig'ar Juezes y otros Juezes que Comen
gan las m'rias q' la otros, haced pudiera pre
sente rondo, in que de falca de pda Clavula
N'guro de d'icun, rancia q' de r'egimera
de Cora alguna de obran, puen de quere rite
Comunio lea y otorga amplio y sin ninguna li
mitacion Conto dar sig y na idem, al y de p'ndiem,
libre franca y g'ral Adm, y facultad de quello
pueda Cobritur Eng' y laudoren que qui viere
de vocan los Cobrituros y nombren otros de me
do q' de los de Pleba Informa; y la primera de
la que Comienza obligada sin viene y de

Muebles y Tercer Navio, y Facen Comendador
 don Melchior de la Cruz de Illa de S. Juan
 Compendio de la guerra de Capriemen como
 sentencia pasada en la Nueva Jurisdicción, obregue
 y Princesa todav leu, fueror dñr y Privilegio
 de Infant y Magia Informa; con las dñas en
 peraboren Justiniano deleyano Senatur Con
 sulatur Muebal Comutitry. leu dños Ma
 dñd paranda y amas el faw. y dñau Muebal
 de Cmo. efuero fue arivada y el puen no y
 como asi ora las Princesa p. gueno le aprobe
 chen Onestecaro; Encuis termino Avilo otorgo y
 fawis siendo testy y Eugenio Tula, Pedro Alig.
 Moreno, y gran Martin, Bobadilla Ven
 citadna Ciudad, a y como a la otorg. de faw
 Conarco = Da Candia faw, Antem. Pedro
 Gonzalez Pacheco

Yo Pedro Gonzalez Pacheco no de Illa. pp. de la Go
 bernaz, Guerna, y Maestral, y esta referida en
 pte. fue al que dños, y a su lado Conuena Con
 suongl queguosa en el Protocolo de notarium. pp.
 antem otorgado. y a y a gueno dñito, y
 en faw de ello lo faw y primo dia de su otorgam.

Antem de Naxdad.

Pedro Gonzalez Pacheco.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Edicte m. r. a. d. e. a.



SELLO CUARTO, MARAVELLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En el día de San Blas... de la Villa de... de la Real Audiencia de... de la Real Caxa de Indias de...

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

que con esta real... en el día de... de la Villa de... de la Real Audiencia de... de la Real Caxa de Indias de...

Yo el Rey, Yo el Rey, Yo el Rey

Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey... Yo el Rey...

2a

Item con el Sr. D. Juan de Ovando ... de Ovando ...

3a

Et con el Sr. D. Juan de Ovando ... de Ovando ...

4a

Et con el Sr. D. Juan de Ovando ... de Ovando ...

5a

Et con el Sr. D. Juan de Ovando ... de Ovando ...

6a

Et con el Sr. D. Juan de Ovando ... de Ovando ...

En Cuyo Comienzo ... de Ovando ...

POAME



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Elenco de...



SELLO QUARTO... MARAVENES... SEPTUAGINTA... Y CUATRO

...can por montes n... Esta Carta a... de la Cruz... de Villanueva... firmada... Dios me... natural... el misterio... Dios Verdadero... de la... Católica Apostólica Romana... me... Dios... me... de la... de Dios... me... de la... de Dios... me... de la... de Dios...

MT
MH
LII

... CAMEX ...

Marionda y a lo mejor mardunpaxado della fonda de
necesarios Cyo. al moneda Nueva della Concupro d'uno Cuyplan
propian Enem^o terram y lo en el contenido Cui podra ser de todo
el tiempo q' se necesarian no obstante q' in Cobranca de q' se paxa el
ano q' dia se abaxa q' el dno dispone q' q' se ymo logo de acnos q'
sean rezasuo

En el Remanore q' donis Rex. q' dare dia q' cuion muello tai
des y remobientes au dor q' auca Institucion y onbro q' ni mias q'
mudensale Exidua de todo alor, a Juan Vaxio maior m'alcho
Vaxio castra Milla p' q' ter. aia q'ore y haide con la mudion
cepis y lamia

Mbozo y anilo dox q' ninguno y acing un Nalor ni C'fuo toar
otro qualer q' terram. Cob d'ndos podens p' l'ear y otas Remanors
poncion, q'ae anes castra aia p' q' C'apto apalabra Rndra p'me
q' ning una quexo Volcanaga fe C'fuo m' fura ael. saluo en
q' al pres. aq' q' o tergo, q' quixo b'ala p' ni terram. p' m' Reman
portup exa Voluntas Enaquella May forma q' marala l'upa
C'ndro, C'ncuo, testim, ailo d'yo q' o tergo ante el pres. q' ael. En
to dos sus Rnos y p' q' p' su Kal Ledala a Comis. p' l'anga q'
acuntam q' R'neas d'at' abhaud. a Milla m' ael p' rno C'ella a
Vexio y uno ael. q' uno a null' ael. q' presentu, quaxo R'ndro
l'igo Rogados y Namados du m'esa R'xon m' p' rno R'ndro l'aus
q' l'iquel R'xon R'ndro aia, y al aotorg. q' sac a. d'oy fe conace no
p'mo q' nos aca aia luego lo p'mo no a elos l'aus

Ego = J. de Mexico
C. de Mexico
de la Nueva



POAMEX

ANTA DE

de la Nueva



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA

Pela presente fuso meu bastante proc
 uador nosi D. Fernando Ant. de Maria
 religioso Franciscano p. q. para fazer vendas
 de hum escravo chamado Joaquin p. q.
 He concesso pelo ayuntamiento de esta
 villa de Evora 3 de setembro de 169

João Barroyros da gama

De soube e valtra signal
 a cima de tudo o proprio de
 João Barroyros da gama
 Evora 3 de setembro de 1694
 Antesto de...

Manuel de...


He concesso a letra da...
 as segund...
 POAMEX



POAMEX

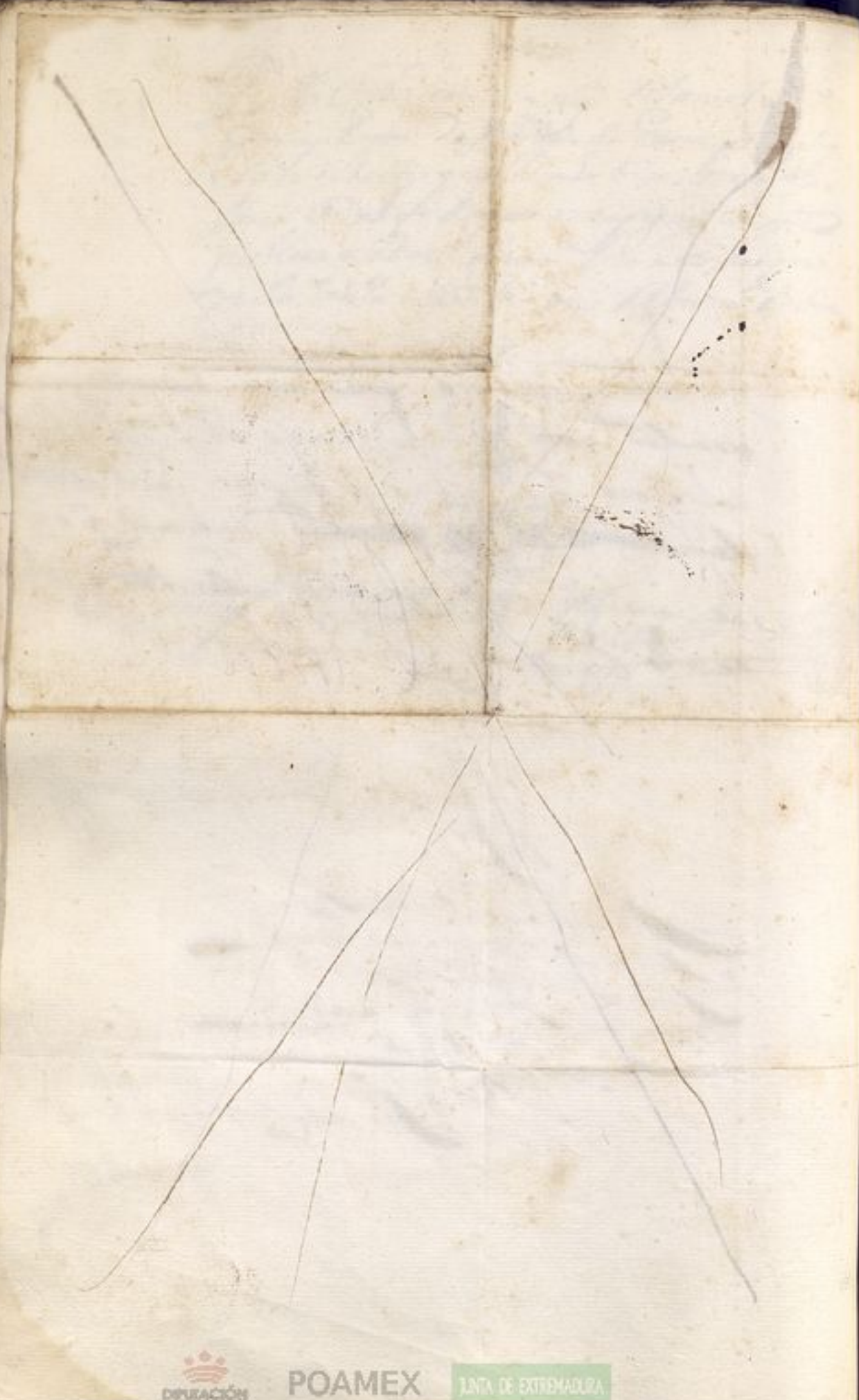
ANTA DE ESTORADURA

101
 Lello Pidalion de rity Manoel Souie
 Gome Brada das Idad. de Terra prouty
 Comendante pca tendo Comarca Car
 tris, Oxyfide que mes foyr. O m
 publico e das de qua Lito a Lites mo
 nista villa e seu termo Alvaras de
 75. de 1764





pto
de Lanca



Seiate maravedis.



SELLO QUARTO: VIENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

R^o de Inelclari llamado Jacobin... como se el R^o de S^o Juan... Maria de la Cruz de...

Como se el R^o de S^o Juan... Maria de la Cruz de... como se el R^o de S^o Juan...

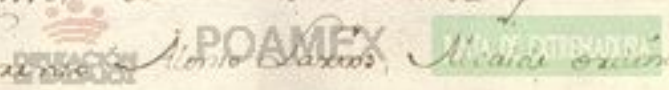
Aquid Toda

Quando se el R^o de S^o Juan... Maria de la Cruz de... como se el R^o de S^o Juan... Maria de la Cruz de...

POAMEX

mi Passa; Iqueno ha Comouido Dado Criminal por causa
mexica pena Corporal; sano de toda enfermedad p^{ca} e
caxa de mal de Conuicio, Bubas, o de Clauo sin sea, no fubido
ni Ladron, Sotizado, ni con otra ning^{ta}. Defecto, ni racha
quile, impida adentia sin: Ipor tal lo declaro y requiero
y poruio de mill y quinientos d^{os} de oro que he vendido en
moneda de oro Plata y ^{1^{or}} Igual y conuio ciertos Platos
de España de Cua Comidad que Dha D. m. Sapatana
me doy por vacante y entogado a mi de mi parte para
mi voluntad con renunciacion de las lras de la enueta en
ne y demas del caso; Ipor tanto declaro que es el fura
Verd^o Valor del Tercio de los Tercios Iph; y e^o i^o i^o i^o
en qualq^{ta} Comidad que sea sea de la letrada a Dha D. Comi
dora y sus herederos donat^{os}. suena, Pura, meta, perfecta,
e irrevocable que el dho llama y para Nito; Ipor tanto todo
del ordenam^{to}. E. y el remedio de los Tercios otros del enueta
y demas lras que con ella Conuierdan; Ipor de oy dia
latha en adelante para que se llama **Disposicion** de
y para a Dha m^o para y sus herederos del dho de Patrona
porcion y venio q^o en el dho Tercio tiene mi parte y lras
ante; y todo de lo de los Tercios y ocupase en la Tercia
D. Compradora y en quien en dho representau para que
expresitate Tercios Iph sea en el dho Tercio a su venio
dumbre y como tal lo tenga posea venda y disponga sea
a su voluntad y arbitrio por hadido y adquirido por su
y dho Tercio de Compra como era lo es; y con ella sea
en que ofindolo de la mane dha y poniendolo en los de
Dha D. leg^o asi he efecutado apremia del p^o 55 y 1^o
sea asi de fe, y para seguridad obligo la persona y lras
hadido y por traer a Dha m^o para de tal forma que
le valdra malo por ni disponda parte a Dha D.
por Dho en el dho, y v^ole ratia qualq^{ta} parte lo requie
y ^{1^o} ^{2^o} ^{3^o} ^{4^o} ^{5^o} ^{6^o} ^{7^o} ^{8^o} ^{9^o} ^{10^o} ^{11^o} ^{12^o} ^{13^o} ^{14^o} ^{15^o} ^{16^o} ^{17^o} ^{18^o} ^{19^o} ^{20^o}
POAMEX
Cumplida y Dha D. Compradora suya disponda

de notado en el Escrito o tubica este qualquiera de los dichos o en
firmados que sean y el dicho luego q' lo tal cubreca vna de ellas con
citas en los de mi parte, le he sus los praxitades mill y quinientos
que me ha pagado Dha D. Compradora, Con mas los otros Danno
perjuicio y menoscabo que vale vna mill y trescientos, Cuiusquid
diciendo se debe de lo dicho en el Dicho de Dha D. paraj' en la
dicha D. de que Dha mi parte y todo sin que pague con q' le dife
re y el otro aunq' por dho. vale Conceda con mi parte y a nu' dela q'
declaro que el dho. que le asiva del legado que le quide el Dho Padre
Pedro de la Rosa de Mo. Baca, An. Noñille, y Mo. Douana, por
su vltima disposicion del Dicho Joachin Iphi vna de sus
Escritos a nu' de Dha mi parte solo quedo a vltro paraj' por el
Dicho o por la espuada su D. Compradora de del libram^{to}
a donde y como sea que le Combenga vna q' por Dha mi parte
vale por que ni embaraze en tpo alguno y acado die y quanto aqui
ya espuada Cumplir echarta y guardar Como tal apodizado de
mi parte le obligo a su persona y bienes hauido y por haue, y de q'
todo el poder Cumplido que por dho. se el quise a los Jurados y
Jurado de V. M. Compertura paraj' a lo aqui Comente le compe
tan y apremien por todo rigor de dho. y sea escusada acuso for
to vna por ventura pasada en aueridad de Cosafuopda, de nu
zio todo los dho. fueros y dho. que a Dha mi parte Compertur
y por lo q' con haze Como tal apodizado de lo de unio el capi
tulo vna de peni obduoridus de absolucionibus y demas q' como
atal me correspondan Con la q' en forma: Dha D. D.
Tuana Quirano vna q' por Comyna y vacu fcha del Poderamiento
dal del mencionado Escrito. En vno Testimonio vna y otra parte a
lo dho. y omez gomo ante el p^o de V. M. encados en el dho. y
vna y otra q' por su R.edula de Comision del Jue q' Apoxa
mino y Remas de la Dha. Villa de Villan^a
del Reino en ella a Primero Dia del mes de Octubre
ano de mill. seiscientos y quatro vna de los
tuos





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

qual cesaria V.^a D.^{no} Jph de Coca S.^{ro} y Antonia Betnala
Coriana Venino cesaria d^{na} Villa y d^{na} S.^{ra} otorga que
el Sr. Rey se Conau lo firmaron =

Puana Luin tang. W. Hom. An. da. M.

*Excmo. Sr. D.
D. de S.
D. de S.
D. de S.*

Teclate maravedis.



SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO.

MT
MH
ATA

Handwritten marginal notes on the left side of the page.

Handwritten text in the upper left section, including names like 'Juan de...' and 'Cataluña'.

Handwritten text in the upper right section, including names like 'Juan de...' and 'Cataluña'.

Main body of handwritten text, appearing to be a legal or administrative document, with various names and locations mentioned.

POAME



Salute maravedis:

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names and locations.]

[Handwritten signature: Antonio de...]

[Faded handwritten text, possibly a date or reference.]

[Handwritten signature: Juan...]

[Large handwritten signature: Juan de...]



Delante maravedis.

166

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, mentioning various officials and locations.]

[Extensive handwritten text, possibly a detailed report or a list of names and titles, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.]

POAME



Quatre maravedis.




SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering most of the page. It contains numerous names, titles, and dates.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including the name 'POAMEX' and other illegible signatures.

de oro Plata y V. Vual y Cirujia de nos Reinos y algunas
cupaga y entera repuesta no paze por aca de Cesta y ha
la Confes, y Compro la leu de la entrega y de la non numerada
Reonia, pusta, paga, Dolo, engano, en piden de un Cito, y dimes
Caza, porley, doy Jorago tan latante Cesta de pago y Nacion
de la entrega de unimo Juicio y Jura de el. de Dho alafes
Como al dia y cañaf. el notado. En Jph. de Juicio Compro de
los vros Combenqar; y Confes que el puro paze y sea. Vale de
mencionadas alafes que aqui Van delimitadas y declaradas. von lo
V. Juicio de unimo Juicio y Jura de el. de Dho que no Valen mas
y quando mas Valgan o puegan Vale, de la Demasia y una Vale
qualq. Cantidad que sea de ella le haq. causa y Denacion. Tenon y
paze al nominado Compro de los vros, Dueno, pura, mesa, paze
ta e irabocable, que el dia llama y paze, con y racion y
nominacion de las Leis del ordenam. R. Has encarta el Alcaia de
henans que tratan en racion de las Cesta q. se Compro y venden
o paze por mas, o menos, Cantidad de la racion del paze paze
y los Juicio años en ella declarada para poder pedir y racion de
Compro de la entrega Compro de unimo Juicio y engano, y de mas de
que con ella Concurdan; Jdidi ey dia de la paze en adelanta
para vros Names, mede apedire duros y apaze y alto mis de
dho y acion propiedad racion de unimo Juicio y Nueva que a
Dho alafes haia y tona y avre rones, y todas ellas von racion
de Cosa alq. las Tede rones y taze paze en el paze de Com
paze y loq. le racion paze y racion vros propia hanida y aq
zida p. Jura y dho racion de Compro Como era lea; Jdidi q. paze
Difusa, paze, Cambu, paze, Denda, engano, y en otra forma
diponga de ellas aca racion Como leximo Dueno de ellas; Jdidi
todo mi poder Compro de Dho Compro de Jph. de Juicio
de unimo Juicio y los vros y quien en dho racion, a quien en
trata en mi mismo lugar y dia y en vros y Causa propia p. que
de unimo Juicio o Juicio de unimo Juicio. Como le Combenqar enca enca racion
nadas alafes tome y apaze de la paze. y racion de ellas que paze
desde luego y en dho de era de. de las doy y racion R. acual
Compro de unimo Juicio y racion de unimo Juicio, y en el paze que las tome
de unimo Juicio y paze p. su y racion de unimo Juicio y paze

Porcedens p^o dadas, y sea que mela pidan y demanden, y con el dho y a mi
 heredero de los notados alafaz de Escudero y houro le sean dadas abeyplias
 Compro y los vicio, y en el dho le seapuro Plede, dize mala de ni cono
 y impedim^o alguno, que requiera y los mios le requieran con la dha y la dha
 enredos y mudanzas y tribunales, hasta los foros y dhas en quita y p^o p^o
 poseion al espuro de Comprador y los vicio, y en su defecto le dare y m^o
 heredero le daran otros talo alafaz Como las dhas espuradas, en car
 buen vicio y lugar Con los mejores y voluntarios y foros que en ellas
 hubiere, o los dhas tenidos Guarra y Lino d^o de r^o Parido y p^o p^o
 dhas mejores, Casas, Damos, y mudas, posesiones, y menesabos que se le dha
 y Pleuian, Cua liquidar^o de todo dho. dha en el Juramento del
 dho Comprador y los vicio, y aguiena d^o de r^o de compra que sea
 d^o en el dho del qual Comuero se espurando y que mi heredero loiran
 d^o de r^o Cumplim^o me obligo Con mi Persona y dhas muebles raues
 y remouientes haudo y por haudo, y doy todo mi poder Cumplido a
 las Justicias y Justis de ve. Mag^o Competentes para que de aqui
 Contende me Compelan y apurien por todo rigor de Dio y ha^o fue
 tita. acuo sin lo dho por venencia parada en auencia de Cosa
 sugada Pluimpio todo lo dho fuer y dha cerni fabe y aguien en forma
 en cun testimonio de lo dho y por dho aca espurando d^o de r^o en
 todo vna Reina y venencia y por vna d^o de r^o de Comuion del dho
 publico Ayuntamiento y Reina cerca d^o de r^o de Villan^o del ferno en ella
 a. ome Dias celmo de octubre, año cernill veuiente veuente y dhas
 vriendo teruigo. En Pedro Camparion p^o Juan Gonzalez Texera
 y Antonio Puzate Comuero. Reina cerca d^o de r^o de Villa y all^o de r^o
 que yo el Escudero doy fee Conoico lo ferno

Pedro hernandez


Juan
 de
 de la dha




POAMEX

LANTA DE EXTREMADURA



Señor marqués.

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Ignacio Exonimo Lopez de Silva Alcaide / vis
por su mag^d y estado Noble de las^d de Villan^a y su conuⁿ
dicion, quedese asi y en su en actual coexercicio, el presente
v^o da fee y fe. =

Plago suyo a S. y P^o de los^d S. Conregioes de Al
caldes Maiores Arzobispado su lugar de Montes de las Cajas
de villas y lugares a donde esta mi Requiri^o a fuere presente
y pasado su cumplim^o como en media parte a pedido por
la parte Apoderada de la Coⁿ S^{ta} condeca del Montijo de
queva de las^d y su estado y a me recibiere libran^a Requiri^o
en atencion a haverse hecho Potestas en el Puerto de Velloza
de los Millares que enterrino de las^d posee otra Coⁿ S^{ta}
para la Montañera de este presente año y en la misma de la De
vra el Domingo David sea enterrim^o de la misma de coexer^o
de los Cavalleros por lo correspond^o a un año a probedam^o de
parto la uoz y Velloza por un año q^e empezó a comer el dia
de San^t Miguel el Sep^o proximo pasado y cumplim^o otro tal
dia del año que viene a Setec^{ta} Setenta y cinco las que e
admitido en este dia y mandado Publicar con señalam^o del
dia Catorce del cor^o para su remate precedidas para el
las formas idades prevenidas por d^o que para mayor clari
dad y con coexpression de los Millares y sus Potestas se decla
ra en esta forma Siguiente

El Millar de Naue de Texas, en mil y quatro ^{tos} x ^o ...	14 ^{tos} 00
El de Ramina Yaja en nuevecientos p ^o	09 ^{tos} 00
El de Ramina Alta en Trece mil p ^o	3 ^{tos} 00
El de el Azauche en mil y doscientos p ^o	12 ^{tos} 00
El del Alcaide en DON mil y dos ^{tos} p ^o	22 ^{tos} 00

El Alar Porgueras en Trece mil ^{rs}	3000
El Alar Zamarras en Trece mil y Seiscientos ^{rs}	3600
El Alar Pura en mil y ochocientos ^{rs}	1800
El Alar Carbajal en mil y quinientos ^{rs}	1500
El Alar Habicia en ochocientos ^{rs}	800
El Al Encinalico en Seiscientos ^{rs}	600
El Al Moncarche en dos mil ^{rs}	2000
El Alar Seterienas en mil y cien ^{rs}	1100
El Alar Matiera en quatrocientos ^{rs}	400
El Alar Algarvel en quatro mil ^{rs}	4000
El Alar Rivas en dos mil y ochocientos ^{rs}	2800
El Alar Pirquillo en mil y trescientos ^{rs}	1300
El Alar Lajar en dos mil y doscientos ^{rs}	2200
El Alar Lerocad en mil ^{rs}	1000
El Alar Arenas en quatro mil y trescientos ^{rs}	4300
El Al Pincon en tres mil y Seiscientos ^{rs}	3600
La Heredad de la Dehesa de Domingo David por un año en Trece mil y quinientos ^{rs}	13500

Respeto a ser el tpo. proporcionado para hacer
 dar solturas y que se subtrahen como se acostumbra
 en esta villa lo eterno por bien y para q. tenga el cum-
 plido y deuido efecto y que llegue a noticia de todos en p-
 do la presente por la qual el paxte el S. M. c. uia
 su jurisdiccion en el nombre Administado a N. S. q.
 Yndi. a quienes se les dexa por adelantada por el conde
 tor, a q. tendran por paxte leg. Sin le pedia poder
 ni otro Precauso alguno y en su virt. mandada su-
 dar cumplir y executar haciendo se publique donde
 fuere preventada por el seor publico en el sitio acostum-
 brado a fin de q. quien quisiere hacer paxte o mesada
 a la Vellota adha Millares y aprobecharse de la de
 Dehesa de Domingo David o a qualquiera de ellos
 compareca ante el Apoderado adha S. M. con m. en la
 Villa y Com. que se de admision de las que hicieren

y con executado puesto por fee y diligencia se debuelva al Conductor
 para q. Conestarm Reg.º tan traigan presente ante mí y por el
 Oficio del Infrascripto sr.º q. en lo ari V.º y Vm.º. Mandan
 hacer Cumplir y Executar Administraran la Nueva Duda
 que acostumbrian e lo ael tanto me ofierco cada que
 la Nueva ella mediante Dada en esta dha villa de
 Villan.º el fecho a 20 dias del mes de Oct.º año de mil
 Setecientos Setenta y quatro = *En la Torre de S.º de T.º y de la*
Alcaldia de S.º de T.º y de la

Por mandado de su merced.

Don Joseph de S.º de T.º y de la
Alcaldia de S.º de T.º y de la

Cumplase como se paviene y el Sr. Joseph
 Diaz Gallego Alcalde ordinario de esta villa dho Sr.
 que en perjuicio de la jurisdiccion ordinaria que
 administra por el tít.º de fechos de esta dha villa de
 que copia a todos los deheros y posturas de que esta requir
 mada ha comendado y fecho se fize papel en el sitio
 practica a sombrado para que lleque a noticia de todos
 y al conductor se le debuelva para que siga su camino
 avilo señalo como acostumbra S.º Merced en dha villa
 de Zahuron a 6.º de Octubre de 1774.º y que yo el presente
 fize de fechos doy fee

Señal del Sr. Joseph
 Diaz Gallego.

Por Mandado de S.º Merced
 Juan Ravell

En la Ciudad de Mexico a los Caballeros a ocho
 dias del mes de Octubre de 1774.º Presenta
 y quatro S.º de T.º y de la Alcaldia de S.º de T.º y de la
 Joseph Rubedo Dau.º



Dieiute morancois.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y QVATRO.

Del Noire recd. Diego Soban. Capitan a Su
Supp^{te} de Rentas de en ella y su Partido por
Nra. Magestad. represento la Nra. Magestad. que antecedente
por vna bula mandada regardinge Cumpla
esecuce, y en su esecucion publicaba en Con
testa con las Posturas de yncluye en la
pp^{ca} se desubla original con el Conduc
al Juzgado donde dimana, y lo firmo
Dyo el Sr. D. J. Pacheco

D. J. Pacheco
D. J. Pacheco
D. J. Pacheco

Se Republica

Entra diu. No dia Nueva. estando en
la Plaza por voz del Sr. D. J. Pacheco
ria, y en Comuennia de muchas personas
republico el Convento de la Nra. Magestad.
ria y Posturas de yncluye

D. J. Pacheco
D. J. Pacheco
D. J. Pacheco
D. J. Pacheco

D. J. Pacheco
D. J. Pacheco

COMIX
compare vrgue y Comore



Veinte maravedis.

172

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.^{D.}
CC.^{XXII} Y SESENTA
Y QVATRO.

Quarta y p[er]fecto por fee, ve se vuera al Conductor para
que v[er]ga su vida: tornamos y firmo el Senor
Alc. Oxon, el dia 29 de Barcelona en

Esta a nuebe de Setembre de mill e sezeientos y seenta
y quatro =

Bartolomé de
Lugo

Ante mi
Juan de
Sanjurjo
Escrivano
Real

Donde Como por el peon publico de esta
ya se ve no se al pueblo las porturas e has
en los millares y de hera que enuncia el requisito
anterior =

Juan de
Sanjurjo

ago cedio
El. Ric
peon
no
gratis

Se cumplase sin perjuicio del fisco
ni de la Real Hacienda. Lo
que se debe de volver al conductor: es
D. Antonio Merchante Alcalde ordinario
En el Cavildo de Memorias de Madrid

fixime summa enera amebe coob
de Alim Senes. Serenay quarto
Mauro Merchan

Commem
Rogue Simon
de Parisa 1491

Regon Sney republici el conuencias alla
y Bague copia de la Bobuxar gecha day for
Lagp de Dia
Timo D.

En Lavilla de Aloncho a diez dias
mes de octubre de mill e quinientos e quenta
quatro D. Mateo el menor D. Leonardo mayor
rofo mayor thesoure de Alcalae mayor Luis
representa la Reguidoria quantezede y por
Leonid bista, quando se cobra de C. una y la
simyca suiza de la Real Caxa de Caxa y que se
de que se cobra tenedo y se buel ba alon duetor y

Leonard Mereno
Voto m...

Don fee Como por su melleza por de la
Esta Seprebiaron las yos breas que con honre y el
a pax bida de temate y firme

Paga a todos
Dona Juana

M. Milla






Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Veinte maravedis.

174

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE 1775
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y QVATRO.**

Yo el Sr. Pedro Perez May. Apoderado de la Cadena de Oaxaca
 1775 Yo el Sr. May. de Oaxaca ante Vm. en la misma forma que
 puede decirse por escritura en la fecha de Domingo 15 de
 febrero a la hora de la tarde del Moxico existente en
 termino de la Dn. de Oaxaca de los Catalanes. Aparte la
 bon y hermosa por este unbenadero q. de principio en
 el Moxico proximo pasado, y concluida en tal dia
 del año q. viene a mi sereno tenencia cerca en
 precio de once mil y quinientos reales con la condicion
 de que = Que he de pagar la referida cantidad en fin de
 febrero del año q. viene proximo tenencia por el dia
 de quita y cinco de dicho mes de mayo de 1775. Que
 q. en su caso en esta Dn. de Oaxaca. Que
 he de poder poner lo guardado q. se necesitan para
 la conservacion de los frutos de dicha Dn. sin que
 por esta razon semeaya de Oaxaca con alguna de
 dichos diez mil y quinientos reales: en tambien condic.
 q. los dias de Agosto y Junio q. se acuerden p.
 esta renta antes de q. de dicho mes de mayo de
 forma q. el Sr. en el que se acuerden a la bon
 de Oaxaca para el fin de los diez mil y quinientos reales
 y con la misma condic. que a sido comun en
 años de antano p. tanto =
 A Vm. suplico q. siendo p. presentado el poder se
 ba de admitirme esta portura, y mandas se la
 que al precio p. el dia del dia. y remate
 en el mayor portor q. viene en mi oficio
 en me de Oaxaca mi amo Oaxaca la Coraesp.
 en. y para a satisfaccion pido Justicia

yer lo necesario deuso Fr. =

Don Pablo Pedraza

Auto / Los presentados y consentidos por la p.^{ta} de S. E. admitiere quanto alugar pordro. (entro) y hayase notoria por el término del en el que se admitiran las p.^{tas} las y mejoras que recibieren y se tem.^{te} en el mayor pordro en el día catorze del que corre y de esta y mas que se admitan se despache requisitorio a los pueblos de esta comarca convocando mejorantes y citando su tem.^{te} para el expresado día; y por este auto proveio mon.^{do} y fimo el Don D. Ygnacio Xerónimo Lopez de Silva Alcalde ordinario por el estado noble de esta de Villanueva del Fresno en el día ados días de octubre de mill setecientos, ^{los} ^{veinte} y quatro =

Lopez de Silva

Don / Luego yo el Don hice notoria las anteriores por parte y providencia del Don Sr. Don Francisco Cano fernandez, Abogado de los R.^{os} consejos y Alcalde m.^o de esta y de Administrador Don Sr. Don Juan de la Torre Marqués de ellas, quien enterado dijo las arregadas, y demas que se mandas no respondio y fimo de que es el Don Sr. Don Juan de la Torre =

Don Francisco Cano fernandez

Don Juan de la Torre

Don / En esta en quau Don cada día prim.^o Don

Don / En esta en Don

POAMEX
DIPUTACION DE BADAJOZ



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey...' and mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...'.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Handwritten text in Spanish, continuing the document, mentioning 'Yo el Rey...' and 'D. Juan de...'.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...'.

Handwritten text in Spanish, including a large section starting with 'Yo el Rey...' and 'D. Juan de...', and ending with 'POAMEX' and 'Yo el Rey...'.

POAMEX

Handwritten text in a green box, possibly a date or reference number.

das cerni fante Contag. pachi. la qual Remission de llo. Amario
 no de lo qual lo otorgo así ante el p^o d^o en esta Villa de Agreda
 a Diez y siete Dias del mes de Sep. año cerni^o de lasiua seenta y seis
 sando top^o en fernande las furas Die, J^o Jph. de fraxido 65 y
 Comada de 65 y J^o Manuel del Arbaldo Veino y errame en ello
 y J^o D^o S. Cong. aguin yo el 65 do^o fe Concio lo sumo = el
 Maques del Velamazan = y Ramora = Anam^o Jph. Miguel Lopez
 de Pedrano = Concuada este traslado Conla 65^a de Poder oufial
 que queda en el mio y Rescitos del 65^o publicas el mi^o ofio agim^o J^o J^o
 Jo el dho Jph. Miguel Lopez de Pedrano 65^o de v. M. del numero
 y Ajuntam^o cerca 7^a de Agreda y va buzaa y en fe de llo lo signo
 y fimo en ella Dho Dia de su otorgam^o = Entos Comio de Vidad =
 Jph. Miguel Lopez de Pedrano

Extraxumto de su oufial Copia Cong. Concuada que debisti al J^o
 fran^o Perez quien firmara aqui por su Tributo y que me f Comio y en
 fe de llo y de impedim^o Doz el p^o que vengo y fimo Conel d^o fe.
 en esta Villa del Villan^o del sumo en ella a Caome
 diaz del mes de Octubre año cerni^o de lasiua seenta y seis

Fran^o Perez Cavallero


 Juan de Melillo
 sela M^o



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan Juan Gonzalez' and other names, some with horizontal lines underneath.]

Conducido a las levas del camino de España y de Navarra
y obligado a pagar de otros derechos y quintos y a pagar otros
que yane de mis cose. Lo cual las condiciones son: Las un
primera es, que en el año que es el presente he de sacar para el
reino mill y quinientos caballos de guerra de las partes de Navarra
y de los demás de que se componen. Segunda es, que yo debo encargar
poder al tal efecto. Tercera es, que en las partes de Navarra Naval y de
otras, compere a los tal efectos. Lo contrario haciendo
Condiciones que sea sea de guerra, de mis cose. Segunda es, que
dha a Navarra, los otros de Navarra y de Navarra que es la de
esta causa y le corresponde, en que al tal efecto he de sacar
para a Navarra, que es lo he de sacar y pagar a Navarra. Tercera es,
que en el año que es el presente he de sacar para el reino
Condiciones que se componen de las partes de Navarra y de Navarra
y de Navarra. Segunda es, que yo debo encargar poder al tal efecto.
Tercera es, que en las partes de Navarra Naval y de Navarra
para a Navarra, que es lo he de sacar y pagar a Navarra. Tercera es,
que en el año que es el presente he de sacar para el reino
glabran son dha a Navarra, que es lo he de sacar y pagar a Navarra.
cuarta es, que yo debo encargar poder al tal efecto. Quinta es,
que yo debo encargar poder al tal efecto. Sexta es, que yo debo
encargar poder al tal efecto. Séptima es, que yo debo encargar
poder al tal efecto. Octava es, que yo debo encargar poder al tal efecto.
Condiciones que se componen de las partes de Navarra y de Navarra
y de Navarra. Segunda es, que yo debo encargar poder al tal efecto.
Tercera es, que en las partes de Navarra Naval y de Navarra
para a Navarra, que es lo he de sacar y pagar a Navarra. Tercera es,
que en el año que es el presente he de sacar para el reino
glabran son dha a Navarra, que es lo he de sacar y pagar a Navarra.
cuarta es, que yo debo encargar poder al tal efecto. Quinta es,
que yo debo encargar poder al tal efecto. Sexta es, que yo debo
encargar poder al tal efecto. Séptima es, que yo debo encargar
poder al tal efecto. Octava es, que yo debo encargar poder al tal efecto.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Quide nroto sanare y la ley su conbenencia a Nra dñia
num y udiain sequi seane con fure q. nuyraie en mi dñia
poder, p. q. auna y aotra parte, alo aqua conbenido nos
pelan y amonien p. todo nroto nroto y la seutua a nroto
lo nra nroto p. senand. p. nra a En autoridad se cosa fura
Nrota a mo to dar las lres nroto y dno como fura y dno
d nroto las q. conorden amparar como tal a nroto
con la q. al En forma nroto testun, asido de nroto y o to
mo. anre nroto p. aca le. nroto de nroto y nroto y nroto
d nroto nroto. al nroto p. aca nroto y nroto de nroto
nroto de nroto. aca nroto nroto a nroto nroto. nroto
nroto y nroto nroto nroto nroto nroto nroto nroto
a nroto y nroto a nroto nroto. nroto nroto. nroto nroto
y nroto nroto q. to do. do y fee conque la conuion

D.º Fran.º Cano
Fernandez

Juan.º Perez Gualter

Handwritten signature or scribble in the lower right area.



Veinte maravedio.

180

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

do actual con gran. Quia de Dom. Pedro de Castan. de Villanueva de Gijón
y natural de la villa de Calzadilla, estando como es en la Infirmeria de San Juan
la enfermedad que Dios me ha enviado de donde yo he venido a la presente
memoria y testimonio natural como es el y de donde yo he venido a la presente
el mismo alabado. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
y el mismo Dios. Verdadero y cuando lo de mas es que yo he venido a la presente
una mala. De la Iglesia Católica y apostólica romana. Mas yo
cuando yo he venido a la presente y protestar. Mas yo he venido a la presente
y el Cristiano. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
de a la presente. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
cedo. De. y. a la Corte de Dios. y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
bina. mellera. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
de. y. natural. y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
que yo he venido a la presente. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
vamos a la presente. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
ata tierra de. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
mellera. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
año de. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
en una de las. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
poco. Dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
dijo de Dios y lo que yo he venido a la presente. Dijo de Dios
oí con.

POAMEX TAPA DE EXTREMADURA

181

homas misas actual e hijos. los qual yo me pongo
 Tal mis mo glaxo Juan Embargo de Enio. de villa de Calceda Enio
 case de p... y quando qual mar... no tiene hijos algunos, y even
 diero a l... que mi es actual mar... con... con... y
 como hijos. En su muerte, sin tener la obligacion de hijos, y Enio, y
 como hijos de plebs. Es mi voluntad que mandado lo que llevo glaxo
 por mis dos hijos en la vida de cada uno de ellos caudal de rememora
 mi actual mar... y de su d... se base sea deudas, feneal y misas, con
 mi voluntad, y lo que queda pagar dos partes iguales, la una para el par...
 de mi actual mar... glaxo con... y la otra
 de mi actual mar... y de su d... con lo que me
 persuado no quedan persadados, y de mi actual mar... con lo que me
 queda en mi poder, y conformado y publicado en el... y
 lo firmara el...

Juan. glaxo Juan Embargo de Enio. de villa de Calceda Enio
 de mi actual mar... con lo que me
 queda en mi poder, y conformado y publicado en el... y
 lo firmara el...

Juan Embargo de Enio. de villa de Calceda Enio
 de mi actual mar... con lo que me
 queda en mi poder, y conformado y publicado en el... y
 lo firmara el...

Juan Embargo de Enio. de villa de Calceda Enio
 de mi actual mar... con lo que me
 queda en mi poder, y conformado y publicado en el... y
 lo firmara el...

Telete maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO**

*Juan de Dios ... Juan de Dios ...
... con la ...*

*Noboro y arulo do p. ninguno y accion ...
... qualquiera ...
... que antes ...
... que ...
... en ...
... a ...
... en ...
... a ...
... a ...
... a ...
... a ...*

*francisco ...
Tomalen*

*Lucrecio Sanchez
Barranco*

*Anuncio ...
do ...
la ...*



Veinte maravedis.

182

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Yo, fern, florenzio de obedi Marquis de San
Zula, ante Vniversidad, en la mejor forma que puedo
hago postura en el futo de Vellido del millar
de Lamasna, por la puente montenera, en
Cantidad, de tres mil y seiscientos R^{ds} de Vn que
e de pagar el día diez de enero proximo Ve
niendo con la Condición de que ade aproue
char dho futo, con ganado de ruda carnero
y de uida, no con gusto de Cua ni de otros
de menor de año, y om la que ede en tres años
solamente el ganado que buer a mentelca
bastante para el apouo de dho miento del futo
que dho millar tenga y con las demas Condición
que asido con tundra a ser dho a venda miento:

Por tanto;
Yo, fern, florenzio de obedi Marquis de San
Zula, en la mejor forma que puedo hago postura y mande
al precio que el dho termino del dho y dho
atada en dho postura, queriendo con esta postura
Co darle lo que pon de en dho postura, pido por lo que
en lo que me es puro:

Marg de San Zula

Concedida q. dho y dho. Yo, fern, florenzio de obedi Marquis de San
Zula, en la mejor forma que puedo hago postura y mande
al precio que el dho termino del dho y dho
atada en dho postura, queriendo con esta postura
Co darle lo que pon de en dho postura, pido por lo que
en lo que me es puro:

lopes de Alcazar al. oron. Blacado n. castaño a Villan^a del sumo
à tra abca. ane siml. re. g. uenta y guaro

[Signature]
Donatario^{mo}
Lopez de Alcazar

[Signature]
Don
Juan de Alcazar

1.^o Enshau. Enshoda hie noona la popa y mo. a. a. a. a. a.
can. a. m. a. e. e. q. l. consilio thaport. a. e. g. lo sumo y do. f. a. =

2.^o Enshau. Enshoda hie noona la popa y mo. a. a. a. a. a.
la ana. p. re. do. f. a. =

3.^o Enshau. Enshoda hie noona la popa y mo. a. a. a. a. a.
p. re. do. f. a. =

4.^o Enshau. Enshoda hie noona la popa y mo. a. a. a. a. a.
en dia. la. re. do. f. a. =

En tunc se thomea lre para el t. onca ael t. thaque ca. Rianuila
alla Ciudad de Vera t. r. idana en dia t. en vaporano do. f. a. =

Vm^o de la Villa de Zamorra en 36. g. d. en el thauj. a. r. i. a. n. a.

En la Villa de Villan^a del sumo á cove dia del me. 9. a. a. a.
año de mill e seientos sesenta y quatro estando en la Plaza p. de allala
p. r. e. s. e. n. t. e. de Don Juan de Alcazar Al. e. r. d. i. n. a. r. i. o. p. o. r. v. u. e. r. t. a. d. e. p. o. b. l. e. d. e.
y D^o Juan de Alcazar A. d. m. i. s. t. r. o. d. e. c. i. e. n. t. o. y. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. m. u. l. t. a. p. o. r. t. e. n. a. y.
a. n. a. m. e. d. e. 3. 0. 0. 0. J. p. h. N. o. l. l. e. r. a. F. e. r. n. d. h. u. o. r. o. n. a. l. a. p. o. r. t. e. n. a. a. n. e. x. a. a. s.
m. i. l. l. y. s. e. i. s. e. n. t. o. 2. 0. 0. p. o. r. e. l. J. u. d. i. c. i. o. d. e. V. e. l. l. o. r. a. a. e. s. t. a. m. o. d. o. a. n. e. x. a. a. s.
d. e. Z. a. m. o. r. r. a. p. r. o. p. i. a. d. e. l. s. e. n. t. e. y. s. i. t. a. e. n. e. r. t. e. r. m. i. n. o. C. o. n. t. a. C. i. v. i. l. i. d. a. d. e.
V. i. l. l. a. n. a. a. r. r. u. n. d. e. y. l. a. p. u. b. l. i. c. a. d. o. e. n. e. l. d. í. a. y. a. u. n. q. p. o. r. D^o F. e. r. n. e. n. t. e. g. o. v. i. e. r. n. a. r.
d. e. V. e. r. a. t. r. o. p. a. s. i. e. n. t. e. q. u. i. n. h. u. e. r. e. n. i. n. f. r. a. a. i. g. o. p. o. r. l. o. q. u. i. s. e. l. e. b. r. o. v. e. l. l. e.
C. o. n. e. l. V. i. l. l. o. a. p. a. r. t. i. m. e. n. t. o. D. i. c. i. e. n. d. o. D^o F. e. r. n. q. u. e. r. e. t. e. n. a. t. a. a. l. a.
a. l. a. d. o. a. l. a. t. e. r. a. q. u. e. e. s. t. u. e. n. a. y. l. a. l. e. d. a. q. u. e. h. u. e. n. a. p. o. r. l. a. h. a. q. u. e. a. l. l. o.
I. n. t. e. n. d. i. e. n. d. o. C. o. m. p. a. r. t. i. d. o. D^o F. e. r. N. o. l. l. e. r. a. d. e. R. i. a. n. u. i. l. a. d. e. D. i. c. h. o.
d. e. X. p. o. s. t. e. r. i. t. a. d. e. n. u. e. s. t. r. a. p. a. r. a. l. a. s. a. l. C. o. m. t. e. C. o. m. b. e. n. q. y. e. r. t.



Veinte maravedis

183

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Obligado alapaga de Dho. D. Juan de los Rios y de los Rios a oír y a oír el amirante de
satisfacción del Adm^{te} de S. E. y de la Com^{da} de S. E. y de la Com^{da} de S. E. y de la Com^{da} de S. E.
Justicia real en forma y conforme a lo que se contiene en el Real Cédula de S. M.
de el 25 de Mayo de 1764 en virtud de la qual se mandó a D. Manuel de los Rios y de los Rios
y Lorenzo Sanchez Barzancas Verinos a esta Villa = Y para que el
Adm^{te} lo comunique: Dijo su m^{do} se aparto e interpuso su autoridad
Judicial y le firmaron todos los Dhos. J^{es} y oíd^{es} a los quales fueron los J^{es} y oíd^{es}
Judas Veg. Doy fe =

Don Honorio Vega Lopez de los Rios

Don Francisco Cano Fernandez

Marg. de Manzanera

Arce de Melipon de la Sierra

El noble muestrejo.

SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text, including what appears to be 'Don Juan...' and 'Don...'.]



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

En el que hecy por manera de carta de don Juan de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

En el qual se trata de las cosas que...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

En el qual se trata de las cosas que...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

En el qual se trata de las cosas que...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

En el qual se trata de las cosas que...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

OPUSCULO DE MADRID

POAMEX

LIBRO DE MADRID



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Don Fernando Toranzo de Solís Marques de Rianzuela, ante Vno. N. la mejor forma q. puedo hazer postura en el Puerto de Bellota del millar de moncache por la parte montañera en cantidad de dos mil R. Vno q. he de pagar para el día diez de Enero próximo venidero; con la condición de q. he de aprovechar dho. Puerto con ganado de Tierra Canario, y de Vida, no con pueca de chiva, ni lechones de menos de año, y con la de que he de introducir el ganado que sola mente sea bastante para el aprovechamiento del Puerto q. dho. millar de tierra, y con las mas condiciones que habido costumbre haze dho. arrendamientos; por

Vno. Juntos N. Señala admittirme dha. postura y mandar se saquen el puegon por el termino del Dño. y rematado en el mejor postor, q. siendo en mi favor ofrezco la correspondiente fianza, pido Justicia, y en lo necesario Juro &c.

Mano de Rianzuela

Anto. Nave por su entera comiere quanto a lo que se dio. y convenida que sea por el Tomo de Nueva. Nave por su entera

MT
MI
11
cache
N.5.

para el termino del dia. En el qual se admitian las Pylas y mofas
 nas que se hagan, y en el mayor parte en el dia de
 ce del cora con xitaz. salvo Intercedor y por este
 an lo prouido mando y firmo el Sr. D. Ignacio Leon
 Lopez de Silba. Al. Maximiano por el Mag. y Estador
 desta villa de Villan. de ximo en ella a dos dias del mes

de Oct. año amil de treynta e quatro =
 Dn. Ignacio Leon Lopez de Silba
 Intercedor
 Juan de Silba
 por el Sr.

Notifican. y aceptan. Luego y en continencia de el Sr. notifique a hira sauer la ant.
 posturas y auto con continuaz. puesto al Sr. D. Fran. Cano, ex.
 Abogado del Sr. Conde. Al. maior de la dha. y Am. Apod.
 rador, de la Co. mag. Conca de Montib. de la dha. de las
 Al. Crudo y el de Montib. en persona q. dize la comen.
 glorioso sumis. a todo lo qual yo el Sr. D. Fran.

D. Fran. Cano
 Seruandero

- 1.ª En quano acabe en ya. y en moltes poyos. hira no equalo
 por. En la plaza de la dha.
- 2.ª En su. alho mes y ano. En el conde de la dha. y en
 ante y por la dha.
- 3.ª En dia de oct. de treynta e quatro. En la plaza de la dha. y en
 en esta. En el mes de oct. de treynta e quatro. En la plaza de la dha.



180

Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by the seal and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names:]
Don Jonnario Ger...
Lopez de...
Margd. Mariana...

[Handwritten signatures and names:]
Don Fran. Co. Cano...
Fernandez...
Cano de...
de la...



Belice marceolo

SETO QVARTO. VEINTE
MAYAVILES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVARTO.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



POAMEX

INTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

188



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fernando Lome V. Leta V. ante Vmd en la mxxa forma que que
 do digo que I futo d Villota d Millax d Moncarche Remato en la
 mañana d este dia Con difuntas Condiciones en dos mill Reales V.
 y estando en tiempo para mixorado Con la puxa d la duma d
 de luego lo quedo mixorado Con ella que importando docientos le
 alas V. on queda en dos mill y docientos reales puxto y mixorado.
 portanto y para que tenga efecto dha mi mixora -

Vmd suplico suiba abundo por admitida la mixora que debo uha
 en dho millax d Moncarche mandae sendate d nuevo segun
 y como por dicho ota preberido y por lo adelantado d' rion
 po remataxla en la tarde d este dia Con Cua Condicion ayo
 la referida mixora que quedando en mi ofusco fianza alatisfa
 cion pido Justicia en lo necesario Taxo y para ello d' h

Fernando Lome

Yo el Rey
 Lo que en esta parte se declara...
 Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Algunos n...
 POAMEX

Descondi en q por el tpo de su vida el dho el pado de su
 en villa de el dho millar de Moncachel de esta montana de este millar
 de la villa y annua y a todo esto se ha de y de su vida al dho ala tierra
 de Piedra, Selo, Agua, vena, Salomas, Frasco, Ayre, Pueras, y por
 otro pensado o impensado acaido o por acaer, y aung no aya sueldo
 de cinco o mas años de esta parte que por qualq q subada no pedira
 forca, quita, mortua, ni deng alq. al pial de esta annua, vobisq. re
 numis las Leyas de las exaltadas, y demas que se ha de hablar, que aca
 aq. expuso Como si ala letra lo fueren

Con años Condicion. y las demas Cong. es escito y conuente aca
 das el dho suca de villa de esta millar de Moncachel, haze este
 y me obispo q por lo q de q se cumple como en hazer la paga de la dho
 tres millas. y de las espaldas conuente rescatado en Piedra
 de y Juram. del mismo Adm. de dho. vobisq. para ello va acaido de
 ocuparse ni quida. aung. por dho (resguisa), que de me fuis conuente
 expusam. = Jutando por dho. aca. de. No. Juan. Como fea Adm.
 q. al dho. estado y aca. q. s. e. tiene en esta dho. de exorta, bur
 enonado de la dho. aca. de v. e. que me obispo aca. guarda y
 cumple al dho. Obispo. y aca. officio y aca. de. Con lo dho. y con
 de esta Adm. = Yo el Obispo. por lo q me toca Cumple me
 Obispo Con mi Villa y otras muebles dho. y aca. de. hazido. p.
 hasta y No. y oca, damos todo no poder Cumplido alas Juradas y
 res de v. h. Compeato, y en especial No el Obispo. alas dho. T. aca.
 fuis y dho. de. me dho. y conuente el mis propio y oca q. el mis
 ganase y la Ley si Combenir de dho. de. omnium iudicium,
 para q. al aca. de. Comenir no Compean y aca. de. por ade supe de dho.
 y la dho. aca. de. lo dho. por venencia pasada en aca. de.
 de cosa suada conuente todas las dho. fuis y dho. de. fuis y
 lo q. en pena. Enis testimonio asi lo conuente y firmamos ante
 el. p. exipto. de. de v. h. en toda. vis. Reino y dho.
 y por v. h. Tedula de Comision del. de. publico.
 Ayuntamiento y otras cosas de la Villa de Villan. de. el.

Fuesno en ella a diez y seis dias del mes de octubre año de mill
 DELEGACION DE MADRID
 POAMEX
 JUNTA DE EXTREMADURA



ciute maravedis.

**SELEO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENT
Y QVATRO.**

*Secundo y tercero Juan de Dios Juan de Dios Juan de Dios
Juan de Dios y Antonio de Dios Juan de Dios Juan de Dios
don y aspana que y el de los de la Coma*

Marg de Navarra

*Don Juan Cano
Fernandez*

*Herni
do de
Mañaca*



Delante maravebis.

124

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Dña Juana Quintana y Ribas vna de las vras y muger legitima y apoderada de Dn. Jph de Quevedo Caballero del Abito de Santiago y Gobernador de la Ciudad de Verax de los Caballeros ante Vmd en la mejor forma que puedo digo hago postura en el Fruto de Velloras de ¹⁰ millar de las Indias por la posesion montanera en la cantidad de quatro ¹⁰⁰ n. con que he de pagar el dia diez del mes de Enero proximo venidero con la condic^{on} que he de aprovechar dho. Fruto con Ganado de Lendas Carrero y de Vida no con pueras de cria ni lechones menos de año = con la de que he de introducir en dho. millar el Ganado que buenam^{te} pueden ser bastan^{te} para el aprovecham^{to} de mencionado Fruto y con las demas que asido costumbre haurre con arriendo portanto =

Wmd hego por las admitirme las posturas y mandar se saque el pregon por el termino del Oro y remate en el mejor postor que siendo en mi ofrecio la correspondien^{te} fianzas pido Justicia y en lo necesario Juro =

Juana Quintana

Auto de Comendador...
Cong. de Com. de admic^{on} de las m^{as} y m^{as} de las Indias...
Correido, a los...
D. J. de...
esta a tres de oct. de...
y en lo necesario Juro =

Dn. Donario...
Lopez de...
Y

Don...
Juan...
de...
de...

No. da

QUEMEX
LANTA DE EXTREMADURA
Quego hme nocia... y portanto...

Canal Adm^o de S. E. quien se conforme y firmo del q^o doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

2^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

3^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

4^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

5^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

6^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

7^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

8^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

9^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

10^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

11^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

12^o En el nombre de Dios nuestro Señor Jesu Christo Rey y Señor de España y de las Indias. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



POAMEX

MANA DE EXTREMADURA



Octave maravedis.

122

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO. +

*Algarbes
900000*

D^{na} Juana Quintano y Silba vna de esta V^a y
M^{ra} lexitima y apoderada de Dⁿ Jph del Gueredo
Caballero del Obisdo de Santiago y Gobernador de la
Ciudad de Verax de los Caballeros ante V^m en la
mejor forma que puede D^{ho} hago postura en el fruto
de vllota de la dehesa de los Algarbes por la presen^{te}
Montanera en la cantidad de Quatromill R^l V^{os} que
hede pagar el dia diez de Enero proximo venidero
con la condicion de que d^{ho} fruto lo hede aprovechar con
ganado de Terdas Carnoso y de vida no conpuecas
de Crías ni lechones, de ~~menos~~ ^{menos} de año, contada
que he de introducir solamente el ganado que buenam^{te} sea
bastan^{te} para el aprovecham^{to} del referido fruto, y con las
demas Cond^{ic} que avido costumbre hacerse este arrien.
portanto =

*Adem^s se le ha de admitir en esta postura y mandar se
sague del pregon por el termino del dia y demate en
el mayor postor que siendo en mi ofrecio por las con-
responsid^{es} tanto q^uida Justicias y onto necesario Juro d^{ho}*

Juan Quintano

Consueta q^ue se da en la V^a de...
pregon...
otras...
Dⁿ Onazio Lopez
Lopez de Silba
Juan Quintano
P^{ra} MEX
LATA DE EXTRA...
Lata de...
no.

Cede. q. conforme a lo pmo ca q. en la =

Maldonado

1^o de agosto / En quito año de su Magestad. En la qual se acordó que se le diese =

~~En la villa de ...~~

2^o En la villa de ... En la qual se acordó que se le diese =

3^o En la villa de ... En la qual se acordó que se le diese =

4^o En la villa de ... En la qual se acordó que se le diese =

5^o En la villa de ... En la qual se acordó que se le diese =

6^o En la villa de ... En la qual se acordó que se le diese =

Don Juan de ...

Don Juan ...

Don Juan de ...

Don Juan ...

dom. de. q. con. de. ob. p. t. o. y. l. o. m. i. o. a. f. d. o. y. t. e.

1^a Escarpigon / En qu. au. dieho m. y. a. m. m. o. l. l. e. r. a. p. o. n. p. i. o. n. a. l. a. a. n. a.
En la plaza de la d. f. e. =

2^a En la d. C. u. a. i. e. h. o. m. y. a. d. i. a. d. i. o. p. e. n. d. e. r. o. y. q. u. i. n. d. o. m. e. n. t. e.
M. d. a. d. o. f. d. o. y. t. e. =

3^a En d. e. s. e. m. m. o. d. i. o. p. i. e. n. d. i. a. t. e. n. e. r. o. p. u. g. o. n. a. l. a. a. n. t. p. o. r. t. a. y. d. o. f. d. o. y. t. e.
M. d. a. d. i. a. C. a. r. a. e. d. e. r. i. s. m. o. d. o. y. t. e. =

En d. e. s. e. m. m. o. d. i. o. p. i. e. n. d. i. a. t. e. n. e. r. o. p. u. g. o. n. a. l. a. a. n. t. p. o. r. t. a. y. d. o. f. d. o. y. t. e.
M. d. a. d. i. a. C. a. r. a. e. d. e. r. i. s. m. o. d. o. y. t. e. =

En la d. C. u. a. i. e. h. o. m. y. a. d. i. a. d. i. o. p. e. n. d. e. r. o. y. q. u. i. n. d. o. m. e. n. t. e.
M. d. a. d. o. f. d. o. y. t. e. =

Don Jonario G. y. S. L. o. p. e. r. d. e. s. u. l. t. a. d. o.

Don Fran. Cano Fernandez

Don Juan Joseph Monteg

Don Juan Joseph Monteg



POAMEX

AREA DE EXTENSION

lo entienda enqano y almar del Coto; y por Cusa furo he de pagar
ala Ciudad de C... y auo Adm^o en unu, los Dho^s Duenos
de por ella lian por el dho Alqaxer los Duenos mill y por el
de Ruto los Duenos mil y ochocientos 20 de 7^{ta} en esta Villa en caso
poder y en vna de las cosas moneda Real y Comuente de esta Villa
4.2 de un die de honorio del año venidero de mill ochocientos y ochenta y
200 Compena de escu^o y Costa de la Cebra la comuente
hauendo; Tenete aut^o y hande guardada y Comoplex las Comu^o
Requiere

Es Condicion que desde luego ha de entoraz miga
al Rexda al aporecham^o del furo de Vellota de los novata milla
de tiva Alqaxer y Ruto cerca montañra en lo qual he de
permanez hasta fin de Diciembre proximo venidero de este año, y
Comto de mas Lenda de mi qaxer y acogido de Comu y lida
de año auiso y no Ruto de Cua ni lechoa de mudo de año
ni mas q^a que sig^o buenam^o sea paxer para el aporecham^o. El
dho furo de Vellota, por el portuio que vea Cusa algo de Rango
que passa las Xerras de los paradores millares

Es Condicion que am^o Coma he de poner Guarda p^a la custodia
y Comexucion del furo de Vellota de los Dho^s Millares de tiva
Alqaxer y Ruto el q^e ha de denunpiar a todas las personas y
ganado que apuenda d^o y dar paxer al d^o Alcaide de
esta Villa para q^e lo ymponga las penas arrojadas vof^o comu
hae por no haver exdenamas y con auxilio de R^o y nraucion
de mudo de el Reyno y am^o m^o indada de otras por un Mill
(que diez que)

Es Condicion que los Dho^s Duenos de 7^{ta} eng^o se remane
el millar de la tiva Como los Duenos mill de los Alqaxer y los Dos
mill y ochocientos de los Ruto son los lefimo Valeros del mismo fu
to de Vellota que tuere y los moera al vponer que ha tomado el
ganado y escatoz del furo por falta de Dehua y millares. Lo qual
asi lo declaro Como el q^e de esta axiende no tengo echa paxer
ni Relam^o en comuente, y ni paxer la Vllota

Es Condicion que por el tpo de esta axiende vna el portuio
de furo de Vellota de dho millares de tiva Alqaxer y
Ruto cerca montañra a todo mi tiempo peliga y venida y axiende
Com^o furo de Vllota del Culo ala tiva, de Piedra, Yelo,

125

Aqua, Vega, Salomas, Parca, Ayte, Ruano, e por otro ympensado
 o pensado acciende o por acciende y auy q no ha crecido de cinco o mas
 años para paca, que por qualq. que cubreda no pedia tasa, paca y no
 rancia ni dug. alo. cesal pial crece arando obreg. Nonomque las deus
 de las crecidadas y demas q ceera hablan quela dey aqui por y paca
 Como vi ala leora lo fuer.

Concudas Condicion. y las demas Comg. es creio y Comunal arando
 el dho futo de Velloca de los millar de tierra Algarve, y Ruca, ha goera
 y me obliop, que por la q. dek ce Complix Como en haer la paga de los
 Vchaido Juacorumta y q. por el millar de la tierra y los Juacoro mill por de
 los Algarves y los Dos mill y ochavinta por el dho Ruca del plazo expirado
 conuento vix efuata en la dha Ci. y Juxam. El mismo Adm. or
 de ce. veng. para ello sea necesario de otra paca ni liquidacion auy
 por deo ve requira, Cuis Vencido Nonomque expiran. e Juxando
 paxente, aca Ci. No Juxam. Cano fca Adm. or qal ce crece
 do y demas q se. tiora enca Jior. ce Extra vin crece de ella
 storgo ante de ce. que me obliop de la quaxada y Complix ala
 3a. otorg. y oca enca y Juxam. Con lo Jura y Ruca ce era Ad
 mnicia on. y No la otorg. por lo q. me toca Complix me obliop Con
 mi Jura y Rentas muebles Jura y Jemotencia barida y por harer
 y mo, y otro, Damos todo nro Poder Complido ala Juxam. y Jura
 de ce. M. Competencia, y en especial No la otorg. ala dha Ci. y Juxam.
 furo y Juxam. on me cometo y Nonomque el nro propio y otro que deno
 gante y la Ley vi Combenat de Juxam. onmion Judicium
 para q. alo agu Comende nos Compelan y apremiar por deo raga de
 dno y Na efuata acuis son lo Juxam. por sentencia pasada en crecidada
 de Corafugada Nonomque todas las lras Jura y dha como labor y la
 qal en forma. Enca costomone asi lo otorgamos y firmamos ante el
 pial. de ce. M. enca de vix Jura y Jemotencia y p. vix. Jada ce como
 ce el Juxam. p. Juxam. y Jura ceera dha Villa ce Villan. de Jura
 en ella d. dny vix dha dno de ce. mill Jura y Jura y Jura y Jura
 dha Jura Comite Jura y Jura y Jura. Jura Jura Jura Jura Jura
 Jura y Jura Jura y Jura y Jura y Jura y Jura y Jura y Jura y Jura

Juan Francisco
 Fernandez

Juan Quintana

Antonio
 de Jura
 de Jura



Heñre maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

terceras =
1000 rs. y on

Dono de Chahu y de esta V. ante Vmd en la misma forma que
puedo digo. Algo por una en el fruto de bellota de milar de las
terceras por la puente montana en la Cantidad de mill reales
y on pagados en el día de San Lorenzo proximo venidero con las
condiciones a Continbradas y con la de que lo sea aprobechar
con ganado de Leda de Carne y de bida de año arriba no con
guacas de Cua ni lechona de menor de año y con las de que no
sea entera en otro aprobechamiento mas ganado que el que
buenamente rezulta el referido fruto por tanto.

El Vmo pido y suplico viba mandas admitir otra por una y que se
publique por el término de diez y rematando en mi oficio
dada la correspondiente fianza que así es Justicia que pido

A. y suyo

Alonso de Barrios

Auto y

Se
are por presentada y consentida q sea por la parte de vuestro
se admite quanto a lugar entio. y sho hagare
notoria por el término de el, en el q se admitiran las
p/av y mejoras que se hicieren y se tomare en el
Mayor y otros con
POAMEX
Luzán, Alor. Intencado

En el dia Quatro del Corriente y por este año
proveyo mandoy firmo el Sr. D. Ignacio Lero-
mino Lopez de Silba Alc. ordinario por su
Citado noble desta v.ª de Villan.ª del fuero en
ella a dos dias de mes de Octubre año de mil setecientos

Señala y quatro =
D.º Donatío Lopez,
Lopez de Silba

Ignacio Lero-
mino Lopez
de Silba

Notif. y certif.

En dha.º dicho dia mes y año lo el n.º notifique
Christóbal la anterior sob.ª y auto año Conti-
nua.º puesto al Sr. D.º D.º Francisco Carrasco Abog.
del R.º Cont.º Alc.º mayor de esta v.ª y Adm.º
Apoderado de la ca.ª erete de la v.ª y el del Monje
quien enterado de ella dijo la aceptaba quando
pueda y a lugar y lo firmo y firmo. atodo lo qual
lo el n.º di fee. =

D.º Fran.º Cano,
Fernandez

Marta

la.º de república

En quatro de mayo año de mil setecientos
la ca.ª por una en la plaza de la dha.º

En dha.º En su día mes y año lo el n.º notifique
alaguna.º por una de fee. =

En dha.º En su día mes y año lo el n.º notifique
alaguna.º por una de fee. =

POAMEX TAPA DE EXTENSIÓN

En dha.º En su día mes y año lo el n.º notifique
alaguna.º por una de fee. =



Declaracion maravedis

**BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.**

Yo el Rey don Alonso de España, por la presente mandamos que se ponga en conocimiento de todos los señores de esta Real Audiencia que...

Maria

En la villa de Badajoz, a diez y siete dias del mes de Mayo de este año, yo el Rey don Alonso de España, por la presente mandamos que se ponga en conocimiento de todos los señores de esta Real Audiencia que...

Yo el Rey don Alonso de España, por la presente mandamos que se ponga en conocimiento de todos los señores de esta Real Audiencia que...

Yo el Rey don Alonso de España, por la presente mandamos que se ponga en conocimiento de todos los señores de esta Real Audiencia que...

Antonio Calvo

Antonio Calvo

ESTADO DE QUERÉTARO

REPARTICIÓN DE BIENES
DE LA FAMILIA DE DON JUAN DE
DIEGO Y SU ESPOSA
D. JUAN DE
D. JUAN DE



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or inventory list.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Quando de la Villa de...
deudas de...
Calado...
admi...

Como...
Alonso Rodriguez...
Como...
Comuna...

naes diligencia alguna...
Requiere...
que como...
de uno y cada uno...
Como es presam...
hacia como en ellas...
Dejamos que en el dia...
dad ha de por suya...
ita en era termino...
de la ley...
Contenido que fue...
termino del dia...
quintencia...
se de las el temate...
de...
por menor...
e...
que se tenen...
Requisita

Aquilo Acum.

Quando se...
al...
Como...
entregados...
moner...
em...
BOAMEX

ala Ciudad de ^{moza} ^{3o} su d^{mo} en su ra^l lo expresado de este
y d^{mo} y d^{mo} en esta Villa y su casa y p^{da} en un solo
paga moneda Real y Cuarenta, veinte y cinco, para el día
Diez de Mayo del año Venidero de mill y setenta y
cinco, con pena de ejecución contra esta Cobranza lo contrario
habiendo; Venese a la Real C^{da} quando y conpleta lo de
Condición siguiente

1^a El Condición que d^{mo} luego hemos del esta
no ganado en L^{da} al aproriam^{to} del fisco de Velloza de
notado millas de Terrenos cerca montañera en el g^o he el
permanece hasta fin de D^o próximo Venidero de este año y
con los demás Terrenos de aproriam^{to} y ac^oido de carne y
de vida de año asuete, y no fuesen de Cría ni Lechones de
m^{to} el año, ni mas ganado que el g^o buenam^{to} sea la cosa
para el aproriam^{to} de esta fisco de Velloza por el porfucio g^o
de la causa al ganado lanar que pazea los Terrenos de el Refugio
Millar.

2^a El Condición que esta cosa como de Terrenos Guardada
para la custodia y conservación del fisco de Velloza de el Refugio
Millar de las Terrenos, el g^o ha de denunciar a todas las personas
y ganado que aprienda delinquiendo y dar paze al d^o Alca
m^{to} de esta y a parage de imponga las penas autorizadas
segun Concumben por rebater Ordenanzas, y con asuete ala
R^l y notuación de memoria del Reyno hemam^{to} mandada de esta
por su Magest (que Dios quie)

3^a El Condición que los Dos mill y d^{mo} en que se
ha notado el fisco de Velloza de este millar de Terrenos
de el próximo Valor del mismo fisco de Velloza que cura, y como
era el vpo^{to} que ha tomado el ganado y pescador del fisco
por falta de Defusa y millares lo qual así lo declaramos, con
el g^o de esta asuete no tenemo echa protesta ni Vd^o clamación
en contrario y se parezcan la rebocamos

4^a El Condición que por el fisco de esta guardada de el fisco
el cuadrado fisco de Velloza de este millar de Terrenos de
esta montañera axedo no aiego peligro y armonia y axedo
caxe forzado y oculta del Cielo ala tierra, de Piedra, Solo,

Aqua, Seda, Palmas, Pisos, Ayre, Pueros, opia otro pensado o
impenado acanido o por acanar y aung no aya vesidad de Cinto
emas año a esta parte, que por galg que vesado no pedia en la, quita,
monasterio, ni de lig. alguno del qual deuta ariundo sabe que tenia
mo las Luis elias encuidadas y amara y de esto hablar que las damo
aqui per ex parte Como si ala loca lo fueren

Don alca Comarcan. y las demas Comar. es esulo y coventos ariundos
Dha suco de Yeloca de esta millar del Torronas haze eno arca y
no obligam que por lo q. de ariundo de cumplir Como en hora la paga
de la Renda Dos mill y Douros 20 y or ael plain espasado Comarcan
se efectuado en Vid deuta 25. y Juram. del mismo Adm. de S. en
sing. para ello sea naziuo de otra parte milquidat. aung. por dia
de Requiza Cuo Venesio renuniamo espasam. = Fernando pavena
aeria 25. Jo on fran. Cano fran. Adm. qual vesce estado y de
mar que se. tiene en esta Pri. se cria renunaxado de ella
otroq. ante de se. que me obligo a relaquanda y cumplir alio
otroq. y ariundion y variom. Con los Vinos y Torras vesce
Admirant. = Innotas los vose. por lo q. no oca cumplim.
obligamo con nra Patronas y Vinos muebles zaia y renosuras harido
y por hara, y no, y oca, Damos todo mo poden cumplido alio Turu
ziar y Jura de S. M. Comarcan para q. alio aqui Comarcan no
compelan y apuenen por todo Rigor de dia y ha efecuta, acuo
renuniamo todas las leyes juros y dias cano faba y la qual er
Jorna, en cui testimonio asi lo otorgamo y firmamo ante el
presente S. de S. M. entoda sus Reynos y venia y por vult.
Zedula de Comision del Juzgado de Ayuntamiento y otras causas
Dha Villase Villan. del suco en ella a Die y ven. Diaz del mo de
ocubre año de mill vose. vonta y Puere sendo H. de on fran. M.
ca pio on fran. Gonzales Ricayno y Antonio Boanabe Comarcan
Veino a esta Dha V. y alio otroq. y se aceptara q. se de 20 y or

Comarcan =
Don Juan P. Cano
Fernandez
Alonso Rodri
Juan Lorenzo
Antonio Alab
Juan de ...
Ala ...



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE M
SETECIENTOS Y SESENTI
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO. +

39000

Dn Juan Bocanegra y Portocarrero yno de esta va
ante vno en la misma forma que queda de esta va
en el futo de velotas del millar de las de la Villa de
porta presente montanera, en precio de tres mill n. y con
que he de pagar el día diez de Enero próximo venidero
con condic. que he de aprovechar dho. futo con ganado de
benda carneso y de ydas, no con gueras de Cna ni hecho
nos menos de año; con lo de gueno he de introducir en dho. de
las 5 millas mas ganado que el que buenam. se acabante
aproporcion de las velotas que tenga y demas condiciones con que
asido costumbre haure dho. arriendo portan.

Alm. sup. se tubo admision de esta postura y mandar se
pague al pregon por el termino del año y sem. en el
maior portos que siendo en mi ofrecio darta correspondien
hanta pido Justicia y en lo necesario Juro =

Juan Bocanegra
Porto Carrero

Auco

Se prevenida amicee quanto a lugar endio y con
venida que va por el adm. a ruc. a pagar notoria por el
termino del, en el que se admitan las Cufar y mofe
zar que en ella se inuieren. Venate en el maior portos
en el dia Catorce del Cor. concitar. a los Interceden; Lo pro
beio mando y firmo el Sr. D. Ignacio Gonzalez Lopez de Silba
Alc. hnd. por el nob. de las de villan. del ferno y sus on.
ella a do dia 21 de mes de Oct. año de mil setec. setenta y quatro

Dn y onario Gen.
Lopez de Silba

Juan Bocanegra
Porto Carrero

Notific. y apercib. En trav. a dho. diamas y año lo ell. notifique e

habe sauer la Post. y auto anterior abt. Cuiusmodi
Canoferis Mogy. dicitur N.º Com. M.º mior deella
Adm.º apoderado de sus.º eneste estado quienten
do deella dize la acpiada, y quere pagar notoria como
eneste auto seponer en este Respondio y firmo equivo
D.º dei fee. =

D.º Fran.º Cano
Fernandez

[Signature]

1ª / In quato auto me y d.º Jph Molleraon.º no me
and.º pernaa en la plaza.º de la d.º

[Signature]

2ª / En este auto me y cano Molleraon.º no me
and.º pernaa de y fee =

[Signature]

3ª / En este auto me y cano Molleraon.º no me
and.º pernaa de y fee =

[Signature]

4ª / En este auto me y cano Molleraon.º no me
and.º pernaa de y fee =

[Signature]

Nonar que Ramon abaten
D.º de 10 de Mayo de 1787
En esta Villa de Villan.º del Jure a Catene 21 de
mes de octubre ano de mill.º setecientos y setenta y quatro grande
en la Plaza.º de ella los D.º Jph Molleraon.º de la d.º de ella M.º
ordina.º por sustrada notoria y en Juan.º Cano Fernandez Adm.
ce.º y apurencia de muchas pernaas y por amon.º d.º Jph Molleraon.º
de ella notoria la notoria anterior de tres mil.º y
el Jure de ella es esta notoria de la d.º de Ramon
ata pupia de ella en esta termino Com.º de ella de ella
y como amon.º de ella en esta d.º y como por ella
y como muchas veces en esta d.º y como por ella
de ella.º **RAMON** de ella Com.º de ella de ella de ella

10

DE LA

D.º

Veinte maravedis. 201



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. +

Dho Juan que se remota ala Vna. dca. 2da. de la dca. que ubierna y Valida
que ubierna p[ro] le haga el P[ro]tor; Tharinda Compañada Con Fran. de B[...]
esta sea dca. de p[ro]ta era. Remota para Vna. del C[...]
obliop alapaga de dho. tres mil d. p[ro] a otorgar el arriendo a vna. p[ro]
Adm[...]
empuna y Confirme a dho. y asi lo otorgo y firmo aqui en d. 5. de d[...]
Contra. S[...]
su m[...]
y otorgo. alq[...]

Don Juan de...
Don Francisco de...

Don Juan de...
Don Francisco de...

Don Juan de...
Don Francisco de...

VEINTE Y SESENTA
AÑO DE MI
REINADO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including "Don Juan de..." and "Don..." in cursive script.]

SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Juan Geronimo de Ribey y Figueroa, ante
Vno pascuoy diez que allandome noticioso de abes
sexta de las de millas de amira, alta en el dia
catorce del que corre, en o millas de don y por que con
bienami por temaforde por allome de sacome dado
por amir y anad y ricusitar por y por amir ap
raceros el futo de bello tos de sta presentemontan
era de dicho amira por tanto lo ay en se se ciente
y cinquenta y dos de don y quedandola puestoen
en mil de tien to y cinquenta y dos de don y que lo que
corresponden al quarto con las condiciones que
tan en su postura y mas que en el dia de hoy se pe
beno su su ma por lo que de do de tiempo ya
imiso la pua de docientos y cinquenta reales
mas que que da en quatro mil reales de don y por ta

Adm pido y suppo se sirba fe admitir en dicha poste
ra con las condiciones referidas por ser de Justicia
cia que pido

Don Juan Geronimo
de Ribey y Figueroa

Por puentada admitir la misma que se expone en su Conca con
BOAMEX

Que es para y para que se remota en la tarde de esta dia 17 de Mayo de 1792. Com
municacion de la Real Cedula de S. M. I. de España. D. Juan de Bocanegra de esta Real Audiencia, y p
aru asilo por el mando de S. M. I. de España. D. Juan de Bocanegra de esta Real Audiencia.
Alc. ordinario por su estado noble de esta Villa de Villanueva de la Reina, y
de Villanueva de la Reina a quince dias del mes de Octubre año de mill setecientos noventa y dos.

**D. D. Don Donatario Lera,
Lopez de Villanueva**

Notif. y para. / Que por el presente se ha acordado con el auto anterior a S. M. I. de España. D. Juan de Bocanegra
de esta Real Audiencia, y por su estado noble de esta Villa de Villanueva de la Reina, y
de Villanueva de la Reina a quince dias del mes de Octubre año de mill setecientos noventa y dos.

Se / Que se ha acordado con el auto anterior de esta Real Audiencia, y por su estado noble de esta Villa de Villanueva de la Reina, y
de Villanueva de la Reina a quince dias del mes de Octubre año de mill setecientos noventa y dos.

En Villanueva de la Reina a trece dias del mes de Octubre de mill setecientos noventa y dos. Yo el Jefe de la Real Audiencia, y
de esta Real Audiencia, y por su estado noble de esta Villa de Villanueva de la Reina, y
de Villanueva de la Reina a quince dias del mes de Octubre año de mill setecientos noventa y dos.

**D. D. Don Donatario Lera,
Lopez de Villanueva**
D. Juan de Bocanegra
D. Juan de Bocanegra
D. Juan de Bocanegra

DEPARTAMENTO DE BADAJOZ



Acto de Maravedis

SELLO QVARTO. VENTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL E SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Yo el Sr. D. Juan de Velasco... de la Real Audiencia de Sevilla... en virtud de su Real Cedula...

Como nos acordamos D. Juan Borromeo... Juan Parra Martin de Sader... y cada uno de ellos...

Como hace el D. de... mi suya... non excusacion... y ambos... Vno de nos... Vnumiamos... en ellas... que por... ra esta... Come, taq... libito... el Adm... reman... por D. Juan... tie repre... se celebra... hio quedando... allora yo el D. de... cumplim... de D. de... que pedim... Vlo qd...

DEPARTAMENTO DE MADRID

POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA

Agullo Adam

Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...

Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...

Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...

Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...
Yo Adam de ... que ...

Con dho que por el dho d e s e a a n i t a u t o n t o al n o d e s e u o
de Villora ceta d e h u s e a e l r o m i o d e a d e r e m o n t a n o a c e d e n s t i e
30 p e l i g r o y a n t e n o p o r t o d e C a s o f e a n t o y e n d e m a e l d i d o y d e
A n a v e c a P a l o m a z T r a n c o A n t e G u e r r a p o r o t o p e n s a d o d i m
p e n s a d o a c o r d a d o o p o r a c a r d o y a u n g r e n a f a u z e d i d o d e C i e n t o e m a s
a n t a a n t a p a r t e q e p e n s a m o q u e v e r e d e d a p e d i r a n t o V a s t a I n d i a m o
r e a t a i n d e n t e a l q d e l p i a l a e r t a a n t a d e v a b e q u e r e n u n c i a m o p o r l e r e e
l a s e r e z i b i l i d a d e s y d e m a s q u e v e b r e e r o s h a b l a n l a n g d e d a n o s a g u i p o r e p e
s o s C o m o e n a l a b r a l o p u e n

Con dho condic^o de d e m a s q u e e s c o n t a n t a i n e s t e a n t a h a u e r o
e r t e y p o r t a g d e f a r m a d e C u m p l i z C o m o e n h a n a l o p a g a a l p i a z e p a r e
C o n s u m i m o v o z e s t a n t a e n v a d e r e d e l l i t e y s u a m e a l d i d o h a m e n
d e v e e n g r l o d i f i m a p l e r a m o d e v o r a p u e r t a a u n g p o r d i o v e
r e q u i r a C u i d e r e n e f i d e r e n u n c i a m o e s t a v o m = V e r a n d o p a r t e a c e r c a
e s N o e n f i a m C a n o f e r a A d m i n a d e v e b u n e m a d a d e l l a
o t a q u e m e o b l i g o a e l a q u a n d a y C u m p l i z a l o o t a q y a s u e r i d a
p a n e a m C o n l o p a r t i d o y h e n a e r t a A d m i n i s t r a c i o n d e m e r t a C a r n o
U n o o t o r l o o t a q p o r l o q n o a t a C u m p l i z n o o b l i g a m o y e l f e a d e
C o n m i p e r s o n a y a m b o C o n m i d e n a m u l t a r z o u e y p o m o t u r a s
h a r i d a y p o r h a r i d y d a n o t o d o n o p o d e C u m p l i d o U n o y o o t o
a l a s J u s t i c i a s y J u s t a e l d i d o h a q C o m p e r a m o p a r a g a l o a g u i e n
t i m i d o n o C o m p e l a r y o p a e m i n p o r t o d o s i q u e e d i d o y h a e s t a n t o
a c a r d e f i n l o r e a r t a d o p o r v e n t u r a p a r a d a e n a u t a d a d e C o r a f e r e y
R e n u n c i a m o t o d a s l a s d i c h a s f u n t a y d i d o d e n o f a b o r y l a q u a l e n f a m a
e n u n t e t e s t a m e n t e a n t e l o d u m o y o m p a m a n t a n e e l p u e s d e a M e n
t o d o v r a l e n n o y p e n s a d o y p o r v a d e l T a d u l a d e C o m i s i o n e l J u r e
d e A j u n t a m e n t o p e n s a d o e r t o d e h o y e n V i l l a n a d e l J u r e e n e l l o
a d e l i z y e c h o a e o t a n e a m i n t o y a u n t o v e n t a y J u a r e v u n d e t i o e n A l l e n c o
D o n A n t o n i o C a n a n e y D o m i n g o C u e l l o V e n t e a r t a y a l o o t a y p e n s a m o
D o n J a n P a n o
D o n F e r n a n d e z

D. Juan Pano
D. Fernando

D. Juan Boaniza
D. Pedro Carretero

[Signature]

[Signature]

POAMEX

LATA DE EXTENSIÓN



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Indice
400
ma. 60
860

Juan delgado uno de los que ante Vmd en los
formas que pudiese Dios hago postura en el fruto de
vellotas del millar de la hacienda por la presente montana
en la cantidad de ochenta los Rs. con que se pagaran el
dia diez de el mes de Enero proximo venidero; con la
condicion que he de aprovechar el mencionado fruto con gana-
do de tienda, curros, y de vida no con puerca
de corra ni bechones menos de año, con ladegues y tam.
he de introducir el ganado que buenamente sebastante para
el aprovechamto del fruto de vellotas que de millar tienen y
contas demas condico. Conque asido costumbre arren-
dar de fruto portante =

Wmd suplico recibas admittime las posturas y mandar se que
del precio por el termino del año y sem. en el mayor
postor que quedare en mi ofrecio dar la competente en
tanto pido justificar y esto necesario Juro Dho =

Juan delgado

Por presentada y consentida por la parte de S. E. admittime quanto al lugar
en derecho y a que notoria por el termino de el, en el que admitiran las
putas y mejoras que hizieren y se remate en el mayor postor en el dia
Catorze de que coze con citacion de los interesados y por este asi lo
probieo mando y firmo el Sr. D. Ignacio Lopez de Silba Alcalde
ordinario por su estado Noble en esta V. de V. nueva del punto a dos
dias del mes de octubre de mill setecientos veinte y quatro

Juan Ignacio Lopez de Silba

Ante mi
Juan de...
para...



Luego hice notoria la anterior portada del Licenciado D. Juan de Caro

Fernandez Abogado de los Reales Consejos Alcalde mayor de
V. Administrador General de la C. de S. M. Marquesa de Uta
quien entrado dice la Consiente y el mar que contiene la
providencia que antecede esto supondio y firmo a que asi
fue =

Dr. Fran.º Cano
Fernandez

[Signature]

1.ª /
1.ª /
1.ª /

En quales a cho mes y año de 1771 molleacion y...
la and.ª p.ª de Uta...
=

[Signature]

2.ª /

En este mes y año de 1771...
=

[Signature]

mejora
1.ª /

En esta...
=

Dr. Don Francisco Lopez
Lopez de Silva

Joseph Gonzalez
Gonzalez

3.ª /

En diez...
=

[Signature]

[Signature]

[Signature]

El Marqués de Uta
=

En esta...
=

POAMEX

DE BARRACOS



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and dates.]

Don Xonatas Ger,
Lopez des el bago

Don Juan Curo
Sernandera

Juandelgado

[Handwritten signature and scribbles]

Este documento

SETECIENTOS Y SESENTA
MIL QUINIENTOS Y VEINTE
Y CUATRO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan delgado



Quinto maravedi.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

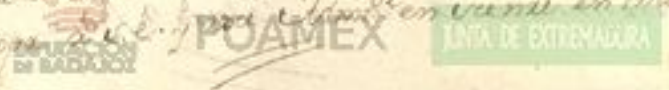
Yo el Sr. D. Juan del
Fuero del miller de la villa de...
Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan Delgado...
Yo el Sr. D. Manuel Delgado...

Yo el Sr. D. Juan del
Fuero... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan Delgado... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...

En vista de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de...
Yo el Sr. D. Juan del Fuero... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan Delgado... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan del Fuero... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan Delgado... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...

Aguilas Naum.

Yo el Sr. D. Juan del Fuero... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan Delgado... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan del Fuero... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...
Yo el Sr. D. Juan Delgado... Yo el Sr. D. Manuel Delgado...



Nual y con una cecena para los parientes mil y noventa
y poniedo de mia guenta y si se encara y para el año
el año del ceceno mil año de la cecena de la cecena
Con pena de excomunion y de la Cabanga lo cecena
ponerle unidos y en un guardado y cumplido las cecenas

Es Condicion que mandamos hemos cecena ni que
ce Lexda y el d'no aparece y agido en d'no millar ce Lexda
al aporecion de ce de Vellora en esta parte montanera y en
hemos cecena y mda Parado hasta fin de d'no cecena y guenta
hemos de entrar ganado de carne y de vida y no. Pucos ce
cia y l'chona mero cecena ni mda ganado que el necesario
para d'no l'uno por el proficio que se causa al ganado sano
que pasta la Vata

Es Condicion que hemos de poner guarda para custodia
y conservacion de la Vellora de d'no millar ce la cecena
guenta y si se y ha de denunciar las peccenas y ganado que
aprehenda Delinq^{to} y dar parte al v. de d'no cecena y
para q' la cecena las penas segun Cortumbre y cecena y
ordenanzas y con cargo ala R. ordenanza de la
Conservacion de mero cecena y no

Es Condicion que los mil y noventa de d'no de la Vellora
ce el mero de millar ce la cecena es el Verdadero y lo de Vata
del d'no l'uno que ce y ce y que solo hadado el ceceno ce
ce y se halla el ganado ce Lexda y para ce d'no l'uno por los
De d'no y millar que ay lo q' ce declaramos Como d'no cecena
asiento notanemos echaproxia ni reclama alguno en con
trario, y si paraxer lo rebocamos

Es Condicion que por el tpo de cecena. N'rimo el d'no l'uno
ce Vellora ce nominado millar ce cecena montanero
y arado mero. N'rimo peligo y amencia y unido ce ce fencia y ocu
rrenta ce Piedra, Celo, vica, Agua, N'rimo, Palomas, D'no, Pucos,
o por otro pensade o y mponide de cecena e por cecena aunque
no ay aubido ce cecena e mas año ce capaxa, que por
ninguno que vubreda pe d'no Vata quita mero y d'no
alguno ce el m'rimo cecena asiendo, rebreg^{to} re cecena Vata
ce la cecena y d'no que ce ce ce hablar la q' d'no ay
por d'no l'uno Como en la l'una lo f'rimo

DELEGACION
DE MADRID

POAMEX

ESTADO LIBRE
SOBERANO
DE CANTABRIA

Con sus Condiciones y con las demas que es erulo y corumbre hancera
arruente lo feucamos asi, y por lo que defaxamos de cumplir como en
hancalopula al plate ypuada Comenamos ser feucados en Vro del
y suam. de feucado Adm. de c. e. en quin lo defaxamos
y suam. de feucado ading. por dias de feucado que Veneficio de
mañana feucado. = Jostando puxera certa etc. = Yo en san car
foe. Adm. de c. e. Vro entendido ceella, otorgo q me obligo a de
guardar y cumplir a los etc. y aduervicion y veneam. con las propias
y otras de esta diminitucion sem. Cargo = Inocencia lo otorganas p.
log. nos toca cumplir nos obligamos con mas personas y vna muestra
nada y venofieros hancado y por hancado y toda Damos no podex
cumplido alas Justicias y Juces de v. M. Compentamos parag. a lo
aquí Comendo nos Compelan y apunien por negarse dia y hanc
cuara, acús. sin lo venofieros por venofieros parada en cuara de
Corasucada venofieros todas las las sues y dias ciertos fabric y lo
exal en forma en sus teramonis an lo de vna y otorganas ama el pte.
de de v. M. entado sus Reina y venofieros y por v. M. Tedula
de Comision del Juzgado p. Ayuntamiento y Remos desta Ma Villal
del Villan. del feucado en ella a diez y nueve años de mill y ve. y
venofieros quano siendo feucado por don. Gov. hancado, Atamuel Con. de feucado
Lorenzo. Sancho de hancado etc. venofieros. Ya los otorganos etc. an
ante of. de c. e. de feucado con su numeracion = En la de c. e. =

On Juan y Cond
Fernandez

Juande Bardo

Manuel Delgado

Ante mi
Excmo. Sr. D. Juan de
la Barrera



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

...a unucion poruda al 1º Licenciado D. Juan...



Teinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'J. de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

200

D. Agustín Cordero Nabarrele Vno de Ma y
Padrocho propietario En ella ante Vmd; en la mejor for-
ma que puedo digo hago posturas en el fruto de vellotas
del Millar de las Tepas por la presente montanera en
precio de dos mill y dosx. rs. con que he de pagar el
día diez del mes de Enero proximo Venidero con las
condic^{on} que he de aprovechar el expresado fruto con
ganado de tierra Carnoso y de vida no con puercas
de cria ni lecheros menos de año = Conladegue rosum.
he de introducir el ganado que buenam. sea bastan.
el aprovecham^{to} del referido fruto = y con las demas condic.
que asido costumbres haune en arrendam^{to} portan.

Al Vmd

Suplico se admita esta postura y mandar se saque
del pregon por el termino del año y remate en el
mejor postor que siendo en mi ofrecio dar las contras
pondientes han sido pido Justicia y en lo sucesivo Juro

D. Agustín Cordero
Nabarrele

Auto

Por parentada y Consentida por la parte de S. C. admitere quanto a
lugar en derecho y agase notoria por el termino de el, en el que
admitiran las putas y matonas que se hizieren y se remate en el ma
yor portor en el día Catorze del que Coaxe con Citacion de los intere
sados y por vte así lo probese manda y firmo el Sr. D. Ignacio
Leonimo Lopez de Silba Alcalde ordinario por su estado Noble en
esta V. de Nueva España a los dias del mes de octubre de mill se

cientos treinta y quatro
D. Donatario
Lopez de Silba

MEX

DATA DE EXTENSIÓN

luego hizo notoria la anterior portura al Sr. Licenciado D. Juan

Cano fernandez Abogado de los Reales Consejos Alcaide
de la Ceta V. Reministrador General de la Ceta y Ma
quera de ella quien enterado de lo la Consiente y de mas
que contiene la prohibencia que antezeda esto desponcio
y firmo de que doi fe,

Dr. Fran. Cano
Fernandez

Mano
Cano

1.º En virtud de las Cédulas de S. M. de 1713 y 1714 en virtud de las
quales se prohibió el comercio de Indias con el extranjero y de
la qual se dio traslado a los señores de Indias para que se conformasen
con ella y fuesen de que doi fe

2.º En virtud de las Cédulas de S. M. de 1715 y 1716 en virtud de las
quales se prohibió el comercio de Indias con el extranjero y de
la qual se dio traslado a los señores de Indias para que se conformasen
con ella y fuesen de que doi fe

3.º En virtud de las Cédulas de S. M. de 1717 y 1718 en virtud de las
quales se prohibió el comercio de Indias con el extranjero y de
la qual se dio traslado a los señores de Indias para que se conformasen
con ella y fuesen de que doi fe

En virtud de las Cédulas de S. M. de 1719 y 1720 en virtud de las
quales se prohibió el comercio de Indias con el extranjero y de
la qual se dio traslado a los señores de Indias para que se conformasen
con ella y fuesen de que doi fe

Dr. Juan de
Fernandez
Don Juan de
Cano
Don Juan de
Cano
Don Juan de
Cano



POAMEX

1713

Mano
Cano

SOLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Ignacio Bermejo Vecino de la N. de Alameda
Vista. eresta ante Nro. Com. para que lugar de
en el día Carta de Coa. de Nro. el fundo de
Vellota de millas alas Capas con diferencia Cond. 7.
Constan de un hacimto ala q. me temo y me constan
por la presente Montanera en Dos mil y doscientos p. a. r. p. e.
an q. Arrendanome dno fundo a estilo de Ventas R. E.
ra entpo. para poseer abax el Vexido temate con
la mejora de la Decima, y de luego vando ala accion
q. me responde mejor el Vexido temate en doscientos y
veinte. q. el lo q. corresponde ala Decima parte en q.
se halla el temate de lo que se punto y mejora en dos mil
y noventa y cinco p. a. r. e. Con la misma cond. 7.
se halla temate y con la a que por lo a avanzado de p. e.
exp. a q. esta dno fundo se temate en la tarde de este dia

Por tanto
Yo el Sr. D. Juan de Alameda Com. de Alameda q. lleuando
de Nro. Com. de Alameda admitim. la mejora q. lleuando
de Nro. Com. de Alameda mandan se ubhaste de nuevo enlatando
de Nro. Com. de Alameda que queriendo en un oficio de
ta Correp. se fianca pido co. d. h. a. y Vexo
Ignacio Bermejo
Bartolomeo Aguilar

Yelloa del Millar Carlos Lopez, aguire al Nueve en el Dia de la
 Yno yonel Trazo para el Teniente en el Dia de mañana dia de
 y quize luego Trado las paces yonel que de suavemente recibidas
 a las familiares hermano a Barina y pino. lo contra luto que puede
 de xano y se por a parte que se ayalar mediane para Comen
 dia del puto es el que concierne lo puto inante y fame el 6 de
 Añara Soumire Lopez de Bita Me. en unate por su estado noble
 puesto Villa de Villan de humo en ella a pino y para el 6 de
 se ocuru ante el mill) 1000. de uenta y Quatro

Don Donario Lopez de sil bag

En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...

Clayote... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...

En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...
 En el año de noventa y uno... En el año de noventa y uno...

POAMEX



Veinte maravedis

211

SELLO QUARTO, VEINTI

NAVEDIS, AÑO DE MIL

VEINTOS Y SESENTA

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signatures and names in the bottom left corner, including 'Don Antonio...' and 'Don Juan...']

[Handwritten signature 'Don Juan...' with a small cross symbol above it.]

[Handwritten signature 'Don Juan...' with a small cross symbol above it.]



Detalle manuscrito

ALTO CUARTO, VEINTI
TRES Y SESENTA

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. The script appears to be a historical cursive style, possibly from the 17th or 18th century. Some words are difficult to decipher but may include names and dates.



Uelote maravedio.

212

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

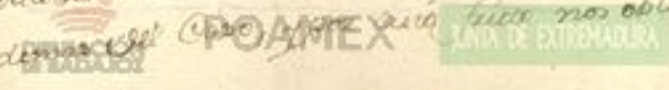
Handwritten notes in the left margin, including 'Como nudo de' and 'Villan de fueno'.

Handwritten notes in the right margin, including 'Como nudo de' and 'Villan de fueno'.

*Señores y p[ro]p[ri]os pagados y h[un]do Como hago de deuda y f[un]do ageno
mio p[ro]p[ri]o y s[un]do. Como el p[ro]p[ri]o y v[er]o h[un]do de r[un]do h[un]do
dilig[en]te alg[un] de fueno m[un]do de r[un]do de r[un]do ni orag[un] de r[un]do
cuyo beneficio renuncio esp[er]am[en]te y ambos ade p[ro]p[ri]o y f[un]do p[ro]p[ri]o y
de mancomen a v[er]o y cada v[er]o v[er]o p[ro]p[ri]o y p[ro]p[ri]o de p[ro]p[ri]o
dum renunciando Como esp[er]am[en]te renuncio las deus que p[ro]p[ri]o
la mancomen y f[un]do Como en las y cada v[er]o de p[ro]p[ri]o de
corriera Vaso de los quales do v[er]o y el p[ro]p[ri]o que ha r[un]do de p[ro]p[ri]o
al fueno de Velloca de esta montana del millar de las de p[ro]p[ri]o
en este termino y p[ro]p[ri]o de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
en el d[ia] 1o. Con las Com[un]idad[es] de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
Conate en mi en[un]da Com[un]idad, y despues de r[un]do de r[un]do de r[un]do
por on Ignacio de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
remate que allara Como p[ro]p[ri]o de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
aripa y me oblique adu Cumplim[en]to. Como esp[er]am[en]te de r[un]do de r[un]do
h[un]do que pido al y n[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
ss. pare de Valida on de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
es el r[un]do*

Aguila Naum.

*Quando de los p[ro]p[ri]o de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
de mancomen y de la misma no d[un]do por r[un]do de r[un]do de r[un]do
del nomina de fueno de Velloca del millar de las de p[ro]p[ri]o de r[un]do
y de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do
engane y de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do de r[un]do*



Su Or.^a y aca. Ant.^a en su rñe en una de las parras que se da a sus
y cosa.^a los pueble.^s Dormill.^s Juacuarimo y Vera. y se pone en
su casa y poder en esta Villa en el dia que se tiene el año
proprio de venta de vacas y cerros y se en por el precio
y cosas de la Cobranza lo comarcal han de y por cada de se han de
guardar y cumplir las condic.^o de

Es Condicion que yncorporada hemos el en una más que
de la zona y el de los parras y cosas en dho millas de las cosas
el aprovecham.^o de su Vellera en esta pue.^a montana eng.^o hemos
de permanecer hasta fin de dia de este año, y que solo hemos de
entrar que de el Cerro y de la vida y no fuere el Cerro ni lido
menos el año ni más que el necesario para dho fin por
el propósito que vele causa al ganado lanar que padece la zona

Es Condicion que hemos de poner guarda para la custodia
y conservac.^o de la Vellera de dho millas ante Costa, y así de
pues a las personas y ganado que aprienda delinq.^o y dar para el
St. Mo.^a cerca Villa para q. se oñe las penas arrojadas
por no haber guardados y con arreglo a la R.^a ordenanza para con
servar.^o de las cosas del Reyno

Es Condicion que la Dormill.^s Juacuarimo y St. Mo.^a de la
Vellera de dho millas de la zona es el Verd.^o supremo para
del zedado fin que oy tiene, y que vele hadado el exposito ag.^o
oy ve halla el ganado de la zona y facho de dho fin para pos.^o
de las y millas que ay log.^o así declaramos como el q.^o de var.^o
arriendo no tenemos q. de parras ni de lano alguno en contrario
y si pareciere lo rebocamos

Es Condicion que por el q. de cerca aca.^a reuñamos el estado
fin de la Vellera del nombrado Millas de las cosas de esta mon.^a
tanza y aca.^a más luego pelio y aventura, y el todo caso facho
y cosas de Piedra, Vela, Coca, Agua, Salinas, Fierro, Azufre, Puzos
o por otro pensade expensado acatado o por acatado alguno no ayal
subredito al cinco años aca.^a para su por ninguno que se
de pedir de Vasa, Puzos, moratoria, ni de q.^o alguno de dho fin
arriendo sobre q. de nombramos las L.^s de las cosas de esta mon.^a
que sobre esto habian las q.^o damos aquí por esp.^o como si a la l.^a
lo fueren

Con esta Condicion y con las demas que en el dho y concurran con que a las
 le harimo y por el dho dho como se cumple como en adelante se cumpliere
 lado Con esta Condicion y con las demas que en el dho y concurran con que a las
 en quien lo dho y con las demas que en el dho y concurran con que a las
 cui's son los venuniamos y peticion. Alzando para esta dho de Juan
 pane son Adm^o el dho y con las demas que en el dho y concurran con que a las
 das y cumplir esta dho y con las demas que en el dho y concurran con que a las
 Administrat^o de mi dho y con las demas que en el dho y concurran con que a las
 nos obligamos y el fidedi con mi persona y ambas con nros hijos y con nra
 rra y con nros herederos y con nros sucesores y con nros sucesores y con nros
 las Justicias y Justos de V. M. Competente para q^o de aqui contenido no compe
 ran y apremian por todo nro de dho y nra ejecuta a nra sin lo dho y con
 serrania pasada en autoridad de Cosa juzgada venuniamos todas las dhas
 Sueros y dha dho fides y No el p^o el cap^o de observari de voluciones
 vram de pemi y demas que como aca el dho me corresponden con la
 g^o en forma en que aca el dho me corresponden con la dho y concurran con que a las
 el dho Mag^o en dho nra rra y venuniamos y por nra dho y concurran con que a las
 del Juzgado de Ayuntamiento y concurran con que a las dha Villa de Villan^o del f^o
 en ella a nra y dho de dho y concurran con que a las dha y concurran con que a las
 Antonio Dico En Anaya de Alarado y Andres Macario Verina de
 esta dha Villa y al dho y concurran con que a las dho y concurran con que a las
 firmaron =

D. Agustin Cordero
 D. Juan de la Cruz

Matias y Sidorode
 Luna

D. Juan^o Cano
 Fernandez

Anaya
 En dho y concurran con que a las
 de la dha



Veinte-maravedis;



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or official document.]

[Faint handwritten signatures and text, including what appears to be a name 'Juan...' and a date '1764'.]

... de ...



Dei te maraueño.

214

SELLO QVARTO, VENTTE MARAVENIS, AMO DE MIL SEPTECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Com. Gomez Matamoros Vecino a estas. Ante vno como mandado y lugar padesco y digo trago Postura en el finco de Velloza del m. de ... de ... al Alcazaval prop. de la ca. ... Conde de ... para la presente mandamos en dos mil y ochocientos ... las Comis. ... y la de pagar otra Cant. ... En que se remate el dia diez de Enero proximo del año que viene, contra el que se aprobare el agruado finco de Velloza hasta fin de Diciembre con Ganado de Herda mio propio el dmi apaxeros y acobios y no contuexa ... a Satisfaz. al Com. de dno. por tanto =

A vno sup. ... admitirme esta Post. y mandarme siendo consentida por dho adm. de dno. se publique por el term. de dno. ... me haga saber pido Just. dno. y Just. ... Juan, Gomez Matamoros

Por presentada y convertida quera por el Administrador de ... admitirle quanto ... en dno. y aya de ... por el termino de admitir las m. ... que he ... y remate de con Licitud de los interuados en el Mayor portor en el dia Catorze de que corre y de ... y de mas admitidas en este dia y de las de mas que admitan uno aya hecha postura ... requiritoria alor pue ... de ... Comarca combocando ... y ... y ... su ... de para el ... dia ... y mando el ... Ignacio Euxonimo Lopez de Silva Alcalde ordinario por su ... de ... y ... nueva

El punto en ella años días el mes de octubre. A mill setecientos

setenta y quatro
Dn. ^{mo} Don Lorenzo Lopez
Lopez. de silba

Anunciado
Cada Mil
de la Real
D

Chase haze notoria la anterior postura al Sr. Licenciado Dn. ^{mo} Don
Fernandez Cano Abogado de los Reales Consejo de Hacienda Mayor de
esta V. y Administrador General de la Real Marquiza de ella que
en enterado de lo la Coniente y de mas que contiene la prohibicion
que antecede es to supondio y firmo de que doi fe =

D. Fran. Cano
Fernandez

Mandado

1.º Republicana

En quanto a donde ya no se molien, picon en la plaza de
notoria la anterior postura de que doi fe =

Mandado

2.º

En tanto en que se me ya el segundo de curso supondio
postura de que doi fe =

Mandado

3.º

En el día del mismo Sr. Leon die tercerio y quarto supondio ala anterior
postura y no pasa en el día cinco de mayo como la
anterior postura de que doi fe =

Mandado

4.º

En tanto en que se para el Renace de la anterior postura a
Matamoros de esta Verindad supondio en supondio de que doi fe =

Mandado

1.º Almar a las de honor al
Sr. Don Juan de los Rios

En tanto en que se me ya el primero en Caton de que doi fe =
y se me ya el segundo de curso supondio de que doi fe =

POA MEX



Retore maravedis.

215

SELLO CUARTO, VBI
MARA...
SE...
Y...

Juan...
y...
condicion...
mon...
repasa...
En...
vicio...
m...
brun...
vicio...
de...
And...
m...
en...

Don Donatario...
L...
Antonio Ramon...

Don Juan...
Cano
Fernandez

Handwritten signature and text, possibly a name like 'Juan...' and 'de...'.



POAMEX

ZONA DE EXTREMADURA

LIBRO DE CUENTAS

ARTO, VENTA
DE, AND DE
TOS Y 2322



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten signature or text.]



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



Seidre maravedis

216

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Juan Lopez Matamoros V.^{no} de esta Villa y Ciudad de
Llanado de Caxida y Juan Albarusmorea igualmente
Ciudad de dha Espieva de ganado, Jure U. como mas
aia lugar en dho decimo que en la tarde de este dia se
ha celebrado Remate del fulto de Vellotta del Millar
del Alconocel en cabeza y nre de Ramon Galan
assimismo V.^{no} de esta Villa y siendo Colono que
el referido no tiene ganado propio con que aproba
bechar dho fulto antes hien es pp, lo quiere para
un forastero que tiene espedado en su casa y no
siendo Justto que en nuestras persuasio y contra
el dho de preferencia que como attales, V.^{nos} Cria
doras nos pertenece se permitta semejante orden
por tanto -

A Vm Suplicamos se sirva admitirnos el allanamien
to, y tanto que hacemos des de luego de lo referi
do Remate obligandonos al pago y satisfacia
de un poarte por dolemne Escritura con todas las
condiciones y Clausulas de los hacimientos men
dando asimismo que se espulsen qualesquiera Ga
nados Extranos que pretendan yndroducirse al
aprovechamiento del referido Millar declaran
do a nro favor el dho de preferencia y haciendo

Los deudos pronuncia m^{tes} Cede p^{nte} a sus
que pedimos juramos lo necesario & a

Aceto / Juan Gomez / Madamora / Juana /
... de la Villa de Villan del ferno en ella a ...
mes de Octubre año de mill ...

... y ... / ...

... / El ... a Antonio Ramon Salan ...
en ...



Teinte marañeño.

212

QUARTO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA



Antonio Galan Vno. de esta Vta. Comisario
don proceda Ante Vno. Jueses, y Jueces que en
dia de ayer que fue el Catore del que corre se
remato en mi Carera el fruto de Bellota de la
Dehesa del Alcornocal y su aprovechamto por
el precio de quatro mill y cinquenta reales
de oro y por que conviene a mi derecho el mejorar
dho fruto de Bellota por tanto lo hago en un
mill doze reales y medio de oro quedando puesto
dho aprovechamto de Bellota en cinco
mill setenta y dos reales y medio de oro y dha
mejora la hays con la calidad de que por los
adelantados del tiempo se remate en el dia de
ques el quince del que corre por tanto:

Yo el Supho me admita dha mejora y dia de remate
de dho fruto de Bellota segun y como llevo pe
dido por ser de Justicia que pido y juro en las
Cesarias

Antonio Ramon La Lora

Comisario de la mejora de la carera de amarelladrasma
remate y frutos...
Yo el Supho me admita dha mejora y dia de remate
de dho fruto de Bellota segun y como llevo pe
dido por ser de Justicia que pido y juro en las
Cesarias



Aunque dice año de mill e tres e quatro

Don Donatario Gex,
Doyte desilbag

en ydus

Chugo de... [illegible]

Se... [illegible]

En la villa de... [illegible]

Don Donatario Gex,
Doyte desilbag

Don Juan Cano
Sernantez

Ante mi
[illegible]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan, Don Matheo V. Ciudad de Lima de Indias de Indes
Juan Alonso de Alarcón y su hijo Juan de Alarcón
segunda de Jofre Um, Comensal de la Casa de Indes, decimos que
en la villa de distadía Sicha C. l. de Indes Remate de Mfructo
de Vellote de Indias de la C. de Indes Cal en Cabeza de Indes
mor galan asimismo V. de esta V. y siendo Notario que
de Indes Notario ganados propios Congrua proveyer a
dho fruto antes hūn es pp, lo que para un forastero que
tiene expedido en su casa y no siendo Justo que en nuestras
por Suicio y Contra el dño, de p. de Indes que como alla
us V. Ciudad de Indes nos p. de Indes de Indes de Indes
orden por tanto =

A Um, Suplicamos se nos admita en el hallamiento y tanteo
que hacemos desde luego de Indes de Indes obligación
nos de pago y Satisfacción de Indes de Indes de Indes
Cristura Conto de las Com. de Indes y Ciudad de los Indes
cimientos mandando asimismo que se Espulsen qualis
quiera Indes de Indes que pretenden yntroducirse
a la p. de Indes de Indes de Indes de Indes de Indes
fabor el dño de Indes de Indes de Indes de Indes de Indes

POAMEX

LEGA DE OTORGADA

cia m; ^{tes} Correspond, ^{tes} a Justicia que se tiene por
lo necesario. ^{tes} ^{tes}

Co. P. de
Mallabrida
Juan de
Morij...

Tratado a Antonio Ramon Golan de las Decimas
que en el dia diez logue asu dno combengas; y haga
no intrudisca Ganado alguno deherdas que sea de forasteros
esta dehesa; y por esse asi lo proveio mando y firmo
Yo Ygnacio Veronimo Lopez de silbo, Alcaide. Ordinario
Vuestra Noble en esta pte de Villanueva del Fresno a quin
del mes de Octubre de mill setecientos sesenta y quatro =

Juan Gonzalez Lopez
Lopez de silbo

Anuncio
Cm. de silbo

Quero saber que causa anda a Antonio Ramon Golan de las Decimas
en Villanueva del Fresno =

En la villa de Villanueva del Fresno a diez y ocho de octubre de mill setecientos sesenta y quatro
Yo don Ygnacio Veronimo Lopez de silbo Alcaide y Comisario de esta Noble Ciudad y
ante mi de fe y firmo yo el Sr. don Antonio Ramon Golan de las Decimas
al traslado que se hizo en el dia quince de este mes y año en el qual se
de Comisario de la presentia pedida por el Sr. don Antonio Ramon Golan de las Decimas
y recomiendo con el Sr. de silbo y Comisario de esta Noble Ciudad y
mandado y firmo el Sr. don Ygnacio Veronimo Lopez de silbo Alcaide y Comisario de esta Noble Ciudad
Villa de Villanueva del Fresno a diez y ocho de octubre de mill setecientos sesenta y quatro =

Don Juan Gonzalez Lopez
Lopez de silbo

Anuncio
Cm. de silbo

Quero saber que causa anda a Antonio Ramon Golan de las Decimas
en Villanueva del Fresno =

D. Fran. Cano
Fernandez

Fran. Gomez
Mallabrida



Uelate maravedis.

212

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MLL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ante mi el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla... en 26 de Mayo de 1764...

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla... como V. M. me lo mandó...

Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla... como V. M. me lo mandó... para que se cumpla... en virtud de lo que se me mandó...

POAMEX

en el expresado lugar de los milas y a quinde se vende de los bienes que
de la condicouna se me purfais amiel pial pocal Ciudad de los milas
y que se supiere combeniente de la de la de ...
de los puntos de ... que pedimos al pial de los milas ...
en el ... para de ... de ... los puntos que ...
de la ...

Aquí los Harim

Quando de los Harim y sus cosas que de de luego ...
de los milas ... que por ... no damos ...
ante y ... del ... de ... del ...
Almorocal para esta ... a toda ...
de los ... de la ... engane y demos del caso, y por ...
de ... los ... de ... y de ...
... y ... para el dia ... de ...
... de ... de ... en ...
... de ... de ... en ...
... de ... de ... con pena de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Es Condicion que de de luego hemos ...
de los milas del Almorocal y ...
de ... de ... de ...
de ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Es Condicion que hemos ...
de los milas del Almorocal y ...
de ... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

Es Condicion que lo ...
de los milas del Almorocal ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENT
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]



POAMEX

EXIDA DE EXTREMADURA

221
Tercio Maravides.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVIDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

1400

Dn. Fran.º Martin. Albarado y no de otra v.ª ante
Vmd en la mejor forma que puedo digo hago postura
en el huto de vellotas del Millar de las putas por la
presente montanera en la cantidad de Mill y ochosien.^{tos}
n.º con que habe pagar el día diez del mes de enero
proximo venidero con la condición que he de abechar
dho huto con Ganado de Verda Carnoso, y de bida
no con pueras de crías ni lechones menos de año
y con la de que habe introducir solamente el ganado
que buenam.º sea bastan.º para aprovechar el refe-
rido huto, y con las demas condix.º que asido costum-
bre haer dho arriendo por tan.º

Vmd, suplico se tuba admitidas estas posturas y mandar se
publique por el término del dño y remate en el
mayor postor que siendo en mi ofrecio la correspondiente fianza pido Justicia y en lo necesario Juro -

Dn. Fran.º Martin.
Albarado

Por presentada y Consentida por la parte de S. C. admite
se quanto ai lugar en derecho y agave notoria por el término
de el en el que readmitiran las putas y mejoras que se
hizieron y se remate en el mayor postor en el día Catore

POAMEX INSTITUTO DE EXTENSADORA

El que Coxe con Titucion de los interesados y por este su
lo probeio mandó y firmo el Sr. Dn. Ignacio Leronimo Lo
pez de Silva Alcalde ordinario por su estado Noble en esta
V. de V. nueva de Puerto adon dias del mes de octubre de mill

seiscientos Ivenia y quatro

Dn. Ignacio Leronimo
Lopez de Silva

do Melipon
Caxa Nueva

Eluego hize notoria la anterior postura al Sr. Dn. Francisco
Cano fernandez Abogado de los Reales Consejos Al
calde mayor de esta V. Administrador General de la Ex.
ma Marquesa de ella quien enterado dixo la Conviene
y de mas que contiene la prohibencia que antezeda esto re
pondio y firmo de que doi fe

Dn. Fran. Cano
fernandez

Francisco

de la Republica

En quatro de Mayo de 1763. Inmortal
Lapara alla la ant. postura de...

2º En ocho de Mayo de 1763. Inmortal
ala ant. postura de...

En diez de Mayo de 1763. Inmortal
por una y sea para su...

En... POANEX...
DELEGACION DE MADRID



Delante de vos.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. +

En el día Cuatro de Mayo de este presente año...

Doy fe =

Mano

... de Yelota sea...

En Villa Rica de Indias...

D. Juan Antonio...

D. Juan...

Mano...

SELLO DE
MAYORADO
Y SESENTA
Y CUATRO



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Juan de...']



POAMEX

LINGA DE EXTREMADURA

Quinta de este punto para el día 20 de febrero del año próximo
Venidero a mill y ochocientos y cinco Con pena de ejecución y pena
de la Cobranza de honorario haciendo y recibiendo lo que se quisiere
y cumpliendo las condiciones siguientes

La condición que desde luego hemos de enorar nos ganado de
Zorda y los de nos aparceros y acopiado en las millas de la Sierra de
aprovecham. de resaca de la Velloca de esta montaña y en el fu
mos de permanencia hasta fin de este presente Venidero de esta parte
y no ande enorar Puercas de esta lechón. de menos de año, ni
mas opnade que el q. buenam. necesario para el aprovecham. de
dha Velloca por el porfundo que se de Crusa al ganado lanar q.
para la Sierra

La condición que hemos de poner guarda para la custodia y
conservación del dho fuero de la Velloca del puntado millar y ha
de poder denunciar a todas las personas y ganado que aparcen
delinq. y dar para el Sr. Alc. ma. de esta villa para la ejecución
de penas segun costumbre por no haver ordenancia y con arreglo
a la R. C. Instrucion de conservación de montes del Reino

La condición que los aplicados mill y ochocientos y cinco de
aparcada fuere del puntado millar de la Sierra de esta montaña
el Legítimo Valor del, y era el montado del exarimero
que han tomado los aparcados de Zorda, que Con la falta de dho
especie de Dehesa y millares que ay en esta Sierra naci en
superior estimam. en los Valores de la Velloca leg. y demás el dho
nado Declaramos y q. no teniamos echa protesta ni reclamam. en
Contrario y si paraxere la rebocamos

La condición que por el tpo de veint y cinco años de este fuero
de la Velloca del nombrado Millar de la Sierra de esta montaña
a todo nro nro pelique y atentua y de todo Caro fomento y ocu
de Agua, Fiebre, Puerca, Ayre, Sueño, Langosta, Paloma

224

Praxas, Puzas, y otra penada e ympenada acauido e por acaudo
 aung no ayá delictado e Certo emas años acaudara que por ninguna
 que dubida podíamos. Noh, quita, monoxia, ni deq' alguno, del qual de
 era acauido debíuq' renuntamos las Lias. Delas crueldades y demas
 que vobu era habian lasq' damos aqui por expresas como si ala letra
 lo fueren

Concedida Condicion q' los demas que se acordaban en era acauido havian
 era y por loq' difieren de Cumpia, Como en haver la paga de dho. inu
 y ochosientos d' al plato expreso conentamos sea secaada en vna
 era 65 y Tuzam. del p'ncipio de Adm. de s. e. en quien lo difiximos y
 vltimos el corapruva que esta 2a. aung por die se requiera cuió vne
 f'io renuntamos expresam' = Partiendo p'ia. Jo Infiam'. Como f'ora d'ia
 de s. e. b'm enante de todo me obligo a de guardar y Cumpia alo oca
 gante yazu etacion y sanam'. Con los propios y otros de esta Adm.
 micial' con Cuzop = Inocuo los ocaq'. del Cumpim' de lo aqui con
 tenido nos obligamos Jo el f'ado con mi persona y ombos con m'os
 muebles raices y venosunas herida y p' h'ara y todo d'amos no poder
 Cumpia alo Jueces y Tuzas de vna Mag'. Compertas para q' p'
 alo aqui mencionado nos compelan y oxumien por todo rigor de die y ho
 via secura acuo sin lo vltim' por venancia pasada en autoridad de
 Coafegada renuntamos todas las lras fuerzas y d'as de m'os f'abon con
 la qual enfirma; en cuió tramonto asi lo duimo y otorgamos ante el p'nc.
 de s. e. en todo su Reino y Venecia y por vna L. de dula de comitio
 del Juege P. Ayuncam'. y otros de esta Villa del Villan' de s'p'mo
 en ella a Villa y de de ocubu de m'os cui' = v'enta y Puzas v'ento t'go
 Juan Lopez Juan Parra Martin y Antonio Coriano de un de esta Villa y de
 otorg' y venos aceptana q' yo el 55.º Day de Conoue =

De Fran. M...
 De Albasade...

D. Fran.º Cano Andres Fran.
 Hernandez
 ocano
 de s'p'mo



POAMEX

JANTA DE...
 de s'p'mo

✠

Diego marañedis.



SEDELO QVARTO, VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE N
SETECIENTOS Y SESEN
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'D. Juan de...' and 'D. Juan de...']



POAMEX

LIBRERIA DE EXTREMADURA



Deure marañeño

225

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Basche
17300

Juan Garcia Martin uno de los Jueces ante Vmd. en
la mejor forma que queda Vgo. haga postura en el Puerto de
Vellota del Mar llamado arcaute por la presente montonera
en la cantidad de mil y seiscientos R. con que se pagara
el día diez de Enero proximo venidero, con las condic.
acostumbradas, y sabe que el fruto lo he de aprovechar con
ganado de lenda carne y de yidas no con puercas de
Cra ni lechones menos de año; y que el ganado que he
de introducir en esta dehesa es el que buenam. corresponden
segun el Puerto viene portante.

Vmd. suplico se sirva admitirme una postura y mandar se sigue
adelante por el termino del día que se remataran en el
maior puerto que quedando en mi oficio dar fianza asatis.
fizo on sido Justicia en lo necesario para y para ello Vgo.

J. Garcia

Por presentada y consentida por la parte de S. C. admiten quanto alugar
en derecho y agase notoria por el termino del en el día de admitiran
las puñtas y mitoras que se hizieren y se remate en el maior puerto
en el día Catorze del que corre con citacion de los interesados y por
este así lo pro bue y mando y firmo el Jefe Don Ignacio Guionero
de Silva Alcalde ordinario por su estado Noble en esta V. de Y. nueva del punto
a los dias del mes de Octubre de mill setecientos veinte y quatro.

Don Tomasio... MEX...
Don...
Don...

Cluso hire notoria la...
al 100...
...

Fernando Alonzo de los Reales Consejos Nicolas Maria de...
 V. Administrador General de la Ex. Ma. Margueta de ella...
 quin. enterado dixo la Consiente y de mas que contiene la presen-
 cencia que antezede vbo respondio y fimo de quados fue =

Fr. Fran. Cano
 Fernandez

Mano

En quano esbo no ya...
 la au. p. de q. de q. de q.

En h. au. En que esbo no ya...
 qu. portura de q. de q.

En die de h. ma. jano...
 sea para el d. ma. en el dia...
 de la... de la...

En la Villa de...
 para el... de la...

En la Villa de...
 en... de...
 Villan... - - - -

En... de... de...
 por... por...
 his notoria la...
 de... de...
 y la publicad...
 para... para...
 para... para...
 para... para...
 para... para...
 para... para...



226

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Yo Dho Adm^{te} y a cargo el Excmo y alto Comendador de
Vino y poderio de los vinos en pima y combate a Dio yazi lo oyo de
fuerza a quien doy fe Concedo siendo Dho Juan de Sanchez Manuel
Gonzales y Antonio de Canabe Canabe y otros ciertos Dho Nils y por
Dho Adm^{te} de Continuo por un mdo. se opuso e impusieron avaricia
Judicial y lo firmaron sendo Dho los amadores expresados seg^o y qual
mema doy fe =

D^o San^o Cano
Fernandez

Don Jonarro Gex^{mo}
Lopez de Silbaga

J. G. Garcia

Antoni
Cruz, Ineligo
Mañana



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

RELEVO CUARTO, VEINTI
TRES, VEINTI CUATRO, VEINTI
CINCO, VEINTI SEIS, VEINTI
SIETE, VEINTI OCHO, VEINTI
NOVE, Y VEINTI DIEZ

En este día de...
Yo el Subdelegado...
Yo el Delegado...
Yo el Jefe de...
Yo el...
Yo el...

Yo el Subdelegado...

Yo el Delegado...

Yo el Jefe de...

Yo el...



Veinte maravedis.

221

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En el día de hoy de la presente se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de Arcahucos...

que como se ha acordado en el Ayuntamiento de esta villa de Arcahucos...

propio de su señoría suyo en el presente y para la presente manifiesta de la cantidad de mil y doscientos reales...

En fe de lo qual...

Quando de dicho ayuntamiento se ha acordado que se ponga...

POAMEX TANTA DE EXTREMADURA

Comenzado Juan de los Rios, y en este presente se ha acordado y se ha
las condiciones siguientes

Es condicion primera que el dicho Juan de los Rios se
debe a la villa de San Juan de los Rios y a la villa de San Juan de los Rios
esta mencionada y no se debe a la villa de San Juan de los Rios y a la villa de San Juan de los Rios
San Juan de los Rios que el que buena mente se acuerda que el dicho Juan de los Rios
de expresado punto por el presente se acuerda que la causa de separacion
de las de amobencia de San Juan de los Rios y la villa de amobencia de San Juan de los Rios
manera separada de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
y de la villa de San Juan de los Rios

Es condicion que se ha de acordar que el dicho Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
y de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
quien lo acordare sea el Alcalde de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
las penas arbitrarias y no las ordenadas y las penas que
demanda en la Real ordenada de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios

Es condicion que los millares y de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
por el presente se acuerda que el dicho Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
Reglas de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
fuso de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
y de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
y de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
y de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
y de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios

Es condicion que si el dicho Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios

Capitulo primero de la villa de San Juan de los Rios y de la villa de San Juan de los Rios
POAMEX SANTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. D. ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

quillos
no n.

Fernando Gomez uno de estas y uno en las mejores
formas que puede digo algo postura en el fruto de sellota
del millar de los tres quillos por la presente montañera
estas cantidad de noventa y no que he de pagar el
dia diez de Enero proximo vendiendo, con las condic.
que he de gobernar de fruto con ganado de herba carneso
y de vida no con puerca de cria ni lechones menos
de año y con las condiciones que asido costumbres asidas
de fruto portan.

Mand;

Suplico se sirva admitirme el postura y mandar se publique
por el termino del oro y remate en el mayor postor que
quedando en mi fredo de las correspondientes fianzas
Criso Leon y en lo necesario suyo =

Fernando Gomez

fruto

En la villa de Villanueva de Ardena a los diez dias del mes de Oct. año de mil setecientos
seis y quatro ante el Sr. Don Ignacio Ferreras y Sopena de Villa de Ardena
por su Magestad y Catedra Not. de Ardena y su dho. represente la anterior
y por su Magestad vista la admision quanto a lugar en dho. y mande que
siendo Comensal por el nom. de Ardena se haga noxia por el
termino del y que se admitan las suplicas y mejoras que a ella
se hagan y se remate en el mayor postor con su ca. a los m.
de dho. en el dia Cuatro de Enero y por este ari lo proveyo mande
y firmo como a que yo el Sr. Not. =

Don Ignacio Ferreras
Notario de Ardena

Ignacio Ferreras
Notario de Ardena

Don Antonio

En la villa de Villanueva de Ardena a los diez dias del mes de Oct. año de mil setecientos
seis y quatro ante el Sr. Don Ignacio Ferreras y Sopena de Villa de Ardena
por su Magestad y Catedra Not. de Ardena y su dho. represente la anterior
y por su Magestad vista la admision quanto a lugar en dho. y mande que
siendo Comensal por el nom. de Ardena se haga noxia por el
termino del y que se admitan las suplicas y mejoras que a ella
se hagan y se remate en el mayor postor con su ca. a los m.
de dho. en el dia Cuatro de Enero y por este ari lo proveyo mande
y firmo como a que yo el Sr. Not. =

la am. J. J. y auto am Continuar. puesto al...
D. Juan Campesán Abog. del R. Con. de Navarra
ella y com. Apoderado de un ex. en este Estado y el de
Montip. quien enterado de ella dió la aceptada, quanto
puede y quere haga notoria este Reponido y firmo
que así sea =

D. Juan Campesán
Fernandez

[Signature]

1^o /

En quince de Mayo de 1791. J. J. Molina promp. en la plaza de
notaria en esta p. de J. J. =

[Signature]

2^o /

En trece de Mayo de 1791. J. J. Molina promp. en la plaza de
notaria en esta p. de J. J. =

[Signature]

3^o /

En día de San Juan de 1791. J. J. Molina promp. en la plaza de
notaria en esta p. de J. J. =

[Signature]

4^o /

En día de San Juan de 1791. J. J. Molina promp. en la plaza de
notaria en esta p. de J. J. =

[Signature]

Com. esta diligencia
de las diligencias en el
en Juan de Navarra

En Villan. de J. J. de 1791. J. J. Molina promp. en la plaza de
notaria en esta p. de J. J. =



Quince maravedis.

230

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

Yo el Rey por Dho. Rey de España muchos años no paricio quien fuesse
mejora a los p[ro]p[ri]os de este el Rey con el Reino de España de
de Dho. Rey esta una cosa de la tenencia que es buena y Valdeca, que
buena sea le haga al p[ro]p[ri]o y arriendo. Comp[ar]ando el p[ro]p[ri]o de Juan de
Riera anexo era p[ro]p[ri]o para una casa como le combenga y se
obligo a pagar a esta Camara por Dho. fisco arriendo el arriendo a
satisfacion de Dho. Adm[on]. y fisco y arrendo ello con vapourona y pena
y poderse de justicia en forma y conforma a dho. y así lo otorgo
aquien yo el Rey de España y por no haber firmado lo sus arrendo
Int[er]p[re]tes que fueron Antonio Coniano Indica Macanay y Lorenzo
vamos a ser de verdad y por Dho. Adm[on]. y recomiendo y por su
real cedula e interpuso su autoridad Judicial y le firmaron y el top[ro]p[ri]o
fueron los ya espasada seg[un] qualm[od]o de fe =

Don Francisco Gex,
Legos. de Silbaga

Don Francisco Cano
Fernandez

Yo = Antonio de...
Cano

Francisco
de...
de...
de...

EXPOSICION MARAVILLOSA

SEÑOR DON CARLOS DE VARELA
MARAVILLOSA, ANO DE 1714
SEÑOR DON JUAN DE SARRIA
Y VALERO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de Sarría y Valero', written in a cursive script.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

J. Ignacio Berueta y Aquilar, escribano de Cabildo de este Real Ayuntamiento de Lima, en virtud de un mandado de su Señoría, como mejor proveyere. Digo: que el día de hoy se del que sigue se remató el suero de bellota de millar de los risquillos de la puerca de Montaña con diferentes condic. en la cantidad de dormil y su renta a 3000, y es así que pudiéndose mejorar el referido remate con la tasa del cuarto de estar en tiempo haurre de 200 luego usando de la acción que me corresponde mejor de 1000 mate en suim. y diez de 1000 quarta parte lo que se halla rematado y lo quedo puesto y mejorado en dormil quin. y diez. a 3000 con las mismas condic. de remate y con la que en la mañana de este día se remate el suero de 1000 tanto =

Supp. ca. avm. recibida admittirme la mejora que llevo hecha y en su conseq. mandar se subaste y remate el susodho suero y remate en la mañana de este día y lo adelantado del tpo y Montaña que está expuesto que siendo en mi oficio dar la correspond. de fianza pido que se me permita el suero =

J. Ignacio Berueta y Aquilar

Acto. Asimismo también queda hacer de la Decima al puerca y enca de la Yello de la puerca de la montaña que se halla en el...



Retiro maravedis

232

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos Juan Antonio de Austria y
Manuel de Austria y con sus hijos Don Pedro de Austria y Don Juan de Austria
Constituído y por su mandado de su real cédula de su real cédula de su real cédula de
creo quanto pudiese y halugare y lo firmo con el Rey Don Antonio de Austria
al Rey Don Juan de Austria. Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos
Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos

Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos
Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos
Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos

Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos
Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos
Yo el Rey Don Antonio de Austria con sus hijos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SETECIENTOS Y SESENTA
MIL MARAVENES, AÑO DE MIL
QUATRO, VEINTE Y CUATRO.



Handwritten text in cursive script, likely an address or recipient information.



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

233

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faded handwritten text, possibly a receipt or contract, mentioning names like 'Pedro Carrancon' and 'Juan de Villanueva'.]

[Large block of handwritten text, likely a detailed account or legal document, mentioning 'Cuenta de las reales caxas de la Real Casa de Moneda y Riqueza de Indias'.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and the date 'Año de Mil Setecientos y Seenta y Cuatro'.]

... de ... y ... de ...

ESTRIBO ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

... de ... y ... de ...

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Delante de mí el Sr. Jefe de la Audiencia de México.

235

SELO QUARTE MILITE
MAYOR DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO
SELO CIENTO Y SESENTA
Y QUATRO.

1300

Dn Pedro Campanon pro vno de los vros antecediendo
en la mejor forma que puedo digo hago postura en el
fruto de vellotas del millar de las Menotas por las present.
montanera en la cantidad de quatro mill y noventa y dos
que he de pagar el dia diez de Enero proximo venidero
con la condixion que he de aprovechar el referido fruto
con ganado de vacas, Caballos y de bida, no con puer-
cas de carne ni lechones ni enes de año y con las
demas condixi que asido costumbre haer el arriendo de
dho fruto por tan to.

Md;

suplico se libe auto conforme esta postura y mandar se publique
por el termino del dno y demate en el mayor postor que
siendo en mi ophorio por las fianzas correspondiente
dido Justicia en lo necesario Juro =

Dn Pedro Campanon

Por puvendada y Convertida por la parte de l. l. admitere quanto a
lugax en derecho y agax notoria por el termino de l. l. que admu-
tixan las putax y metras que se hizieren y se demate en el mayor por-
tor en el dia Cattonze de que corre con Citacion de los interaxados
y por este asi lo proberio mando y firmo el Sr. Dn Ignacio Lo-
pez de Sitba Alcalde ordinario por su estado Noble en esta y age

V. nuba el furo ados dias El mes de octubre de mill setecientos

entre veinte y quatro =

~~Don~~ Don Jonarrio ^{mo} Lopez de Silbar

Encome
Don Juan
de...
de...

Quero hize notoria la anterior portura al Sr. Licenciado
Don Fran. Cano Fernandez Abogado de los Reales Consejos
Alcalde mayor de esta V. y Administrador General de la Ex.
ma Marquesa de ella quien interesado dixo la Conuente y
emas que contiene la preterencia que antecede esto supondio
y firmo de quien fue

~~Don~~ Don Fran. Cano
Fernandez

Mano

En quato ocho mes y a. de... notoria la ant. prouisa de...

2º En ocho mes y ano... prouisa de...

En diez de... prouisa de...

En... prouisa de... POAMEX

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Don Juan Fernandez
Don Benito de los Rios
Don...



POAMEX

INDIA DE EXTREMADA

Y CUATRO
SESENTOS Y SESENTA
MIL Y CINCO
VEINTI
SEIS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]



POAMEX

LANA DE EXTREMADURA



232

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Handwritten notes in cursive script, partially obscured by the seal and header. Some legible words include 'Llamada', 'Rodríguez', and 'Mendoza'.

Main body of handwritten text in cursive script, detailing a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page's width.

Signature: Aquiles Narvaiz

Tras de saber como...
Comunidad nos damos...
POAMEX



VENTA
DE MIL
RENTA

de las lras de la renta Engano y como se lo ha y por el
moral su noble amor apaga abe y en el m. con me
Manda para muestra qual y como en las lras de las p. as bu
de mil y quinientos lras. y quince reales. y quince
en el m. de lras de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
longano de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.

Condic. La Incomunicacion En las lras de un m. de renta
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.

Condic. q. hemos expone guardada de la cura dia y con
cion de la renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.

Condic. Los lras de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.

Condic. q. por el tpo de este amido de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.
de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m. de renta de un m.

DE LA RENTA DE UN M. DE RENTA DE UN M. DE RENTA DE UN M. DE RENTA DE UN M.



Quince maravedis

SELLO CUARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Quinto Maravebis.



SELLO CUARTO. VENITE
MARAVEBIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO. +

Ocientas

100

Dn. Andrea Albarado Vno de los V. antedichos en
la mejor forma que puedo digo ago posturas en el
fruto de Yellotas de las dehesas de setenta y tres
montañeras en la cantidad de mill y cien r. von que
hades pagar el dia diez de Enero proximo con la condi-
cion que he de aprovechar dicho fruto con ganado de
terceros Carasso y de vida no con puerros de una ni
lechones menos de uno, y con la de que he de introducir en
dhas dehesas el ganado que buenamente correspondas para
el aprovechamto de dho. Fruto y con las demas condixi-
ones que asido Costumbres arrendarse por tanto =

Mud. Supp.

se tubo admittime estas posturas y mandas
republique por el termino del dno y demate en
el mejor postor que siendo en mi ofrecio dar
las correspondien. fianzas. pido Justicia en
lo necesario Juro =
Dn. Juan de Alvarado

Mud.

Se prevenida, admittere quanto a lugar en dho.
y consentida por el Administrador de Sueca.
publique por el termino que, en el que se
admittan las suyas y mejoras que vebragan
y demate en el mejor postor en el dia catado
al Corriente con citacion a los Interesados

Lo porobis mandò y firmò el Sr. D. Tomacio Texera
Lopez de Silba Alc. ordinario de Mexico y
Estado noble de Navarra y Villan. de yerno errellan
en dias de mes de su. and semil de 1570. Revente

En quatro =
D. Jonario Lopez
Lopez de Silba

Alonso
Lopez de Silba
Mestre de Campo

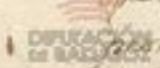
Notif. y cartas. El lugar de Montinenci de los reynos de Navarra ha sido
ante año continuado puesto al Sr. D. Juan de Camo y
Abp. de Navarra. Com. Alc. mo de Navarra y Com. ap.
de la villa de Navarra y en el estado y enterado sumario
de la villa de Navarra y que se hagan todas las cosas que
en fee. = Juan de Camo

Juan de Camo
Fernandez

En el lugar de Montinenci de los reynos de Navarra ha sido
ante año continuado puesto al Sr. D. Juan de Camo y
Abp. de Navarra. Com. Alc. mo de Navarra y Com. ap.
de la villa de Navarra y en el estado y enterado sumario
de la villa de Navarra y que se hagan todas las cosas que
en fee. = Juan de Camo

En el lugar de Montinenci de los reynos de Navarra ha sido
ante año continuado puesto al Sr. D. Juan de Camo y
Abp. de Navarra. Com. Alc. mo de Navarra y Com. ap.
de la villa de Navarra y en el estado y enterado sumario
de la villa de Navarra y que se hagan todas las cosas que
en fee. = Juan de Camo

En el lugar de Montinenci de los reynos de Navarra ha sido
ante año continuado puesto al Sr. D. Juan de Camo y
Abp. de Navarra. Com. Alc. mo de Navarra y Com. ap.
de la villa de Navarra y en el estado y enterado sumario
de la villa de Navarra y que se hagan todas las cosas que
en fee. = Juan de Camo



POAMEX



Ciento maravedis.

240

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

En esta termino y Contas Comision de su Señoria y la publicacion en el ...
por D. Juan de ... muchas veces no pauido quien ...
aportaria el ... Comel ... aporacion ... de ... que ...
ala ... da ala ... y ... y ...
y ... Compañia de ... de ...
era ... para ... de ...
Comandada ... de ...
Con ... y ... de ...
cuile ... quien ...
... y ...
ve ... por ...
vendi ... los ...

Co. D. Juan ...
D. Donatario ...
Fernandez

Francisco ...
Alvarez ...

Antonio ...
do ...
Alvarez

~~Francisco ...~~
~~Alvarez ...~~



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

Señor Marqués

SELO QVARTO, VARIANTE
MARAVIEBIS, AÑO DE
SECCIONTOS Y SECCION
Y QVARTO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Alonso...']

[Large handwritten initials or signature, possibly 'MR']

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo Andres Macarro vecino desta villa de Encina y mar bien proceza parezco y digo hago postura en el finca de la villa de Villota del Millar del Encinallero vicentim. de esta villa para a presente montada en seiscientos y sesenta y siete de pagar en diez annos de año proximo venidero y con las condiciones acostumbradas en su ultimo arrendamiento y con la de que dho finca fuese de aprobarse con ganado mio de Terza y el arri aparceros y accion no con Puerca de caia. Secho me amono a Año m. mas ganados que el q. dho finca pueda llevar y la adan fiador el dia de remate a satisfar de la parte de dho. = portante =

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla admitiome esta postura y continiendola la parte de dho. mandan se publique por el termino de diez dias para dar remate que se haga a su pido Just. a de la villa de Villota.

Andres Macarro

Por presentada y consentida que sea por su p. de s.l. admitese quanto alugas endos y hazase notoria por el termino del, en el que se admitan las pujas y mejoras que se hazan y se remate en el mayor postor con citacion de los interesados en el dia catorce del mes de setiembre y segun esta prohibido en otras posturas del dia de diez y por esta vez lo prohibido manda y firmo el Sr. Dn. Juan de Dios Lopez de Silva Alcalde ordinario por su estado Noble de esta villa de Villanueva del Fresno en el mes de setiembre de mill setecientos sesenta y quatro.

Dn. Donato Lopez

POAMEX

ATA DE EXTENSION

Despues y en continencia yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Sevilla hizo notoria la postura anterior

providencia. del Sr. Ldo. Dn. Fran. Cano Fernandez
Mesaes maior de esta y de administrador Gual de las
exmas Indias Marquesas de ellas quien enterado dió
la respuesta y le firmo segun es el mo de fee =

Dn. Fran. Cano
Fernandez

Andres Macar

1º En virtud de este mes y año de 1700 con día primero de mayo
de la anti. porca de España =

2º En virtud de este mes y año de 1700 con día segundo de mayo
de la anti. porca de España =

3º En virtud de este mes y año de 1700 con día tercero de mayo
de la anti. porca de España =

En virtud de este mes y año de 1700 con día cuarto de mayo
de la anti. porca de España =

Dn. Fran. Cano
Fernandez

Yo Dn. Donatario
Andres Macar

Andres Macar



POAMEX





Quince maravedis.

212

**SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

*Quando despues de su dha. Alfonso de...
... de... y... en...
... de... y... en...
... de... y... en...*

*... como es...
... la mano...
... las...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...*

*Don Juan de...
Don Juan de...*

*... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...*

PRIME

de Espinada con el Comodoro de San Francisco de
Comodoro de San Francisco de San Francisco de San Francisco de

Condiciones de la Nueva España de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de

Condiciones que ante el Comodoro de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de

Condiciones que los nominados en el Real Cédula de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de

Condiciones que los nominados en el Real Cédula de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de

Condiciones que los nominados en el Real Cédula de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de
de San Francisco de San Francisco de San Francisco de San Francisco de

PORMEX

no sea habido... a punto de las... en las...
subreda... para que... no se...
debe... de... en...
de las... de la... a...

entusias... en...
C... a los... a...
y... de...
Com... En...
no ad...
Requis...
...
Hijo...
go...
oblig...
y los...
y ad...
vener...
y...
c...
En...
N...
V...
conozco lo...
Andrés Maca

Dr. Fran...
Andrés Maca
110
D. F. Maca

Andrés Maca
Do...
do...
del...

POAMEX

*do...
del...*

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



U. D. D. M. 1774

214

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO,**

Prision en
3600 n. g. n.

Don Juan Pacheco Gata yno de esta^{va} ante Vmd.
en la mejor forma que puedo digo hago postura en el fruto
de velloras del Millar del Vinon por la present^e montanera
en la cantidad de tres mill y trescientos n. g. n. que he
de pagar el dia diez de Enero proximo Venidero con su
condic^{on} de que el referido fruto lo he de gobernar con
ganado de Terda Carnoso, y de bida, no conuegas de
Cria ni lechones de menos de año, y con las demas con
diciones que asi de costumbre avrrendas el fruto de este
millar por ran^{to}.

Wmd; sup^o se sirba admitirme esta postura y mandos se sigue
el fruto de essemillas app^o subarato^{on} por el termino del
dño. y p^o en el maior postor que siendo en mi ofrecio
dar lo correspondient^e. Tanto pido Justicias y en lo
necesario Juro =

fructo
Gata

Auto

En la villa de Mexico a los diez y siete dias del mes de Mayo de mill setecientos
y sesenta y quatro años. Yo Don Ignacio Leonino Lopez de Silba Alcaide
ord^o por el Rey y estado noble, y represento la parte antecedente
y por el mismo. Vista la admic^{on} quanto a lo que en dho. y mandos
que conuenida por el adm^o de dho. estado se haga como
por el tenor del y se remate en el maior postor en el dia ca
toxe del Cor^{te} conciliar de los Intecoador; y que se admitan
las postas y mejoras q^e ahagan, y por este mi auto a n^o proboicio
mando y firmo y urno.

Don Ignacio Lopez
Lopez de Silba

Antonio
Cruz
de la Cruz



POAMEX

LEY DE EXTINCION

no
de arropas
de adm^o de dho

Entrav dho riamer y año To el n^o notifiq^{ue} e hize saber

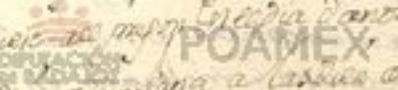
Estado de Madrid.

VEINTE Y SEIS DE MARZO, VEINTE Y SEIS DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Don Ignacio Becerra vecino de las dhas. de Alameda de Vesio
 Enella, Anue vna como mas bien pareciera digo q. en el dia Cam
 ce de Cox^{te} nrev ve Romas el fuso de Vellota el millar de
 el Rincon en Cinco mil Nueve^{tos} y Treinta. y N^o condise
 rencia Cond^o y es asi q. Arrendaron el mencionado fuso a
 Estilo de Rentas p^o esta entpo. de poderse abrir el re-
 ferido Remate con la pusa ala Dierna y vna de la accion que
 para ello tengo mesora dho fuso en quinientos Nov. y tres.
 p^o que es lo q. Corresponde ala Decima parte que se halla de
 matas q. lo quido puesto y mesorado en Veintimil quinientos
 Diez y tres y N^o con las mismas Cond^o de Ampollura y
 Remate y con la ague se Subhaste y Remate entatase a
 este dia por lo adelantado de p^o y con esto q. esta dho fuso = p^o
 tanto.

A^o Com^o Sup. vediana Abmitame la mejora q. llevo hecha
 y en su consecuencia mandan se Subhaste y Remate de
 nuevo dho fuso en la forma este dia que quedando en m
 ofera dar la Corresp^{te} fianza: pido vult. a V. a. p^o y
 Don Ignacio Becerra
 Don Diego y Juan
 la p^o

Com^o la mejora se achase según el Remate de las dhas
 de Rincon, saques de mesora en el dia de antes de que se
 su Remate en ella amañada a las diez de la mañana de este dia



STNI
JIM
ATRE

Lopez y sus casu con ausencia de las personas de su familia concurra de parte
y de la parte de su padre y de la parte de su madre y de la parte de su abuelo y de la parte de su abuela
de parte de sus hermanos y de parte de sus hermanas y de parte de sus sobrinos y de parte de sus sobrinas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas

Don Donatario
Lopez de Silva

Don
Lopez

Don
Lopez

Lopez y sus casu con ausencia de las personas de su familia concurra de parte
y de la parte de su padre y de la parte de su madre y de la parte de su abuelo y de la parte de su abuela
de parte de sus hermanos y de parte de sus hermanas y de parte de sus sobrinos y de parte de sus sobrinas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas

Don
Lopez

Don
Lopez

Lopez y sus casu con ausencia de las personas de su familia concurra de parte
y de la parte de su padre y de la parte de su madre y de la parte de su abuelo y de la parte de su abuela
de parte de sus hermanos y de parte de sus hermanas y de parte de sus sobrinos y de parte de sus sobrinas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas

Don Donatario
Lopez de Silva

Don
Lopez

Don
Lopez

Lopez y sus casu con ausencia de las personas de su familia concurra de parte
y de la parte de su padre y de la parte de su madre y de la parte de su abuelo y de la parte de su abuela
de parte de sus hermanos y de parte de sus hermanas y de parte de sus sobrinos y de parte de sus sobrinas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas

Don
Lopez

Don Donatario
Lopez de Silva

Lopez y sus casu con ausencia de las personas de su familia concurra de parte
y de la parte de su padre y de la parte de su madre y de la parte de su abuelo y de la parte de su abuela
de parte de sus hermanos y de parte de sus hermanas y de parte de sus sobrinos y de parte de sus sobrinas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas
de parte de sus nietos y de parte de sus nietas y de parte de sus nietos y de parte de sus nietas

POAMEX



Veinte maravedis

286

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.**

ta... por pedimento del Día... que p... de...
Vila del Almendral y... y se...
que se... y... las... se...
en... y... Condición... y...
estagado, y... por... muchas...
quien... mejora alguna... se...
aperturam... de... que...
que es buena y Valida...
estando... Juan Lopez Rivera...
to el... que... Como...
cartas, y se... de... a...
dos... ad... y... con...
tas... y... con...
... y...
... y...
... y...
... y...
... y...
... y...

Lopez de Ribera
Lopez de Ribera
Lopez de Ribera
Lopez de Ribera

Fernandez
Fernandez
Fernandez

El libro metálico

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVES. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes in the lower half of the page, including a large signature that appears to read 'Juan de...' and another '...']



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVARTO

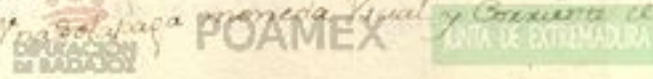
del furo de Velloca desta montana
del milla del Rincon de s.e. que caufato
En quando por Rirua pto pial y Anon
Dize, Jufada de Velloca desta Vella
de 23 de Mayo su pto de honor
del yacepcion del Adm^{to} de s.e.

Como no sea ^{ca 2a} de las de ha
Como no sea Juan Lopez Rirua pto
pial y Anonio Rirua su fada pto
Velloca desta Vella de Villan^o del furo e de el
fada haundo Como haq de deuda y ha

mió propio y unq. Como el pial sea necesario haer dilig. alguna de
furo ni de División excusión ni otra que se requiera en lo que se
nuncio espavam. y ambos ados pial y fadas juras y de mancomun
a Na al Vno y cada Vno de nos por s. y por el todo y no de un Rincon
Como espavam. Reruniamos las deus que prohiben la mancomunada y
nana Como en ellas y en cada Vna se corruenen Vno de las quales de
zuno que porq. En Juan Raphael Pica pto no Corrueno ha pto
al furo de Velloca del milla del Rincon de s.e. desta montana
en una mill y setenta y tres y condicicas Condicion. la 1.ª de aduicio y
salio al pto por el termino del Vno y el otro de paimas Rmata ex
mi el pial despues de varias mejoras en zina mill noventa y tres y
de paimas Rmata y al segundo en seis mill quinientos y Vno y tres, que y qual
mente por avado allanado Como paimas Rmata de cepu Como todo ello
se acredita de por menta de haund. que pedimo al pto 55. los y no
e y no por e en esta 55. para de Validacion e de el R. de lo pto de
que su throna son los siguientes

Aquí lo Staum.

Y cuando el Dho. haund. y sus Rmata que aspramos y de de luego ponin
dolo en fucion ocaigamo que por esta 55. no damos por conenta y entoug
del espavado furo de Velloca desta montana del milla del Rincon
de esta montana avado pto y unidos con remuneracion de las de la
entoug entoug y donos del Curo y por unq. que hemos de parcar a
y asu Adm. en una de espavado seis mill quinientos y Vno y tres
y no y para de de de unidos de año y de de de de de de de
y uno en V. para de de de de de de de de de de de de de de de de



y poder del dho. hami^{co} con pena de excomunion y todo lo que
cobramos lo conotario suando en esta real^{do} hamos de guardar
y cumplir las condiciones sig^{tes} —

La condicion que a cada uno de los hamos de guardar se lo ganado
de la dda y canio apaxmas y cogido a Comon dho. furoo el
Velloca en el furoo millas del Rinon y endgo hamos de
permanecer hasta fin de dho. del p^{er} año y no fueras del
cuero de chona menos de año y mas ganado que dgo buonal
muna sean nacido para el apotociam^{to} de dho. furoo por el
posuio que se le causa del ganado lana que para la
Verna —

La condicion que para la custodia y conservacion de
dho. furoo de Velloca hamos de poner guarda de nra q^{ta}
y cona y ha de denunciar a todas las personas y ganados
que aprehenda dho. y dar para el dho. Alc^{de} m^{or} de esta
Villa para q^e le exp^{ta} las penas avaruadas por no haber
ordenadas y con aruajo de la dda y nro. provisiones —

La condicion que el paxnotado sea mill quinienta y
y no id^o y eng^o se nos tomato el furoo de Velloca del
nominado millas del Rinon es el leuiano Valor de dho.
furoo que y tiene y que se lo ha dho el exento Valor del
ganado de zoda y falta de dehesas y millas del paxnotado
furoo que ay en esta Provincia lo qual y dmas mencionado
asi lo conseruamos por cuero y estudio como sig^{te} esura
suando no anemos echaproteccion ni nro. clamacion en
conotario y dpa^o que para la nro. carnos —

La condicion que por el tiempo de esta suando nro.
mo el mencionado furoo del paxnotado millas del Rinon
atodo nro. Ruesgo Peligro y avaruaza y de todo ceas furoos
y ocurrencia del Cielo ala tierra de Velo, Agua, Piedra
Ayre, veca, Pelomo, Traxco, Guaxas, o por otro p^{er}ta
do q^e y nro. p^{er}ta de acarido o por acarida aung^o no ay ac^o
sedido de Curo o mas años a esta paxa q^e por nro. p^{er}ta
que subreda pedimento Vasa, Luta, moxatonia ni
diguera alguno del p^{er}ta de esta suando sobre que

Renunciemos las dhas de las estabridades y dmas que sobre el
 habian largamos aqui por espaldas como si alabamos lo fueren
 Con unas Condiciones y con las dmas que es estilo y costumbre
 de arrendar etc. fuesen hacemos esta arriendo y por lo qe. defaxemos
 se cumple como en hazelapaga de los scumill quinientos y Veinte
 y tres d^{os}. al plazo notado Conscritimo sea ejecutado en Vno de
 esta S^{ta} y Juram^{to}. de dho adm^o de v. e. en quien lo defaximo y
 elusamos de otra prueva aung^e. por dho se requiera cuius Benefi-
 zio renunciemos expresam^{te}. = Jertando pruenta desta C^{ta}. Jo
 O^{ra} Juan^o Cano fide Adm^o de v. e. Vno entizado de ella
 otorgo que me obligo a esta guarda y cumple a los otorgantes
 y a su estacion y sanam^{to}. Con lo propio y tenor de esta adm^o
 nistracion de mi Cargo = Inocentes los otorgantes por lo qe. nos toca
 cumplir nos obligamos. Jo el fidedel Con mi persona y ambas
 con mis bienes y rentas y los de Vnos y otras muebles raica y sermo
 y vntos heridos y por heros. y damos todo nro poder cumplido a las
 Justicias y Juca de su Magest. Competentes paraqe. alo aqui con-
 tenido nos Compelan y apremien por todo rigor de dho y Real
 ejecutoria acua sin lo tuvimos por senamial pasada en accion
 de cosa juzgada Renunciemos todas las dhas. fuesen y dion de
 nro favor y la qual en forma en cuius testimonio aslo de vna y otorgo
 mos ante el paxente v^o de v. e. entoda su Reinos y señoria y
 por v. e. l.edula de comision del Juq^{do}. p^o Ayuntam^{to}. y otros
 desta dha Villa de Villan^o. del Reino en ella a Vna y dos dias
 del mes de octubre de mill. seiscientos y noventa y quatro años de qe. O^{ra}
 Jndus de Alvarado Jndus Navarro y Jbronio Bernabe
 Conano Vecino desta dha Villa y a lo otorg^o. y s^{ta} aceptam^{te} que yo el
 s^{to} de y se Conano =

Don Juan Antonio
 Lopez de Ribera
 Ant^o del Brith^o

Don Francisco Cano
 Fernandez
 Juan
 de Helpe
 Juan de la Cruz



POAMEX

ATA DE EXTENDIDA

Weste maraudis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO

Presencia de las
Doo. n.º 2701

Moroso L. Chaves y L. Uta y ante Vmo. en la mejor forma
que guido digo, Algo portura en el fundo de bellota de la dehesa de la Ra-
mira basta para la presente montana en noberientos reales vellon pa-
gados el dia de su de honro proximo benidero con las Condiciones a Cons-
tumbres y con la de que se pueda aprovechar con ganado de
Leda de Carne y de vida de año arriba no Corpuercas de Chua
ni Lechones de menos de año y con la de que no ede entrar adha
aprovechamiento mas ganado que el que buvanamente nuziere el
dicho fundo por tanto.

El Vmo. pido y suplico vuestra merced admita dha portura y que republi-
que por el termino de derecho y rematando en mi oficio dar la
Correspondiente fianza que asi es Justicia que pido a V. y suyo

Moroso L. Chaves

Compraventa y Convenida que sea por el nom. de rucos sea
mice quanto alugar en dho. y hagan novena por el term. de dho.
en el que se admitiran las justas y mejoras que se tragaren
y se venate en dho. mayor. Jofos concubid. Allos Invenid.
En el dia Catore de que corre y segun en otra post. sea prou-
denciado en este dia y por este su auto an lo proueno man-
do y firmo el Sr. D. Ignacio Casaruno Lopez de
Silba Alcalde ordinario por su auto noble de dho.

Villa de Maná de fiero en ella a diez y seis
 mes de Oct.^{ra} año de mil setecientos ^{to} setenta y quatro
 a que yo el Sr. D. Juan de
 D. Donato Lopez
 Excmo. de Silbago

Antemio
 Juan de
 de la Sierra

Luego hire saque la Potura y auto americano de
 D. Fran. Camacho. Abogado de los R. Cont. de Alca
 ma. de Mattha Villa y Abogado de la ca.
 S.ª Condua de Monifo Marquina ante estado
 quien enterado de esta dho. la conviene, esto dho. p.
 su Depuesta dho. que firmo a q. doi fee. =
 D. Fran.º Cano
 Fernandez

Maná

1.ª En quatro decho mes de Agosto de mil setecientos y tres
 por.ª ex laplaza de la dho. fe =

Maná

2.ª En ocho decho mes de Mayo de ochocientos y quatro
 ala ant.ª potura de dho. fe =

Maná

3.ª En diez decho mes de Julio de ochocientos y quatro
 ala ant.ª potura de dho. fe =

Maná

4.ª En trece de mismo mes de Agosto de ochocientos y quatro
 por.ª de dho. fe =

Maná

5.ª En diez de Mayo de ochocientos y cinco
 En Luis de la Sierra
 .reventa y quatro estando ental para p. los R. D. de Depaño



Veinte maravedí.

250

SELLO QVARTO, VALDE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Don Simón Lopez de Silva, de Condado por su noble, Don Juan Cano, Señor Adm^{or} opal de V. C. y apremio de muchas personas y de los señores de la villa de Villora, por haber notoria la necesidad de publicar el presente edicto por el furo de Villora de esta montaña de millas de Navarra Vasa de V. C. no es este comino y de las Comendades de Navarra y la publicada en esta parte en año pasado por Luis de An y Alonso de Chaves, desta Veindad de Navarra, varias papeles y cosas quedando, echo la Veindad por el Sr. Arzobispo, quando puesta y me prade el furo en dos mill y doscientos y diez y seis por el Sr. Arzobispo y repuso muchas veces no pasaria quien haia mejora de los papeles y se zelaba el Comate con el Verno apomibim. Dando el Sr. Arzobispo que se Comate ala Vna, ala dos, ala tercera, que es buena y Valiosa que bueno por le haga alponer, y asiendo Comandado Luis de Arza de esta Veindad acepta era Comate para Vna de el Comate Combinge y se obligo al apaga de esta Comidad dar fada a satisfacion de esta Adm^{or} y por el caso el asunto y oelle con un persona y Vinas y por no de Justicia en forma y conforme a dno y asi lo otorgo y firmo asy doy fe Comate runde el Sr. Antonio de Navarrete Comate de Navarrete y Andres Macario Veuno desta Villa y por el Sr. Arzobispo se cominio, por su mdo se aparo e pruzpus. Se autorizada su dñat y la firmaron runde el Sr. ya espavada seg^o y qualmente

Doy fe =
Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

Isidoro

Antonio
Juan de Herrera
de Navarra



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



SELLO QUARTO
MARAVILLA
SECCION DE Y
Y V...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan de...']

11/11/1701
②



POAMEX

MUNICIPIO DE EXTREMACURA



Teiate. maravedis: 251

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO. 4

Monse de Chaves Ver. de Esta Villa y Criador de ganado
de Texoa en ella, Ante Vm. como mas aia lugar Diego
q. en el dia de ayer se firmo el puto de la bellota del tri
llax de la ramira baja p. la presente Montañera con
diferentes Condicioner, en Luis de Alba mi Conde de
Venta Cantidad, de dormildora. ^{to. d. n. yerasi q. me}
allo bien Informado q. al referido, aung. e. azepto el
hemate, aze aprobechar, mencionado puto, ganado fo
rastero y correspondiendome el derecho de tanto, p. este
razon desde luego jurando de el jamas abundan^{to}
haziendo a Vm. suuendo de la oñ dada p. el Conde
s. Conde del Montijo difunto para en semejantes
Casos, apetexiendome como es puto, y p. sus Intereses ha
preferencia de Ver. Criador aforastero p. el tanto
hago tanto el referido puto con las condicione
q. se alla resumado, p. tanto.

A Vm. Supp. se suva admitirme este tanto en el puto
de bellota de la ramira baja q. asi es Justicia
q. pido donozerario y Curas

Monse de Chaves

Insulado en Luis de Albas de una veindad a el que
Responde dentro del dia, y hazerle saber no intruduxca
ganado forastero de donde en esa dehesa, con aperehim^{to}
proceder a la que asi ^{PODEMEX} lo prohibio mando y firmo
el Inoí Dñ. Ygnacio Xironimo Lopez de silba

Meales Ordinarios por cada uno de ellos de 20 reales
nuevas del peso en ellas a quinze dias del mes de
octubre de mill setecientos y quatro =

VENTE
MIL
SESENTA
Don Jonatan Lopez de la Barrera

Antonio de la Barrera
de la Barrera

Don Juan de la Barrera
de la Barrera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VSTINE
MARAVEDIS, AMO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO, +

Como venia...
Chaua...
Ella...
Como...
que...

Diligencia...
Cual...
Corno...
de...
no...
quanto...
xamirabala...
nido...
tis...
Corno...
tenencia...
cedia...
como...
no...
a la...

Agul...
...

Grande...
que...
ello...
go...
CONATEX

Voluntad con Renuovacion de las leyes de la Encomienda Española y demás
de laque, y por el no otorgamos a pagar a los Indios de la Encomienda del Monte
de guaymas de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
Encomienda de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
nuestro abuelo Don Fernando, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
guardar. Cumplida la orden en 1492

Escondido, q. desde luego honor, ventura, y ganancias de la Encomienda de la
y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
aprobamos. Confirma. y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
mos a perpetuidad hasta fin de los venideros diez años, y no en
dentado para q. no sea de otro amon. y no para el de la Encomienda
nuestro abuelo, ni mas ganados q. el primero, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
aprobamos. Confirma. y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
ganado para q. no sea de otro amon. y no para el de la Encomienda

Escondido, q. para toda Encomienda de las Indias de la
bar. a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
person. y ganados q. en el presente de linquinendo, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
alcaldes de la Encomienda de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
tambien. q. no sea de otro amon. y no para el de la Encomienda
de la Encomienda de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don

Escondido, q. en el presente de linquinendo, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
lo amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don

Escondido, q. para toda Encomienda de las Indias de la
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
no sea de otro amon. y no para el de la Encomienda
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don
de Guaymas, y a su amon. En su virtud el Rey Don Juan y Don

PCAMEX

incertidumbre ni desquero a quien se le ha de dar...
nuestros las leyes de las Indias...
yamos que no se pueda como si a la letra lo fueran

En cuyas condias y leyes...
Cuyo...
... y Juan...

... ad m...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...

... de...
... de...
... de...
... de...

Don Fran^{co} Cano
Fernandez

Monse de Haro



Mis de...
...

...



POAMEX

...



Uciato maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



POAMEX

TARJA DE EXTREMADURA



Veinte y tres de Mayo

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVESIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OVALERO.

ca. 100
100 R.

Manuel Barquera Cata Reino astav. ante vndon
tarnesou forma que pusa digo hago. J. P. en el furo a
Vllosa de mltas de Nave de Sord para la fruenco
Montanerá en la Cant. de mil y quatro to. a. 3.ª
Corlas Condi. y en unbrada y la a hacer un ag.
el dia diez de junio mes de Enero Como tambe
quedto furo lo de a prohiber con Ganado de carne
y de vida no con Puerca de agua m. letrada de
menor de ano por tanto =

A. Quid sup. se suva mandar admuencome
Estas solura se rague al Regon poud leant. de lo.
y f. P. maarla en el maion J. P. que suensent
m. ofusco para la Oaxaca fianza pito publica
Esp. y sus =

Don Manuel Bar
97 Crattay

Auto

Por presentadas admitte quanto alugar en dno, consentida
que sea por los d. de l. l., hagase notorio por el termino del
enel que se admitan las mejoras que se hicieren, y se demate
enel maion por el dia Catorze de julio con citacion de
los interesados segun y como en el mandado por prohibencia
de escriba en otras posturas hechas y por eso asi lo prohibe
mando y fimo el J. P. Don Antonio Lopez de silba
Mcalae Ordinario por el d. Noble en esta y de villarua
badespreos en ella a los dias del mes de Octubre de mill e
veinte y quatro =
Don y nazario Lopez
J. P. en des. de la luego yo. el J. P. fue notorio la

Don

MEX JANTA DE EXTREMADA

posturas y anteriores providencias del Sr. D. Ldo. Dn.
Franc. Cano Fernandez Abogado de los R. consejos
Reales mayor de esta y de Administrador General
de la R. Ma. de S. M. de las Indias de ella quien enterado
de todo dho. lo aceptado y firmo de que
es el pmo. doi. fee =

Ldo. Dn. Fran. Cano
Fernandez

[Signature]

1^a Repulicada / En quatro decho mes ya. Dho. no ha capitulo. 1720 nov. 14
a ella la ana. 21. post. de fe.

[Signature]

2^a / En cinco decho mes y ano dho. en el segundo p. que en
postura de fe =

[Signature]

3^a / En diez decho mes y ano dho. en el tercer p. que en
de aca de com. de fe =

4^a /

En cuatro decho mes y ano dho. en el cuarto p. que en
de aca de com. de fe =

En cinco decho mes y ano dho. en el quinto p. que en
de aca de com. de fe =

En seis decho mes y ano dho. en el sexto p. que en
de aca de com. de fe =

Dn. Fran. Cano
Fernandez

[Signature]



Señor marqués de Villarreal

255

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS
Y QUATRO

Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce
del millar de las Navas de las Arenas
de su señoría y de su adm.^{ca} de su señoría
D. Juan de Gato y Luis de Arce
padres vecinos de esta villa en la comunidad
de la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce

Como nos ocupa el Sr. D. Manuel Viquez Gato y
como su padre y su padre pagada Luis de Arce
vecinos de esta villa en la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce

Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce
del millar de las Navas de las Arenas
de su señoría y de su adm.^{ca} de su señoría
D. Juan de Gato y Luis de Arce
padres vecinos de esta villa en la comunidad
de la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce
del millar de las Navas de las Arenas
de su señoría y de su adm.^{ca} de su señoría
D. Juan de Gato y Luis de Arce
padres vecinos de esta villa en la comunidad
de la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce
del millar de las Navas de las Arenas
de su señoría y de su adm.^{ca} de su señoría
D. Juan de Gato y Luis de Arce
padres vecinos de esta villa en la comunidad
de la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce

Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce

Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce
del millar de las Navas de las Arenas
de su señoría y de su adm.^{ca} de su señoría
D. Juan de Gato y Luis de Arce
padres vecinos de esta villa en la comunidad
de la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce
Yo el Sr. D. Juan de Velasco de Arce
del millar de las Navas de las Arenas
de su señoría y de su adm.^{ca} de su señoría
D. Juan de Gato y Luis de Arce
padres vecinos de esta villa en la comunidad
de la villa de Villanueva de la Reina
del Sr. D. Juan de Velasco de Arce



Contado... como si ala lura la fuer... como en buca la papa... como en buca la papa... como en buca la papa... como en buca la papa...

Don Manuel Bar D.º Fran.º Cano
de Cadaxa Fernandez

Wistad...

Amor...
Cm.º...
...
...





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Veinte maravedis.

29

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Yo Juan Manuel de Lara letrado de la Real Audiencia de Sevilla
y ayalugas digo hayo por el eme fuesse el Pelleru Almirante de la Real Audiencia
y por el ayuntamiento de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla el día de
catorce de mayo de mil e setecientos e sesenta e quatro años
que se aprobada el fuesse con Sancho de Texada Canales y
cedida no con fuerza de la Real Audiencia de Sevilla y con
la Real Audiencia de Sevilla que buenan. me han sus
y con la Real Audiencia de Sevilla de mil e setecientos e sesenta e quatro años.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara letrado de la Real Audiencia de Sevilla
y ayalugas digo hayo por el eme fuesse el Pelleru Almirante de la Real Audiencia
y por el ayuntamiento de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla el día de
catorce de mayo de mil e setecientos e sesenta e quatro años
que se aprobada el fuesse con Sancho de Texada Canales y
cedida no con fuerza de la Real Audiencia de Sevilla y con
la Real Audiencia de Sevilla que buenan. me han sus
y con la Real Audiencia de Sevilla de mil e setecientos e sesenta e quatro años.

Juan Manuel de Lara
letrado

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara letrado de la Real Audiencia de Sevilla
y ayalugas digo hayo por el eme fuesse el Pelleru Almirante de la Real Audiencia
y por el ayuntamiento de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla el día de
catorce de mayo de mil e setecientos e sesenta e quatro años
que se aprobada el fuesse con Sancho de Texada Canales y
cedida no con fuerza de la Real Audiencia de Sevilla y con
la Real Audiencia de Sevilla que buenan. me han sus
y con la Real Audiencia de Sevilla de mil e setecientos e sesenta e quatro años.

Juan Manuel de Lara
letrado

Juan Manuel de Lara
letrado

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Lara letrado de la Real Audiencia de Sevilla
y ayalugas digo hayo por el eme fuesse el Pelleru Almirante de la Real Audiencia
y por el ayuntamiento de Sevilla en la Real Audiencia de Sevilla el día de
catorce de mayo de mil e setecientos e sesenta e quatro años
que se aprobada el fuesse con Sancho de Texada Canales y
cedida no con fuerza de la Real Audiencia de Sevilla y con
la Real Audiencia de Sevilla que buenan. me han sus
y con la Real Audiencia de Sevilla de mil e setecientos e sesenta e quatro años.



258
 de late marañedo,
 SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVESIS, AÑO DE NUESTRO
 SEÑOR DE MIL Y CINCO
 Y CIENTO...

Don Juan Geronimo, de Vive, y fizeuxa y de las
 del Ayuntamiento como me ha procedido Anterior
 paxero y dize: que me hallo noticioso de que en
 el dia proximo pasado que fue el Catore del que
 corre el fruto de Bellota del Millar de Porquera y
 por el aprovecham^{to} de dho fruto en la presente mon
 ranera se remate dho fruto en tres mill reales de
 vn y porque me hallo con mi ganado de Lerdades
 a Comodado y asimismo el de mis apaxeros por
 tanto quanto dho fruto de Bellota de dho Millar
 con la pusa de doscientos y cinquenta reales mas
 quedando puesto dho fruto de Bellota en quatro
 mill reales de mi con las condiciones que consten de mi
 postura y remate y la de que por lo adelantado
 del tiempo en el dia de mi remate dha Bellota
 portante =

Lo pido y suplico me admira dho quarta y
 pusa segun y como llebo pido con la dha condicion de
 remate por ser todo de justicia que pido y juro en lo
 necesario =

Don Juan Geronimo
 escribe y fizeuxa

Lo presentada admite la mejora que por esta parte se hace y en
 en la tarde de este dia por las contingencias del fruto con dition de
 Don Juan Vazquez de la Real Audiencia y por esta en lo presentada

Yo el Rey et yo el Sr. Don Juan Ponce de Leon con el Sr. Dn. Alonso de Sotomayor
por su estado noble de la villa de Villanueva del Puerto en la
a Juine dias del mes de octubre año de mill e quinientos e sesenta
y quatro =



Don Alonso de Sotomayor,
Alcalde de la villa de Villanueva del Puerto.

Yo el Rey et yo el Sr. Don Juan Ponce de Leon con el Sr. Dn. Alonso de Sotomayor
por su estado noble de la villa de Villanueva del Puerto en la
a Juine dias del mes de octubre año de mill e quinientos e sesenta
y quatro =

Yo el Rey et yo el Sr. Don Juan Ponce de Leon con el Sr. Dn. Alonso de Sotomayor
por su estado noble de la villa de Villanueva del Puerto en la
a Juine dias del mes de octubre año de mill e quinientos e sesenta
y quatro =

Yo el Rey et yo el Sr. Don Juan Ponce de Leon con el Sr. Dn. Alonso de Sotomayor
por su estado noble de la villa de Villanueva del Puerto en la
a Juine dias del mes de octubre año de mill e quinientos e sesenta
y quatro =

Don Alonso de Sotomayor,
Alcalde de la villa de Villanueva del Puerto.

Yo el Rey et yo el Sr. Don Juan Ponce de Leon con el Sr. Dn. Alonso de Sotomayor
por su estado noble de la villa de Villanueva del Puerto en la
a Juine dias del mes de octubre año de mill e quinientos e sesenta
y quatro =

Señor de Velloca de millas de Sorquias
a toda mi voluntad con renunciacion de las dhas. dhas. cosas
enajeno y dmas del caso, y por el espasado punto no obligan
a pasar a el. ya su adm. en forma en una sola paga me
de esta Villa y Casa de esta Reyna los predichos. Tienen mill
y ponceas de media puenta y medio un año y sobre de lo
adm. el día Die de Enero del año Venidero de recienno
y dmas y dmas Compina de escavacion y conca de la Cobranza de
Contrabando haciendo y ex. etc. aviendo de han de guardar y
Cumplir las Condiciones siguientes

La Condicion que yncontinenti hemos de entrar, más de
nada de la dha. y el de mis aparcas y acopido en dho. millas de
Sorquias al aporocham. de su Velloca en esta pautona men
tancia, y enlag. hemos de estar y no fando hazer sin de dha.
de un año, y que solo hemos de entrar ganado de carne y
de vida y no Pueras de Casa y lecheros menos de año menos
ganado que el necesario para dho. furo por el porfuro que se
le causa al ganado d'ama que pasa la Verra

La Condicion que hemos de poner guarda para otro
día y conexasion de la Velloca de dho. millas de Sorquias
de media puenta y medio y ha de denunciar las personas y
ganado que aparcas de dho. y dar parte del Sr. Alc. ma.
de esta Villa para que se oyr las penas segun Costumbre
arbitrarias por no haver ordenadas y con arreglo a la R. or.
dinancia de la Comisaria de monca del Reyno

La Condicion que lo sucomitido de la Velloca de las
pautas de millas de Sorquias es el Verdadero y legitimo Patron
del Estado furo que oytura, y que solo haddo el espíritu
aque oyt halla el ganado de vida y fura de dho. furo
por las pocas dehuas y millas que ay, lo q. asi. Do d'amos
Como el q. de este año no tenemos echado en ni el d'amo
alguno en el caso de si pasare lo d'amos

DELEGACIÓN
DE SADAJÓN

FOAMEX

LIBRO DE SADAJÓN



Letra maravedise

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Verino desta dha Villa y alca ovingantes y verino
aspiana guayo d 68. Doy fe conaco lo firmaron

Juan Forquer
Catala

Dn. Fran.º Cano
Fernandez

Juan Guadalupe

Arce

Don Felipe

Juan Maria



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AVGO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

[Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de...', 'Don Juan...', and various titles and locations. The text is dense and covers most of the page.]

POAMEX



Este maravedi.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ADIG DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

La obra de la ... y otros ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Handwritten signature]
Cm. ...

[Extensive handwritten text, possibly a certificate or record]

EXREX
LEDA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

POAMEXERER

Amanazco los pombas...
 de mehor...
 ...
 ...
 ... 266

Juan de...
 Pedro...
 Juan...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



POAMEX

IND. DE EXTREMADURA

[Handwritten notes on the right edge of the page]

E
L
A



Valore maravedis

207

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

1202222

Juan Taxua Martin, Sindico Excu-

xador del comun de d^{ca} esta villa. Ante vos en
la mejor forma que puedo digo: que en este dia se
me a hecho saber la tasacion executada por
Juan Gomez Matamoros, y Juan Gomez Ruiz
del futo de Sellores de las Dos Dehesas
Consejo, y aviendo q^e esta villa celebró en el
dia veinte y ocho del mes de Septiembre
mediante a que en el d^{to} presentado por
mi en el dia quinze del mes de Septiembre
solicite se me confirmase taxando de la tasacion
que de d^{to} futo se executase, que se debio hacer
hablando con la modestia de una sin que p^{da}
cediese lo providenciado en d^{to} aviado husan-
do de la accion q^e me corresponde, y crequan-
do el referido taxado se han de saber v^{do}
Revocando la providencia dada en el mencionado
d^{to} Aviado para que con arreglo a la tasa-
cion hecha en las referidas Dehesas se sacasen
el futo estas apublicas subastacion siendo el
precio, o tasacion hecha en la a llamada Sal-
detaxado 4800 So. 20 y el de la Dehesa 6830
admirarme postura en la primera a 190042. y
en la segunda en 502 So. con las mismas con-
dicionas en mi primera d^{to} y con las demas
que executum^{to} taxando este futo, y
las que este Consejo tenga por convenientes

POAMEX

ANTA DE EXTRAORDINARIA

alutar para el mejor aprovechamiento de
las mandadas de Consejo, teniendo presente
que segun legal disposicion de todas las
ciones que habitualmente se manian hacer
se deve aver la correspondencia al precio
en que se executan lo uno que es el
metodo que se observa, y me e valido
para hacer esta postura, y lo otro que
pudiera deya mucho contra el suplico
precio con que dho leudo tener reputado
el expuesto futo que omito por haver
con la reserva correspondiente para usar
ella siempre que sea util al comun de
mi parte por tanto

A Vno suplico suvar bajo la proteccion q
devo hecha Revocar lo providenciado en
dho leudo y en su conseq^a atender
do a lo dispuesto p^o dho administrador la
postura q^e devo hecha en el futo de
ta de dhas dos Dehesas, y en las can-
tidades que en ella se contiene que con
en las que estan casadas averasole a
cada Dehesa la sexta p^{te} sea mi mandado
usar dho futo al precio p^o el valor
de dho, y se termine concluso este que
nombome Cuenta para mi comun erario
de la necesidad con q^e se halla, ofrezco
hacer las correspondientes diligencias para
su utilidad y dar a futo para villa las
correspondientes fianzas p^o dho futo en lo
necesario, y suso.

J. J. Garcia



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Como en la plaza pública de la villa de Villanueva de la Jara, fecho

20 de Mayo

El año de mil setecientos y cuatro, yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por mandado de su Magestad, he mandado publicar y poner en noticia de todos los vecinos de esta villa de Villanueva de la Jara, fecho en esta villa a diez y seis dias del mes de Mayo de dicho año.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por mandado de su Magestad, he mandado publicar y poner en noticia de todos los vecinos de esta villa de Villanueva de la Jara, fecho en esta villa a diez y seis dias del mes de Mayo de dicho año.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Sevilla, por mandado de su Magestad, he mandado publicar y poner en noticia de todos los vecinos de esta villa de Villanueva de la Jara, fecho en esta villa a diez y seis dias del mes de Mayo de dicho año.

POAMEX



Veinte maravedis.

262

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Condicion... preparada por esta... y en su cumplimiento se debe... persona y viene y pedise de... en forma y... le otorgo y firmo... el 20 de Agosto... de 1764... en esta Villa... como tal... a mi... Villa... para... como la... = por... de... le otorgo... en Dios... y... de... y la... y... de... y... de... =

Ldo. Dn. Fran. Cono
Lorenzo Alonso
Larios

Dn. Joaquin Lopez
Lopez de...
Larios

+ r.º mobiliario

J. D. Guzman

Handwritten signature and scribbles.

Acuerdo sobre... de Consejo y...

En esta Villa de Villanueva de la Reina y...

Los señores... Alcaldes... por ambos... POAMEX...

Rex. por su cédula noble, Juan. Motilla y Juan. Ferrn. Matamoros
 por el qual y Juan. Ferrn. Matamoros por vendidos a el Rey
 y su Comunidad Capitulada toda cierta Villa con sus y sus
 dependencias estando suaves en el Reino de Castilla y
 a saber el de Segovia y de Burgos de Toledo los Reinos
 los Reinos de Valencia de esta parte de las Indias de
 Castilla de Valdearaja y de Asturias de esta parte de las Indias
 mandaron lo siguiente

Que los dichos vendidos oigan el Consejo de las Indias de las Indias
 del Rey de las Indias y de las Cortes de las Indias

Que ha sido mandado a Juan Ferrn. Matamoros a hacer lo que
 el dicho Consejo de las Indias mandare y para lo que
 el dicho Consejo de las Indias mandare en esta forma = a los términos y linderos
 puntos de terreno de la dicha villa se han de hacer la carga de su terreno
 para la dicha villa de las Indias que son 2000 que le corresponden a cada
 de cada una de las que han de ser y los otros de la dicha villa = y los
 de la dicha villa se han de hacer de tres que son el primer linderos con el Puerto y con
 el dicho de medio = el segundo que es el de medio, linderos con el camino
 y por el otro lado con los molinos de la dicha villa y con el camino con los
 parajes de la dicha villa de la dicha villa y a cada uno de los dichos puntos y otros
 tantos de la dicha villa que le corresponden por la razón que han de ser en
 Puerto

Y así de Valdearaja han de ser hecho que los son en ma
 linderos de la dicha villa con la dicha villa los linderos que son el de medio que
 de la dicha villa y el otro al Puerto del dicho de la dicha villa de medio, de el linderos
 al camino de la dicha villa y el otro al maladal de la dicha villa que linderos con el
 camino que va a la dicha villa y el tercero y el cuarto hecho de la dicha villa
 que son el de medio maladal del linderos: el otro va linderos que
 es el de medio y el otro que es el linderos al camino de la dicha villa y el linderos
 quedando esto con la dicha villa que se va a la dicha villa que se va a la dicha villa
 con la dicha villa para que le corresponden de la dicha villa, a cada uno de los dichos
 de la dicha villa de Valdearaja le corresponden según la razón que le
 tienen cada mill y 2000 partes de engorde por no haberse
 mill y otras escluidas en el año de 1500

POAMEX
 mandamos el dicho de Valdearaja se nombre a D. Juan Ferrn.

Don Juan Raphael Piza, Don Pedro Campañon, Don Juan Garcia, Don
Don Gerónimo; Don Juan Alonso; Don Matamoros; Don
Don Juan; Don Juan Pizarro; Don Andrés Alvarado; y Anonchiano
Por Don Carlos de San Conrado el 11 de Mayo de 1722
Don Alonso; Don Pedro Campañon, y el Juan Pizarro Navar
en otras en la dehesa. Tienen por vedado asimismo vedado la
otra hecho les han tocado; el primero a Don Juan Alonso; el seg.^o Don Juan
García; y el tercero a Don Pedro Campañon. El qual que
daron enougado y puestas a comunicacion como el Vaso de la Vasa de la
Carga, que se les ha formado a cada Año de la Vasa

Que la Renda se opere desde el día 1.^o de Noviembre hasta el fin de Diciembre
segun y como esta acordado y lo demas prescrito con el Vaso
Que se ha prescrito vela velloca de las Vasa, de Conife y por la ma
torada de cobrar las Rendas y Disposicion que se les da en Valdecarlos por lo
Don Juan Alonso, Peronero y Juan Matamoros; de la dehesa de Don Juan
Alonso y Juan Garcia. Igualmente a los materiales y compañes
la pena y castigo que en otras ocasiones para Conife las dehesas que caen
que existan a la ganada de Terda que se y introducan con qualquiera
de los 1.^o por la primera vez y por la seg.^{da} de los 2.^{os} y de los 3.^{os} de los 3.^{os}
la tercera y demas anteriores. Si el ganado de Terda por la primera vez Juan
de por la segunda de los 2.^{os} de la tercera anterior esto es Conife tanto en las
como en otras la dehesa y de los 3.^{os} de los 3.^{os} de las dehesas que se han de
de a quello de los que sus ganados no pueden estar en otras dehesas
y de los de los dehesas anteriores de los de la primera de los 2.^{os}

Que ningún Conife ni material ni el Compañero se introducan en
este partido que el uno y que el otro por virtud de la ley de los 3.^{os} de los 3.^{os}
panes la pena anterior de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os}
dehesas si no se lasen las dehesas quedan para su remedio lo
excluyan de esta dehesa y de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os}
nada prescrito de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os}
el de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os}
los valdran con sus ganados de su Vasa alapara que sea hecho cosa
ponde en la dehesa a apotechar el ganado sin dar Vaso en otra dehesa
de dehesa Vaso la pena y prision que se le imponga = subredundo lo
mismo enq.^o de la dehesa que han de guardar en apotechar de los 3.^{os} de los 3.^{os}
asi en el mas maduro como en lo demas que de los 3.^{os} de los 3.^{os} de los 3.^{os}

Que cada Conife ha de pagar de su echo lo que le corresponde de su parte
de Valor de la Velloca de cada dehesa, y enq.^o de la dehesa de los dehesas
de la dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa
dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa de la dehesa

POAMEX



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Costa de Guardar taxados haím^{tos} SS. y Semas Como Vopu
tito acada Dehua se hande reparar en la propia forma en el
numero de Varas Como Va espuesado _____

Tales Varas no hande tener en manera alguna del nume
ro Cong^o se hallan larg^o se han encurgado alo Cortores
y Contrar a continuacion de esta providencia en lista firmada
por Cada Cortera, para las Corteras que vele engrunir en la
forma que hacen estos SS. Comisarios, y sean denunciados y ademas
pagaran la Vellota que le corresponde Como alo demas; y por
lo mismo vele excusar la pena al material y compañeros que les
y impongan Dios S. por pormerica y ouerter estas Corteras que
no Contrar esta lista de Cortera _____

Los SS. de esta Real Audiencia los dho. Cauzales non conforma en el
y anulado sus suores de hídulos con la Intelligencia de la el primer
esta el oruuo, tomamos S. non intelligencia dho. non. de uno en
dudo y prin^o aspien q. el prin^o dho. de la p. de unia y de hídulos y en
Emorionibus y mo uides. Para cada Cauza haím^{os} S. dho. de unia y de
Cauzera on a Juana Juanram y en un me S. de unia y de hídulos y en
alas siguientes S. de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
D. de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
muy fin. de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
muy fin. de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
este año; con lo qual non de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en

adue y como lo expuso a su S. de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
Tales Cauzales de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
mo y sumedia de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
zidando de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
Con lo qual non de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en

En conformidad de lo que se ha
Yo Donato Ler, Lorenzo Alonso
de S. de unia y de hídulos y en un me S. de unia y de hídulos y en
POAM
DE UNIA Y DE HÍDULOS



Veinte maravedis

221

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

D^o Juan, Contador de Miguel Gonzalez +
y Thobas de Montes +
D^o Pedro Compañero

D^o Juan +

D^o Juan, Lomera
Mallamsoz +

D^o Joseph +
D^o Juan Antonio
Lopez de Libera +
D^o Juan. Maza
de Albaradoz

Andres Macario +
D^o de Alvaradoz

Antonio
de +
de Alvaradoz

SELO QUARTO . V .
MARAVEDIS . ANO DE
RESCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO .



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and addresses.]



POAMEX

TARDA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, VEIJA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO. 2

Ca.º de pinto a Vellora a don...
de D.º de Vellora a Valdecerrano en el de...
de la Deheria en 25 de fe.º de...
estas.º Otorgan Juan Garcia Masam...
Como padre y fan.º Masam.º como su
sucesor con.º accion.

Quae Comunitas Juan Garcia
Masam.º P.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
nada.º de homo.º y no comun.º deano de la
p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
f.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.

Mencion har.º Como haga a Deheria a...
Contra el p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Copia.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Por sueno y cada uno a nos por.º y por.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Como copiam.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
fianza.º Como en.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
har.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
vira p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
nos p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
ya.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
No por.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
cedida.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
dehas.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
terreno an.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
reparacion.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
negocio p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Vio.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
dico por.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
citado p.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
arreo.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Comuni.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de May.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.

POAMEX pagados en P.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.

SEPTIMO CUARTO, VEINTI
MARAVECHIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

tenaz. m. Relamari. encontrario qd. p. a. c. i. o. r. e. h. a. l. l. o. s.
Corno y Suria a. m. a. c. e. p. r. o. b. a. r. i. n. g. i. f. i. c. a. c. i. a. c. e. l. l. a. C. h.
c. r. i. p. t. a. y. a. m. C. u. m. s. i. m. i. l. i. t. o. p. a. g. a. y. o. b. e. r. t. a. n. c. i. a. d. e.
t. o. d. o. e. l. l. o. n. o. o. b. l. i. v. i. m. o. s. C. o. n. m. a. s. P. e. r. s. o. n. a. y. V. i. c. i. n. o.
i. n. m. u. l. t. e. s. P. a. i. n. e. s. y. d. e. r. n. o. t. i. e. n. c. i. a. s. h. a. n. i. d. o. s. y. p. o. r. h. a. v. e. r. y.
d. a. m. o. t. o. d. o. n. o. p. o. d. e. C. u. m. s. i. m. i. l. i. t. o. d. e. l. a. s. d. o. u. b. l. i. n. i. s. y. t. u. e. l. l. a.
c. e. l. l. a. d. e. J. u. n. i. a. s. C. o. m. p. e. r. e. n. c. i. a. p. a. r. a. q. u. e. a. l. o. a. g. r. i. C. o. n. t. e.
n. i. e. n. o. s. C. o. m. p. e. l. a. n. y. a. p. r. e. m. i. e. n. p. o. r. t. o. d. o. P. a. r. t. e. d. e. l. l. i. b. r. o.
y. v. i. a. c. o. c. c. u. r. i. t. a. a. C. u. i. o. p. i. n. l. o. R. e. c. u. r. r. i. m. o. s. p. o. r. V. e. n. t. e. m. i. a.
p. a. r. t. e. e. n. a. u. t. o. r. i. d. a. d. e. q. u. e. n. a. s. u. r. g. a. v. a. R. e. m. u. n. i. a. n. o. s.
t. o. d. a. s. l. a. s. l. e. i. d. a. s. p. i. e. r. o. s. y. d. i. o. s. a. n. o. s. p. a. r. t. e. C. o. n. t. a. d. a. l.
e. n. f. o. r. m. a. e. n. C. u. i. o. t. e. l. l. i. m. i. t. a. d. a. l. o. o. t. r. a. p. a. m. o. s. a. n. t. e.
A. p. r. e. s. e. n. t. e. s. d. e. S. u. M. a. y. e. n. t. o. d. o. s. d. e. l. a. s. V. i. n. e. y.
V. e. n. t. u. r. o. s. y. p. o. r. t. e. m. N. o. L. e. d. e. l. a. a. p. o. r. t. e. d. e. l. V. i. u. g. e. r. o.
P. u. b. l. i. c. o. A. u. n. t. a. m. i. t. o. y. V. e. n. t. a. d. e. l. l. a. d. i. a. l. a. C. i. l. l. a. d. e.
C. i. l. l. a. n. a. a. l. f. u. e. r. n. o. e. n. e. l. l. a. a. V. u. a. r. i. o. d. i. a. s. d. e. m. e. n. t. e.
a. N. o. b. i. l. i. t. e. A. r. m. i. l. V. e. t. e. r. a. V. e. r. e. n. t. a. y. q. u. a. t. r. o. V. i. e. n. o.
t. e. l. l. i. e. r. o. J. u. a. n. C. o. v. a. r. e. r. P. u. i. r. P. u. e. n. t. e. S. o. r. e. m. o. f. a. n. c. h. e. r. o.
B. a. r. t. a. n. o. s. a. r. t. y. M. a. n. u. e. l. V. e. r. a. l. e. s. P. e. r. e. r. V. e. n. t. a.
C. l. a. y. a. l. o. O. u. r. o. c. a. n. t. o. V. e. l. n. o. d. i. e. C. o. r. r. e. c. t. o. C. o.
P. r. i. m. a. r. o. s. y. J. u. a. n. C. o. m. e. r. M. a. t. t. a. m. o. r. e. s.

J. D. P. C. h. a. l. l. e

J. J. J.
A. n. t. e. m. i.
C. o. n. d. o. P. e. l. l. e.
P. e. l. l. a. M. a. n. a.



POAMEX

ATA DE EXT. MAD. S.

Con lo que se llama Manjerato sebee claxa menci. La absoluta p...
 no exortando moicijm, coho. servano trasmanques con sus p...
 lesos, adus, no eron, que no pvide abaley que impare, etc con lo me
 tuos. Espuion, y seran pare asupobre Comon ale. p... no p... suo, ha
 Mandare tanto p... y es aulla. q... haera noles p... r...
 sus faulades, p... en la a... y superer Comprehension de d...
 Tallandere oy Qua Nlla. En el Nuno Exremo y q... abee en la me
 Non de m... p... ere. su lo mun p... que impare non a...
 todo, con el Nuno del servano q... de p... lenda am... g...
 p... do. Quando como Eramon b... y q... de lo N...
 nado, y p... de capa met. adu... q... como con p... a...
 alo m... m... dignandere a... de Real p... y clernencia, la...
 nezesidad en f... Expre Comon... de las... lib...
 andolos de las angustias que los amen ara lo q... esp... y q...
 adu... al agrado. servano Mandas su... de Comedu...
 a... ante Comon... sus labores y de... p... la sua y...
 Ganados y labranas, como la... como p... de p...
 En esta... de servano... las... explicadas
 y de... de ante... y su lo mun, y q... de... p...
 po... de, a... las... y... de... nezesidad...
 servano. con... medio... servano sus labores y... como
 lo... an... q... p... de... y... Com...
 Cap... an... de... y su lo mun, y... abundan. q...
 cu... Indice Indal ante... de... de...
 f... de... y... de...
 f... de... de... y...
 f... de... de... y...

POAMEX
 LANA DE ESPAÑA



SELLO CUARTO. VEINTE
MAYOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

Yo el Licenciado Dn. Juan de ...
por transcribir y ...
subredan en mis ...
Juan ...
por abate y damos ...
demeritadas ...
armamen ...
p. sentencia para ...
todas las ...
de lo ...
por lo ...
dula de Comis. ...
juro no ...
quatro ...
de ...
do ...
por ...
de ...



PLAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

Juan ...
Francisco ...
Juan ...

Entham a Greho de m...
do...
de...
de...

Handwritten signature



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

b



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA

ESTADO DE EXTREMADURA

REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE EXTREMADURA
SECRETARÍA DE ESTADO
Y GOBIERNO DE
EXTREMADURA



[Faint, illegible handwritten text]

[Large, stylized handwritten signature]
Canca

[Extensive, very faint handwritten text, likely the body of a letter or official document]



POAMEX

AYUNTA DE EXTREMADURA



⚔
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Handwritten scribbles



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

Yo el Sr. D. Thomas Gomez Barrante vecino destas d. ante
los señores Jueces de la Real Audiencia de Mexico en 15 de Julio de 1764
fui nombrado para que ayalugara pedaces y digo hago postura
en el fundo de Vellova de la presente manera de
Millan de los Carbajos sito entre el camino de las
Alas con la casa de la Comenda de Montijo Marquesa de las
Vasquez en la cantidad de mil y quinientos fr. de N.
con las condiciones acostumbradas, la renta
de cada año en diez de Enero proximo venidero y la
de aprovechar dicho fundo hasta fin de Diciembre de cada año
con mis Ganados de Herda y no con fuerza de arrendamiento
ni leccion de merced de año y cada un fiador ara
firmar de su nombre en el dia de su comparecencia

Y por tanto.
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
daa que conminando la ley de arrendamiento se sigue al p.º
y m.º de cada un año. Arrendando sea para su uso
y mate el que se me haga suen que en el T.º que
pido de 1764 y Juas =

Thomas Gomez
Barrante

Por su ventura y consentida por la parte de D. L. admitir quanto
al lugar y en dicho y agare notoria por el termino de el en el

que se admitiran las putas y matronas que se hizieren y se
 unate en el mayor portor en el dia Catorze del que corre
 con Licencion de los interuados y por uie asi lo prohibio y
 mado y firmo el Sr D^o Ignacio Leonimo Lopez de Alba
 Alcalde ordinario por su estado Noble en esta V. de Y. nue
 ha el fano ados dias del mes de octubre de mill setecientos

venta y quatro
 D^o Don Lorenzo G^o
 Lopez de Alba

Encarnacion
 Juan de Melip
 Maria Mava

Eluego fize notoria la anterior portura al Sr^o Licenciado
 do D^o Fran^{co} Cano fernandez Abogado de los Reales Consi
 los Alcaldes mayores de esta V. Administrador General de la
 Ex^{ma} S^{ra} Marquesa de ella quien enterado de lo la Con
 sulta y de mas que contiene la prohibencia que antezede
 esto despondio y firmo a quador fee

D^o Fran^{co} Cano
 fernandez

Maria

1.^o de republica

En quato de ocho mes de Agosto de mill setecientos
 hias no toua la ante portura de D^o Fran^{co}

Maria

2.^o

En hias de nueve mes y ano de quacion de un mes y ano
 and^o portura de D^o Fran^{co}

Maria

3.^o

En hias de ocho mes y ano de quacion de un mes y ano
 and^o portura de D^o Fran^{co}

Maria

En quato de ocho mes y ano de quacion de un mes y ano
 and^o portura de D^o Fran^{co}

POAMEX

Escritura de venta de...

LIBRO QUARTO, VENTAS
DE AVILA, AÑO 1511

Yo el Rey... yo el conde... yo el obispo... yo el abad... yo el prior... yo el abadesco... yo el prior de San Juan... yo el prior de San Pedro...

Yo el Rey... yo el conde... yo el obispo... yo el abad... yo el prior... yo el abadesco... yo el prior de San Juan... yo el prior de San Pedro...

En villa de Avila... yo el conde... yo el obispo... yo el abad... yo el prior... yo el abadesco... yo el prior de San Juan... yo el prior de San Pedro... yo el prior de San Juan... yo el prior de San Pedro...

Yo el conde... Yo el obispo... Yo el abad... Yo el prior... Yo el abadesco... Yo el prior de San Juan... Yo el prior de San Pedro...

Yo el conde... Yo el obispo... Yo el abad... Yo el prior... Yo el abadesco... Yo el prior de San Juan... Yo el prior de San Pedro...

Yo el conde... Yo el obispo... Yo el abad... Yo el prior... Yo el abadesco... Yo el prior de San Juan... Yo el prior de San Pedro...



POAMEX

AREA DE EXTREMADURA



de ca
pud
pud
man

[Faint, illegible handwritten text covering most of the page]

[Handwritten signature and date]
1780



POAMEX

LAGA DE ESTRENADURA

ma Joluna con Ruzia... de la Enaga...
 21...
 presentay...
 condicion...

Condicion...
 de...
 maner...
 de...
 de...

Condicion...
 de...
 de...
 de...
 de...

Condicion...
 de...
 de...
 de...
 de...

Condicion...
 de...
 de...

PDAMEX

Teinte maraueño.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIESENTOS Y SESENTA.
A ERG.



Teiure maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE NUESTROS SECCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

estamos de gran Duda... y como sea... y como sea...

como yo Juan... Dios Juan menor... natural de... de Villanueva... Dios y de Ana... cuando enferme... medad que Dios... natural creyendo... del misterio... distintas y... Confiera y... na. Vago de... como Católico... ynteresoray... de Dios y... tecedan con... Permiesdo me... do enayprebendo... mifestam... Encorriendo... venio Conci... ala traza... suido sacame... na, y repul... POAMEX... DE EXTREMADURA



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Remos y pabr. *Real Audiencia de Comision del Surgado
publico Juanam. y Vnas castabauilla de Villanueva
del pino Crela a tres dias del mes de Diciembre año de
mil setec. y sesenta y quatro siendo testigos D. Diego
Alonso de Alvarado. D. Juan. Gomez de Narvaez, y
Tomás de Barras y otros castabauilla y otros
que Noel. J. de. J. conozco en junio puros años a mi
yo lo firmo Ono acchos testigos = Cim. de. A. de. me. 1.º*

Estos = P. de. R. de. J.

*Encho de tenio cono, y aseruy
dino en Inglicia de las tenio
saglonia das. de las abazas
a froytee =*

Ataca

*Armenio
Cm. de. Melis
sera Atacia*

Capacio En la Real Donacion a los miembros de la
Junta de Consejo de Castilla, y los tres mill y seiscientos
de los de pagar por los señores de un comun por el ayuntamiento
y se les da a los de la villa y de los de los señores que hallan nombrada
segun se cuenta en las cédulas de su Señoría se debe de dar a la
calle por el estado del y aguien y se les da lo de la cantidad de
n. en cada uno por el comun, y se da a cada uno de los señores, sin
otro medio por los señores de cada una de las villas a su voluntad
mas que lo que sea que por el ayuntamiento, en cada uno de los que se
consegua por el comun beneficio a su comun. En lo que toca a
accidida a la experiencia En la villa de Medinaceli y mediante a que
este año se tiene a su cargo a los señores de medio de tierra. En que
mientos de cada uno, y se dio en año en el mes de mayo de
de cada uno de los años, y no por el comun a cada una de las
ni se le da a cada uno de los señores de la villa, y no se
mantenere, y teniendo presente a la villa con que el home
que se dio a su cargo. En la experiencia de la villa de Medinaceli
de cada uno de los años muchas veces, y con la mayor asistencia
al estado de la villa de cada uno de los señores de la villa
y a los señores de la villa de cada uno de los años
sealla de cada uno de los años, y para que
sealla de cada uno de los años, y para que
de cada uno de los años, y para que
de cada uno de los años, y para que
de cada uno de los años, y para que
de cada uno de los años, y para que

POEME

88

SEIN BARTO VENTURA
MAYORIS ANONIMOS
Y SESENTA
DARTO



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

COCAIN 8000

[Handwritten signature or name, possibly 'Cocaín 8000' or similar.]



POAMEX

UNIDAD DE EXTENSIÓN



POAMEX

TARJA DE EXTINGUIDORA



Mexico marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA